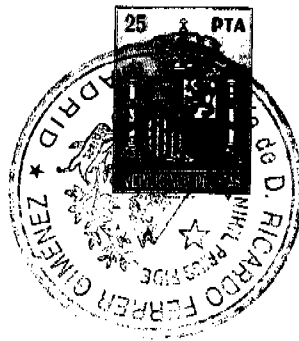
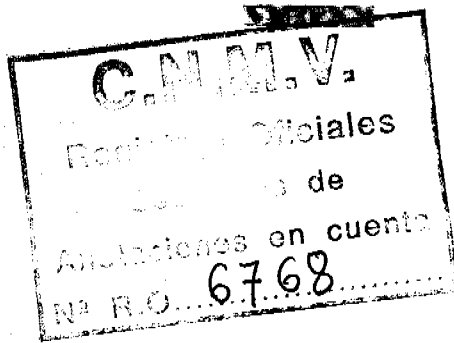


3F6766505

*Ricardo Ferrer Giménez**Notario de Madrid**El Rosario Pinar, 18 - 1º**28020 Madrid**Tel. 91 572 26 00 - Fax: 91 572 13 22*

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "FTPYME -----
ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS",
CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN Y SUS-
CRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y EMI-
SIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.- OTORGADA POR
BANCO DE SABADELL, S.A. Y OTRAS ENTIDADES.-

NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA.-

EN MADRID, a veintinueve de febrero de dos mil.-----

Ante mí, RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilustre
Colegio de esta Capital, con residencia en la misma,-----

===== COMPARECEN =====

DON JOSE ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, casado,

con D.N.I. número, -----

DON JOAQUIN PASCUAL CAÑERO, mayor de edad, casa-
do,

con D.N.I. número, -----

DON ROBERTO HIGUERA MONTEJO, mayor de edad,
casado, -----, con D.N.I.

número, -----

DON JOSE PINA GALIANA, mayor de edad, casado,
con D.N.I. número,

DON IÑAKI AZAOLA ONAINDIA, mayor de edad, soltero,
con domicilio profesional en
y D.N.I. número, _____

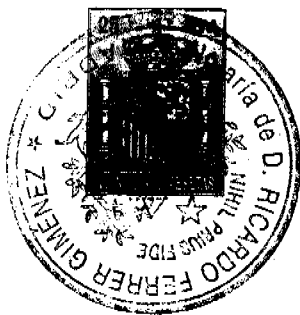
DON FRANCISCO JOSE ISASI MARTINEZ, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en
D.N.I. número, _____

Y DOÑA CRISTINA ROQUERO LOPEZ, mayor de edad,
soltera, con domicilio profesional en
y D.N.I. número, _____

===== INTERVIENEN =====

A).- Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Madrid, Velázquez, 41 y NIF A/80352750, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en adelante (la "Sociedad Gestora"). _____

Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Titulización de Activos, S.A. mediante escrituras otorgada en Madrid, el día 12 de mayo de 1.992, ante el Notario, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 842 de orden



3F6766506

de su protocolo; Cambió su denominación adoptando la actual consignada, mediante escritura de fecha 10 de mayo de 1.995, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 1.206 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 12ª en la repetida hoja número 71.066. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 21 de octubre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don José Marcos Picón Martín, el día 11 de enero de 2.000.-----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

B).- Don Joaquín Pascual Cañero, en nombre y representación de: -----

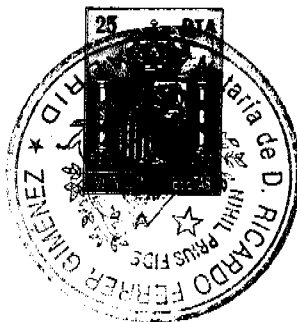
1.- BANCO DE SABADELL, S.A. (en adelante, "Banco de Sabadell") con domicilio en Sabadell (Barcelona), Plaza de Catalunya, 1 y NIF A08000143. -----

Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 31 de diciembre de 1.881, autorizada por el Notario de Sabadell, Don Antonio Capdevila, y actualmente se rige por los estatutos adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de abril de 1.990; Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 470 del archivo, libro 61, de la Sección 2 de Sociedades, folio 67, Hoja número 1.511. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don Esteban María Faus Mompert, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Juan Corominas Vila, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 21 de diciembre de 1.999. Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

2.- BANSABADELL LEASING, E.F.C., S.A. (en adelante, **"Bansabadell Leasing"**) con domicilio en Sabadell (Barcelona), Plaza de Catalunya, 1 y NIF A 08304701. -----

La Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de Leasing Industrial, S.A. mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Ramón Ramoneda Viver,



3F6766507

el día 20 de febrero de 1.978; Cambiada su denominación social por la de Sogeleasing Industrial, S.A. mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Vicente Font Boix, el día 22 de agosto de 1.979; Vuelta a cambiar de nuevo la denominación social por Bansabadell Sogeleasing, S.A. en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Juan José López Burniol, el día 26 de enero de 1.989, donde además la Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva Ley 25/88 sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Credito de 29 de julio; La Sociedad adaptó y modificó sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, es decir, al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1.989, en escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona, Don Joaquín Viola Tarragona, el 29 de junio de 1.992. -----

La Sociedad cambió su nombre por BANSABADELL LEASING, S.A. por escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Joaquín Villa Tarragona, el día 6 de noviembre de 1.995. -----

Se transformó la Sociedad en Establecimiento Financiero de Crédito, conforme al Real Decreto 692/1.996 de 26 de abril

con fecha 13 de diciembre de 1.996, ante el Notario de Barcelona, Don Javier Micó Giner, pasando a denominarse BANSABADELL LEASING, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO. -----

Se adaptó la nueva denominación de de BANSABADELL LEASING E.F.C. S.A. a partir del 19 de marzo de 1.997, formalizada mediante escritura pública por el Notario de Barcelona, Don Javier Micó Giner, el 6 de marzo de 1.997.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 2.209, libro 1.605, Sección 2, folio 98, Hoja número 22.417.-----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don Carlos Manjarín Albert, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Juan Manuel Desvalls Maristany, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 21 de diciembre de 1.999. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

C).- Don Roberto Higuera Montejo, en nombre y representación de: -----

1.- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. (en adelante, "Banco Popular") con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 34 y NIF



MADRID



3F6766508

A-28/000727. -----

Fue constituida por tiempo indefinido con otra denominación mediante escritura de fecha 14 de julio de 1.926, autorizada por el Notario de Madrid, Don José Toral Sagristá, modificada su denominación por la que actualmente tiene mediante otra de 8 de marzo de 1.947, autorizada por el también Notario de Madrid, Don José Gastalver Gimeno, modificados parcialmente y refundidos totalmente sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Monet y Antón, el 28 de febrero de 1.979, con el número 131 de protocolo, habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989 sde 22 de diciembre, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el 31 de mayo de 1.990; Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 137 general de Libro de Sociedades, folio 183, Hoja número M-2715, inscripción 1279. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 16 de diciembre de

1.999, según consta en la certificación expedida por Don Jesús Platero Paz, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Javier Valls Taberner, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Antonio Huertra Trolez, el día 17 de diciembre de 1.999. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

2.- BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante, "Banco de Andalucía") con domicilio en Sevilla, calle Fernández y González, 4 y NIF A-11/600624. -----

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de Banco de Jerez, S.A. cambió su nombre por el actual y modificó sus Estatutos mediante la escritura autorizada por el Notario que fue de Jerez de la Frontera, Don Ramón Fernández Purón, el 29 de diciembre de 1.959, y por último adaptados sus estatutos sociales a la normativa vigente, en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Carrasco García, el 11 de enero de 1.991, con el número 124 de protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, en el tomo 1.353, libro 818 de la Sección 3 de Sociedades, folio 39, Hoja número SE-2.962, inscripción 3. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don Jesús Platero Paz, como Secretario del Consejo de Administración y con el



1999



3F6766509

Visto Bueno del Presidente Don Miguel A. Solís Martínez, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolez, el día 17 de diciembre de 1.999. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

3.- BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. (en adelante, **"Banco de Crédito Balear"**) con domicilio en Palma de Mallorca, Plaza de España, 1 y NIF A-07000136. -----

Fue constituida mediante la escritura de fecha 9 de febrero de 1.872 autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, Don Cayetano Socias, y adaptada posteriormente al vigente régimen jurídico de Sociedades Anónimas, mediante otra autorizada por el Notario que fue de Palma de Mallorca, Don Germán Chacártegui y Saénz de Tejada, el día 18 de noviembre de 1.953 y el 3 de abril de 1.954, fue modificado su nombre por otra autorizada por el citado Notario, señor Chacártegui, por otra de 20 de junio de 1.967, y adaptada a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 13 de noviembre de 1.990, mediante escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, Don Raimundo Clar Garau, el 10 de septiembre de 1.990, con el número 2.292 de protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de

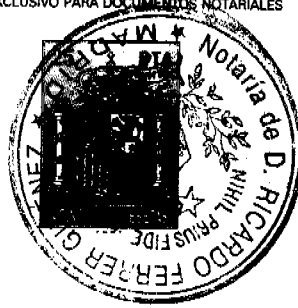
Palma de Mallorca, en el folio 88 del tomo 385 del archivo, libro 311 de la Sección 3 de Sociedades, Hoja número PM-823, inscripción 539. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don Jesús Platero Paz, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Miguel A. Nigorra Oliver, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolez, el día 17 de diciembre de 1.999. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

4.- BANCO DE GALICIA, S.A. (en adelante, "**Banco de Galicia**") con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle Policarpo Sanz, 23 y NIF A-36-600229.-----

Fue constituida por tiempo indefinido, mediante escritura de fecha 27 de diciembre de 1.918, autorizada por el Notario de Vigo, Don Casimiro Velo de la Viña, modificada por otras posteriores y adoptada su actual denominación mediante escritura que fue autorizada por el Notario que fue de Madrid, Don Manuel Amorós Gozalbez, el 31 de diciembre de 1.973, y por último adaptados sus Estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Vigo, Don Manuel Martínez Rebollido, el 23 de julio de 1.991, con el número 1.530 de protocolo, que en unión de otra es-



3F6766510

critura de ratificación autorizada por el Notario de Vigo, Don Alejo Calatayud Sempere, el 29 de junio de 1.991, con el número 1.125 de protocolo, se inscribió en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 139 del libro 827 de Sociedades, hoja número PO-2.304, inscripción 557.-----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don Luis Mortuenga Aguayo, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Jesús Platero Paz, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolez, el día 17 de diciembre de 1.999. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz.-----

5.- BANCO DE CASTILLA, S.A. (en adelante, "**Banco de Castilla**") con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, 10 y NIF A-37/000163.-----

Fue constituida mediante la escritura autorizada por el Notario de Salamanca, Don José Martín López, el 11 de julio de 1.942, cambiada su denominación por la que actualmente tiene, mediante

otra autorizada por el Notario de Madrid, Don Jos Anjtonio Linage Conde, el 28 de septiembre de 1.970 y por último adaptados sus estatutos a la normativa vigente en escritura autorizada por el Notario de Salamanca, Don Julio Rodriguez García, el 26 de diciembre de 1.991, con el número 4.082 de protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, en el tomo 13 general, folio 179, Hoja número SA-1.229. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 13 de diciembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don José María Montuenga Badía, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Gabriel Gancedo de Seras, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolez, el día 17 de diciembre de 1.999. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

6.- BANCO DE VASCONIA, S.A. (en adelante, "**Banco de Vasconia**") con domicilio en Pamplona, Plaza del Castillo, 39 y NIF A/80352750. -----

Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de La Vasconia, Sociedad Anónima de Banca y Crédito en escritura autorizada por el que fue Notario de Pamplona, Don Juan Miguel Astiz, el 24 de julio de 1.901, modificada por otras posteriores en-



XXXXXX



3F6766511

tre ellas, la autorizada por el Notario de Pamplona, Don Francisco Javier Octavio de Toledo Eugui, el día 24 de mayo de 1.989, con el número 1.210 de orden de su protocolo, por la que se modificaron parcialmente sus Estatutos; Posteriormente, adaptados y refundidos los estatutos sociales, en escritura autorizada por el Notario de Pamplona, Don José Javier Urrutia Zabalza, el día 29 de junio de 1.991, con el número 1.458 de orden de su protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 67, folio 1, Hoja número NA-1.240, (antes 140), inscripción 937; Y por último, formalizado El cese del Administrador Unico y Nombramiento de Consejo de Administración, en escritura autorizada por el Notario de Pamplona, Don Francisco Javier Octavio de Toledo Eugui, el día 26 de junio de 1.992, con el número 1.296 de orden de su protocolo, que causó en el Registro Mercantil citado la inscripción 968 de la Hoja NA-1.240. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don Luis Montuenga Aguayo, como Secretario del Consejo de Administra-

ción y con el Visto Bueno del Presidente Don José Ramón Rodríguez García, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolez, el día 17 de diciembre de 1.999. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

D).- Don José Pina Galiana, en nombre y representación de: la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (en adelante, "Caja del Mediterráneo") con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 40 y C.I.F. G-03046562. Entidad creada por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, esto es, la Caja de Ahorros del Mediterráneo con la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia, autorizada dicha fusión por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de la Generalitat Valenciana de 30 de septiembre de 1.991. Es la citada Caja una Institución benéfico social; e inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2.090, en el de Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana, con el número 12, y en el Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1358 general, folio 37, hoja número A 9358, inscripción 1ª. Se rige por sus Estatutos aprobados inicialmente por la indicada Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1991, y posteriores modificaciones por Resoluciones de la Dirección General del Instituto Valenciano de Finanzas de 29 de Julio de 1994 y 8 de julio de 1997. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los



3F6766512

acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don Francisco Grau Jornet, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Vicente Sala Belló, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Valencia, Don José María Iriarte Calvo, con fecha 18 de enero de 2.000. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

E).- Don Iñaki Azaola Onaindía, en nombre y representación de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. (en adelante, “Banco Guipuzcoano”) con domicilio en San Sebastián, Avda. Libertad, 21 y CIF A-20000733.-----

Fue constituida mediante escritura autorizada el día 9 de octubre de 1.899 por el Notario de San Sebastián, Don Segundo Berasategui, fue modificada repetidas veces, una de ellas para adaptar sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada el día 14 de julio de 1.953, por el Notario que fue de San Sebastián, Don Luis Barruete, tiene duración indefinida, ha sido modificada posteriormente en diversas ocasiones, habiendo adaptado sus Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas, en escritura

autorizada por el Notario de San Sebastián, Don José María Segura Zurbano, el día 18 de marzo de 1.992, con el número 777 de su protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, en el tomo 1.138 del libro de inscripciones, folio 1, Hoja número SS-2.851 antes 345, inscripción 603.-----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 19 de noviembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don Fernando Aramburu Bastida, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don José María Aguirre González, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de San Sebastián, Don José María Segura Zurbano, el día 22 de noviembre de 1.999.-----

Dicha certificación queda unida a esta matriz.-----

F).- Don Francisco José Isasi Martínez, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS (en adelante, "**Caja de Burgos**") con domicilio en Burgos, Plaza Calvo Sotelo, s/n (Edificio Casa Cordon) y NIF G 09000787. Institución ésta de carácter benéfico social, creada el 11 de junio de 1.926, por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, que goza del protectorado oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejercido a través de la Consejería de Economía y Hacienda.-----



3F6766513

Se halla inscrita en el Libro Registro Especial de Caja de Ahorro Popular del Banco de España, bajo el número cuatro, por orden de 2 de diciembre de 1.930. Igualmente se encuentra inscrita en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León, con el número 2.0.2 y en el Registro Mercantil de Burgos, al tomo 258 libro 49 de la Sección General, folio 1, Hoja BU-1669, inscripción 1. Se rige por sus Estatutos, adaptados a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1.994 de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Castilla y León, y Decreto 9/1.995 de 19 de enero que fueron aprobados por Orden de 10 de octubre de 1.995, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.-----

Sus Estatutos fueron modificados parcialmente (Disposición Transitoria Cuarta), con objeto de adaptar su redacción a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 13/1.998 de 23 de diciembre de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Castilla y León, siendo aprobados en su nueva redacción por Orden de 15 de junio de 1.999, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.-----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los

acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 21 de diciembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Doña Milagros Martínez Cantero, como Secretaria del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Don Eduardo Francés Conde, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Burgos, Don Jesús Santamaria Villanueva, el día 11 de febrero de 2.000. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

G).- Y Doña Cristina Roquero López, en nombre y representación de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (en adelante, "Unicaja") con domicilio en Málaga, Avda. de Andalucía, 10-12 y NIF G-29498086, fundada por la fusión de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Caja de Ahorros Provincial de Málaga y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, mediante escritura otorgada en Málaga, el día 18 de marzo de 1.991, ante el Notario Don José Manuel de Torres Puentes, con el número 1.183 de protocolo; Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1.137, del Archivo, libro 50 de la Sección de Sociedades General, folio 1, Hoja número MA-2.447, inscripción 1. -----

También ha sido inscrita en el Registro de Cajas Generales de



SEAL



3F6766514

Ahorro Popular del Banco de España, con el número 2.103 de modificación y en el Especial de Cajas de Ahorros de la Consejería de Economía y hacienda de la Junta de Andalucía al número CA-R-18. -----

Los Estatutos de dicha Entidad, redactados conforme a la Ley 31/1.985 de 2 de agosto y Decreto de la Junta de Andalucía 99/1.988 de 28 de mayo, fueron aprobados por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de fecha 13 de marzo de 1.991. -----

Se encuentra facultada para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Entidad, celebrada el día 16 de diciembre de 1.999, según consta en la certificación expedida por Don Agustín Molina Morales, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Braulio Medel Camara, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Málaga, Don José Manuel de Torres Puentes, el día 2 de febrero de 2.000. -----

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

Identifico a los comparecientes por medio de su respectivo documento nacional de identidad reseñado en la comparecencia de

esta escritura; tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y al efecto,---

EXPONEN

I.- Que Banco de Sabadell, Bansabadell Leasing, Banco Popular, Banco de Andalucía, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Castilla, Banco de Vasconia, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja (en adelante conjuntamente los **"Cedentes"**) son entidades financieras, que desean titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los **"Derechos de Crédito"**) y que se derivan de diferentes operaciones de financiación (en adelante, las **"Operaciones de Financiación"**) concertadas con pequeñas y medianas empresas españolas, entendiéndose por tales las que cumplan las siguientes condiciones, según definición adoptada por la Comisión de las Comunidades Europeas en la Recomendación de 3 de abril de 1996: -----

-Menos de 250 trabajadores. -----

-Volumen de negocio inferior a 40 millones de euros o cuyo balance general no exceda de 27 millones de euros. -----

-No participadas en un 25% o más por empresas o conjuntos de empresas que no cumplan las condiciones de pequeña y mediana empresa antes citadas, salvo que éstas sean sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente,



1999



3F6766515

control sobre la empresa. -----

Denominadas, en adelante, **"Pymes"** o **"Deudores"**. Las Operaciones de Financiación han sido otorgadas dentro del Programa de Líneas Pymes del Instituto de Crédito Oficial (en adelante, el **"ICO"**).-----

Banco de Sabadell y Bansabadell Leasing se denominan, en adelante, conjuntamente **"Grupo Banco de Sabadell"** y Banco Popular, Banco de Andalucía, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Castilla y Banco de Vasconia, se denominan, en adelante, conjuntamente **"Grupo Banco Popular"**.-----

II.- Que los Cedentes han firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la **"Orden de 28 de Mayo de 1999"**).-----

III.- Que los Consejos de Administración o Comisiones Ejecutivas de cada uno de los Cedentes han adoptado los acuerdos que se contienen en las Certificaciones adjuntas a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de

Titulización de Activos en ciertas operaciones de financiación concertadas con Pymes, dentro del Programa de las Líneas Pymes, mediante la titulización de determinados derechos de crédito. -----

IV.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, **"Real Decreto 926/1998"**).-----

V.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "FTPYME ICOTDA 1 Fondo de Titulización de Activos" (en adelante el **"Fondo"** o el **"Fondo de Titulización"**), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por los Cedentes. -----

VI.- Que la Sociedad Gestora ha firmado un Convenio Tipo de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, en esta misma fecha, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de mayo de 1999.-----

VII.- Que el ICO tiene conocimiento de la cesión de los derechos de crédito al Fondo y no se opone a la misma. -----

VIII.- Que según consta en los contratos firmados por el ICO y los Cedentes en esta misma fecha, los Cedentes se obligan a reinvertir al menos el 40% del importe de la cesión de los Derechos de



ESTADO



3F6766516

Crédito en nuevos préstamos a Pymes, bajo las condiciones de la Línea Pymes 2000, lo que les otorgará el derecho a percibir el 0,25% anual en liquidaciones semestrales, tal y como se estipula en la Línea Pymes, por los plazos y carencias establecidos para cada operación, salvo cancelación anticipada. En el supuesto de que no se alcanzase el 40% de la reinversión en las citadas condiciones al 31 de diciembre de 2000, el ICO no abonaría la subvención del 0,25% tal como se estipula en la Línea Pymes, cualquiera que sea el importe reinvertido inferior al 40%. La máxima inversión en las condiciones de la Línea Pymes 2000 podrá alcanzar el 100% del importe cedido a 31 de diciembre de 2000. -----

IX.- Que los derechos de crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

X.- Que las Operaciones de Financiación que pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) operaciones crediticias no hipotecarias (en adelante, "**Préstamos**"), (ii) arrendamientos financieros o leasing ("**Arrendamientos Financieros**") y (iii) préstamos hipotecarios (en adelante, "**Préstamos Hipotecarios**"). A estos efectos, los Derechos de Crédito se clasifican en: -----

(i).- Derechos de Crédito derivados de Préstamos. -----

(ii).- Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros.-----

(iii).- Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.-----

Todos ellos denominados, en adelante, los “Derechos de Crédito”.-----

XI.- Que la titulización de los derechos de crédito se instrumentará mediante la cesión de los derechos de crédito derivados de Préstamos y Arrendamientos Financieros y mediante la emisión por los Cedentes y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias, respecto de los Préstamos Hipotecarios.-----

XII.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización.-----

XIII.- Que, mediante Orden, firmada en esta misma fecha, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval por un importe de 379.500.000 euros (63.143.487.000 pesetas), más las cargas financieras correspondientes a esa cifra, condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

XIV.- Que con fecha 29 de Febrero de 2000, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) ha verificado positivamente y registrado la constitución de FTPYME



3F6766517

ICO-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura. _____

XV.- En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, Cesión de Derechos de Crédito, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes, _____

ESTIPULACIONES _____

Primera.- Definiciones. _____

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. _____

Segunda.- Constitución del Fondo. _____

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "**FTPYME ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE**

ACTIVOS", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Orden de 28 de mayo de 1999; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

Tercera.- Cesión de Derechos de Crédito. -----

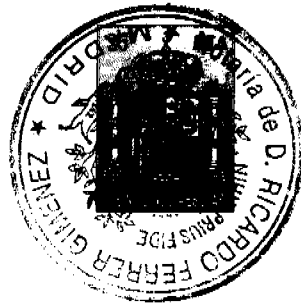
Los Cedentes tienen en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Operaciones de Financiación concertadas con Pymes españolas, cuyas características se describen a continuación, y que pretenden darlos de baja de sus balances, mediante la cesión de dichos Derechos de Crédito al Fondo. -----

Los Derechos de Crédito que se derivan de estas Operaciones de Financiación se clasifican en tres grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichas Operaciones de Financiación: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos; (ii) Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros y (iii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. -----

En el caso de los Arrendamientos Financieros, el Principal no vencido significa el principal de las cuotas pendientes de ven-



2023



3F6766518

cimiento, sin incluir la carga financiera, ni los impuestos ni el valor residual sobre el que se efectúe la opción de compra.-----

3.1.- Características de los Derechos de Crédito Cedidos.---

3.1.1.- Importe y distribución.-----

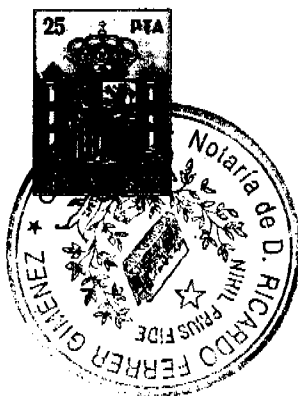
Los Cedentes son titulares, entre otros, de los Derechos de Crédito que para cada Cedente se relacionan en el **Anexo 4** que representan, según la información disponible a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de 80.342.879.036 pesetas (482.870.428,02 euros), distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación: -----

Cedente	Préstamos	Arrendamientos Financieros	Préstamos Hipotecarios	Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito
Banco de Sabadell	14.454.630.670 pesetas (86.874.079,97 euros)	-----	984.929.260 pesetas (5.919.544,07 euros)	15.439.559.930 pesetas (92.793.624,04 euros)	1.068

Cedente	Préstamos	Arrendamientos Financieros	Préstamos Hipote- carios	Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito
Bansaba- dell Lea- sing	_____	14.966.805.097 pesetas (89.952.310,27 euros)	_____	14.966.805.097 pesetas (89.952.310,27 euros)	1.418
Total Gru- po Banco de Saba- dell	14.454.630.670 pesetas (86.874.079,97 euros)	14.966.805.097 pesetas (89.952.310,27 euros)	984.929.260 pese- tas (5.919.544,07 euros)	30.406.365.027 pesetas (182.745.934,32 euros)	2.486
Banco Popular	11.059.291.220 pesetas (66.467.678,89 euros)	8.194.378.254 pesetas (49.249.205,19 euros)	1.018.974.076 pesetas (6.124.157,54 euros)	20.272.643.550 pesetas (121.841.041,61 euros)	2.283
Banco de Andalucía	762.748.182 pesetas (4.584.208,90 euros)	457.100.552 pese- tas (2.747.229,65 euros)	24.928.317 pesetas (149.822,20 euros)	1.244.777.051 pesetas (7.481.260,75 euros)	148
Banco de Crédito Balear	357.099.626 pesetas (2.146.211,98 euros)	119.922.968 pese- tas (720.751,55 euros)	_____	477.022.594 pesetas (2.866.963,53 euros)	72



2011



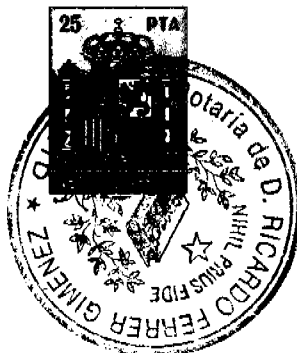
3F6766519

Cedente	Préstamos	Arrendamientos Financieros	Préstamos Hipote- carios	Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito
Banco de Galicia	850.318.329 pesetas (5.110.516,08 euros)	224.422.468 pese- tas (1.348.806,20 euros)	_____	1.074.740.797 pesetas (6.459.322,28 euros)	73
Banco de Castilla	1.644.651.500 pesetas (9.884.554,59 euros)	1.024.130.265 pesetas (6.155.146,86 euros)	139.729.478 pese- tas (839.791,08 euros)	2.808.511.243 pesetas (16.879.492,52 euros)	516
Banco de Vasconia	3.271.919.871 pesetas (19.664.634,47 euros)	708.837.398 pese- tas (4.260.198,56 euros)	408.671.286 pese- tas (2.456.163,90 euros)	4.389.428.555 pesetas (26.380.996,93 euros)	282
Total Gru- po Banco Popular	17.946.028.728 pesetas (107.857.804,91 euros)	10.728.791.905 pesetas (64.481.338,00 euros)	1.592.303.157 pesetas (9.569.934,71 euros)	30.267.123.790 pesetas (181.909.077,63 euros)	3.374

Cedente	Préstamos	Arrendamientos Financieros	Préstamos Hipote- carios	Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito
Caja del Mediterrá- neo	8.432.082.794 pesetas (50.677.838,24 euros)	_____	1.053.682.883 pesetas (6.332.761,67 euros)	9.485.765.677 pesetas (57.010.599,91 euros).	865
Banco Guipuz- coano	4.966.851.742 pesetas (29.851.380,18 euros)	_____	753.457.170 pese- tas (4.528.368,79 euros)	5.720.308.912 pesetas (34.379.748,97 euros).	230
Caja de Burgos	2.556.595.682 pesetas (15.365.449,51 euros)	_____	87.242.857 pesetas (524.340,13 euros)	2.643.838.539 pesetas (15.889.789,64 euros).	284
Unicaja	1.763.319.041 pesetas (10.597.760,88 euros)	_____	56.158.050 pesetas (337.516,68 euros)	1.819.477.091 pesetas (10.935.277,55 euros).	173
TOTAL	50.119.508.657 pesetas (301.224.313,69 euros)	25.695.597.002 pesetas (154.433.648,28 euros)	4.527.773.377 pesetas (27.212.466,05 euros)	80.342.879.036 pese- tas (482.870.428,02 euros).	7.412

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que final-

3F6766520



mente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta.** -----

3.1.2.- Características económico-financieras.-----

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por los Cedentes a Pymes españolas, dentro del programa de Líneas Pymes del ICO. Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en Préstamos, Arrendamientos Financieros y Préstamos Hipotecarios; concertadas por los procedimientos habituales de los Cedentes y son administrados por los Cedentes de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones y de acuerdo con las normas establecidas anualmente por el ICO para las Líneas Pymes. Se adjunta como Anexo 5 el modelo de Contrato de Financiación Línea Pymes entre el ICO y los Cedentes.-----

Los Contratos de Financiación Líneas Pymes prevén la financiación por el ICO de los importes que los Cedentes financien a las Pymes, siempre que esta última financiación cumpla determinados

requisitos previstos en los Contratos de Financiación. Determinadas Operaciones de Financiación concertadas entre Pymes y Cedentes lo han sido por un importe de principal superior al financiado por el ICO, en consecuencia, el importe que excede al financiado por el ICO no está sujeto a los requisitos de los Contratos de Financiación Líneas Pymes, sin que dicha circunstancia afecte a la homogeneidad de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

Se adjunta, como Anexo 6 un informe emitido por la Sociedad Gestora, de acuerdo con la información recibida del ICO sobre los procedimientos de información y de control de las operaciones de las Líneas Pymes que el ICO lleva a cabo.-----

Las principales características económico-financieras de los Derechos de Crédito son los que se relacionan en el Anexo 7. -----

En el Anexo 7 se adjunta además un cuadro-resumen de los saldos, rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimientos, sistemas de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito y precio de la opción de compra, en el caso de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros.

3.2.- Cesión de los Derechos de Crédito. -----

3.2.1.- Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos y de Arrendamientos Financieros. -----

Los Cedentes ceden y transmiten al Fondo, a partir de la Fecha de Desembolso, su total participación en los Derechos de Crédito derivados de Préstamos y en los Derechos de Créditos



COPIA



3F6766521

derivados de Arrendamientos Financieros, en los términos previstos en el apartado 3.6. siguiente, por un importe total igual al Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso que, según la información disponible a la fecha de hoy, es igual a 75.815.105.659 pesetas (455,657.961,96 euros). El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo a los Cedentes, conforme a lo establecido en la presente Estipulación.-----

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos y de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**. -----

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Sexta**) y se realiza por la totalidad del plazo

remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito.--

En el caso de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros, los Cedentes mantienen la titularidad de los bienes arrendados y se comprometen a llevar a cabo todas las actuaciones que, en relación con dichos bienes hubieran llevado a cabo si no hubieran cedido los Derechos de Crédito derivados de los Arrendamientos Financieros, sin perjuicio de la opción de compra que otorgan al Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.6. -----

3.2.2. Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.-----

La cesión de los Derechos de Créditos derivados de Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de participaciones hipotecarias que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "Real Decreto 685/1982"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos , conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. -----

Los Cedentes emiten, en este mismo acto, las siguientes Participaciones Hipotecarias (en adelante las "**Participaciones**



3423



3F6766522

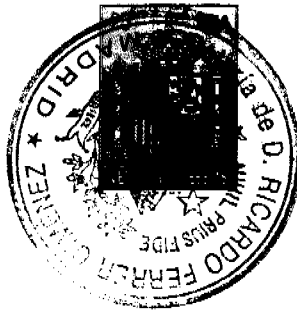
Hipotecarias"): -----

Cedente	Nº de Participaciones Hipotecarias	Valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias
Banco de Sabadell	46	984.929.260 pesetas (5.919.544,07 euros)
Bansabadell Leasing	_____	_____
Grupo Banco de Sabadell	46	984.929.260 pesetas (5.919.544,07 euros)
Banco Popular	28	1.018.974.076 pesetas (6.124.157,54 euros)
Banco de Andalucía	2	24.928.317 pesetas (149.822,20 euros)
Banco de Crédito Balear	_____	_____
Banco de Castilla	7	139.729.478 pesetas (839.791,08 euros)
Banco de Vasconia	9	408.671.286 pesetas (2.456.163,90 euros)

Cedente	Nº de Participaciones Hipotecarias	Valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias
		euros)
Banco de Galicia	_____	_____
Grupo Banco Popular	46	1.592.303.157 pesetas (9.569.934,71 euros)
Caja del Mediterráneo	31	1.053.682.883 pesetas (6.332.761,67 euros)
Banco Guipuzcoano	19	753.457.170 pesetas (4.528.368,79 euros)
Caja de Burgos	5	87.242.857 pesetas (524.340,13 euros)
Unicaja	5	56.158.050 pesetas (337.516,68 euros)
TOTAL	152	4.527.773.377 pesetas (27.212.466,05 euros)

El número concreto de Participaciones Hipotecarias se ajustará en la Fecha de Desembolso, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**.-----

Cada Participación Hipotecaria participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada



3F6766523

uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario participado. -----

Los Préstamos Hipotecarios participados no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1.981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1.982, lo cual no es óbice para la legalidad de la correspondiente emisión de Participaciones Hipotecarias. -----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante 9 Títulos Múltiples, uno emitido por cada Cedente, nominativos, representativos de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Cedente correspondiente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como Anexo 8 y a los que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios correspondiente a cada Cedente contenida en el Anexo 4. Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. -----

Cada Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple emitido por él mismo, representativo de las Participaciones Hipotecarias, por uno nuevo que recoja las nuevas características de las mismas como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios participados. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, para su inmediata agrupación en el Fondo.-----

Los Cedentes entregan, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, sus respectivos Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias suscritas.-----

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.

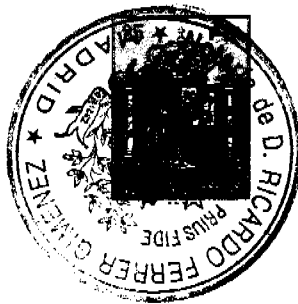
La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra. -----

3.3.- Eficacia de la cesión.-----

La cesión de los Derechos de Crédito y la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias surtirá plenos efectos a partir de la Fecha de Desembolso, tal y como ésta se define más adelante. -----



MADRID



3F6766524

3.4.- Precio.

El precio total de la cesión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias será igual al importe que represente, en la Fecha de Desembolso, el **"Principal de los Derechos de Crédito"**, es decir, la suma de (i) el principal pendiente de amortización de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, (ii) el coste de recuperación de los bienes arrendados (entendido como el principal de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros, sin incluir la carga financiera ni los impuestos, ni el valor residual de los bienes arrendados), en el caso de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros y (iii) el principal pendiente de los Préstamos Hipotecarios participados (en adelante el **"Saldo Inicial de los Derechos de Crédito"**), cantidad que a fecha de hoy es igual a 80.342.879.036 pesetas (482.870.428,02 euros). Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid. Banco de Sa-

badell recibirá la totalidad del importe correspondiente a los Cedentes del Grupo Banco de Sabadell y Banco Popular recibirá la totalidad del importe correspondiente a los Cedentes del Grupo Banco Popular. Banco de Sabadell y Banco Popular procederán a la distribución de los respectivos importes entre los correspondientes Cedentes: -----

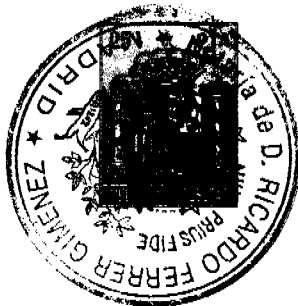
Cedente		Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Banco de Sabadell		01-400810-5
Banco Popular		01-400750-7
Caja del Mediterráneo		2090
Banco Guipuzcoano		01-400420-4
Caja de Burgos		0101420180
Unicaja		200254210304

3.5.- Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de los Derechos de Crédito.-----

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del Principal de los Derechos de Crédito, de los intereses o carga financiera, en el



TIMBRE



3F6766525

caso de los Arrendamientos Financieros (en adelante, **“Intereses de los Derechos de Crédito”**), o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamos Subordinados y en el Contrato de Crédito Participativo y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por los Cedentes en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la Fecha de Desembolso, los Cedentes continuarán asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.---

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones Hipotecarias, tendrá acción ejecutiva contra los Cedentes para la efectividad del vencimiento de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por alguno de los Cedentes sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente que hubiera suministrado la información incompleta será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a los Derechos de Crédito cedidos por cada uno de ellos, siendo, por tanto, enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura, salvo que otra cosa se conviniera en la misma. -----

No obstante lo anterior, Banco de Sabadell garantiza frente al Fondo, con carácter solidario, las obligaciones asumidas en virtud de la presente Escritura por los Cedentes del Grupo Banco de Sabadell. Asimismo Banco Popular garantiza frente al Fondo, con carácter solidario, las obligaciones asumidas en virtud de la presente Escritura por los demás Cedentes del Grupo Banco Popular. -----

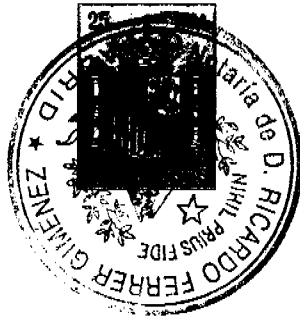
3.6.- Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito.-----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, osten-

3F6766526



MEXICO



tará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de las Participaciones Hipotecarias, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las Participaciones Hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. -----

Seguirán correspondiendo a los Cedentes los Intereses de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso. Las Participaciones Hipotecarias no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso (incluida), es decir, hasta el 8 de Marzo de 2000. -----

Además de los pagos que efectúen los Deudores, en concepto de Principal de los Derechos de Crédito e Intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciban los Cedentes por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las Operaciones de Financiación, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por recla-

mación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a los Cedentes.

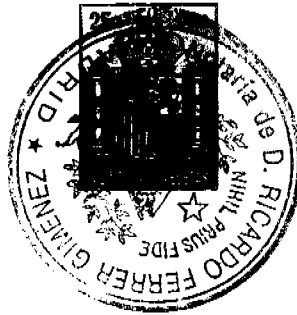
En el caso de los Arrendamientos Financieros, el Derecho de Crédito cedido se corresponde con el principal de las cuotas pendientes de vencimiento, la carga financiera y cualquier otro derecho accesorio a los mismos, no formando parte del Derecho de Crédito Cedido, los impuestos ni el valor residual de los bienes arrendados. -----

Los Cedentes se comprometen a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios y con los Arrendamientos Financieros, siendo los Cedentes responsables frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

En el caso de los Arrendamientos Financieros, y para el supuesto de recuperación del bien por los Cedentes en caso de impago por los Deudoreñ arrendatarios, los Cedentes otorgan al Fondo una opción de compra sobre los bienes arrendados en vir-

3F6766527



tud de los Arrendamientos Financieros, cuya titularidad mantienen los Cedentes. El precio de la opción de compra será igual al valor residual de los bienes que figure en el correspondiente contrato. La enajenación de los bienes arrendados se llevará a cabo en los términos previstos en la **Estipulación Sexta**. -----

3.7.- Notificación a los Deudores. -----

En los contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas en las que se exija la autorización de los Deudores para llevar a cabo la cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas por los Cedentes con anterioridad a esta fecha. -----

Los Cedentes continuarán administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta**. La Sociedad Gestora y los Cedentes acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. -----

No obstante, los Cedentes otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores, en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución de los

Cedentes en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia de los Cedentes. -----

Los Cedentes asumirán los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. -----

3.8.-Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.-----

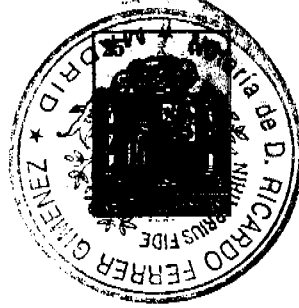
Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril y en el artículo 54 k) del Decreto Foral 45/1997 de 10 de Junio, del Territorio Histórico de Guipúzcoa. --

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Cedentes y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente a la Remuneración Variable del Crédito Participativo, los Cedentes podrán recomprar los Derechos de Crédito cedidos de acuerdo con las siguientes condiciones:-----



COPIA



3F6766528

(i).- La decisión deberá ser tomada por todos los Emisores.-----

(ii).- La recompra deberá referirse a la totalidad de los Derechos de Crédito cedidos por cada Cedente. -----

(iii).- La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por los Cedentes a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Liquidación en que se vaya a producir la recompra.-----

(iv).- La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Liquidación. -----

(v).- El precio de recompra de los Derechos de Crédito será el Saldo Nominal Pendiente de los mismos, incluidos aquéllos en situación de Fallido.-----

(vi).- El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Cuarta.- Declaraciones y Garantías.-----

Cada uno de los Cedentes, como titular de sus respectivos Derechos de Crédito declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo:-----

(A).- En cuanto a los Cedentes.-----

(1).- Que son entidades de crédito debidamente constituidas de acuerdo con la legislación vigente, se hallan inscritas en el Registro Mercantil y se hallan facultadas para participar en el Mercado Hipotecario (a excepción, en el último caso, de Bansabadell Leasing) y para realizar operaciones de financiación con Pymes y, en especial, para realizar todas las operaciones de financiación cuyos Derechos de Crédito se ceden en virtud de la presente Escritura. ---

(2).- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se han encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. -----

(3).- Que han obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas, corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito, para el válido otorgamiento de esta escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(4).- Que disponen de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que han depositados las cuentas anuales del último ejercicio en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Los informes de auditoría de Bansabadell Leasing para los ejercicios 1998 y 1997, contenían una salvedad que hacía alusión a la falta de provisión para cubrir determinados riesgos fiscales. En



IMPRESA



3F6766529

el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, Bansabadell Leasing ha dotado dicha provisión y sus Auditores han confirmado, mediante carta de 13 de enero de 2000, que en el informe de auditoría referido a las cuentas anuales cerradas al 31 de diciembre de 1999 no aparecerá dicha salvedad. -----

(5).- Que han firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, que se ajusta a lo previsto en la Orden de 28 de Mayo de 1999. -----

(B).- En cuanto a los Derechos de Crédito (Derechos de Crédito derivados de Préstamos, Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros y Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios). -----

(1).- Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales aplicables. ----

(2).- Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, en escritura pública o en póliza intervenida por Corredor de Comercio y están debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(3).- Que los Cedentes son titulares en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

(4).- Que los respectivos órganos sociales de los Cedentes han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito. -----

(5).- Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el Anexo 4 y en el Anexo 7 reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos que los que se han formalizado los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de las Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

(6).- Que los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" que para cada Cedente se adjunta como Anexo 9 son los utilizados habitualmente por el Cedente en la otorgamiento de operaciones de financiación con Pymes. -----

(7).- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" mencionado en el número anterior, para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera. -----



TIMBRE



3F6766530

(8).- Que todos los Derechos de Crédito, en la parte financiada por el ICO, cumplen con las condiciones establecidas por el ICO en los convenios para las Líneas Pymes. -----

(9).- Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por Corredores de Comercio, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.-----

(10).- Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de derechos de crédito. -----

(11).- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos. -----

(12).- Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 5.2. siguiente.-----

(13).- Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente

excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

(14).- Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a esta fecha. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos que documentan los Derechos de Crédito. -----

(15).- Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Derechos de Crédito. -----

(16).- Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes por un plazo superior a 90 días. -----

(17).- Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito. -----

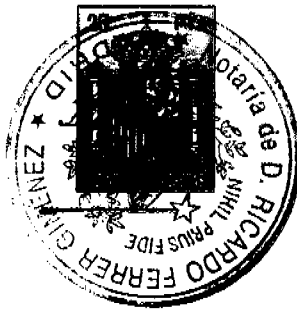
(18).- Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

(C).-En cuanto a los Arrendamientos Financieros.-----

(1).- Que los Cedentes son titulares en pleno dominio de la totalidad de los bienes arrendados, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder al Fondo los derechos que se derivan



1982



3F6766531

del arrendamientos de los mismos ni para otorgar la opción de compra descrita en la Estipulación 3.6.-----

(2).- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los bienes arrendados que puedan perjudicar la titularidad de los mismos. -----

(3).- Que los Arrendamientos Financieros son irrevocables para los Arrendatarios. -----

(4).- Que ninguna persona tiene un derecho preferente al del Fondo sobre los bienes arrendados, excepto los arrendatarios en virtud de la opción de compra. -----

(D).- En cuanto a las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios. -----

(1).- Que las Participaciones Hipotecarias son emitidas de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos; y en particular que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Cedente correspondiente. Los préstamos Hipotecarios participados no cumplen todos los requisitos estable-

cidos en la Sección II de la Ley 2/1.981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1.982, lo cual no es óbice para la legalidad de la correspondiente emisión de Participaciones Hipotecarias.-----

(2).- Que los respectivos órganos sociales de los Cedentes han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(3).- Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios.-----

(4).- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.-----

(5).- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.-----

(6).- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.-----

(7).- Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por



XXXXXX



3F6766532

naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con dicho seguro, los Cedentes se responsabilizarán frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.-----

(8).- Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias.-----

(9).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

Quinta.- Compromisos Adicionales de los Cedentes . -----

5.1.- Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito. -----

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en esta misma fecha o en la Fecha de Desembolso, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente que haya cedido el correspondiente Derecho de Crédito

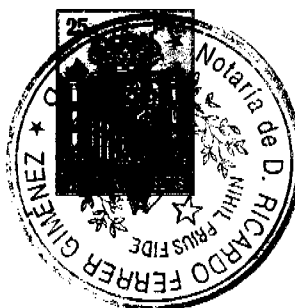
se obliga: -----

(A).- A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente correspondiente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

(B).- En caso de no ser posible la subsanación, conforme a lo descrito en el párrafo (A), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. -----

En el supuesto de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, el Cedente correspondiente se obliga a sustituir la correspondiente Participación por otra de características financieras similares, que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, el Cedente afectado procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. -----

Cada Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----



En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente correspondiente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Quinta** anterior. -----

Los Cedentes se comprometen a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituyan en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

En la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellos Derechos de Crédito (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren impagados por un plazo superior a 90 días, por otros Derechos de Crédito de características financieras similares a los Derechos de Crédito sustituidos, con cumplimiento de lo previsto en cuanto a la sustitución, en este apartado. --

(C).- Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (A) y (B) anteriores y para aquéllos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en di-

cho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente correspondiente se compromete a la devolución, en efectivo, del Principal pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los Intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha. -----

5.2.- Compensación.-----

Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en el Estipulación Cuarta anterior, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el Cedente afectado lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente afectado. ----

Sexta.- Custodia, Administración y Gestión de Cobro de los Derechos de Crédito.-----

De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, cada Cedente conservará la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Derechos de Crédito. -----



NOTA



3F6766534

A estos efectos, cada Cedente, como administrador de sus respectivos Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor de los Cedentes para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte de algún Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Estipulación o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá revocar el mandato a los Cedentes de realizar las funciones señaladas en esta Estipulación. -----

Serán por cuenta de cada Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados,

en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente: -----

6.1.- Compromisos generales de los Cedentes como administradores. -----

Cada Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: --

(i).- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

(ii).- Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito. -----

(iii).- Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato. -----

(iv).- Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura. -----

(v).- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios



3F6766535

nientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.-----

(vi).- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.-----

6.2.-Responsabilidad de los Cedentes como administradores.-----

Los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito no serán responsables, en cuanto primeros deudores o garantes, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito.-----

En concreto, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito no serán responsables de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por los Cedentes de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento de algún Cedente, respecto a los Derechos de

Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente correspondiente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. --

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra cualquier Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

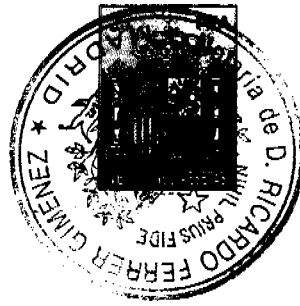
6.3.- Subcontratación. -----

Los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito que administren, estarán facultados, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requiera la Agencia de Calificación y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o



NOTA



3F6766536

incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto.-----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el correspondiente Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

6.4.- Sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito por la Sociedad Gestora.-----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte de algún Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones establecidas en esta Estipulación, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al correspondiente Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones.

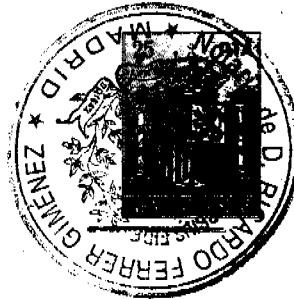
La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente correspondiente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.-----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de algún Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito. -----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, (y, en concreto, a la Cuenta Individualizada del Cedente correspondiente) que estime oportuna. -----

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

6.5.- Servicios de Administración de los Derechos de Crédi-



3F6766537

to. _____

En la administración de los Derechos de Crédito, los Cedentes dedicarán el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitarán un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

Los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito que administran, estarán autorizados para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el Anexo siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. --

En concreto cada Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Derechos de Crédito todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el Anexo 9: -----

(1).- Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

Cada Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto. ----

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en nombre de cada Cedente, y éstos facilitarán el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichos documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichos documentos. -

(2).- Cobro de Cantidades. -----

Cada Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras



2014



3F6766538

personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones de Financiación en las fechas correspondientes, obligándose los Cedentes, como administradores de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por los Cedentes se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

(3).— Pago de Cantidades al Fondo. -----

El abono por cada Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma:-----

(i).- La liquidación de las cantidades que el Cedente deberá abonar al Fondo se realizará semestralmente el día 20 de los meses de Abril y Octubre o, en caso de no ser este Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (en adelante, cada una de ellas, "Fecha de

Liquidación”), respecto de las cantidades recibidas por los Cedentes de los Deudores de los Derechos de Crédito desde la anterior Fecha de Liquidación o desde la Fecha de Desembolso, en el caso de la primera Fecha de Liquidación (20 de Octubre de 2000). Por lo que respecta a los Cedentes del Grupo Banco de Sabadell y a los Cedentes del Grupo Banco Popular y, se estará a lo dispuesto en el apartado (vi) siguiente. -----

(ii).- No obstante lo anterior, y sin que ello suponga anticipos por parte de los Cedentes, los Cedentes entregarán al Fondo el día 20 de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (en adelante, la **“Fecha de Cobro”**), la Cantidad Teórica Recaudada, conforme se define ésta a continuación, mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión mantenida por el Fondo en cada Cedente. El Fondo no podrá disponer de estas cantidades hasta que no se liquide el saldo que resulte de la diferencia entre la Cantidad Teórica Recaudada y la Cantidad Recaudada, conforme se establece en el apartado (iii). Por lo que respecta a los Cedentes del Grupo Banco de Sabadell y del Grupo Banco Popular, se estará a lo dispuesto en el apartado (vi) siguiente.-----

La Cantidad Teórica Recaudada (en adelante, **“Cantidad Teórica Recaudada”**) será igual, en cada Fecha de Cobro, a la cantidad que cada Cedente teóricamente debería recaudar, conforme a lo previsto por la Sociedad Gestora según el cuadro de amortización teórico de los Derechos de Crédito que administre, durante el



NOTA



3F6766539

Período de Cobro anterior. Para el cálculo de esta cantidad se supondrá una total recuperación de los Derechos de Crédito en situación de impago y no se tendrán en consideración los Derechos de Crédito en situación de Fallido. -----

La Sociedad Gestora indicará en cada Fecha de Liquidación las Cantidades Teóricas Recaudadas de cada Cedente durante los seis meses siguientes al último Período de Cobro, conforme se define éste más adelante. -----

(iii).- En las Fechas de Liquidación, la Sociedad Gestora calculará la diferencia entre la Cantidad Teórica Recaudada y la Cantidad Recaudada durante los seis meses naturales anteriores. En caso de que dicha diferencia fuese positiva, los Cedentes tendrán derecho, con cargo al Fondo, a la devolución de dicha diferencia; en caso contrario, los Cedentes ingresarán en las respectivas Cuentas de Reinversión un importe igual a la diferencia negativa entre la Cantidad Teórica Recaudada y la Cantidad Recaudada. -----

El importe que, en su caso, corresponda abonar a los Cedentes proveniente de la liquidación establecida en el párrafo anterior, se devolverá al Cedente afectado en cada Fecha de Liquidación, sin tener en cuenta el orden de prelación de pagos estable-

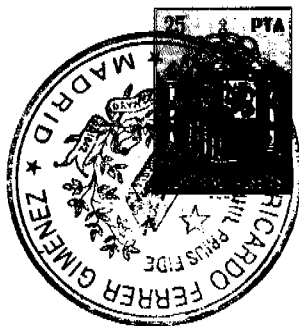
cido en el apartado 18.2. -----

La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los Derechos de Crédito que el Cedente administre. -----

A estos efectos, cada Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco primeros Días Hábles de cada mes, la Cantidad Recaudada durante el Período de Cobro anterior.

Asimismo, en dichas Fechas de Liquidación, los Cedente ingresarán en la Cuenta de Reinversión abierta a favor del Fondo el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Liquidación en cuestión, conforme se define éste a continuación. En el supuesto de que existieran discrepancias entre uno de los Cedentes y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Liquidación, referidas al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Liquidación, se entregará por el correspondiente Cedente la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Emisor, sin perjuicio de acordar posteriores ajustes en dicha cantidad. -----

El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregado por el Cedente, res-



pecto de los Derechos de Crédito que administre, en una determinada Fecha de Liquidación. -----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente, de los Derechos de Crédito que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Derechos de Crédito, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Liquidación en que se solicita el Avance Técnico. -----

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de Principal e Intereses de los Derechos de Crédito que correspondan a dicho Cedente y que se encuentre en situación de impago en la Fecha de Liquidación en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Derecho de Crédito, a los Intereses y Principal de la última cuota del mismo. -----

(iv).- Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento de algún Cedente, como administrador de Derechos de Crédito dicho Cedente

recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Derechos de Crédito, el Cedente afectado transferirá, con carácter inmediato, los importes así recibidos a la Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la Estipulación Séptima y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro. -----

(v).- En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga:-----

-El Principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

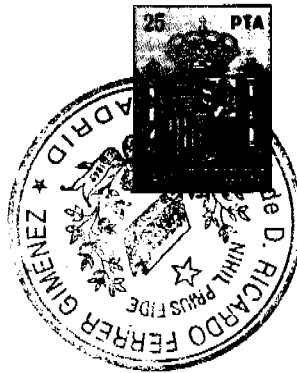
-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidos recuperaciones de impagos anteriores.

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo o Préstamos Hipotecario, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados.-----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).-----

-Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito.-----

-Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fe-



3F6766541

cha de inicio de vigencia, en su caso.-----

-Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.-----

-Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito.-----

-Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior.-----

-Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado.-----

-Importe por cada Derechos de Crédito del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado).-----

-Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito.--

(vi).- Banco de Sabadell y Banco Popular recibirán respectivamente de los Cedentes del Grupo Banco de Sabadell y de los Cedentes del Grupo Banco Popular, la totalidad de las cantidades que dichos Cedentes deban entregar al Fondo de conformidad con lo previsto en esta Escritura. Las cantidades así recibidas de los mencionados Cedentes serán depositadas por Banco de Sabadell y Banco Popular, en las fechas indicadas en la presente Estipulación, en las Cuentas de Reinversión abiertas a nombre del Fondo en Banco de Sabadell o en Banco Popular, según corresponda.-----

Asimismo la totalidad de la información que deban remitir los Cedentes del Grupo Banco de Sabadell y del Grupo Banco Popular serán remitidas por los mismos a Banco de Sabadell y a Banco Popular, respectivamente, de forma que se permita la remisión por éstos de dicha información a la Sociedad Gestora, en los plazos indicados en esta Estipulación.-----

La Sociedad Gestora remitirá toda la información prevista en esta Estipulación, relativa a los Cedentes del Grupo Banco de Sabadell y del Grupo Banco Popular, exclusivamente a Banco de Sabadell y Banco Popular, respectivamente, quienes serán responsables de su remisión a los Cedentes de sus respectivos Grupos.-----

Banco de Sabadell y Banco Popular quedan irrevocablemente facultados respectivamente por los Cedentes del Grupo Banco de Sabadell y los Cedentes del Grupo Banco Popular, para dirimir en nombre de éstos y con la Sociedad Gestora cualquier discrepancia que existiera sobre las cantidades a entregar al Fondo por dichos Cedentes.-----

Banco de Sabadell y Banco Popular serán las entidades responsables frente al Fondo de la entrega de las cantidades y remisión de la información por los Cedentes que formen parte de su Grupo. -----

(4).- Actuaciones en caso de Demora. -----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, los Ceden-



1982



3F6766542

tes, como administradores de los Derechos de Crédito desarrollarán las actuaciones descritas en el **Anexo 9**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista o arrendador financiero razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos. -----

En todo caso, y para el supuesto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, cada Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, con los efectos previstos en el Artículo 131.3º de la Ley Hipotecaria, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con

los Cedentes en el procedimiento de ejecución iniciado por éstos en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, y en relación con las Participaciones Hipotecarias, podrá, en los términos previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. Cada Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente correspondiente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

Asimismo, en caso de impago de las cuotas periódicas de los Arrendamientos Financieros por parte de alguno de los Deudores arrendatarios, los Cedentes se comprometen a recuperar el bien del correspondiente Deudor y otorgan al Fondo una opción de compra sobre el bien por el valor residual del mismo que figure en el contrato. En caso de que el Fondo ejercite esta opción, el Cedente correspondiente gestionará la enajenación del bien, en nombre del Fondo y le entregará el precio cobrado por dicha ena-



3F6766543

jenación. El cualquier caso, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Cedente podrán acordar alternativas distintas para la gestión de la venta del bien arrendado. -----

(5).- Pólizas de seguros y derechos accesorios. -----

Los Cedentes deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios y con los Arrendamientos Financieros, siendo los Cedentes responsables frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

Los Cedentes, como administradores de los Préstamos Hipotecarios y de los Arrendamientos Financieros, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios, de los Arrendamientos Financieros y de las pólizas de seguros. -----

Asimismo, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito no deberán tomar ninguna medida, ni omitir la

adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberán utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

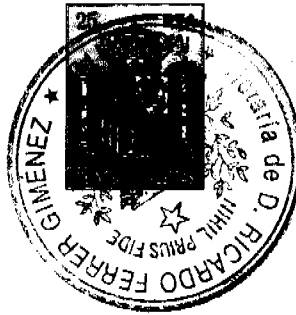
6.6.- Información. -----

Cada Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el Anexo 10 y en los plazos que en dicho Anexo 10 se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. -----

6.7.- Modificaciones en los Préstamos, en los Arrendamientos Financieros y en los Préstamos Hipotecarios. -----

Sin perjuicio de las condiciones obligatorias aplicadas a las Líneas Pymes, los Cedentes deberán solicitar la autorización de la Sociedad Gestora para acordar cualquier modificación de los tipos de interés de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, así como las condiciones en las que se aplicará dicha modificación. La Sociedad Gestora autorizará dicha modificación sólo en el supuesto de que la misma no perjudique al Fondo. -----

3F6766544



Si, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo o Préstamo Hipotecario, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo o por el Préstamo Hipotecario. -----

Los Cedentes, respecto de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios que administren, no podrán, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las garantías objeto de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos o los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Préstamos o los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas a continuación. -----

Asimismo, los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros que administren, no podrán, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, enajenar los bienes arrendados a persona distinta del arrendatario en el momen-

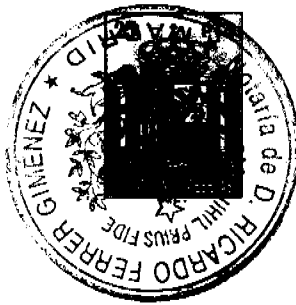
to del ejercicio de la opción de compra, novar los arrendamientos financieros, condonar en todo o en parte las cuotas periódicas pendientes ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, eficacia jurídica o el valor económico de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros o de los bienes arrendados.-----

Séptima.- Depósito de los Recursos del Fondo .-----

7.1. Cuentas de Reinversión.-----

(a).- El Fondo dispondrá en Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja, de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante las "**Cuentas de Reinversión**"), a través de las cuales se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir respectivamente de cada uno de los Cedentes (o de sus respectivos Grupos en el caso de Banco de Sabadell y de Banco Popular), de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. -----

(b).- Cada uno de dichos Cedentes prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dichas cuentas, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dichas Cuentas de Reinversión serán con cargo al correspondiente Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gesto-



3F6766545

ra. -----

(c).- La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas a cada uno de los Cedentes que mantengan las Cuentas de Reinversión, para realizar los pagos que sean necesarios desde cada una de las Cuentas de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería mantenida en el Agente Financiero. -----

(d).- Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en las Cuentas de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos más el Margen Medio Ponderado, conforme se define éste a continuación, todo ello en los términos establecidos en los Contratos de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. -----

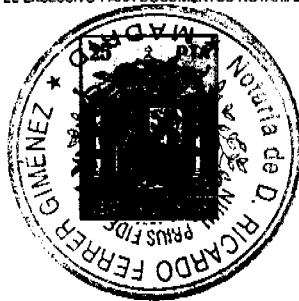
El Margen Medio Ponderado será igual a la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de cada Clase de Bonos multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos. -----

Los saldos de las Cuentas de Reinversión se mantendrán en efectivo. -----

7.2.- Garantía de las cantidades depositadas en las Cuentas de Reinversión y del Importe Disponible del Crédito Participativo de los Cedentes No Calificados. -----

En el momento de la firma de la presente Escritura los Cedentes Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo y Unicaja poseen una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F1 otorgada por la Agencia de Calificación ("Cedentes Calificados"). Los Cedentes Banco Guipuzcoano y Caja de Burgos no poseen dicha calificación, por lo que se denominan "Cedentes No Calificados".-----

Las obligaciones asumidas por cada uno de los Cedentes No Calificados en relación a cada una de las Cuentas de Reinversión a que se refiere la Estipulación anterior y al Importe Disponible del Crédito Participativo estarán garantizadas a favor del Fondo por el ICO, como Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados, mediante avales bancarios a primer requerimiento (uno para cada Cedente No Calificado), firmados en esta misma fecha (en adelante, las "Garantías"). Las citadas garantías garantizarán, hasta la cantidad máxima que se determina más adelante, la inmediata disponibilidad por el Fondo de las cantidades depositadas en las Cuentas de Reinversión en el momento que fueran necesarias, y la entrega del importe de las disposiciones que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, pueda solicitar a los Cedentes No Calificados con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo, con-



3F6766546

forme a lo establecido en la **Estipulación Decimosegunda**.-----

El importe máximo de la Garantía para cada uno de los Cedentes No Calificados, respecto a las cantidades depositadas en las Cuentas de Reinversión de dichos Cedentes y respecto al pago por los Cedentes No Calificados de los importes de las disposiciones que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, pueda solicitar con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo (conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimosegunda**), será igual a 700.000.000 pesetas (4.207.084,73 euros) para las obligaciones de Caja de Burgos y 1.500.000.000 pesetas (9.015.181,57 euros) para las obligaciones de Banco Guipuzcoano. -----

Los Cedentes No Calificados, en virtud de lo previsto en los Contratos de Contragarantía (en adelante, "**Contratos de Contragarantía**"), se comprometen formal y solidariamente a reintegrar al ICO, como Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados, cualquier cantidad que dicho Cedente No Calificado deba pagar en virtud de la garantía emitida y a resarcirle de cuantos daños y perjuicios pudiesen derivarse para el ICO como consecuencia de la expresada Garantía. -----

El ICO, como Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados, en virtud de lo previsto en los contratos de contragarantía, (en adelante, **"Contratos de Contragarantía"**) cobrará por las citadas Garantías un porcentaje en base anual, calculado diariamente sobre el importe avalado en cada día por el ICO desde la anterior Fecha de Pago, y que se corresponde con la suma, en cada Fecha de Pago, de (i) el saldo depositado en las Cuentas de Reinversión de cada uno de los Cedentes No Calificados más (ii) el Importe Disponible del Crédito Participativo que corresponda a dichos Cedentes No Calificados. Dicho porcentaje será igual al 0,10% sobre los importes correspondientes a Caja de Burgos y al 0,12% sobre los importes correspondientes a Banco Guipuzcoano.

El coste de las Garantías será soportado por el Fondo y pagado al Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados en cada Fecha de Pago. El coste de las Garantías se imputará a través de las Cuentas Individualizadas a cada uno de los Cedentes No Calificados en proporción a los saldos mantenidos por el Fondo en sus respectivas Cuentas de Reinversión y en proporción al Importe Disponible del Crédito Participativo que le corresponda a dicho Cedente. -----

En el caso de que una Garantía fuese ejecutada, por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a partir de ese momento, las cantidades que, conforme a lo previsto en esta Escritura, deba entregar al Fondo el correspondiente Cedente No Califi-



31130



3F6766547

cado garantizado por la Garantía ejecutada, serán transferidas, en cada Fecha de Cobro, a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero y se dispondrá totalmente del Importe Disponible del Crédito Participativo ingresando dichas cantidades en la Cuenta de Tesorería, todo ello hasta que, en su caso, la Agencia de Calificación admita de nuevo la utilización de la Cuenta de Reinversión abierta en el citado Cedente No Calificado. -----

En el supuesto de que algún Cedente No Calificado obtuviera una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación y, por tanto, pasase a ser Cedente Calificado, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Garantía prestada a dicho Cedente, de forma que los importes depositados en la Cuenta de Reinversión del nuevo Cedente Calificado así como las disposiciones que la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, pueda solicitar del dicho Cedente con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo dejarán de estar garantizados por el ICO, como Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados. -----

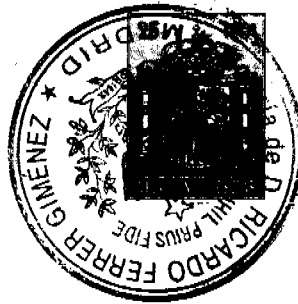
En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al ICO, como Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados, fuera rebajada a una calificación

dentes No Calificados, fuera rebajada a una calificación crediticia a corto plazo inferior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, llevará a cabo las actuaciones previstas en el apartado 7.3. siguiente, para el supuesto de sustitución del Agente Financiero. -----

En el caso de que un Cedente Calificado pierda la condición de tal, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá automáticamente los importes depositados en la Cuenta de Reinversión del citado Cedente a la Cuenta de Tesorería y el Importe Disponible del Crédito Participativo, salvo que el ICO u otra entidad con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación preste una garantía en los términos más arriba indicados. -----

Finalmente, en el caso de que la suma de los saldos depositados en las Cuentas de Reinversión superasen en algún momento los máximos garantizados por las Garantías a que se refiere esta Estipulación, la diferencia será transferida desde las Cuentas de Reinversión de cada uno de los Cedentes a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, para lo que el Cedente correspondiente se compromete a adoptar las medidas necesarias al efecto tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia. -----

Cada una de las Garantías otorgadas por el Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados, así como sus respectivos



3F6766548

límites, tienen carácter individual para cada Cedente No Calificado. -----

7.3.- Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"). -----

Los Cedentes que mantengan una Cuenta de Reinversión transferirán a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago (en adelante, "Fecha de Transferencia"), las cantidades que estén depositados en las correspondientes Cuentas de Reinversión, previas instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable

igual al que resulte de disminuir con un margen de 0,15 enteros (15 puntos básicos) el tipo EURIBOR. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros.

En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajado a una calificación crediticia a corto plazo inferior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja: -----

(i).- Obtener del Agente Financiero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación y con un vencimiento igual a 5 Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

(ii).- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financie-



2014



3F6766549

ro en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería.-----

(iii).- Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

Octava.- Aval del Estado. -----

Mediante Orden firmada en esta misma fecha, copia de la cual se adjunta a la presente Escritura como Anexo 11, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo por un importe máximo de 379.500.000 euros (63.143.487.000 pesetas) de acuerdo con lo siguiente: -----

-El aval garantiza de forma irrevocable e incondicional y con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos CA que tengan como causa el impago de los Derechos de Crédito, condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

-El importe máximo del aval se corresponde con el 80 por cien de la suma del Saldo Nominal Inicial de los Bonos emitidos por el Fondo, es decir, el saldo nominal inicial de los Bonos CA.-

-El aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez realizados los pagos que tienen una prelación anterior a los pagos de los Bonos CA y Bonos SA, conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimoctava**, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos CA, en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos establecidas en dicha **Estipulación Decimoctava**. En este supuesto, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente el importe que corresponda desembolsar al Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del presente aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos.-----

-Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la **Estipulación Decimoctava**, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar otros mecanismos para, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los



1994



3F6766550

titulares de los Bonos CA la totalidad del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento natural correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. -----

-La prestación del aval no devengará comisión alguna. -----

-La Sociedad Gestora comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con una periodicidad mínima anual, el saldo nominal pendiente de la emisión y, en su caso, la(s) fecha de la(s) amortización(es) anticipada(s) e importe(s) no prefijado(s) que, en su caso, afecten al dicho saldo nominal pendiente.

-Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava**.-----

No obstante, en el caso de existir importes pendientes de devolución al Estado como consecuencia de su aportación de recursos en virtud del aval concedido a los Bonos CA, los importes recibidos en concepto de recuperaciones de Derechos de Crédito en situación de impago se aplicarán a la devolución de las citadas aportaciones en una proporción igual a la que, en la Fecha de

Constitución del Fondo, representen los Bonos CA respecto de la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo. Todo ello sin perjuicio del orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** y de la regla extraordinaria de prelación establecida en la Estipulación 18.4. -----

-El aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos CA; en todo caso, vencerá el 26 de octubre de 2006.-----

A los efectos anteriores, los Cedentes, conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Mayo de 1999, declaran y garantizan, frente al Ministerio de Economía y Hacienda, que los Derechos de Crédito, en el momento de su formalización, tenían un plazo de amortización superior a un año.-----

Novena.- Permuta de Intereses. -----

Entre los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, existen algunos Derechos de Crédito establecidos a tipo de interés fijo y formalizados después del 31 de julio de 1994, que se encuentran identificados en el Anexo 4 y que representan, según la información disponible a fecha de hoy, un Importe de Principal no vencido de 8.027.793.622 pesetas (48.248.011,38 euros), distribuido entre los Cedentes según se describe a continuación: -----



1994



3F6766551

Cedente	Importe de Principal no vencido de los Préstamos
Banco Popular	5.489.666.488 pesetas. (32.993.560,08 euros)
Banco Guipuzcoano	1.081.733.816 pesetas. (6.501.351,17 euros)
Caja del Mediterráneo	1.051.810.282 pesetas (6.321.507,11 euros)
Unicaja	404.583.036 pesetas (2.431.593,02 euros)
TOTAL	8.027.793.622 pesetas (48.248.011,38 euros)

Para estos Derechos de Crédito establecidos a tipo de interés fijo, los Cedentes acuerdan permutar, en cada Fecha de Liquidación, el importe total de los intereses recibidos de los Derechos de Crédito durante los seis Períodos de Cobro anteriores por el importe total que les habría correspondido recibir de los mismos durante dicho Período si los citados Derechos de Crédito hubieran estado sujetos a tipo de interés variable, conforme a los siguientes criterios: -----

(i).- En el caso de Derechos de Crédito derivados de Operaciones de Financiación formalizadas desde el 1 de agosto de 1994 y hasta el 31 de diciembre de 1998, se hará la liquidación resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

vigente al comienzo del período de liquidación de intereses del correspondiente Derecho de Crédito más el 0,50%. -----

(ii).- En el caso de Derechos de Crédito derivados de Operaciones de Financiación formalizadas desde el 1 de enero de 1999, se hará la liquidación resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al comienzo del período de liquidación de intereses del correspondiente Derecho de Crédito más el 0,25%.-----

La Sociedad Gestora realizará el cálculo de la diferencia entre la liquidación de intereses a tipo fijo y la liquidación de intereses a tipo variable, conforme se establece en el párrafo anterior y comunicará a los Cedentes dicho cálculo con 5 días hábiles de antelación a la Fecha de Liquidación. -----

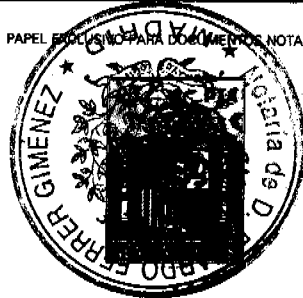
Décima.- Préstamo A.-----

Los Cedentes Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja otorgarán un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo A") por un importe total de 2.325.000 euros (386.847.450 pesetas), distribuido entre los mismos de la siguiente forma: -----

-Banco de Sabadell: 879.856,64 euros (146.395.827 pesetas).-----

-Banco Popular: 873.148,15 euros (145.279.628 pesetas).--

-Caja del Mediterráneo: 277.299,35 euros (46.138.730 pese-



3F6766552

tas).-----

-Banco Guipuzcoano: 166.093,49 euros (27.635.631 pesetas).-----

-Caja de Burgos: 75.855,24 euros (12.621.250 pesetas).-----

-Unicaja: 52.747,13 euros (8.776.384 pesetas).-----

La entrega del importe del Préstamo A se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.-----

El importe del Préstamo A se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente entre el devengo y el cobro de Intereses de los Derechos de Crédito en la primera Fecha de Pago.-----

La remuneración del Préstamo A se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1.3. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación Decimoctava.-----

El vencimiento del Préstamo A tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo

A será libre, en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimadas para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Derechos de Crédito por el Fondo. En la Primera Fecha de Pago, sin embargo, el Préstamo A se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo A sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los Intereses de los Derechos de Crédito en dicha Fecha de Pago, todo ello sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación Decimoctava. -----

Decimoprimera.- Préstamo B.-----

Los Cedentes Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja otorgarán un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo B") por un importe total de 855.886,78 euros (142.407.578 pesetas), distribuido entre los mismos de la siguiente forma: -----

- Banco de Sabadell: 300.377,23 euros (49.978.566 pesetas).-
- Banco Popular: 298.228,13 euros (49.620.986 pesetas). -----
- Caja del Mediterráneo: 107.344,35 euros (17.860.597 pesetas). -----
- Banco Guipuzcoano: 71.718,88 euros (11.933.018 pesetas).
- Caja de Burgos: 42.810,51 euros (7.123.070 pesetas). -----
- Unicaja: 35.407,68 euros (5.891.342 pesetas). -----



3F6766553

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo. -----

La remuneración del Préstamo B se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1.3. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoc-tava**.-----

La amortización del Préstamo B se realizará en 8 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la Primera Fecha de Pago (26 de Octubre de 2000) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoc-tava**. -----

Decimosegunda.- Crédito Participativo. -----

12.1.- Importe del Crédito Participativo. -----

Los Cedentes Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja (o,

en su condición de acreditantes del Crédito Participativo, los "Acreditantes") otorgarán, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito Participativo, un crédito al Fondo (en adelante, el "Crédito Participativo") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación de un mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**.-----

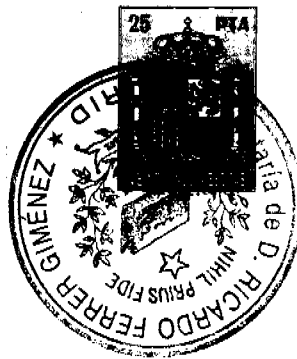
El importe total del Crédito Participativo ("Importe Total del Crédito Participativo") será igual a la suma del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo y el Importe Disponible del Crédito Participativo, conforme se definen a continuación. En consecuencia, el Importe Total del Crédito Participativo será inicialmente, igual al 12% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso y se distribuirá entre los Acreditantes en proporción a los Derechos de Créditos cedidos por cada Acreditante (o por los Cedentes de su Grupo, en el caso de Banco de Sabadell y Banco Popular). -----

El Importe Total del Crédito Participativo en la Fecha de Desembolso, según la información disponible a fecha de hoy, será una cantidad igual a 56.927.954,09 euros (9.472.014.569 pesetas) y se distribuirá entre los Acreditantes, según la información disponible a fecha de hoy, de la siguiente forma:-----

-Banco de Sabadell: 21.543.414,37 euros (3.584.522.543 pe-



NOTA



3F6766554

setas).-----

-Banco Popular: 21.379.155,95 euros (3.557.192.242 pesetas).-----

-Caja del Mediterráneo: 6.789.713,84 euros (1.129.713.327 pesetas).-----

-Banco Guipuzcoano: 4.066.822,71 euros (676.662.363 pesetas).-----

-Caja de Burgos: 1.857.326,21 euros (309.033.079 pesetas).--

-Unicaja: 1.291.521,02 euros (214.891.016 pesetas).-----

Los Acreditantes no tendrán obligación, en ningún caso, de aumentar el Importe Total del Crédito Participativo que resulte en la Fecha de Desembolso. -----

En la Fecha de Desembolso, los Acreditantes entregarán al Fondo, con cargo al Crédito Participativo, un importe igual al 4% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito (en adelante, "Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo"). -----

El importe restante del Crédito Participativo, (en adelante, "Importe Disponible del Crédito Participativo") será una cantidad disponible para el Fondo de la que se podrá disponer conforme a lo establecido en el apartado 12.3. y en el Contrato de Crédito

Participativo. En la Fecha de Desembolso, el Importe Disponible del Crédito Participativo será igual al 8% del Saldo Inicial de los Derechos de Créditos, es decir, el Importe Total del Crédito Participativo en la Fecha de Desembolso una vez descontado el Importe Inicialmente Dispuesto. Dicho Importe Disponible podrá reducirse, en cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en el apartado 12.3.-----

12.2.- Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo.-----

El Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo, según la información disponible a fecha de hoy, será una cantidad igual a 18.975.984,70 euros (3.157.338.190 pesetas) y se distribuirá entre los Acreditantes en proporción a los Derechos de Créditos cedidos por cada Acreditante (o por los Cedentes de su Grupo, en el caso de Banco de Sabadell y Banco Popular); es decir, según la información disponible a fecha de hoy, de la siguiente forma: -----

-Banco de Sabadell: 7.181.138,12 euros (1.194.840.847 pesetas). -----

-Banco Popular: 7.126.385,32 euros (1.185.730.748 pesetas).

-Caja del Mediterráneo: 2.263.237,95 euros (376.571.110 pesetas). -----

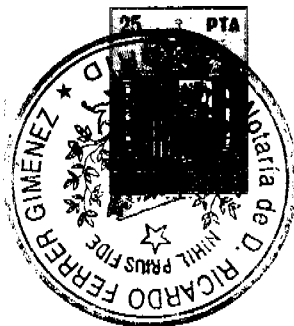
-Banco Guipuzcoano: 1.355.607,57 euros (225.554.121 pesetas). -----

-Caja de Burgos: 619.108,74 euros (103.011.027 pesetas).----

3F6766555



36123



-Unicaja: 430.507,01 euros (71.630.339 pesetas). -----

La entrega del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando cada uno de los Acreditantes la parte que le corresponda de dicho Crédito en la Cuentas de Reinversión abierta a nombre del Fondo en cada uno de los Acreditantes. -----

El Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se destinará a la dotación del Fondo de Reserva. -----

12.3.- Importe Disponible del Crédito Participativo. -----

El Importe Disponible del Crédito Participativo se distribuirá entre los Acreditantes en proporción a los Derechos de Créditos cedidos por cada Acreditante (o por los Cedentes de su Grupo, en el caso de Banco de Sabadell y Banco Popular).-----

La Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá solicitar a los Acreditantes disposiciones con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo en los siguientes supuestos:-

- (i).- Siempre que los Recursos Disponibles (excluidos los Importes Disponibles del Crédito Participativo) no permitan hacer frente a las obligaciones enumeradas en los apartados (i) a (iv) de la Estipulación Decimoctava. -----

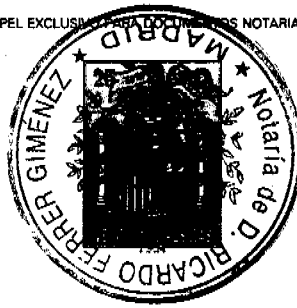
(ii).- En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a alguno de los Acreditantes fuera rebajada a una calificación crediticia para el riesgo a corto plazo inferior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, salvo que aporte al Fondo una garantía bancaria a primer requerimiento y a cargo del correspondiente Acreditante, suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, de una entidad de crédito con una calificación crediticia para el riesgo a corto plazo por lo menos igual a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, que garantice la entrega inmediata del Importe Disponible del Crédito Participativo. En este caso, la disposición se referirá al Importe Disponible del Crédito Participativo que corresponda al Acreditante afectado.-----

(iii).- En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, previa autorización de la Sociedad Gestora, si el Cesionario no tuviera una calificación crediticia a corto plazo igual a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación; con carácter previo a la cesión del Crédito, se dispondrá totalmente del Importe Disponible del Crédito Participativo, en las cantidades que correspondan al Acreditante afectado, ingresando dichos importes en la Cuenta de Tesorería abierta a favor del Fondo en el Agente Financiero.-----

(iv).- En el supuesto de que la Garantía mencionada a conti-



ESTADO



3F6766556

nuación fuese ejecutada por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo. En este caso, la disposición se referirá al Importe Disponible del Crédito Participativo que corresponda al Acreditante afectado. -----

El importe dispuesto del Crédito Participativo por incurrir un Acreditante en alguno de los supuestos (ii), (iii) o (iv) anteriores no se considerará Recursos Disponible aplicable en la Fecha de Pago. A los exclusivos efectos de este último concepto y de la correspondiente aplicación de pagos del Fondo, solo se considerarán incluidos en los Recursos Disponibles del Fondo, los importes procedentes del Crédito Participativo que hubieran sido dispuestos de no producirse los supuestos (ii), (iii) y (iv) anteriores.-----

Las disposiciones efectuadas con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo sólo se utilizarán para hacer frente a los pagos del Fondo enumerados en los apartados (i) a (iv), conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava**.-----

La entrega del importe de las disposiciones que la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, pueda solicitar a Ceden-

tes No Calificados con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo están garantizadas por el Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados conforme a lo previsto en los Contratos de Garantía. El importe máximo garantizado por el ICO, respecto al pago de dichos importes y respecto a las cantidades depositadas en las Cuentas de Reinversión de los Cedentes No Calificados (conforme a lo previsto en la **Estipulación Séptima**), será igual a 700.000.000 pesetas (4.207.084,73 euros) para las obligaciones de Caja de Burgos y 1.500.000.000 pesetas (9.015.181,57 euros) para las obligaciones de Banco Guipuzcoa-
no. -----

En el supuesto de que, en una Fecha de Pago, el Importe Total del Crédito Participativo fuera superior al 30% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en esa Fecha de Pago, y siempre que dicho Importe Total sea igual o superior al 4% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, se reducirá el Importe Disponible del Crédito Participativo, conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, por un importe igual a la diferencia entre (i) el Importe Total del Crédito Participativo y (ii) el 30% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en esa Fecha de Pago. -----

12.4.- Amortización del Crédito Participativo.-----

La Amortización del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se producirá en la fecha de vencimiento fi-



SEFAM



3F6766557

nal del Crédito Participativo. Dicho vencimiento final tendrá lugar el 26 de Octubre de 2006 o en la fecha de liquidación del Fondo, si ésta se produce con anterioridad.-----

Respecto al importe dispuesto con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo, en cada Fecha de Pago, si existieran recursos para ello, el Fondo procederá a reembolsar a cada Acreditante los importes que hubieran sido dispuestos con posterioridad a la Fecha de Desembolso, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava.** -----

El reparto entre los Acreditantes de dichas amortizaciones se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.-----

No obstante el reembolso con cargo al Crédito Participativo, el Fondo podrá seguir realizando disposiciones con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo. -----

12.5.- Remuneración del Crédito Participativo. -----

Debido al carácter subordinado del Crédito Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bo-

nos emitidos por el Fondo, la remuneración del Crédito Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido e igual para todos los Acreditantes y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo, distinto para cada uno de los Acreditantes:-----

(i).- **"Remuneración Fija del Crédito Participativo"**: el importe dispuesto no reembolsado del Crédito Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1.3. menos 1 entero (100 puntos básicos).-----

(ii).- **"Remuneración Variable del Crédito Participativo"**, que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado. ---

12.6.- Remuneración Variable del Crédito Participativo.--

12.6.1.- Definición.-----

La Remuneración Variable del Crédito Participativo será igual a la diferencia positiva entre los Intereses de los Derechos de Crédito y otras cantidades asimilables recibidas de los mismos y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a los mismos.-----

12.6.2.- Subordinación.-----

La Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponde a cada Acreditante tendrá carácter subordinado a todos



551200



3F6766558

los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** y, en consecuencia, sólo será abonada a los Acreditantes en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xii) de la **Estipulación Decimoctava**. -----

12.6.3.- Remuneración Variable del Crédito Participativo por cada Acreditante Inicial. -----

La Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponda a cada Acreditante Inicial se calculará por la Sociedad Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre los Intereses de los Derechos de Crédito cedidos por los Acreditantes Iniciales (o por los Cedentes de su Grupo, en el caso de Banco de Sabadell y Banco Popular) y otras cantidades asimilables recibidas de los Derechos de Crédito y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a dichos Derechos de Crédito. -----

Los gastos e ingresos atribuibles a los Derechos de Crédito se asignan entre los Acreditantes Iniciales de acuerdo con los cri-

terios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.-----

12.6.4.- Cesión del Crédito Participativo.-----

Los Acreditantes no podrán ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato salvo que se cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. -----

En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, si el Cesionario no tuviera una calificación crediticia a corto plazo igual a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, con carácter previo a la cesión del Crédito, se dispondrá totalmente del Importe Disponible del Crédito Participativo, en las cantidades que correspondan al Acreditante afectado, ingresando dichos importes en la Cuenta de Tesorería abierta a favor del Fondo en el Agente Financiero.-----

Las reglas establecidas en el Contrato de Gestión Interna Individualizada se fijan sobre la base de que no se produzca la cesión del Crédito Participativo por los Acreditantes Iniciales. ---

En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, se considerará que el Cesionario tendrá derecho a recibir de la Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponda al Acreditante Inicial cedente, un importe proporcional al importe principal cedido, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Crédito Participativo al



1984



3F6766559

Acreditante Inicial cedente.-----

Decimotercera.- Fondo de Reserva.-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**, se constituirá un depósito denominado "**Fondo de Reserva**".-----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Crédito Participativo Inicialmente Dispuesto, por un importe igual al 4% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en dicha Fecha de Desembolso.-----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoctava**.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual al 4% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Desembolso.-----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva que co-

respondan a los Derechos de Crédito cedidos por cada Cedente estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión que mantenga cada Cedente. -----

Decimocuarta.- Recursos contra el Fondo. -----

Los Cedentes se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

Decimoquinta.- Derechos de los Cedentes en la liquidación del Fondo. -----

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de los Derechos de Crédito, los Cedentes tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que cada Cedente haya cedido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Derechos de Crédito no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por los Cedentes. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. -----

El derecho de tanteo que exista sobre los Derechos de Crédito cedidos por el Grupo Banco de Sabadell o por el Grupo Banco Popular se ejercitará, respectivamente, de forma conjunta por Banco



3F6766560

de Sabadell o Banco Popular, quienes decidirán qué Cedentes de los de su Grupo adquieren los Derechos de Crédito afectados. ———

Decimosexta.- Recursos Disponibles del Fondo.—————

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de: —————

(i).- El saldo de las Cuentas de Reinversión y los rendimientos producidos, incluyendo en dichos importes el importe dispuesto del Crédito Participativo. —————

(ii).- El saldo de la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero y los rendimientos producidos e, incluyendo, en su caso, el importe dispuesto del Crédito Participativo. —————

(iii).- El Importe Disponible del Crédito Participativo (que sólo se utilizará para atender los pagos enumerados en los apartados (i) a (iv) de la **Estipulación Decimoctava**). —————

(iv).- Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo. —————

En el supuesto de que, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimosegunda**, (i) como consecuencia de una rebaja de la calificación de alguno de los Acreditantes por debajo de F1 u

otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, (ii) la cesión en la que el Cesionario no dispusiese de una calificación crediticia sobre el riesgo a corto plazo igual o superior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación o (iii) se ejecutara la Garantía otorgada por el Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados, se realizará una disposición de la totalidad del Importe Disponible del Crédito Participativo que corresponda al Acreditante afectado, a efectos de la definición de Recursos Disponibles aplicables en la Fecha de Pago, se considerará Recurso Disponible, exclusivamente el mismo importe del Crédito Participativo que hubiera sido dispuesto de no producirse dichos supuestos. -----

En caso de que la disposición a la que se refiere el párrafo anterior no fuera posible, el Acreditante que haya incurrido en dicha situación deberá obtener una garantía sobre los importes afectados de una entidad con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación. -----

Decimoséptima- Emisión de los Bonos de Titulización. ---

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de dos Clases de Bonos de Titulización (los "**Bonos**"): la Clase CA, en una sola Serie de Bonos ("**Bonos CA**") y la Clase SA, en una sola Serie de Bonos ("**Bonos SA**"), de acuerdo con lo siguiente: -----

3F6766561



1994



-3.795 Bonos CA, con un valor nominal cada uno de 100.000 -
euros (16.638.600 pesetas), por un importe total de 379.500.000
euros (63.143.487.000 pesetas).-----

-949 Bonos SA, con un valor nominal cada uno de 100.000
euros (16.638.600 pesetas), por un importe total de 94.900.000 eu-
ros (15.790.031.400 pesetas).-----

17.1.- Intereses de los Bonos. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de De-
sempolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés
anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable
semestralmente y pagadero en cada Fecha de Pago que se determi-
nará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: -----

17.1.1.- Periodos de Devengo de Intereses.-----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión
se entenderá dividida en Periodos de Devengo de Intereses, cuya
duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la
Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Periodo de
Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (in-
cluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 26 de Oc-
tubre de 2000 (excluyendo ésta).-----

17.1.2.- Tipo de Interés de los Bonos.-----

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada una de las Clases que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 17.1.3 siguiente, y redondeado a la diezmilésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Clases: -----

-Bonos CA: 0,02%.-----

-Bonos SA: 0,30%.-----

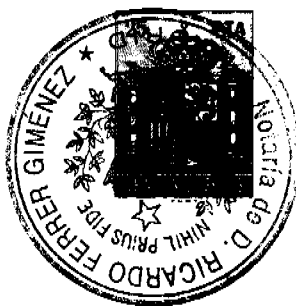
17.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.-----

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 17.1.4., la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:

(i).- El tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquélla que refleja el contenido de la página EURIBOR= en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).-----



XXXXXX



3F6766562

(ii).- En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248 (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas de la Fecha de Determinación. -----

(iii).- En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii), se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a seis meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

-Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres-----

-The Chase Manhattan Bank N.A. (Londres) -----

-Natwest Bank Plc. (Londres) -----

-Confederación Española de Cajas de Ahorros, Sucursal en Londres -----

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que

resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

(iv).- En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior.-----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

17.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.-----

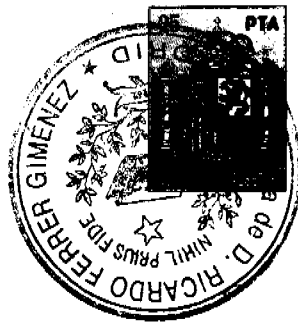
La fecha de determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Periodo de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales



XXXX



3F6766563

de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

17.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Clase, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente formula: -----

$$Ii = Ni * ri * \frac{ni}{360}$$

Donde: -----

Ii es el importe total de los intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses. -----

Ni es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Clase al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

ri es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Clase, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido.-----

ni es el número de días del Período de Devengo de Intereses. ---

17.1.6.- Fechas de Pago de Intereses. -----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir los días 26 de los meses de Abril y Octubre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. -----

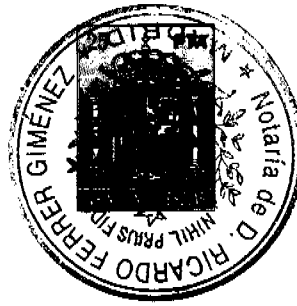
No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de Octubre de 2000.-----

17.2.- Amortización de los Bonos.-----

La amortización de los Bonos se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente apartado. En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“Cantidad a Amortizar”) será igual a la suma de (i) el Principal Disponible, en esa Fecha de Pago y (ii) la Provisión de Impagados, en esa Fecha de Pago, conforme se definen estos conceptos a continuación. -----

“Principal Disponible”, significará, en cada Fecha de Pago, la cantidad recibida por el Fondo, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, en concepto de Principal amortizado de los Derechos de Crédito, incluidos los importes recibidos en concepto de amortización anticipada el mes previo a la anterior Fecha de Pago y excluidos los importes por este mismo concepto corres-

3F6766564



pondientes a recuperaciones de Principal de los Derechos de Crédito en situación de impago o de Derechos de Crédito Fallidos, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, y excluidos además los importes correspondientes a amortizaciones anticipadas del mes anterior al de la actual Fecha de Pago.-----

“Provisión de Impagados”, significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual a (i) el Principal vencido y no cobrado, durante los seis Períodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago, correspondientes a Derechos de Crédito que no estaban en situación de Fallidos en la anterior Fecha de Pago, más (ii) los importes de Principal no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos.-----

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de liquidación del Fondo. -----

La amortización de cada Clase de Bonos se realizará conforme a lo siguiente: -----

a).- Bonos CA-----

La amortización de los Bonos CA se realizará, en cada Fecha

de Pago, a prorrata entre los Bonos CA, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 80% de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la Estipulación Decimoctava. ----

b).- Bonos SA-----

La amortización de los Bonos SA se realizará a prorrata entre los Bonos SA mediante la reducción del importe nominal hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 20% de la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la Estipulación Decimoctava. -----

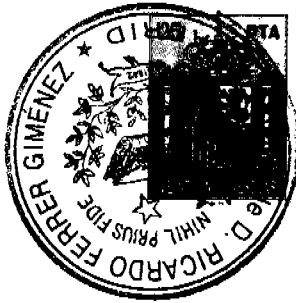
17.3.- Prelación en los Pagos a los Bonos. -----

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación Decimoctava siguiente. -----

17.4.- Información a los Titulares de los Bonos.-----

(a).- Información Previa a las Fechas de Pago. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los Titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la Estipulación Trigésima, y distinguiendo según las Clases de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente escritura correspondería abonar a los



3F6766565

mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 20 de Marzo y 20 de Septiembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábles, el siguiente Día Hábil) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago. -----

(b).- Información Posterior a las Fechas de Pago. -----

Dentro de los 7 Días Hábles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: -----

-Importe del Principal Inicial.-----

-Importe del Principal vencido.-----

-Importe del Principal pendiente de vencimiento. -----

-Importe del Principal vencido no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no devenga intereses de demora).-----

-Importe del Principal vencido y efectivamente satisfecho a los Titulares de los Bonos.-----

-Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----

-Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales). -----

Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

17.5.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos.

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio. --

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, quien llevará dicho registro directamente o a través de su filial, Espaclear Sistemas de Compensación de Activos Financieros, Agencia de Valores, S.A., nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de

3F6766566



los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

17.6.-Derechos de los Titulares de los Bonos. -----

Los Titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los Titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la **Estipulación 6.5**, no pudiendo los Titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. -----

17.7.- Suscripción de los Bonos. -----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 7 de Marzo de 2000 a las 10:00 horas y finalizará el 8 de Marzo de 2000 a las 10:00 horas.-----

Las entidades Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos, Unicaja, Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Sociedad Española de Banca de Negocios, S.A. y Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, (en adelante las "Entidades Aseguradoras") se comprometerán frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los Bonos. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma. -----

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

El precio de suscripción de los Bonos será de 100.000 euros por cada Bono, es decir el 100% de su valor nominal.-----



1999



3F6766567

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (8 de Marzo de 2000), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso. -----

17.8.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. -----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los Titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

17.9.- Calificación de los Bonos. -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por

Fitch IBCA (España), S.A. (en adelante la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos ha sido "AAA" para los Bonos CA y "AA" para los Bonos SA, según consta en el Folleto Informativo. -----

17.10.- Folleto de la Emisión.-----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 29 de Febrero de 2000. -----

Decimoctava.- Régimen de Pagos por el Fondo. Aplicación de los ingresos del Fondo y prelación en los pagos por el Fondo.-----

18.1.- Utilización del Principal Disponible.-----

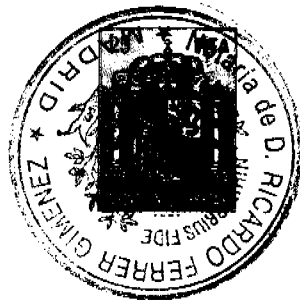
La parte de los Recursos Disponibles correspondiente a Principal Disponible, conforme se define éste en la Estipulación 17.2., sólo podrá ser utilizado para el pago de la amortización de los Bonos, salvo lo previsto en la Estipulación 18.4. y salvo que se haya producido el vencimiento total de los Bonos. -----

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Octava en relación con la devoluciones al Estado como consecuencia de su aportación de recursos al Fondo en virtud del aval concedido a los Bonos CA.-----

18.2.- Reglas Ordinarias de Prelación.-----



NOTA



3F6766568

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la Estipulación Decimosexta, y con la limitación establecida en el apartado anterior, serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:-----

(i).- Gastos e Impuestos del Fondo. -----

Gastos que sean a cargo del Fondo, incluyendo la remuneración establecida para las Garantías sobre las cantidades depositadas en las Cuentas de Reinversión y la disposición del Importe Disponible del Crédito Participativo, conforme lo establecido en el apartado 7.2. de la **Estipulación Séptima**; el posible coste de los mecanismos alternativos para la amortización de los Bonos, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.4.; los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.-----

(ii).- Pagos a la Sociedad Gestora. -----

Pagos a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el apartado 22.3. de la **Estipulación Vigésimosegunda**.-----

(iii).- Pago de intereses de los Bonos CA y SA -----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos CA y Bonos SA. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos CA y Bonos SA, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, sin perjuicio de la regla especial establecida en el apartado 18.4. -----

(iv).- Amortización de Principal de los Bonos CA y Bonos SA-----

Amortización del Principal de los Bonos CA y Bonos SA, de acuerdo con las reglas previstas en las Estipulaciones 17.2., sin perjuicio de la regla especial establecida en el apartado 18.4. -----

(v).- Dotación del Fondo de Reserva .-----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

(vi).- Devolución de las cantidades abonadas por el Estado.

Devolución, en su caso, de las cantidades abonadas por el Estado en virtud del aval al que se refiere la Estipulación Octava.

(vii).-Intereses del Préstamo A. -----

Intereses devengados por el Préstamo A -----

(viii).- Intereses del Préstamo B.-----

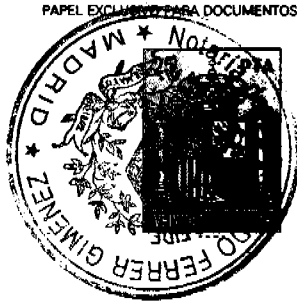
Intereses devengados por el Préstamo B. -----

(ix).- Remuneración Fija del Crédito Participativo. -----

Remuneración Fija devengada por el Crédito Participativo. ----



1994



3F6766569

(x).- Amortización del Principal del Préstamo A.-----

Importe de principal del Préstamo A que corresponda amortizar.-----

(xi).- Amortización del Principal del Préstamo B.-----

Importe de principal del Préstamo B que corresponda amortizar.-----

(xii).- Reembolso de las disposiciones del Crédito Participativo.-----

Reembolso de las disposiciones del Crédito Participativo conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimosegunda.**-----

(xiii).- Remuneración Variable del Crédito Participativo.---

Remuneración Variable devengada por el Crédito Participativo.-----

18.3.- Otras Reglas:-----

(a).- Las cantidades recibidas con cargo al aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos CA y, en ningún caso, estarán sujetas al orden de prelación establecido en el apartado 18.2.

No obstante, en el supuesto de que, conforme a lo previsto en el apartado 18.4., no se hubieran abonado cantidades en concepto

de amortización a los Bonos SA para su abono a los Bonos CA, las cantidades recibidas con cargo al aval podrán destinarse al pago de la amortización de los Bonos SA.-----

(b).- En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i).- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

(ii).- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. En ningún caso, importes impagados en Fechas de Pago anteriores correspondientes a los Bonos SA se situarán por debajo del pago a los importes correspondientes a los Bonos CA.-----

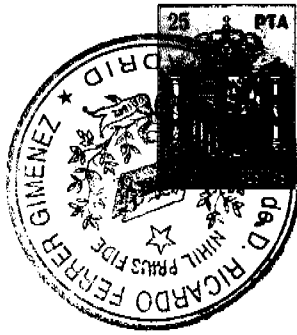
(iii).- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta a la amortización de principal de los Bonos, que devengarán los intereses que devenguen los Bonos, conforme a lo establecido en la Estipulación 17.1.3.-----

(c).- La prelación entre los pagos a realizar en concepto de principal de los Préstamos Subordinados y del Crédito Participativo y en concepto de Remuneración Variable del Crédito Parti-

3F6766570



A small, dark rectangular stamp, possibly a date or office stamp.



cipativo, tendrá carácter individual para cada Cedente, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de las Cuentas Individualizadas de cada uno de ellos, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. _____

18.4.- Regla extraordinaria en la prelación del pago de los Bonos. _____

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos CA, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo, con cargo al aval al que se refiere la **Estipulación Octava**, un importe igual a la cantidad que no se haya pagado en concepto de intereses o de principal de los Bonos CA. _____

Teniendo en cuenta que el importe a recibir con cargo al aval del Estado puede no estar disponible en la Cuenta de Tesorería del Fondo en la Fecha de Pago para la que se solicita dicho aval, los pagos en concepto de principal de los Bonos SA se pospondrán, en este caso, y solo en este caso, al pago de intereses y principal de los

Bonos CA. -----

No obstante lo anterior, al amparo de lo previsto en el apartado Quinto de la Orden Ministerial por la que se otorga el aval del Estado, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá concertar otros mecanismos diferentes que compensen la diferencia entre la Fecha de Pago de los Bonos y la fecha en que se reciba el importe correspondiente al aval, siendo a cargo del Fondo, el coste que supongan dichos mecanismos, en cuyo caso no se utilizaría el importe destinado al pago de principal de los Bonos SA para el pago de intereses y principal de los Bonos CA. -----

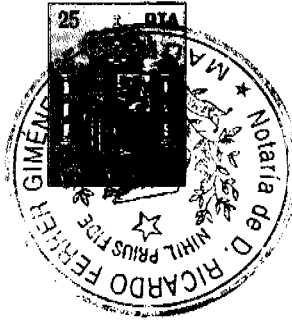
Tan pronto como el Fondo reciba el importe correspondiente al aval del Estado, se procederá al pago de los intereses y de principal, que, en su caso, reste de los Bonos CA y, posteriormente, se pagará la cantidad que no se hubiera pagado en concepto de amortización de los Bonos SA, en dicha Fecha de Pago, para atender el pago de los intereses y principal de los Bonos CA. -----

Decimonovena.- Sustitución de las Entidades que prestan servicios al Fondo. -----

(a).- La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----



DEPEN



3F6766571

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá sustituir a las entidades que prestan al Fondo los servicios de mantenimiento y remuneración de las Cuentas de Reinversión, así como a las entidades que desarrollan las funciones de administración de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.4. de la **Estipulación Sexta.** -----

La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Cedentes. -----

(b).- En el supuesto de que el Agente Financiero o el Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados pase a tener una calificación crediticia a corto plazo igual o inferior a F1+ u equivalente reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de depositario de las Participaciones Hipotecarias, Agencia de Pagos, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de las funciones derivadas de los Contratos de Garantía:-----

(i).- Obtener del Agente Financiero o del Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación y con vencimiento máximo igual a cinco Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero o por el Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados en el Contrato de Servicios Financieros y en los Contratos de Garantía, respectivamente.-----

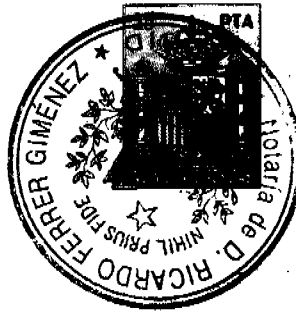
(ii).- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero o por el Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados en el Contrato de Servicios Financieros y en los Contratos de Garantía, respectivamente.-----

(iii).- Sustituir al Agente Financiero o al Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero o del Proveedor de las Garantías a los Cedentes

3F6766572



NOTA



No Calificados establecidas en el Contrato de Servicios Financieros o en los Contratos de Garantía. _____

(c).- Serán a cargo de la Sociedad Gestora las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores, salvo (i) los importes a pagar a las entidades que asuman las funciones de administración de los Derechos de Crédito en sustitución de los Cedentes, (ii) los gastos que se deriven del mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) cualesquiera gastos extraordinarios motivados por el proceso de sustitución. _____

Vigésima.- Gastos. _____

20.1.- Gastos de Constitución. _____

(i).- Serán a cargo del Fondo los siguientes gastos: _____

-El pago inicial a la Sociedad Gestora. _____

-Las comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos. _____

(ii).- Serán a cargo de la Sociedad Gestora los siguientes gastos de constitución del Fondo: _____

-Tasas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

-Gastos de admisión en el Mercado AIAF. _____

-Tarifas del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. -----

-Honorarios de la Agencia de Calificación. -----

-Honorarios notariales. -----

-Honorarios de asesores legales. -----

-Gastos de publicidad. -----

-Gastos de impresión. -----

20.2.- Gastos operativos. -----

20.2.1.- El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos:

-Pagos periódicos a la Sociedad Gestora. -----

-Gastos de remuneración de las Garantías otorgadas por el Proveedor de las mismas a los Cedentes No Calificados, conforme a lo establecido en el apartado 7.2. de la Estipulación Séptima. -----

-Remuneraciones Variables del Crédito Participativo. -----

-Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. -----

20.2.2.- La Sociedad Gestora abonará por su cuenta los siguientes gastos: -----

-Comisiones del Agente Financiero. -----

-Comisiones de las entidades que asuman en su caso los compromisos descritos en la Estipulación Decimonovena (en los términos previstos en la misma). -----

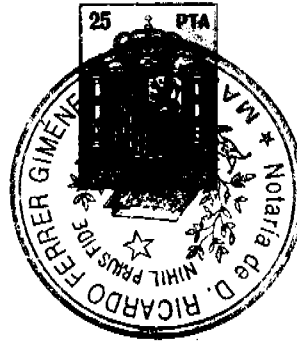
-Gastos de auditoría del Fondo. -----

-Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la prác-

3F6766573



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



tica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos. -----

-En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia.-----

20.3.- Gastos de liquidación . -----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. -----

Vigesimoprimera.- Liquidación y Liquidación Anticipada.-----

(a).- La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, en una Fecha de Pago, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes de pago con cargo al Fondo establecidas en los apartados (i) a (iv) de la **Estipulación 18.2.** anterior.-----

(b).- El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la Comisión Nacional del Mercado de

Valores en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación Decimoctava anterior:-----

(i).- Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.8.**, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente a la Remuneración Variable del Crédito Participativo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendiente de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá a los dos años del vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo, es decir, el 26 de octubre de 2008.-----

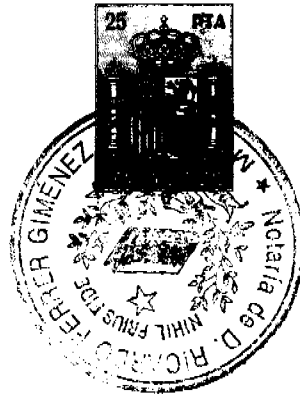
(ii).- Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. -

(iii).- Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoctava**. No obstante, la Sociedad Gestora, siempre que sea legalmente posible, no procederá a la extinción del Fondo por dicha causa en caso de que no puedan ser atendidas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los

3F6766574



NOTA



Bonos CA.-----

(iv).- En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. -----

(v).- Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoctava**. No obstante, la Sociedad Gestora, siempre que sea legalmente posible, no procederá a la extinción del Fondo por dicha causa, en caso de que no puedan ser atendidas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos CA.-----

En el supuesto de que el Fondo se extinga sin que se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito, cada Cedente

dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir los Derechos de Crédito por él cedidos que no hayan sido amortizados, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por los Cedentes. -----

El derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito cedidos por el Grupo Banco de Sabadell o por el Grupo Banco Popular se ejercitará, respectivamente, de forma conjunta por Banco de Sabadell o Banco Popular, quienes decidirán qué Cedentes de los Grupos adquieren los Derechos de Crédito afectados. -----

En caso de que, en el momento de producirse la liquidación final del Fondo, quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a titulares de cualquier clase de Bonos, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Derechos de Crédito existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. Dicha designación será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Derechos de Crédito será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente.---

Vigesimalsegunda.- Sociedad Gestora.-----



SECO



3F6766575

22.1.- Administración y representación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los Titulares de los Bonos.-----

Los Titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i).- Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los Titulares de los Bonos. -----

(ii).- Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.

(iii).- Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, y en la normativa vigente en cada momento.-----

(iv).- Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los Titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

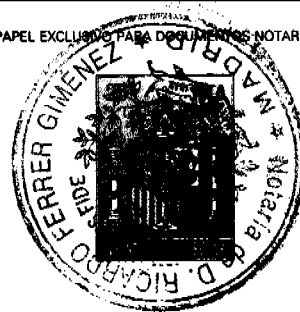
(v).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y a los Cedentes, en relación con las Cuentas de Reinversión. -----

(vi).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los Titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(vii).- Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados y del Crédito Parti-



143



3F6766576

cupativo.-----

(viii).- Calcular la diferencia entre la liquidación de intereses a tipo fijo y la liquidación de intereses a tipo variable, conforme se establece en la **Estipulación Novena**.-----

(ix).- Dar las instrucciones oportunas en relación con los Contratos de Garantía.-----

(x).- Dar las instrucciones oportunas en relación con el aval del Estado.-----

(xi).- Comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con una periodicidad mínima anual, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas e importes no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente.-----

(xii).- Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

(xiii).- Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los Titulares de los

Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiv).- Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

(xv).- Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses. -----

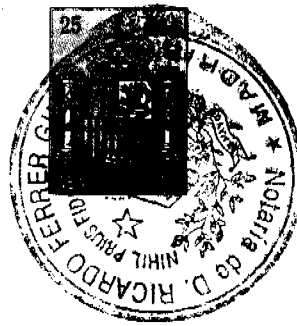
La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

22.2.- Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

22.3.- Pagos a la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora percibirá por su gestión, un pago inicial



3F6766577

que será igual a 286.667,61 euros (47.697.311 pesetas) .-----

Asimismo, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica que se devengará semestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas: -----

(i).- La Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica fija, en cada Fecha de Pago, igual a 15.025,30 euros (2.500.000 pesetas).-----

(ii).- Además, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica variable que se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos por cada Cedente o su Grupo en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. La remuneración periódica variable será igual, en cada Fecha de Pago, a la mitad del importe que resulte de aplicar el 0,018% al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos por cada Cedente o su Grupo. -----

En la primera Fecha de Pago, la remuneración a la Sociedad Gestora se calculará, no como la mitad del importe resultante (equivalente a un semestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. -----

A efectos del cálculo de dichas remuneraciones, se agruparán

los Derechos de Crédito cedidos por los Cedentes del Grupo Banco de Sabadell, por un lado, y, por otro, los cedidos por los Cedentes del Grupo Banco Popular. -----

Dichas remuneraciones se entenderán brutos, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, los costes mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, previo acuerdo de las nuevas condiciones con los Cedentes. -----

22.4.- Gastos. -----

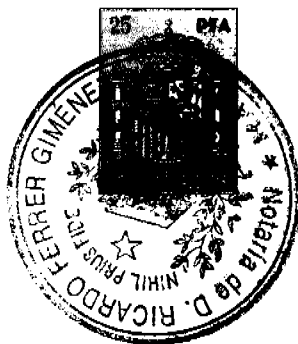
La Sociedad Gestora abonará por su cuenta las comisiones del Agente Financiero, las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en la Estipulación Vigésimosegunda (en los términos previstos en la misma), los gastos de auditoría del Fondo, los gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos, así como, en su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia. -----

22.5.- Renuncia y Sustitución. -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. -----



1982-2001



Vigesimotercera.- Agente Financiero. -----

El ICO será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. -----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos. -----

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en las Cuentas de Reinversión. -----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de ser necesaria, se comuniquen a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los Titulares de los

Bonos. -----

La remuneración del Agente Financiero será a cargo a la Sociedad Gestora. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.

Vigesimocuarta.- Contabilidad del Fondo.-----

24.1.- Período Contable. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de Diciembre de 2.000. -----

24.2.- Documentos contables.-----

En la Fecha de Desembolso y dentro de los tres meses siguientes al final de cada período contable, la Sociedad Gestora preparará un inventario de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados.-----

Esta información será verificada por el Auditor. -----

Dentro de los tres meses siguientes al final del período contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:-----

(i).- La información descrita anteriormente. -----

(ii).- Un informe de gestión conteniendo: -----

(a).- El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.

(b).- El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amorti-

bordinados. -----

(m).- El importe dispuesto y el Importe Disponible del Crédito Participativo. -----

(n).- Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

(o).- El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

El Auditor verificará la precisión de la información contenida en el anterior informe. -----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.

24.3.- Información Periódica. -----

Cada seis meses, la Sociedad Gestora emitirá un inventario de la cartera de Derechos de Crédito, el importe de la Cuenta de Tesorería, así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del apartado 24.2. anterior. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dicho informe será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.

24.4.- Publicidad de los documentos contables. -----

Los documentos e información mencionados en esta Estipulación, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la Socie-



ESTADO



3F6766580

dad Gestora serán enviadas a los Titulares de los Bonos que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente en la sede de la Sociedad Gestora y en la sede de todas las Entidades Aseguradoras, en los plazos establecidos en los apartados anteriores.-----

Una copia de dicha información será remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación. --

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación, toda aquélla información que estas entidades puedan requerir. -----

Vigesimoquinta- Auditores. -----

La Sociedad Gestora designará los auditores del Fondo.-----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-----

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.-----

Vigesimosexta.- Modificaciones.-----

La presente Escritura no podrá sufrir alteraciones salvo que ello esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y siempre que dicha modificación no perjudique en modo alguno la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, haya sido comunicada previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se comunique a la Agencia de Calificación.-----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a la Agencia de Calificación.-----

Vigesimoséptima.- Jurisdicción.-----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-----

Vigesimoctava.- Declaración Fiscal.-----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992.-----



3F6766581

Vigesimonovena.- Verificación y Registro.

La constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

Trigésima.- Notificaciones.**30.1.-Notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Cedentes:**

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. Las notificaciones efectuadas a los Cedentes del Grupo Banco de Sabadell se entenderán válidamente efectuadas cuando se efectúen el Banco de Sabadell y las notificaciones efectuadas a los Cedentes del Grupo Banco Popular, cuando se efectúen al Banco Popular.

Grupo Banco de Sabadell.

Banco de Sabadell, Plaza de Catalunya, 1, 08201 Sabadell
(Barcelona), Fax nº: 93 727 56 45

Atn.: D. Joaquín Pascual Cañero.-----

Grupo Banco Popular.-----

Banco Popular, C/Luca de Tena, 11-1ª Pta., 28027 Madrid,
Fax nº: 91 320 01 62, Atn.: D. Francisco Cid Flores.-----

Caja del Mediterráneo, C/ Oscar Esplá, 37, 03007 Alicante,-
Fax nº: 96 590 61 86, Atn.: D. José Pina Galiana.-----

Banco Guipuzcoano, Camino Portuetxe, 35, 20009 San Se-
bastián, Fax nº: 943 41 82 71, Atn.: D. Iñaki Azaola Onaindia/D.
Jesús García-Castrillón.-----

Caja de Burgos, Plaza Calvo Sotelo, s/n, Casa del Cordón,
09004 Burgos, Fax nº: 947 25 84 29, Atn.: D. José Luis Hernán-
dez Sánchez.-----

Unicaja, Administración de Préstamos y Avaes, Edificio
Unicaja (Eurocom), Mauricio Moro, 6, 29006 Málaga, Fax nº:
952 13 82 66, Atn.: D. Celso Gallardo Caballero.-----

**TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION**, Velázquez
41, 28001 Madrid, Fax nº: 91 577 95 21, Atn.: D. José Antonio
Trujillo.-----

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o tele-
fax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes no-
tifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de
acuerdo con lo previsto en esta Cláusula.-----

30.2.- **Notificaciones a los Titulares de los Bonos:**-----



NOTA



3F6766582

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los Titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

Trigesimoprimera.-Período transitorio en la utilización del euro como moneda única de la Unión Europea.-----

Durante el período transitorio de coexistencia de la peseta y el euro como unidades de cuenta y medios de pago, hasta el 31 de diciembre del año 2.001, será de aplicación lo previsto por la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro. -----

Trigesimosegunda.- Confidencialidad.-----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de los Derechos de Crédito de cada Cedente, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de cesión de los Derechos de Crédito .-----

Trigesimotercera.- Resolución.-----

En el supuesto de que (i) se resuelva el Contrato de Aseguramiento, por las causas establecidas en dicho Contrato, (ii) se cancele la Emisión de los Bonos por causas excepcionales que afecten a los mercados financieros o (iii) no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, los Préstamos Subordinados, el Crédito Participativo y la emisión de los Bonos.-----

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por los comparecientes, según interviene. -----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, según intervienen, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales.-----

Leo integramente esta escritura a los comparecientes, por su elección y enterados de su contenido, se ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fé de todo cuanto queda consignado, así como de ir extendida en setenta y ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 3F, números, 6765354 , --

6775948 , 6775949 , 6775950 , 6775951 , 6775952 , ----
6775953 , 6775954 , 6775955 , 6775956 , 6775957 ,-----



1975



3F6766583

6775958 , 6775959 , 6775960 , 6775961 , 6775962 , ----
 6775963 , 6775964 , 6775965 , 6775966 , 6775967 , ----
 6775968 , 6775969 , 6775970 , 6775971 , 6775972 , ----
 6775973 , 6775974 , 6775975 , 6775976 , 6775977 , ----
 6775978 , 6775979 , 6775980 , 6775981 , 6775982 , ----
 6775983 , 6775984 , 6775985 , 6775986 , 6775987 , ----
 6775988 , 6775989 , 6775990 , 6775991 , 6775992 , ----
 6775993 , 6775994 , 6775995 , 6775996 , 6775997 , ----
 6775998 , 6775999 , 6776000 , 6756610 , 6756611 , ----
 6756612 , 6756613 , 6756614 , 6756615 , 6756616 , ----
 6756617 , 6756618 , 6756619 , 6756620 , 6756621 , ----
 6756622 , 6756623 , 6756624 , 6756625 , 6756626 , ----
 6756627 , 6756628 , 6756629 , 6756630 , 6756631 , ----
 6756632 , 6756633 , y el del presente necesasario para su --
 terminación, que signo, firmo, rubrico y sello.-----

Está el sello de la notaria. -----

Arancel Aplicable:2,4,7.Derechos Arancelarios: 13.459.752. -----

0

ANEXOS UNIDOS

[illegible]



3F6766584

ANEXO 1

ACUERDOS DE CONSEJO DE LOS CEDENTES Y DE LA SOCIEDAD GESTORA

TdA

Secretaría del Consejo

D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Velázquez, 41,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 21 de octubre de 1999 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en los locales de la Sociedad, C/ Velázquez nº 41 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. José Antonio Trujillo del Valle
- D. Horacio Mesonero Morales
- D. Rafael Gomis Llorca
- D. Victor Iglesias Ruiz
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez y
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Mr. Robert Sheehy

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos que conforman el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación, en su caso, del Fondo de Titulización FTPYME ICO-TDA, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. Designación de auditores para el referido Fondo.

(...)

5. Aprobación, en su caso del Acta de la Sesión.

- Que en relación al primer punto del Orden del Día, el Consejo acordó por unanimidad:

PRIMERO: 1.- Constituir un Fondo de Titulización denominado "FTPYME ICO-TDA, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito cedidos por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., BANCO DE ANDALUCIA, S.A., BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A., BANCO DE GALICIA, S.A., BANCO DE CASTILLA, S.A., BANCO DE VASCONIA, S.A. (Grupo Banco Popular), BANCO DE SABADELL, S.A., BANSABADELL LEASING (Grupo Banco Sabadell), CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., UNICAJA y CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE

3F6766585



1999



BURGOS por un importe de hasta quinientos millones de euros (500.000.000.- €) o su equivalente en pesetas. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

2.- Emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización, hasta un importe nominal máximo de quinientos millones de euros (500.000.000.- €) o su equivalente en pesetas.

3.- Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, y a D. José Antonio Trujillo del Valle, Consejero Delegado de la misma, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con las Entidades Emisoras de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

SEGUNDO.

Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "FTPyme ICO-TDA, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", a la firma Ernst & Young, S.A. con CIF A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 22 de diciembre de 1999.

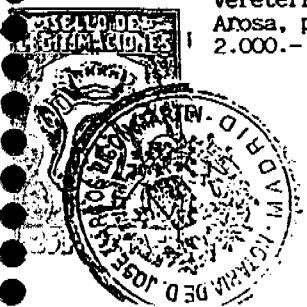
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

YO, JOSE MARCOS PICON MARTIN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON REIDEN CIA EN ESTA CAPITAL, DOY FE: Que legitimo las firmas que anteceden de don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y de don Francisco Javier Soriano - Arosa, por ser al parecer las suyas. Madrid, a 11 de enero del año 2.000.-

Te remuzy

ADJUNCIÓN AL REGISTRO DE DOCUMENTOS
DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA





Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

D. AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).

CERTIFICA:

Que con fecha 16 de diciembre de 1999 se celebró sesión de la Comisión Ejecutiva en la Sede Social de la Entidad sita en Málaga, Avda. de Andalucía 10-12.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 53 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron seis de los siete miembros que componen la Comisión, y que a continuación se relacionan: Don Braulio Medel Cámara, D. Diego Caro Cancela, Don Julio Girón Montañez, Don Gonzalo Gutiérrez de Pablo, Don Gabriel Olea Barbarán y Don Agustín Molina Morales, excusando su asistencia D. José Luis Asenjo Díaz.

Que entre los puntos del orden del día de esta sesión figura el punto tercero, cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios", adoptándose por unanimidad, en relación con el mismo, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por la entidad para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante PYMES) concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante ICO), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado el efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del R.D. 926/98, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES (2.175.000.000) DE PESETAS, o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, ni los impuestos).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/98.

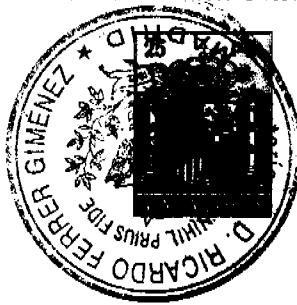
La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Se faculta a D. Antonio López López, a D. José Carlos Azuaga López y a D^a Cristina Roquero López, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la entidad a:

3F6766586



SE
C
E



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera



Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de Mayo de 1999, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.

Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.

Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.

Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.

Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por la entidad o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES (2.175.000.000) DE PESETAS o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

ASIMISMO CERTIFICA:



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz

Almería

Málaga

Antequera

Que el acta donde consta el anterior acuerdo fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expide la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

V^a B^a

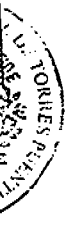
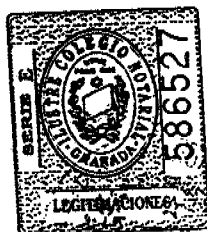
El Presidente

El Secretario

LEGITIMACION.- JOSE MANUEL DE TORRES PUENTES, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Málaga, ----- DOY FE: Que por ser de mi conocidas, considero y reputo legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON BRAULIO MEDEL CÁMARA y DON AGUSTIN MOLINA MORALES, con DD.NN.I. números 28.376.300-B y 27.205.645-A, que son y me consta, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración de Montes de Piedad y Caja de Ahorro de Ronda, Cadiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA) y a los que conozco, estampadas en último de los tres folios de lo que consta la presente certificación.-

Málaga, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

ARANCEL - DOCUMENTO SIN CUANTIA



3F6766587



1999



Caja de Burgos

MILAGROS MARTINEZ CANTERO, con D.N.I. n° 13.858.827, como Secretario del CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS,

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de la Entidad se halla extendida y firmada por el Secretario D. Milagros Martínez Cantero, con el VºBº del Presidente del Consejo D. Eduardo Francés Conde, la correspondiente a la sesión del Consejo de Administración de esta Caja de Ahorros celebrada el día 21 de diciembre de 1.999, en la que consta lo siguiente:

1º) Que fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Eduardo Francés Conde.

2º) Que fue celebrada en el domicilio social de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos (Plaza de Calvo Sotelo s/nº -Casa del Cordón- BURGOS) en el citado día 21 de diciembre de 1.999.

3º) Que asistieron la totalidad de sus diecisiete miembros.

4º) Que se adoptó por unanimidad, y entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, arrendamientos financieros u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante, el "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de Mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de tres mil millones de pesetas (3.000.000.000,-pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, o al coste de los bienes arrendados, sin incluir la carga financiera, el precio de la opción de compra ni los impuestos).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta al Director General, D. Francisco José Isasi Martínez y al Director Financiero, D. José María Achirica Martín, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos a:

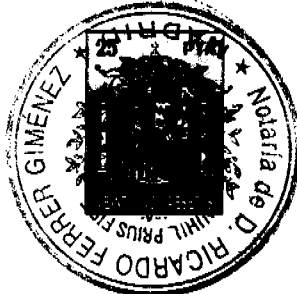
...



3F6766588



NOTA



Caja de Burgos

- Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de Mayo de 1999, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de tres mil millones de pesetas (3.000.000.000,-pesetas) o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

El acta fue redactada, aprobada por unanimidad al final de la sesión por todos los Vocales y firmada por el Presidente y el Secretario.

Para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente de la Entidad D. Eduardo Francés Conde, en Burgos, a nueve de febrero de dos mil.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Caja de Burgos

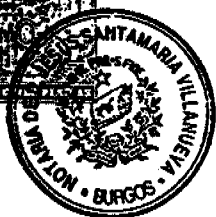
LEGITIMACIÓN:

Yo, JESUS SANTAMARIA VILLANUEVA, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta Ciudad.

DOY FE: Que las firmas y rubricas que anteceden son las correspondientes a DON EDUARDO FRANCES CONDE y DOÑA MILAGROS MARTINEZ CANTERO, titulares de los D.N.I., números: 13.066.074-G y 13.058.827-W, respectivamente, por conocerlas.

Y, para que así conste, expido el presente testimonio de legitimidad, en mi residencia el día once de febrero de dos mil.

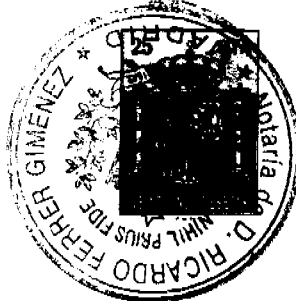
DOCUMENTO SIN CUANTIA - LEY 8/89
DERECHOS Y SUPLEIDOS 1500 PTAS.



[Handwritten signature of Don Eduardo Frances Conde]



1999



3F6766589

Caixa de Ahorro
del Mediterráneo

FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1999, con asistencia, de 17 de los 20 miembros que lo componen, a saber: don Vicente Sala Belló, Presidente, los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillaumon Alvarez, don Antonio Gil-Terrón Puchades, y don Armando Sala Lloret; los Vocales: don Aniceto Benito Núñez, don Antonio Blanquer García, don Jerónimo Blaya Mestre, don Román Bono Guardiola, don Eduardo García de Sola, don Fernando Llorca Arándiga, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Angel Ruiz Pérez, don Mariano Sánchez Gil, don Martín Sevilla Jiménez, don Reinaldo Fco. Tejada Martínez, don Justo Valverde Castañeda; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

"Oído cuanto antecede, el Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda:

Primero: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, arrendamientos financieros u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por la Entidad para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante, el "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de Mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de diecisiete mil millones de pesetas (17.000.000.000 pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, o al coste de los bienes arrendados, sin incluir la carga financiera, el precio de la opción de compra ni los impuestos).

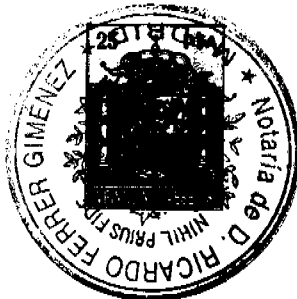
La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta al Presidente, don Vicente Sala Belló, D.N.I. 19.745.851, al Director General, don Juan Antonio Gisbert García, D.N.I. 21.377.445, y al Director General del Área de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, D.N.I. 22.112.781, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Entidad a:

- Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de Mayo de 1999, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

3F6766590

- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por la entidad o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de diecisiete mil millones de pesetas (17.000.000.000 pesetas) o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a once de enero de dos mil.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo, JOSE MARIA IRIARTE CALVO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante, _____

DOY FE: Que son legítimas las firmas que anteceden de D. VICENTE SALA BELLO
Y A FRANCISCO GRAU JORNET.

de la Mercantil CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO.
por ser al parecer idénticas a las que acostumbra a usar.

Y para que conste, otorgo de una diligencia, que signo, lino, rubrico, sello y dejo anotado en mi libro indicador con el n.º 1624 en Alicante, a 18 ENE 2000



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO



3F6766591



1899 | 100
1999 | AÑOS

y seguimos cumpliendo

Fernando Aramburu Bastida, Secretario del Consejo de Administración de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., mercantil con domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad, 21 y C.I.F. nº A-20.000.733,

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas del Consejo de Administración, y en la correspondiente a la sesión celebrada el día de la fecha, 19 de noviembre de 1.999, bajo la presidencia de Don José María Aguirre González y con asistencia de los consejeros Sres. Muguruza, Bergareche, Desmazes, Itarte, Lafita, Martínez, Orbegozo, y Urquiza, se aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo

"Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, arrendamientos financieros u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por la entidad para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante, el "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de Mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de 6.000.000.000 de pesetas, o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, o al coste de los bienes arrendados, sin incluir la carga financiera, el precio de la opción de compra ni los impuestos).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Apoderar al Subdirector General del Área Financiera del Banco Guipuzcoano Don Iñaki Azaola Onaindía y al Secretario General del mismo Don Jesús M. Mijangos Ugarte, para que indistintamente cualquiera de ellos pueda llevar a efecto en nombre del Banco el anterior acuerdo

A efectos del ejercicio del citado apoderamiento, las mencionadas personas dispondrán solidariamente de las más amplias facultades y, entre ellas y a título indicativo, las siguientes:

- Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de Mayo de 1999, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial

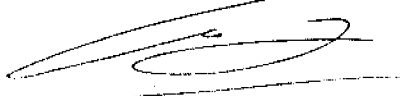
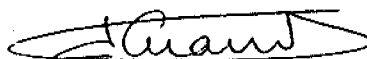
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no haya sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos. Todo ello tanto en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como en su calidad de emisor de las Participaciones Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de créditos cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por la entidad o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.
- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 6.000.000.000 de pesetas o su equivalente en euros.

Se delega en el Vicepresidente, D. Jose María Muguruza Velilla y en el Secretario del Consejo, D. Fernando Aramburu Bastida para que, indistintamente y con las más amplias facultades pueda cualquiera de ellos comparecer ante Notario y elevar a instrumento público el presente acuerdo.

Y para que así conste, expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente del Consejo de Administración, en San Sebastián, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Vº Bº

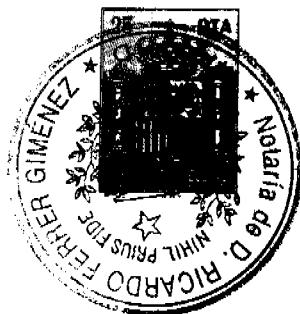
El Presidente del Consejo de Admón.



3F6766592



A small, dark rectangular stamp with illegible text.



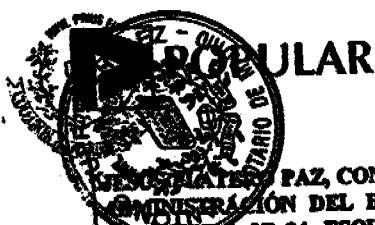
Yo, JOSE MARIA SEGURA ZURBANO, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en esta Ciudad, DOY FE:

Que conozco y considero legítimas las precedentes firmas y rúbricas de *Don José María Segura Zurbano* *Don Ricardo Arrese* *Don Sebastián* por serme conocidas. En San Sebastián, a 22 de noviembre de 1977.

- EL NOTARIO -

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "J. M. Segura Zurbano".





JEHOA MATEO PAZ, CON D.N.I. N° 34.446.125, COMO CONSEJERO SEÑALADO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., DOMICILIADO EN MADRID, CALLE VILLALBA, N° 34, ESQUINA A GOYA, N° 35, CON C.I.F. N° A-28000727, CARGO VIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, AL TOMO 12.445, LIBRO 4, FOLIO 35, SECCION 6, HOJA N° M-2715, INSCRIPCIÓN 1686,

CERTIFICO:

Primero. Que el día 16 de diciembre de 1999, siendo las doce horas, se reunió en Madrid, calle de José Ortega y Gasset n° 29, el Consejo de Administración de la Sociedad, debidamente convocado por su Presidente de conformidad con los vigentes Estatutos Sociales.

Segundo. Que asistieron a la sesión los siguientes Consejeros: D. Javier Valls, D. Luis Valls, D. Gabriel Gancedo, D. Fulgencio García, D. Ildefonso Ayala, D. José María Catá, D. Francisco Donate, D. Gonzalo Fernández de la Mora, Don José Hernández Suárez, D. Manuel Laffón, D. Luis Miralles, D. Casimiro Molins, D. Santos Montoro, D. Luis Montuenga, D. Manuel Morillo, D. Miguel Nigorra, D. Alberto Parera, D. Enrique Pérez Sala, D. José Ramón Rodríguez, D. Eric Gancedo (Sindicatura Accionistas BPE), D. Miguel Angel de Solís, D. Jorge Stecher y D. Jesús Platero.

Tercero. Que, comprobada la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios para ello, el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo y dio inicio al examen del Orden del Día propuesto, y entre otros acuerdos, se aprobó por unanimidad el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

**Segundo. El Consejo de Administración acuerda por unanimidad concurrir a la constitución del Fondo de Titulización PYME ICO TDA1, aprobando unánimemente a tales efectos y de modo tan amplio y bastante como sea necesario, los términos, facultades y compromisos siguientes:*

A. Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, arrendamientos financieros u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por la entidad para financiar a pequeños y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, (en adelante, el Real Decreto 926/1998) y de la orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESETAS (22.532.779.080.- pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, o al coste de los bienes arrendados, sin incluir la carga financiera, el precio de la opción de compra ni los impuestos).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

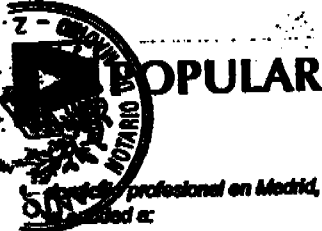
La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

El.- Se faculta a don Angel RON GÜMIL (DNI 33.259.691-N), don Roberto HIGUERA MONTEJO (DNI 50.391.807-A) y REY REY (DNI 17.976.528-G), todos ellos casados, de nacionalidad española, mayores de edad, con

3F6766593



NOTARIO



POPULAR

profesional en Madrid, C/ Velázquez nº 34, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la entidad a:

- Al amparo de lo establecido en la orden de 28 de mayo de 1980, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial. (Este párrafo sobrará en el caso de que la entidad ya se haya adherido a un Convenio de Colaboración).
 - Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
 - Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
 - Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
 - Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito, tanto a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
 - Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
 - Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
 - Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por la entidad o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.
- C. Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 22.532.779.080.- pesetas o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."

Cuarto. Que el acta de la reunión fue redactada, leída y aprobada por unanimidad de todos los presentes en la misma, inmediatamente después de concluida la sesión, con intervención del Letrado asesor de la Sociedad, según previene la Ley 39/1975, de 31 de octubre, siendo firmada a continuación por el Presidente y el Secretario.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente en Madrid, con el Visto Bueno del Presidente, a 16 de diciembre de 1999.

Vº Bº

El Presidente

[Signature of the President]

El Secretario del Consejo

[Signature of the Secretary of the Board]



10, ANTONIO HUERTA TROLEZ, alcalde del municipio de
de la ciudad, con matrícula profesional
D. Javier Valls Taberner y D. Jesús Platero Paz
36994140 y 34446125 (respectivamente)
17 diciembre 199



3F6766594



NOTA



YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU
ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,

DOY FE: Que la presente fotocopia compuesta de dos -
folios de papel del Colegio Notarial, serie IY, núme-
ros 0661890 y el del presente es reproducción fiel y
exacta de su original que tengo a la vista y ha sido
cotejad por mí.-----

En Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos
noventa y nueve.-





JOSÉ PLATERO PAZ, CON D.N.I. Nº 34.446.125, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., DOMICILIADO EN SEVILLA, CALLE FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Nº 4, CON C.I.F. Nº A-11600824, CARGO VIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO AL TOMO 1.353 GENERAL, 818 DE LA SECCIÓN 3ª DEL LIBRO DE SOCIEDADES, FOLIO 38, HOJA Nº SG2862, INSCRIPCIÓN 2ª.

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. celebró sesión el día 16 de diciembre de 1998, en la calle José Ortega y Gasset nº 29 de Madrid, a la que asistieron los Consejeros D. Miguel Angel de Sotís Martínez-Campos, D. José Manuel Hernández Suárez, D. Manuel Lafón de la Escosura, D. Luis Montuenga Aguayo, D. Jesús Platero Paz.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que se reproducen literalmente a continuación:

"Tercero. El Consejo de Administración acuerda por unanimidad concurrir a la constitución del Fondo de Titulización PYME ICO TDA1, aprobando unánimemente a tales efectos y de modo tan amplio y bastante como sea necesario, los términos, facultades y compromisos siguientes:

A. Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, arrendamientos financieros u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por la entidad para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, (en adelante, el Real Decreto 926/1998) y de la orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESETAS (1.360.247.146.- pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, o al coste de los bienes arrendados, sin incluir la carga financiera, el precio de la opción de compra ni los impuestos).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

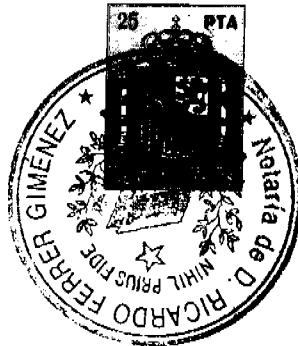
B.- Facultar a don Angel RON GÓIMIL (DNI 33.259.691-N), don Roberto HIGUERA MONTEJO (DNI 50.391.807-A) y don Ernesto REY REY (DNI 17.976.528-G), todos ellos casados, de nacionalidad española, mayores de edad, con domicilio profesional en Madrid, C/ Velázquez nº 34, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la entidad a:

- *Al amparo de lo establecido en la orden de 28 de mayo de 1999, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial. (Este párrafo sobrará en el caso de que la entidad ya se haya adherido a un Convenio de Colaboración).*

3F6766595



25 PTA



los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.

la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente

- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan, por los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

C. Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Patrimonio del Fondo, hasta un importe máximo de 1.360.247.146.- pesetas o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Cuarto.- Facultar también al Presidente, D. Miguel Angel de Solís Martínez-Campos y al Secretario, D. Jesús Platero Paz, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente."

CUARTO.- Que el acta fue redactada y leída por el Secretario del Consejo, D. Jesús Platero Paz, y aprobada por unanimidad por los Consejeros el día 16 de diciembre de 1999, al final de la sesión, y firmada por el Secretario del Consejo, D. Jesús Platero Paz, con el Visto Bueno de D. Miguel Angel de Solís Martínez-Campos, Presidente del mismo.

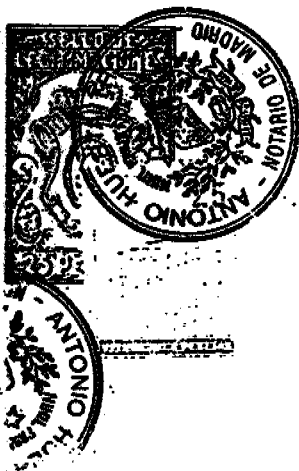
Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1999.

El Presidente

El Secretario



Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en ésta Capital, DOY FE: Que, por ser de mi conocimiento, la firma legítima la firma y rubrica que aparece en D. Miguel A. Solís Martínez Campos y D. Jesús Platero Paz con D.N.I. número 15750673 y 34446125 (respectivamente) Madrid, a 17 de diciembre de 1.989.



YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO; CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL, DOY FE: Que la presneta fotocopia compuesta de dos folios de papel del Colegio Notarial, serie IV, números 0661891 y el del presneta, es reproducción fiel y exacta de su original que tengo a la vista y ha sido cotejado por mí. En Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientosnoventa y nueve.-



3F6766596



NOTA



AGUAYO, CON D.N.I. N° 37.548.12. CONDOMINIO DEL CONSEJO DE
BANCO DE GALICIA, S.A., DOMICILIO EN MADRID, C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, N° 23,
C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET, N° 23, CARGO VIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PONTEVEDRA,
EN DICHO REGISTRO AL TOMO 11, FOLIO 11, LIBRO 1, INSCRIPCIÓN 1ª.

PRIMERO. Que el Consejo de Administración de BANCO DE GALICIA, S.A. celebró sesión el día 16 de diciembre de 1999, en la calle José Ortega y Gasset n° 23 de Madrid, a la que asistieron los Consejeros D. Jesús Piñero Pez, D. Mariano Ayala García, D. Gonzalo Fernández de la Mora, D. Gabriel Gancedo de Saras y D. Luis Montuenga Aguayo.

SEGUNDO. Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO. Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que se reproducen literalmente a continuación:

Primero. El Consejo de Administración acuerda por unanimidad concurrir a la constitución del Fondo de Titulización PYME ICO TDA1, aprobando íntegramente a tales efectos y de modo tan amplio y bastante como sea necesario, los términos, facultades y compromisos siguientes:

A. Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, arrendamientos financieros u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por la entidad para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidos con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1996 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, (en adelante, el Real Decreto 926/1996) y de la orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de MIL CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS OCHENTA PESETAS (1.130.984.380.- pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, o el coste de los bienes arrendados, sin incluir la carga financiera, el precio de la opción de compra ni los impuestos).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/96.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

B.- Facultar a don Angel RON GÜIMIL (DNI 33.259.691-N), don Roberto HIGUERA MONTEJO (DNI 50.391.807-A) y don Ernesto REY REY (DNI 17.976.528-G), todos ellos casados, de nacionalidad española, mayores de edad, con domicilio profesional en Madrid, C/ Velázquez n° 34, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la entidad a:

- Al amparo de lo establecido en la orden de 28 de mayo de 1999, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial. (Este párrafo sobrará en el caso de que la entidad ya se haya adherido a un Convenio de Colaboración).
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.



Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, en la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por la entidad o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

C. Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 1.130.984.380.- pesetas o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Cuarto.- Facultar al Presidente, D. Jesús Platero Paz y al Secretario, D. Luis Montuenga Aguayo, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la certificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente."

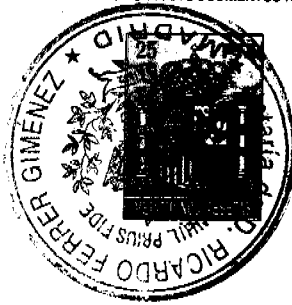
CUARTO.- Que el acta fue redactada y leída por el Secretario del Consejo, D. Luis Montuenga Aguayo, y aprobada por unanimidad por los Consejeros asistentes, al final de la sesión, y firmada por el Secretario del Consejo, D. Luis Montuenga Aguayo, con el Visto Bueno de D. Jesús Platero Paz, Presidente del mismo.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1999.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

3F6766597



Yo, ANTONIO HERRERA TRINERO, Notario del Distrito Cole-
gio de Madrid, con residencia en esta Capital, por
DOY FE de que, en virtud del mandato judicial de le-
gitimación de firmas y libras que expedido de
D. Luis Montuenga Aguirre y D. Jesús Platano Bar-
con D.N.I. números 37549785 y 34446125 (respectivamente)
Madrid, a 17 de diciembre de 1.999 .-



[Handwritten signature]

ANTONIO HU
1999

YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU
ILUSTRE COLEGIO; CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,

DOY FE: Que la presente fotocopia compuesta de dos -
folios de papel del Colegio Notarial, serie IY, núme-
ros 0661536 y el del presente, es reproducción fiel-
y exacta de su original que tengo a la vista y ha si-
do cotejado por mí.-----

En Madrid, a veinte de dicimbre de mil novecientos-
noventa y nueve.-



A large, stylized handwritten signature, likely of the notary Antonio Huerta Trolez, written in dark ink.

3F6766598



1999



AGUAYO, CON D.N.I. Nº 37.549.785, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE VASCONIA, S.A., DOMICILIADO EN MADRID, PLAZA DEL REYES CATÓLICOS, Nº 3, CON C.I.F. Nº A-31000417, CARGO VIGENTE QUE FUE REGISTRADO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO MERCANTIL, LIBRO 1, Nº 270140, INSCRIPCIÓN 1ª.

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE VASCONIA, S.A. celebró sesión el día 16 de diciembre de 1999, en la calle José Ortega y Gasset nº 29 de Madrid, a la que asistieron los Consejeros D. José Ramón Rodríguez García, D. Ildefonso Ayala García, D. Francisco Donate Vigón, y D. Luis Montuenga Aguayo.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que se reproducen literalmente a continuación:

Tercero. El Consejo de Administración acuerda por unanimidad concurrir a la constitución del Fondo de Titulización PYME ICO TDA1, aprobando unánimemente a tales efectos y de modo tan amplio y bastante como sea necesario, los términos, facultades y compromisos siguientes:

A. Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, arrendamientos financieros u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por la entidad para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, (en adelante, el Real Decreto 926/1998) y de la orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS SEIS PESETAS (4.757.062.206.- pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, o al coste de los bienes arrendados, sin incluir la carga financiera, el precio de la opción de compra ni los impuestos).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

B.- Facultar a don Angel RON GÜIMIL (DNI 33.259.691-N), don Roberto HIGUERA MONTEJO (DNI 50.391.807-A) y don Ernesto REY REY (DNI 17.976.528-G), todos ellos casados, de nacionalidad española, mayores de edad, con domicilio profesional en Madrid, C/ Velázquez nº 34, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la entidad a:

Al amparo de lo establecido en la orden de 28 de mayo de 1999, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la



relación empresarial. (Este párrafo sobrará en el caso de que la entidad ya se haya adherido al Convenio de Colaboración).

seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.

determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por la entidad o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

C. Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 4.757.062.206.- pesetas o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Cuarto.- Facultar también al Presidente, D. José Ramón Rodríguez García y al Secretario, D. Luis Montuenga Aguayo, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente."

CUARTO.- Que el acta fue redactada y leída por el Secretario del Consejo, D. Luis Montuenga Aguayo, y aprobada por unanimidad por los Consejeros el día 16 de diciembre de 1999, al final de la sesión, y firmada por el Secretario del Consejo, con el Visto Bueno de D. José Ramón Rodríguez García, Presidente del mismo.

3F6766599

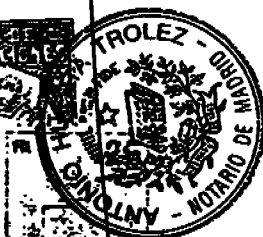


Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1909.

V^o B^o
El Presidente

El Secretario

D. Jose Ramón Rodríguez García y D. Luis Montuenga Aguayo
2482309 y 37549785 (respectivamente)
 Madrid a 17 de diciembre de 1909



YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU
ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL

DOY FE: Que la presente fotocopia compuesta de dos -
folios de papel del Colegio NOTarial, serie IY, núme-
ros 0661538 y el del presente, es reproducción fiel-
y exacta de su original que tengo a la vista y ha si-
do cotejado por mí.-----

En Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos-
noventa y nueve.-



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. Huerta Trolez', written over a horizontal line.

3F6766600



NOTA



JOSÉ MARÍA MONTUENGA BADÍA, MAYOR DE EDAD, CON D.N.I. 35.085.212-T, COMO NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD BANCO DE CASTILLA, S.A., CON DOMICILIO SOCIAL EN SALAMANCA, PLAZA DE LOS BANDOS Nº 14, CON CIF 27070001, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SALAMANCA, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO AL TOMO 13, FOLIO 104, INSCRIPCIÓN 1ª, NOMBRADO PARA DICHO CARGO POR RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD CELEBRADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999.

ICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CASTILLA, S.A. celebró sesión el día 13 de diciembre de 1999, en la calle José Ortega y Gasset nº 29 de Madrid, a la que asistieron los Consejeros D. Gabriel Gancedo de Seras, D. Eric Gancedo Holmer, D. Javier Junco Aguado, D. José María Montuenga Badía, D. Ramón Mora-Figueroa Mora-Figueroa y del Secretario en Consejo D. Amable González Cuesta.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estimar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión, y, entre otros, fueron aprobados por unanimidad los acuerdos que se reproducen literalmente a continuación:

"Tercero. El Consejo de Administración acuerda por unanimidad concurrir a la constitución del Fondo de Titulización PYME ICO TDA1, aprobando unánimemente a tales efectos y de modo tan amplio y bastante como sea necesario, los términos, facultades y compromisos siguientes:

A. Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, arrendamientos financieros u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por la entidad para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, (en adelante, el Real Decreto 926/1998") y de la orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de TRES MIL SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE PESETAS (3.071.331.417.- pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, o al coste de los bienes arrendados, sin incluir la carga financiera, el precio de la opción de compra ni los impuestos).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma unitaria y por la totalidad del plazo inicialmente pactado hasta el vencimiento, en los términos del artículo 22.9) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

B.- Facultar a don Angel RON GÜIMIL (DNI 33.259.691-N), don Roberto HIGUERA MONTEJO (DNI 50.391.807-A) y don Ernesto REY REY (DNI 17.976.528-G), todos ellos casados, de nacionalidad española, mayores de edad, con domicilio profesional en Madrid, C/ Velázquez nº 34, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la entidad a:



- Al amparo de lo establecido en la orden de 28 de mayo de 1999, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial. (Este párrafo sobrará en el caso de que la entidad ya se haya adherido a un Convenio de Colaboración).

Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.

Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura 1ª Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por la entidad o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

C. Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 3.071.331.417.- pesetas o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios. [...]

Quinto.- Facultar también al Presidente D. Gabriel Gancedo de Seras, al Secretario D. Amable González Cuesta, y al Registrador D. José María Montuenga Badía, para que, una vez alcanzados los acuerdos, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente"

CUARTO.- Que el acta fue redactada y leída por el Secretario saliente, D. Amable González Cuesta, y aprobada por unanimidad por los Consejeros el día 13 de diciembre de 1999, al final de la sesión, y firmada por el Secretario saliente, D. Amable González Cuesta, y el Secretario entrante, D. José María Montuenga Badía, con el Visto Bueno del Presidente D. Gabriel Gancedo de Seras.

3F6766601



1999



QUINTO.- Que el Secretario saliente firma la presente certificación en prueba de conformidad a los
 tos del artículo 111 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el visto Bueno del
 del Consejo, en Madrid, a 13 de diciembre de 1999.

Vº Bº
 El Presidente

El Secretario entrante

[Signature]

El Secretario saliente

(A los efectos del art. 111 del Reglamento del Registro Mercantil)

[Signature]



YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ, NOTARIO DE MADRID Y DE SU
 ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,

YO FE: Que, por ser de mi conocidas, considero le-
 gitimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON -
 GABRIEL GANCEDO DE SERAS, con DNI número 1.319, DON -
 JOSE MARIA MONTUENGA BADIA con DNI 35085212, y DON -
 AMABLE GONZALEZ CUESTA con DNI número 9585010.-----
 En Madrid, a 17 de diciembre de 1.999.-

SEIJO DE
 REGISTROS



YO, ANTONIO HUERTA TROLEZ; NOTARIO DE MADRID Y DE SU
ILUSTRE COLEGIO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CAPITAL,

DOY FE: Que la presnete fotocopia compuesta de dos -
folios de papel del Colegio Notarial, serie IY, núme-
ros 0661538 y el del presente, es reproducción fiel-
y exacta de su original que tengo a la vista y ha si-
do cotejado por mí.-----

En Madrid, a veinte de dicimebre de mil novecientos-
noventa y nueve.-



A large, stylized handwritten signature in dark ink, which appears to be "A. Huerta Trolez", is written over the notary seal and stamps.

3F6766602



MEXICO



ANGEL RUIZ PAZ, CON D.N.I. Nº 34.446.125, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A., DOMICILIADO EN PALMA DE MALLORCA, PLAÇA D'ESPANYA, Nº 1, A-07000136, CARGO VIGENTE QUE CONSTA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PALMA DE MALLORCA, ENTIDAD INSCRITA EN DICHO REGISTRO MERCANTIL AL TOMO 21, FOLIO 198, HOJA Nº 675, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de BANCO DE CRÉDITO BALEAR, S.A. celebró sesión el día 16 de diciembre de 1999, en la calle José Ortega y Gasset nº 29 de Madrid, a la que asistieron los Consejeros D. Miguel Nigara Oliver, D. Gabriel Gancedo de Soras, D. Jesús Piñero Paz, D. José Ramón Rodríguez García y D. Miguel Ángel de Solís Martínez-Campo.

SEGUNDO.- Que la reunión había sido debidamente convocada de acuerdo con los Estatutos y que se cumplieron todos los requisitos para estar válidamente constituido el Consejo.

TERCERO.- Que, dentro del Orden del Día de la sesión y, entre otros, fueron adoptados por unanimidad los acuerdos que se reproducen literalmente a continuación:

Tercero. El Consejo de Administración acuerda por unanimidad concurrir a la constitución del Fondo de Titulización PYME ICO TDA1, aprobando unánimemente a tales efectos y de modo tan amplio y bastante como sea necesario, los términos, facultades y compromisos siguientes:

A. Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, arrendamientos financieros u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por la entidad para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante, "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, (en adelante, el Real Decreto 926/1998) y de la orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS SETECIENTAS CATORCE PESETAS (521.892.714.- pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses, o el coste de los bienes arrendados, sin incluir la carga financiera, el precio de la opción de compra ni los impuestos).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

B.- Facultar a don Angel RON GÓMIL (DNI 33.259.691-N), don Roberto HIGUERA MONTEJO (DNI 50.391.807-A) y don Ernesto REY REY (DNI 17.976.528-G), todos ellos casados, de nacionalidad española, mayores de edad, con domicilio profesional en Madrid, C/ Velázquez nº 34, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la entidad a:

- Al amparo de lo establecido en la orden de 28 de mayo de 1999, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial. (Este párrafo sobrará en el caso de que la entidad ya se haya adherido a un Convenio de Colaboración).
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.



determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emiten. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por la entidad o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

C. Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 521.692.714.- pesetas o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Cuarto.- Facultar también al Presidente, D. Miguel Nigorra Oliver y al Secretario, D. Jesús Platero Paz, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión, compareciendo ante Notario para elevarlos a escritura pública, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos en los correspondientes registros, así como para que pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a exceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente."

CUARTO.- Que el acta fue redactada y leída por el Secretario del Consejo, D. Jesús Platero Paz, y aprobada por unanimidad por los Consejeros asistentes, al final de la sesión, y firmada por el Secretario del Consejo, D. Jesús Platero Paz, con el Visto Bueno de D. Miguel Nigorra Oliver, Presidente del mismo.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 16 de diciembre de 1999.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

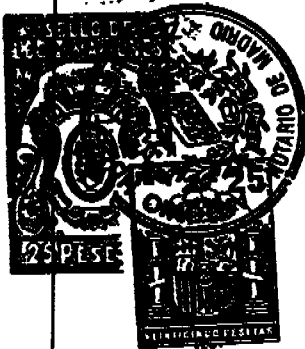


1999



3F6766603

Yo, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en ésta Capital,-----
DOY FE: Que, por ser de mi conocida, considero legítima la firma y rúbrica que antecede de
D. Miguel Nigroza Oliver y D. Jesús Platero Ruz
con D.N.I. número 14143477 y 3446125 (respectivamente)
Madrid, a 17 de diciembre de 1.999 .-



[Handwritten signature]

BancoSabadell

DESTEBAN M^a FAUS MOMPART, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con N.I.F. A08000143,

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 16 de diciembre de 1999, en el domicilio social ubicado en Plaza Catalunya, 1, previa convocatoria realizada al efecto bajo la Presidencia de Don Juan Cerominas Vila y estando presentes los miembros del Consejo de Administración que se reseñan a continuación Don Buenaventura Garriga Brutau, Don Miguel Bósser Rovira, Don Tomás Casañas Guri, Don Francesc Casas Selvas, Don Juan Manuel Desvallés Maristany, Don Joan Llonch Andreu y Don José Olin Creus que constituyen la totalidad del Consejo, se adoptaron por unanimidad y entre otros que no los contradicen, los acuerdos siguientes:

Primero: Ceder los derechos de crédito derivados de préstamos o los derechos de crédito derivados de préstamos hipotecarios u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por BANCO DE SABADELL, S.A. para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante, el "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización. (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de Mayo de 1999").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de veinticinco mil Millones de pesetas (25.000.000.000 pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de BANCO DE SABADELL, S.A. concedidos a PYMES con cargo a las Líneas PYMES del ICO, para que sean suscritas en



VERIFICAR



3F6766604

nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Se faculta en forma expresa a D. Francisco Vallejo Vallejo, con N.I.F. 3.050.403-M, Don Juan Grané Serra, con N.I.F. 77.269.338-X, D. Joaquín Pascual Cañero, con N.I.F. 33.871.543-V y D. Carlos Manjerín Albert, con N.I.F. 37.725.856-Z para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BANCO DE SARADELL, S.A. a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.

- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.



1999



3F6766605

BanSabadell Leasing

D. CARLOS MANJARÍN ALBERT, Secretario del Consejo de Administración de BANSABADELL LEASING E.F.C., S.A. con C.I.F. A 08.304.701 y domicilio social en Sabadell, Plaza Catalunya, 1.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 16 de diciembre de 1999, en el domicilio social ubicado en Plaza Catalunya, 1, previa convocatoria realizada al efecto y en la que asistieron personalmente Don Juan Manuel Dervalls Maristany, Don Jaime Ventura Ubach y Don Francisco Ramón Romagosa Torres que constituyen la totalidad del Consejo, se adoptaron por unanimidad y entre otros que no los contradicen, los acuerdos siguientes:

Primero: Ceder derechos de crédito derivados de los arrendamientos financieros, que se hayan concedido por BANSABADELL LEASING E.F.C., S.A. para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, "PYMES") concedidas con cargo a las Líneas PYMES del Instituto de Crédito Oficial (en adelante, el "ICO"), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización. (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de Mayo de 1999").

El importe máximo de los derechos de crédito a ceder será de veinticinco mil Millones de pesetas (25.000.000.000 pesetas), o su equivalente en euros (dicho importe será el correspondiente al coste de los bienes arrendados, sin incluir la carga financiera, el precio de la opción de compra ni los impuestos).

La cesión de todos y cada uno de los derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

Segundo: Se faculta en forma expresa a D. Francisco Vallejo Vallejo, con N.I.F. 3.050.403-M, Don Juan Grumé Sierra, con N.I.F. 77.269.338-X, D. Joaquín Pascual Cañero, con N.I.F. 33.871.542-V y D. Carlos Manjarín Albert, con N.I.F. 37.725.856-Z para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de

BANSABADELL LEASING E.F.C., S.A., a:

- Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la cesión de los referidos activos y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los derechos de crédito frente a las PYMES, como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los derechos de crédito, que se emitan por BANSABADELL LEASING E.F.C., S.A. o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Terceero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de veinticinco mil Millones de pesetas o su equivalente en euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

3F6766606




BanSabadell Leasing

Y para que conste a los efectos oportunos, libro el presente certificado en Sabadell, a 17 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

VºBº
El Presidente



LEGITIMACION: Yo, MAXIMO CATALAN PARDO,
Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con
residencia en Sabadell, legitimo las firmas
que anteceden, de:
DON CARLOS MAJARI ALBERT Y
DON JUAN MANUEL DESUACS MARISTANY
por ser de mi conocidas

Sabadell, a 21 de Diciembre de 1999.

ASIENTO N.º 1056 del
LIBRO INDICADOR

ANEXO 2
VERIFICACIÓN CNMV

3F6766607



1994



CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

Sr. D. José Antonio Trujillo del Valle
Consejero Delegado de
TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.
VELAZQUEZ, 41
28001 MADRID

Madrid, 29/2/00

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija siguiente:

- Fondo: FTPYME ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACION
- Emisión: Bonos de titulización
- Sociedad Gestora: TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.
- Con fecha prevista de oferta pública: 1/3/2000

con fecha 29/2/00 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T., el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 22 de septiembre de 1999, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 28 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98, en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88, el informe de la sociedad gestora, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado FTPYME-ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACION promovido por la entidad TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T. El período de suscripción de los valores no podrá iniciarse sino previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el código ISIN ES0339841001 para la Clase CA y el código ISIN ES0339841019 para la Clase SA como códigos únicos de ámbito internacional.

Les manifestamos la obligatoriedad de remitir a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, las fechas de inicio y fin del período de suscripción cuando sea perceptivo, y de cumplimentar los cuadros de control de difusión que se adjuntan.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo de conformidad con lo previsto en artículo 28 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquél deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio social y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión previstos en el Folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece la nueva redacción (el párrafo n) del artículo 99 de la vigente Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/1998 de 31 de julio determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 36.060,73 euros (6.000.000 ptas.), se adjunta. Atentamente,

La Dirección General de
P.A. Mercados Primarios


Angel Benito Benito
Subdirector



3F6766608

ANEXO 3

DEFINICIONES

Definiciones

"Acreditantes", significará los Cedentes Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja, que han otorgado al Fondo el Crédito Participativo o, en su caso, los Cesionarios que se subroguen en la posición de dichos Cedentes en caso de cesión del Crédito Participativo.

"Acreditantes Iniciales", significará los Acreditantes que inicialmente conceden el Crédito Participativo, es decir, Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja.

"Agencia de Calificación", significará la Entidad "Fitch IBCA (España), S.A."

"Agente Financiero", significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de Depósito de las Participaciones Hipotecarias, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

"Arrendamientos Financieros", significará las operaciones de arrendamiento financiero o leasing concertadas entre los Cedentes y las PYMES.

"Avance Técnico", significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación Sexta de la Escritura de Constitución del Fondo, que debe ser entregado por cada Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administra, en una determinada Fecha de Liquidación.

"Banco de Andalucía", significará "Banco de Andalucía, S.A."

"Banco de Castilla", significará "Banco de Castilla, S.A."

"Banco de Crédito Balear", significará "Banco de Crédito Balear, S.A."



1984



3F6766609

-2-

"Banco de Galicia", significará "Banco de Galicia, S.A."

"Banco Guipuzcoano", significará "Banco Guipuzcoano, S.A."

"Banco Popular", significará "Banco Popular Español, S.A."

"Banco de Vasconia", significará "Banco de Vasconia, S.A."

"Banco de Sabadell", significará "Banco de Sabadell, S.A."

"Bansabadell Leasing", significará "Bansabadell Leasing, E.F.C., S.A."

"Bonos CA", significará los Bonos CA emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos SA", significará los Bonos SA emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos", significará los Bonos CA y los Bonos SA.

"Caja del Mediterráneo", significará "Caja de Ahorros del Mediterráneo".

"Caja de Burgos", significará "Caja de Ahorros Municipal de Burgos".

"Cantidad a Amortizar", significará la cantidad que, en cada Fecha de Pago, se destinará a la amortización de los Bonos, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimoséptima de la Escritura de Constitución del Fondo.

"Cantidad Pendiente de Amortizar", significará cantidad pendiente de pago.

"Cantidad Teórica Recaudada", significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad que cada Cedente teóricamente debería recaudar, conforme a lo previsto en el cuadro de amortización teórico, de los Derechos de Crédito que administre, durante el Periodo de Cobro anterior. Para el cálculo de esta cantidad se supondrá una total recuperación de los Derechos de Crédito en situación de impago y no tendrán en consideración los Derechos de Crédito en situación de Fallido.

"Cantidad Recaudada", significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que cada Cedente haya recaudado durante el Período de Cobro anterior, de los Derechos de Créditos que administre.

"Cedente", significará cada uno de los cedentes de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, Banco de Sabadell, Bansabadell Leasing, Banco Popular, Banco de Andalucía, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Castilla, Banco de Vasconia, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja.

"Cedente Calificado", significará el Cedente que obtenga una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura.

"Cedente No Calificado", significará el Cedente que no sea Cedente Calificado.

"Cesionario", significará, en relación con el Crédito Participativo, el cesionario que se subrogue en los derechos y obligaciones de los Acreditantes Iniciales en caso de que éstos cedan su posición en el Contrato de Crédito Participativo. En el momento que se produzca dicha cesión, el Cesionario pasará a ser Acreditante.

"Contrato de Crédito Participativo", significará el Contrato regulando el Crédito Participativo.

"Contrato de Contragarantía", significará el contrato de contragarantía suscrito entre el ICO, la Sociedad Gestora y cada uno de los Cedentes No Calificados, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura de Constitución del Fondo.

"Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado", significará el Contrato de Depósito suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y cada uno de los Cedentes Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja, regulando las Cuentas



ESTADO



3F6766610

-4-

de Reinversión, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura de Constitución del Fondo.

"Contrato de Garantía", significará el contrato de garantía regulando la Garantía otorgada por el ICO, como Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados, a cada uno de los Cedentes No Calificados, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura.

"Contrato de Gestión Interna Individualizada", significará el Contrato entre los Cedentes y la Sociedad Gestora en el que se regula (i) la Remuneración Variable del Crédito Participativo, (ii) el reparto entre los Prestamistas de la amortización del principal de los Préstamos Subordinados, (iii) el reparto de las disposiciones del Crédito Participativo, así como el reparto entre los Acreditantes de la devolución de los importes dispuestos y (iv) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Cedentes sobre los Derechos de Crédito en el momento de liquidación del Fondo.

"Contrato de Préstamo A", significará el Contrato regulando el Préstamo A.

"Contrato de Préstamo B", significará el Contrato regulando el Préstamo B.

"Contratos de Préstamos Subordinados", significará el Contrato de Préstamo A y el Contrato de Préstamo B.

"Contrato de Servicios Financieros", significará el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el Depósito de las Participaciones Hipotecarias, la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos.

"Crédito Participativo", significará el crédito otorgado al Fondo por los Cedentes Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito Participativo.

"Cuenta de Tesorería", significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.

"Cuentas de Reinversión", significará las cuentas abiertas a nombre del Fondo en los Cedentes Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura de Constitución, a través de las cuales se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir de cada uno de los Cedentes.

"Derechos de Crédito", significará los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros y los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo por los Cedentes.

"Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros", significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de operaciones de arrendamiento financiero o leasing concertadas entre los Cedentes y las Pymes.

"Derechos de Crédito derivados de Préstamos", significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de operaciones crediticias no hipotecarias concertadas entre los Cedentes y las Pymes.

"Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios", significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos hipotecarios concertados entre los Cedentes y las Pymes, que se instrumentarán mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias.

"Derechos de Crédito Fallidos", significará los Derechos de Crédito que tengan una demora en los pagos superior a doce meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro, según la Circular 4/1991 del Banco de España.

"Derechos de Crédito no Fallidos", significará los Derechos de Crédito que no hayan pasado a la situación de Fallidos.



VIRREY



3F6766611

-6-

"Deudores", significará las Pymes, que actúan como prestatarios, arrendatarios y prestatarios hipotecarios en las Operaciones de Financiación concertadas con los Cedentes.

"Día Hábil", significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, exceptuando los sábados.

"Director de la Emisión", significará la entidad "Sociedad Española de Banca de Negocios, S.A.", conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

"EBN Banco", significará "Sociedad Española de Banca de Negocios, S.A."

"Entidades Aseguradoras", significará las Entidades Banco de Sabadell, Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, Banco Popular, EBN Banco, Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, Unicaja, Banco Guipuzcoano, Caja del Mediterráneo y Caja de Burgos, que asegurarán la suscripción de los Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

"Escritura de Constitución del Fondo" o "Escritura", significará la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización.

"Fecha de Cobro", significará la fecha en que los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito que les correspondan, ingresarán la Cantidad Teórica Recaudada correspondiente a dichos Derechos de Crédito, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cobro será el 19 de Abril de 2000.

"Fecha de Desembolso", significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por la cesión de los Derechos de Crédito a los Cedentes, es decir el 8 de Marzo de 2000.

"Fecha de Determinación", significará la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Liquidación", significará la fecha en que se producirá la liquidación de las cantidades que los Cedentes deban abonar al Fondo, es decir, el día 20 de los meses de Abril y Octubre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Liquidación tendrá lugar el 20 de Octubre de 2000.

"Fecha de Pago", significará la fecha en la que el Fondo atenderá a los pagos que le corresponda, con los Recursos Disponibles y conforme al orden de prelación establecido en la Estipulación Decimoctava de la Escritura; es decir, el día 26 de los meses de Abril y Octubre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de Octubre de 2000.

"Fecha de Transferencia", significará el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

"Fondo", significará, "FTPyme ICO-TDA1, Fondo de Titulización de Activos".

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de la Escritura.

"Garantía", significará el aval otorgado a cada uno de los Cedentes No Calificados por el ICO, como Proveedor de Garantías a los Cedentes No Calificados, conforme a los establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura y en los Contratos de Garantía.

"Grupo Banco Popular", significará Banco Popular, Banco de Andalucía, Banco de Crédito Balear, Banco de Galicia, Banco de Castilla y Banco de Vasconia.

"Grupo Banco de Sabadell", significará Banco de Sabadell y Bansabadell Leasing.



SIN PAGO



3F6766612

-8-

"ICO", significará "Instituto de Crédito Oficial".

"Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo", significará una cantidad igual al 4% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito que será inicialmente dispuesto en la Fecha de Desembolso, con cargo al Crédito Participativo.

"Importe Disponible del Crédito Participativo", significará el importe disponible del Crédito Participativo del que se podrá disponer conforme a lo establecido en la Escritura y en el Contrato de Crédito Participativo. En la Fecha de Desembolso, el Importe Disponible del Crédito Participativo será igual al 8% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. Dicho Importe Disponible podrá reducirse, en cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en la Escritura y en el Contrato de Crédito Participativo.

"Importe Total del Crédito Participativo", significará un importe igual, en cada momento, al importe dispuesto más el Importe Disponible del Crédito Participativo. En la Fecha de Desembolso, el Importe Total del Crédito Participativo será igual al 12% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito.

"Interés de los Derechos de Crédito", significará el interés o carga financiera correspondiente a los Derechos de Crédito cedidos.

"Ley 19/1992", significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

"Ley 2/1981", significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

"Operaciones de Financiación", significarán las operaciones de financiación concertadas por los Cedentes y Pymes españolas dentro del Programa de Líneas Pymes del ICO.

"Orden de 28 de Mayo de 1999", significará la Orden de 28 de Mayo de 1999 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

"Participaciones Hipotecarias", significará las participaciones hipotecarias emitidas por los Cedentes agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

"Período de Cobro", significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual, cada Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito que le correspondan, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores de los Derechos de Crédito. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 31 de Marzo de 2000.

"Períodos de Devengo de Intereses", significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (26 de Octubre de 2000).

"Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados", significará la entidad que otorgue las Garantías a los Cedentes No Calificados conforme a lo establecido en la Estipulación 7.2. de la Escritura. En el momento de la constitución del Fondo el Proveedor de las Garantías a los Cedentes No Calificados es el ICO, en virtud de los Contratos de Garantía.

"Pymes", significará las pequeñas y medianas empresas españolas, conforme a la definición que da la Comisión Europea en la Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya, que son deudores de los Cedentes en virtud de las Operaciones de Financiación concertadas con éstos.

"Prestamista", significará, en cada momento, cada uno de los prestanistas del Préstamo A o Préstamo B.



DEFE



3F6766613

- 10 -

"Préstamo A", significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Cedentes Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo A.

"Préstamo B", significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por los Cedentes Banco de Sabadell, Banco Popular, Caja del Mediterráneo, Banco Guipuzcoano, Caja de Burgos y Unicaja, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B.

"Préstamos Subordinados", significará el Préstamo A y el Préstamo B.

"Préstamos", significará las operaciones crediticias no hipotecarias cuyos derechos de crédito son cedidos por los Cedentes al Fondo.

"Préstamos Hipotecarios", significará los préstamos hipotecarios participados por las Participaciones Hipotecarias.

"Principal de los Derechos de Crédito", significará, en cada momento, (i) el principal pendiente de amortización de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, (ii) el coste de recuperación de los bienes arrendados (entendido como el principal pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros, sin incluir, por tanto, la carga financiera ni los impuestos ni el valor residual de los bienes arrendados), en el caso de los Derechos de Crédito derivados de Arrendamientos Financieros y (iii) el principal pendiente de los Préstamos Hipotecarios participados.

"Principal Disponible", significará, en cada Fecha de Pago, la cantidad recibida por el Fondo, durante los seis Periodos de Cobro anteriores, en concepto de Principal amortizado de los Derechos de Crédito, incluidos los importes recibidos en concepto de amortización anticipada el mes previo a la anterior Fecha de Pago y excluidos los importes por este mismo concepto correspondientes a recuperaciones de principal de Derechos de Crédito en situación de impago o de Derechos de Crédito Fallidos, durante

los seis Periodos de Cobro anteriores, y excluidos además los importes correspondientes a amortizaciones anticipadas del mes anterior al de la actual Fecha de Pago.

"Provisión de Impagados", significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual (i) al Principal vencido y no cobrado, durante los seis Periodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago, correspondientes a Derechos de Crédito que no estaban en situación de Fallidos en la anterior Fecha de Pago, más (ii) los importes de Principal no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos.

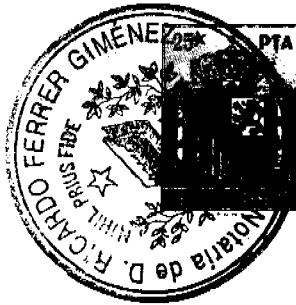
"Real Decreto 685/1982", significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

"Real Decreto 926/1998", significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

"Recuperaciones", significará las recuperaciones de importes impagados en fechas anteriores de principal e intereses de los Derechos de Crédito.

"Recursos Disponibles del Fondo", significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de las Cuentas de Reinversión procedente de la anterior Fecha de Pago, incluyendo los rendimientos producidos, e incluyendo el importe dispuesto del Crédito Participativo (ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, en dicha Fecha de Pago, incluyendo los rendimientos producidos y, en su caso, el importe dispuesto del Crédito Participativo (iii) El Importe Disponible del Crédito Participativo (que sólo se utilizará para atender los pagos enumerados en los apartados (i) a (iv) de la Estipulación Decimoctava) y (iv) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Remuneración Fija del Crédito Participativo", significará la remuneración fija del Crédito Participativo calculada en función del importe dispuesto no reembolsado del Crédito Participativo conforme a lo previsto en la Estipulación Decimosegunda de la Escritura.



3F6766614

- 12 -

"Remuneración Variable del Crédito Participativo", significará la remuneración variable que recibirán los Acreditantes del Crédito Participativo, conforme a lo previsto en la Estipulación Decimosegunda de la Escritura.

"Saldo Inicial de los Derechos de Crédito", significará el Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso.

"Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito", significará el importe de Principal de los Derechos de Crédito pendiente de amortizar.

"Saldo Nominal Pendiente de los Bonos", significará el principal de los Bonos pendiente de amortizar.

"Sociedad Gestora", significará Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

"Tipo de Interés de Referencia", significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.

"Unicaja", significará "Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera".

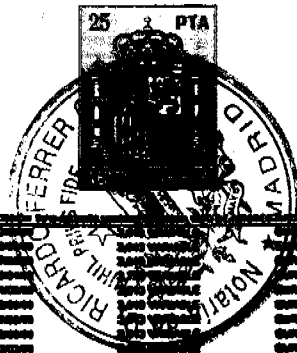
ANEXO 4

RELACION DE LOS DERECHOS DE CREDITO



3F6766754

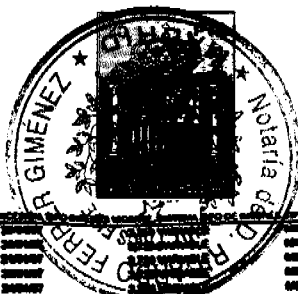
[illegible]



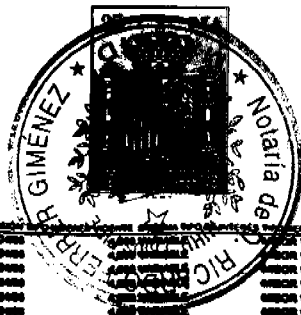
Case No.	Case Name	Case Type	Case Status	Case Date	Case Amount	Case Description	Case Location	Case Agent	Case Contact	Case Email	Case Phone	Case Fax	Case Address	Case City	Case State	Case Zip	Case Country	Case Notes
20100001	Case 1	Personal	Open	2010-01-01	1000.00	Case 1 Description	Case 1 Location	Case 1 Agent	Case 1 Contact	Case 1 Email	Case 1 Phone	Case 1 Fax	Case 1 Address	Case 1 City	Case 1 State	Case 1 Zip	Case 1 Country	Case 1 Notes
20100002	Case 2	Personal	Open	2010-01-02	2000.00	Case 2 Description	Case 2 Location	Case 2 Agent	Case 2 Contact	Case 2 Email	Case 2 Phone	Case 2 Fax	Case 2 Address	Case 2 City	Case 2 State	Case 2 Zip	Case 2 Country	Case 2 Notes
20100003	Case 3	Personal	Open	2010-01-03	3000.00	Case 3 Description	Case 3 Location	Case 3 Agent	Case 3 Contact	Case 3 Email	Case 3 Phone	Case 3 Fax	Case 3 Address	Case 3 City	Case 3 State	Case 3 Zip	Case 3 Country	Case 3 Notes
20100004	Case 4	Personal	Open	2010-01-04	4000.00	Case 4 Description	Case 4 Location	Case 4 Agent	Case 4 Contact	Case 4 Email	Case 4 Phone	Case 4 Fax	Case 4 Address	Case 4 City	Case 4 State	Case 4 Zip	Case 4 Country	Case 4 Notes
20100005	Case 5	Personal	Open	2010-01-05	5000.00	Case 5 Description	Case 5 Location	Case 5 Agent	Case 5 Contact	Case 5 Email	Case 5 Phone	Case 5 Fax	Case 5 Address	Case 5 City	Case 5 State	Case 5 Zip	Case 5 Country	Case 5 Notes
20100006	Case 6	Personal	Open	2010-01-06	6000.00	Case 6 Description	Case 6 Location	Case 6 Agent	Case 6 Contact	Case 6 Email	Case 6 Phone	Case 6 Fax	Case 6 Address	Case 6 City	Case 6 State	Case 6 Zip	Case 6 Country	Case 6 Notes
20100007	Case 7	Personal	Open	2010-01-07	7000.00	Case 7 Description	Case 7 Location	Case 7 Agent	Case 7 Contact	Case 7 Email	Case 7 Phone	Case 7 Fax	Case 7 Address	Case 7 City	Case 7 State	Case 7 Zip	Case 7 Country	Case 7 Notes
20100008	Case 8	Personal	Open	2010-01-08	8000.00	Case 8 Description	Case 8 Location	Case 8 Agent	Case 8 Contact	Case 8 Email	Case 8 Phone	Case 8 Fax	Case 8 Address	Case 8 City	Case 8 State	Case 8 Zip	Case 8 Country	Case 8 Notes
20100009	Case 9	Personal	Open	2010-01-09	9000.00	Case 9 Description	Case 9 Location	Case 9 Agent	Case 9 Contact	Case 9 Email	Case 9 Phone	Case 9 Fax	Case 9 Address	Case 9 City	Case 9 State	Case 9 Zip	Case 9 Country	Case 9 Notes
20100010	Case 10	Personal	Open	2010-01-10	10000.00	Case 10 Description	Case 10 Location	Case 10 Agent	Case 10 Contact	Case 10 Email	Case 10 Phone	Case 10 Fax	Case 10 Address	Case 10 City	Case 10 State	Case 10 Zip	Case 10 Country	Case 10 Notes

[illegible]

[illegible]

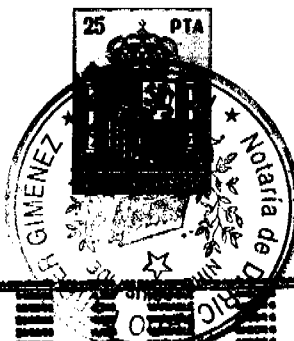
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



3F6766621

[illegible]

[illegible]



3F6766624

[illegible]

[illegible]



3F6766626

[illegible]

Symbol	Company Name	Current Price	Change	Volume	Market Cap	Revenue	Profit	EPS	P/E	Dividend	Yield	Rating
GOOG	Alphabet Inc.	2,850.00	+10.00	15,000,000	750,000,000,000	100,000,000,000	25,000,000,000	10.00	28.50	0.00	0.00%	Strong Buy
AMZN	Amazon.com Inc.	1,750.00	+5.00	10,000,000	500,000,000,000	80,000,000,000	20,000,000,000	8.00	21.88	0.00	0.00%	Strong Buy
MSFT	Microsoft Corporation	350.00	+2.00	8,000,000	250,000,000,000	60,000,000,000	15,000,000,000	6.00	58.33	0.00	0.00%	Strong Buy
FB	Facebook Inc.	180.00	+1.00	6,000,000	150,000,000,000	40,000,000,000	10,000,000,000	4.00	45.00	0.00	0.00%	Strong Buy
APPL	Apple Inc.	150.00	+3.00	5,000,000	120,000,000,000	30,000,000,000	8,000,000,000	5.00	30.00	0.00	0.00%	Strong Buy
ADBE	Adobe Systems Inc.	450.00	+10.00	2,000,000	100,000,000,000	20,000,000,000	5,000,000,000	10.00	45.00	0.00	0.00%	Strong Buy
CRM	Salesforce.com Inc.	200.00	+5.00	1,500,000	80,000,000,000	15,000,000,000	3,000,000,000	6.00	33.33	0.00	0.00%	Strong Buy
ORCL	Oracle Corporation	120.00	+2.00	4,000,000	60,000,000,000	12,000,000,000	2,000,000,000	4.00	30.00	0.00	0.00%	Strong Buy
IBM	International Business Machines Corporation	160.00	+1.00	3,000,000	50,000,000,000	10,000,000,000	2,000,000,000	4.00	40.00	0.00	0.00%	Strong Buy
WAT	Watson Pharmaceuticals Inc.	100.00	+2.00	1,000,000	40,000,000,000	8,000,000,000	1,000,000,000	2.00	50.00	0.00	0.00%	Strong Buy
LLY	Eli Lilly and Company	250.00	+5.00	800,000	30,000,000,000	6,000,000,000	800,000,000	2.00	125.00	0.00	0.00%	Strong Buy
UNH	UnitedHealth Group Inc.	400.00	+10.00	1,200,000	200,000,000,000	40,000,000,000	10,000,000,000	10.00	40.00	0.00	0.00%	Strong Buy
CVX	Chevron Corporation	140.00	+2.00	5,000,000	100,000,000,000	20,000,000,000	4,000,000,000	4.00	35.00	0.00	0.00%	Strong Buy
XOM	Exxon Mobil Corporation	100.00	+1.00	4,000,000	80,000,000,000	15,000,000,000	3,000,000,000	3.00	33.33	0.00	0.00%	Strong Buy
MRK	Merck & Co. Inc.	120.00	+3.00	3,000,000	60,000,000,000	12,000,000,000	2,000,000,000	4.00	30.00	0.00	0.00%	Strong Buy
ABBV	Abbott Laboratories	110.00	+2.00	2,000,000	50,000,000,000	10,000,000,000	2,000,000,000	4.00	27.50	0.00	0.00%	Strong Buy
BDX	Baxter International Inc.	50.00	+1.00	1,000,000	20,000,000,000	4,000,000,000	500,000,000	1.00	50.00	0.00	0.00%	Strong Buy
MDZ	Medtronic Inc.	80.00	+2.00	1,500,000	30,000,000,000	6,000,000,000	800,000,000	2.00	40.00	0.00	0.00%	Strong Buy
INTC	Intel Corporation	35.00	+0.50	10,000,000	100,000,000,000	20,000,000,000	4,000,000,000	4.00	8.75	0.00	0.00%	Strong Buy
QCOM	Qualcomm Inc.	120.00	+3.00	5,000,000	80,000,000,000	15,000,000,000	3,000,000,000	6.00	20.00	0.00	0.00%	Strong Buy
TXN	Transcendental Business Inc.	10.00	+0.20	1,000,000	10,000,000,000	2,000,000,000	200,000,000	2.00	5.00	0.00	0.00%	Strong Buy
WDC	Western Digital Corporation	50.00	+1.00	2,000,000	20,000,000,000	4,000,000,000	500,000,000	1.00	50.00	0.00	0.00%	Strong Buy
STX	Seagate Technology Holdings LLC	40.00	+0.50	1,500,000	15,000,000,000	3,000,000,000	300,000,000	2.00	20.00	0.00	0.00%	Strong Buy
SPOT	Spotify Technology S.A.	150.00	+5.00	1,000,000	30,000,000,000	6						

[illegible]



3F6766628

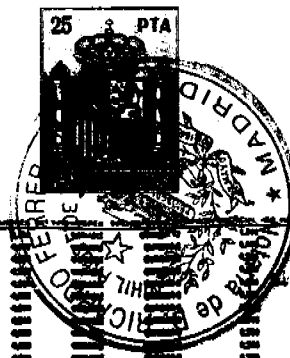
[illegible]

[illegible]

[illegible]

3F6766631

[illegible]



3F6766632

[illegible]

[illegible]

[illegible]



3F6766634

[illegible]

[illegible]



3F6766635

[illegible]

[illegible]

[illegible]



3F6766637

[illegible]

[illegible]

Q	Q1 2019	Q2 2019	Q3 2019	Q4 2019	Q1 2020	Q2 2020	Q3 2020	Q4 2020	Q1 2021	Q2 2021	Q3 2021	Q4 2021	Q1 2022	Q2 2022	Q3 2022	Q4 2022	Q1 2023	Q2 2023	Q3 2023	Q4 2023	Q1 2024	Q2 2024	Q3 2024	Q4 2024	Q1 2025	Q2 2025	Q3 2025	Q4 2025	Q1 2026	Q2 2026	Q3 2026	Q4 2026	Q1 2027	Q2 2027	Q3 2027	Q4 2027	Q1 2028	Q2 2028	Q3 2028	Q4 2028	Q1 2029	Q2 2029	Q3 2029	Q4 2029	Q1 2030	Q2 2030	Q3 2030	Q4 2030	Q1 2031	Q2 2031	Q3 2031	Q4 2031	Q1 2032	Q2 2032	Q3 2032	Q4 2032	Q1 2033	Q2 2033	Q3 2033	Q4 2033	Q1 2034	Q2 2034	Q3 2034	Q4 2034	Q1 2035	Q2 2035	Q3 2035	Q4 2035	Q1 2036	Q2 2036	Q3 2036	Q4 2036	Q1 2037	Q2 2037	Q3 2037	Q4 2037	Q1 2038	Q2 2038	Q3 2038	Q4 2038	Q1 2039	Q2 2039	Q3 2039	Q4 2039	Q1 2040	Q2 2040	Q3 2040	Q4 2040	Q1 2041	Q2 2041	Q3 2041	Q4 2041	Q1 2042	Q2 2042	Q3 2042	Q4 2042	Q1 2043	Q2 2043	Q3 2043	Q4 2043	Q1 2044	Q2 2044	Q3 2044	Q4 2044	Q1 2045	Q2 2045	Q3 2045	Q4 2045	Q1 2046	Q2 2046	Q3 2046	Q4 2046	Q1 2047	Q2 2047	Q3 2047	Q4 2047	Q1 2048	Q2 2048	Q3 2048	Q4 2048	Q1 2049	Q2 2049	Q3 2049	Q4 2049	Q1 2050	Q2 2050	Q3 2050	Q4 2050	Q1 2051	Q2 2051	Q3 2051	Q4 2051	Q1 2052	Q2 2052	Q3 2052	Q4 2052	Q1 2053	Q2 2053	Q3 2053	Q4 2053	Q1 2054	Q2 2054	Q3 2054	Q4 2054	Q1 2055	Q2 2055	Q3 2055	Q4 2055	Q1 2056	Q2 2056	Q3 2056	Q4 2056	Q1 2057	Q2 2057	Q3 2057	Q4 2057	Q1 2058	Q2 2058	Q3 2058	Q4 2058	Q1 2059	Q2 2059	Q3 2059	Q4 2059	Q1 2060	Q2 2060	Q3 2060	Q4 2060	Q1 2061	Q2 2061	Q3 2061	Q4 2061	Q1 2062	Q2 2062	Q3 2062	Q4 2062	Q1 2063	Q2 2063	Q3 2063	Q4 2063	Q1 2064	Q2 2064	Q3 2064	Q4 2064	Q1 2065	Q2 2065	Q3 2065	Q4 2065	Q1 2066	Q2 2066	Q3 2066	Q4 2066	Q1 2067	Q2 2067	Q3 2067	Q4 2067	Q1 2068	Q2 2068	Q3 2068	Q4 2068	Q1 2069	Q2 2069	Q3 2069	Q4 2069	Q1 2070	Q2 2070	Q3 2070	Q4 2070	Q1 2071	Q2 2071	Q3 2071	Q4 2071	Q1 2072	Q2 2072	Q3 2072	Q4 2072	Q1 2073	Q2 2073	Q3 2073	Q4 2073	Q1 2074	Q2 2074	Q3 2074	Q4 2074	Q1 2075	Q2 2075	Q3 2075	Q4 2075	Q1 2076	Q2 2076	Q3 2076	Q4 2076	Q1 2077	Q2 2077	Q3 2077	Q4 2077	Q1 2078	Q2 2078	Q3 2078	Q4 2078	Q1 2079	Q2 2079	Q3 2079	Q4 2079	Q1 2080	Q2 2080	Q3 2080	Q4 2080	Q1 2081	Q2 2081	Q3 2081	Q4 2081	Q1 2082	Q2 2082	Q3 2082	Q4 2082	Q1 2083	Q2 2083	Q3 2083	Q4 2083	Q1 2084	Q2 2084	Q3 2084	Q4 2084	Q1 2085	Q2 2085	Q3 2085	Q4 2085	Q1 2086	Q2 2086	Q3 2086	Q4 2086	Q1 2087	Q2 2087	Q3 2087	Q4 2087	Q1 2088	Q2 2088	Q3 2088	Q4 2088	Q1 2089	Q2 2089	Q3 2089	Q4 2089	Q1 2090	Q2 2090	Q3 2090	Q4 2090	Q1 2091	Q2 2091	Q3 2091	Q4 2091	Q1 2092	Q2 2092	Q3 2092	Q4 2092	Q1 2093	Q2 2093	Q3 2093	Q4 2093	Q1 2094	Q2 2094	Q3 2094	Q4 2094	Q1 2095	Q2 2095	Q3 2095	Q4 2095	Q1 2096	Q2 2096	Q3 2096	Q4 2096	Q1 2097	Q2 2097	Q3 2097	Q4 2097	Q1 2098	Q2 2098	Q3 2098	Q4 2098	Q1 2099	Q2 2099	Q3 2099	Q4 2099	Q1 2100	Q2 2100	Q3 2100	Q4 2100	Q1 2101	Q2 2101	Q3 2101	Q4 2101	Q1 2102	Q2 2102	Q3 2102	Q4 2102	Q1 2103	Q2 2103	Q3 2103	Q4 2103</
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	-----------

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

3F6766642

[illegible]

[illegible]



3F6766643

[illegible]

[illegible]

[illegible]



3F6766645

[illegible]

NAME	SSN	DOB	AGE	SEX	RACE	ETHNICITY	RELIGION	POLITICAL	EDUCATION	EMPLOYMENT	RESIDENCE	STATUS	REMARKS
John Doe	12345678901	1980-01-01	43	M	W	W	C	R	H	12345678901	12345678901	12345678901	12345678901
Jane Smith	98765432109	1975-03-15	48	F	W	W	C	R	H	98765432109	98765432109	98765432109	98765432109
Bob Johnson	56789012345	1965-07-22	58	M	W	W	C	R	H	56789012345	56789012345	56789012345	56789012345
Alice Brown	34567890123	1990-11-05	33	F	W	W	C	R	H	34567890123	34567890123	34567890123	34567890123
Charlie Davis	23456789012	1970-05-18	53	M	W	W	C	R	H	23456789012	23456789012	23456789012	23456789012
Diana Evans	12345678901	1985-09-03	38	F	W	W	C	R	H	12345678901	12345678901	12345678901	12345678901
Frank Green	09876543210	1960-12-25	63	M	W	W	C	R	H	09876543210	09876543210	09876543210	09876543210
Grace Hall	87654321098	1978-04-10	45	F	W	W	C	R	H	87654321098	87654321098	87654321098	87654321098
Henry King	76543210987	1968-08-20	55	M	W	W	C	R	H	76543210987	76543210987	76543210987	76543210987
Ivy Lee	65432109876	1992-02-14	31	F	W	W	C	R	H	65432109876	65432109876	65432109876	65432109876
Jack Miller	54321098765	1972-06-08	51	M	W	W	C	R	H	54321098765	54321098765	54321098765	54321098765
Karen Nelson	43210987654	1982-10-27	41	F	W	W	C	R	H	43210987654	43210987654	43210987654	43210987654
Leo Ortiz	32109876543	1963-01-19	60	M	W	W	C	R	H	32109876543	32109876543	32109876543	32109876543
Mia Parker	21098765432	1988-05-06	35	F	W	W	C	R	H	21098765432	21098765432	21098765432	21098765432
Noah Quinn	10987654321	1973-09-12	50	M	W	W	C	R	H	10987654321	10987654321	10987654321	10987654321
Olivia Reed	09876543210	1995-03-28	28	F	W	W	C	R	H	09876543210	09876543210	09876543210	09876543210
Peter Scott	98765432109	1967-07-01	56	M	W	W	C	R	H	98765432109	98765432109	98765432109	98765432109
Quinn Taylor	87654321098	1983-11-16	40	F	W	W	C	R	H	87654321098	87654321098	87654321098	87654321098
Rachel White	76543210987	1977-04-23	46	F	W	W	C	R	H	76543210987	76543210987	76543210987	76543210987
Sam Young	65432109876	1962-08-09	61	M	W	W	C	R	H	65432109876	65432109876	65432109876	65432109876
Tina Adams	54321098765	1987-12-04	36	F	W	W	C	R	H	54321098765	54321098765	54321098765	54321098765
Uma Baker	43210987654	1971-05-17	52	F	W	W	C	R	H	43210987654	43210987654	43210987654	43210987654
Victor Carter	32109876543	1984-09-21	39	M	W	W	C	R	H	32109876543	32109876543	32109876543	32109876543
Wendy Evans	21098765432	1976-01-08	47	F	W	W	C	R	H	21098765432	21098765432	21098765432	21098765432
Xavier Foster	10987654321	1969-03-25	54	M	W	W	C	R	H	10987654321	10987654321	10987654321	10987654321
Yara Gibson	09876543210	1991-07-11	32	F	W	W	C	R	H	09876543210	09876543210	09876543210	09876543210
Zoe Harris	98765432109	1974-11-29	49	F	W	W	C	R	H	98765432109	98765432109	98765432109	98765432109

[illegible]

[illegible]

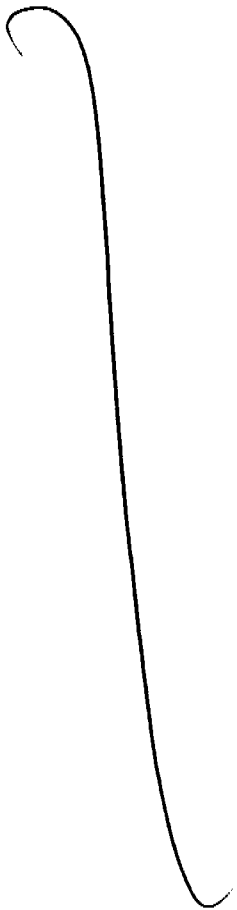
[illegible]

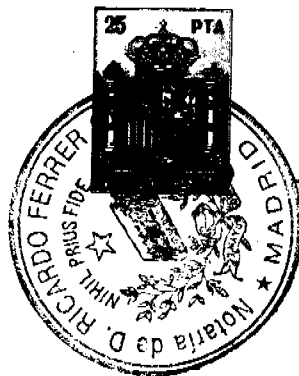
		FY2019	FY2020	FY2021	FY2022	FY2023	FY2024	FY2025	FY2026	FY2027	FY2028	FY2029	FY2030	FY2031	FY2032	FY2033	FY2034	FY2035	FY2036	FY2037	FY2038	FY2039	FY2040	FY2041	FY2042	FY2043	FY2044	FY2045	FY2046	FY2047	FY2048	FY2049	FY2050	FY2051	FY2052	FY2053	FY2054	FY2055	FY2056	FY2057	FY2058	FY2059	FY2060	FY2061	FY2062	FY2063	FY2064	FY2065	FY2066	FY2067	FY2068	FY2069	FY2070	FY2071	FY2072	FY2073	FY2074	FY2075	FY2076	FY2077	FY2078	FY2079	FY2080	FY2081	FY2082	FY2083	FY2084	FY2085	FY2086	FY2087	FY2088	FY2089	FY2090	FY2091	FY2092	FY2093	FY2094	FY2095	FY2096	FY2097	FY2098	FY2099	FY2100	FY2101	FY2102	FY2103	FY2104	FY2105	FY2106	FY2107	FY2108	FY2109	FY2110	FY2111	FY2112	FY2113	FY2114	FY2115	FY2116	FY2117	FY2118	FY2119	FY2120	FY2121	FY2122	FY2123	FY2124	FY2125	FY2126	FY2127	FY2128	FY2129	FY2130	FY2131	FY2132	FY2133	FY2134	FY2135	FY2136	FY2137	FY2138	FY2139	FY2140	FY2141	FY2142	FY2143	FY2144	FY2145	FY2146	FY2147	FY2148	FY2149	FY2150	FY2151	FY2152	FY2153	FY2154	FY2155	FY2156	FY2157	FY2158	FY2159	FY2160	FY2161	FY2162	FY2163	FY2164	FY2165	FY2166	FY2167	FY2168	FY2169	FY2170	FY2171	FY2172	FY2173	FY2174	FY2175	FY2176	FY2177	FY2178	FY2179	FY2180	FY2181	FY2182	FY2183	FY2184	FY2185	FY2186	FY2187	FY2188	FY2189	FY2190	FY2191	FY2192	FY2193	FY2194	FY2195	FY2196	FY2197	FY2198	FY2199	FY2200	FY2201	FY2202	FY2203	FY2204	FY2205	FY2206	FY2207	FY2208	FY2209	FY2210	FY2211	FY2212	FY2213	FY2214	FY2215	FY2216	FY2217	FY2218	FY2219	FY2220	FY2221	FY2222	FY2223	FY2224	FY2225	FY2226	FY2227	FY2228	FY2229	FY2230	FY2231	FY2232	FY2233	FY2234	FY2235	FY2236	FY2237	FY2238	FY2239	FY2240	FY2241	FY2242	FY2243	FY2244	FY2245	FY2246	FY2247	FY2248	FY2249	FY2250	FY2251	FY2252	FY2253	FY2254	FY2255	FY2256	FY2257	FY2258	FY2259	FY2260	FY2261	FY2262	FY2263	FY2264	FY2265	FY2266	FY2267	FY2268	FY2269	FY2270	FY2271	FY2272	FY2273	FY2274	FY2275	FY2276	FY2277	FY2278	FY2279	FY2280	FY2281	FY2282	FY2283	FY2284	FY2285	FY2286	FY2287	FY2288	FY2289	FY2290	FY2291	FY2292	FY2293	FY2294	FY2295	FY2296	FY2297	FY2298	FY2299	FY2300	FY2301	FY2302	FY2303	FY2304	FY2305	FY2306	FY2307	FY2308	FY2309	FY2310	FY2311	FY2312	FY2313	FY2314	FY2315	FY2316	FY2317	FY2318	FY2319	FY2320	FY2321	FY2322	FY2323	FY2324	FY2325	FY2326	FY2327	FY2328	FY2329	FY2330	FY2331	FY2332	FY2333	FY2334	FY2335	FY2336	FY2337	FY2338	FY2339	FY2340	FY2341	FY2342	FY2343	FY2344	FY2345	FY2346	FY2347	FY2348	FY2349	FY2350	FY2351	FY2352	FY2353	FY2354	FY2355	FY2356	FY2357	FY2358	FY2359	FY2360	FY2361	FY2362	FY2363	FY2364	FY2365	FY2366	FY2367	FY2368	FY2369	FY2370	FY2371	FY2372	FY2373	FY2374	FY2375	FY2376	FY2377	FY2378	FY2379	FY2380	FY2381	FY2382	FY2383	FY2384	FY2385	FY2386	FY2387	FY2388	FY2389	FY2390	FY2391	FY2392	FY2393	FY2394	FY2395	FY2396	FY2397	FY2398	FY2399	FY2400	FY2401	FY2402	FY2403	FY2404	FY2405	FY2406	FY2407	FY2408	FY2409	FY2410	FY2411	FY2412	FY2413	FY2414	FY2415	FY2416	FY2417	FY2418	FY2419	FY2420	FY2421	FY2422	FY2423	FY2424	FY2425	FY242
--	--	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	-------

Category	Sub-category	2010-11	2011-12	2012-13	2013-14	2014-15	2015-16	2016-17	2017-18	2018-19	2019-20	2020-21	2021-22	2022-23	2023-24	2024-25	2025-26	2026-27	2027-28	2028-29	2029-30	2030-31	2031-32	2032-33	2033-34	2034-35	2035-36	2036-37	2037-38	2038-39	2039-40	2040-41	2041-42	2042-43	2043-44	2044-45	2045-46	2046-47	2047-48	2048-49	2049-50	2050-51	2051-52	2052-53	2053-54	2054-55	2055-56	2056-57	2057-58	2058-59	2059-60	2060-61	2061-62	2062-63	2063-64	2064-65	2065-66	2066-67	2067-68	2068-69	2069-70	2070-71	2071-72	2072-73	2073-74	2074-75	2075-76	2076-77	2077-78	2078-79	2079-80	2080-81	2081-82	2082-83	2083-84	2084-85	2085-86	2086-87	2087-88	2088-89	2089-90	2090-91	2091-92	2092-93	2093-94	2094-95	2095-96	2096-97	2097-98	2098-99	2099-00	2100-01	2101-02	2102-03	2103-04	2104-05	2105-06	2106-07	2107-08	2108-09	2109-10	2110-11	2111-12	2112-13	2113-14	2114-15	2115-16	2116-17	2117-18	2118-19	2119-20	2120-21	2121-22	2122-23	2123-24	2124-25	2125-26	2126-27	2127-28	2128-29	2129-30	2130-31	2131-32	2132-33	2133-34	2134-35	2135-36	2136-37	2137-38	2138-39	2139-40	2140-41	2141-42	2142-43	2143-44	2144-45	2145-46	2146-47	2147-48	2148-49	2149-50	2150-51	2151-52	2152-53	2153-54	2154-55	2155-56	2156-57	2157-58	2158-59	2159-60	2160-61	2161-62	2162-63	2163-64	2164-65	2165-66	2166-67	2167-68	2168-69	2169-70	2170-71	2171-72	2172-73	2173-74	2174-75	2175-76	2176-77	2177-78	2178-79	2179-80	2180-81	2181-82	2182-83	2183-84	2184-85	2185-86	2186-87	2187-88	2188-89	2189-90	2190-91	2191-92	2192-93	2193-94	2194-95	2195-96	2196-97	2197-98	2198-99	2199-00	2200-01	2201-02	2202-03	2203-04	2204-05	2205-06	2206-07	2207-08	2208-09	2209-10	2210-11	2211-12	2212-13	2213-14	2214-15	2215-16	2216-17	2217-18	2218-19	2219-20	2220-21	2221-22	2222-23	2223-24	2224-25	2225-26	2226-27	2227-28	2228-29	2229-30	2230-31	2231-32	2232-33	2233-34	2234-35	2235-36	2236-37	2237-38	2238-39	2239-40	2240-41	2241-42	2242-43	2243-44	2244-45	2245-46	2246-47	2247-48	2248-49	2249-50	2250-51	2251-52	2252-53	2253-54	2254-55	2255-56	2256-57	2257-58	2258-59	2259-60	2260-61	2261-62	2262-63	2263-64	2264-65	2265-66	2266-67	2267-68	2268-69	2269-70	2270-71	2271-72	2272-73	2273-74	2274-75	2275-76	2276-77	2277-78	2278-79	2279-80	2280-81	2281-82	2282-83	2283-84	2284-85	2285-86	2286-87	2287-88	2288-89	2289-90	2290-91	2291-92	2292-93	2293-94	2294-95	2295-96	2296-97	2297-98	2298-99	2299-00	2300-01	2301-02	2302-03	2303-04	2304-05	2305-06	2306-07	2307-08	2308-09	2309-10	2310-11	2311-12	2312-13	2313-14	2314-15	2315-16	2316-17	2317-18	2318-19	2319-20	2320-21	2321-22	2322-23
----------	--------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

[illegible]

3F6766649





3F6766650

ANEXO 5

**Modelo de Contrato de Financiación Línea Pymes
entre el ICO y los Cedentes**

CONTRATO DE FINANCIACIÓN

LÍNEA PYMES 99

ENTRE

EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

Y

En Madrid, a ... de Diciembre de 1998



NOTA



3F6766651

REUNIDOS:

De una parte,

El INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, Entidad de Derecho Público que ajusta sus actividades a Derecho Privado, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-Ley 12/1995, con domicilio en el Pº del Prado, nº 4, 28014 Madrid, representado a los efectos del presente contrato por su Presidente, D. Fernando Becker Zuazua.

denominado en lo sucesivo ICO

De otra parte,

_____, con domicilio en _____, nº _____, representada a los efectos del presente contrato por _____, D. _____

denominada en lo sucesivo el PRESTATARIO

CONSIDERANDO

- I) *Que el ICO de conformidad con las funciones que le son propias, en el marco de la línea de actuación prevista en la Cumbre del Consejo Europeo de Edimburgo de diciembre de 1992 y por Acuerdo del Consejo General del ICO, reunido en fecha 19 de noviembre de 1998, ha determinado la apertura de una Línea de Financiación (LÍNEA PYMES 99) de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESETAS (300.000 millones de pesetas), o su contravalor en euros, destinada a financiar Proyectos de Inversión en lo sucesivo el/los PROYECTO (S).*
- II) *Que la financiación de cada PROYECTO y de cada realizador del mismo, en lo sucesivo " BENEFICIARIO FINAL " se efectuará directamente bajo la forma de un contrato, de préstamo ó de leasing, en lo sucesivo " CONTRATO SUBSIDIARIO ", formalizado por el PRESTATARIO (o por cualquiera de las Entidades Financieras del Grupo del PRESTATARIO), y cada BENEFICIARIO FINAL, siendo por cuenta y riesgo del PRESTATARIO la exigencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales*

asumidas por el BENEFICIARIO FINAL

III) *Que los BENEFICIARIOS FINALES deberán ser pequeñas y medianas empresas, entendiendo por tales, las que cumplan las siguientes condiciones, según definición adoptada por la Comisión de las Comunidades Europeas en reunión de 3 de abril de 1996:*

- Menos de 250 trabajadores*
- Volumen de negocio anual inferior a 40 millones de euros ó cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros.*
- No participadas en un 25% ó más, por empresa o conjunto de empresas, que no cumplan las condiciones de pequeña y mediana empresa antes citadas, salvo que éstas sean sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, control sobre la empresa.*

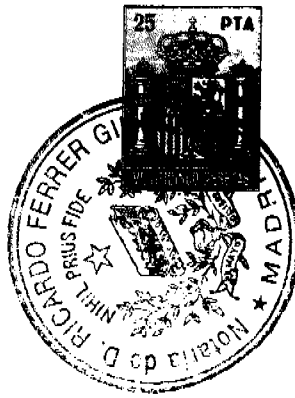
IV) *Que la financiación de cada PROYECTO será por parte del PRESTATARIO de hasta un 70% de la inversión a realizar en Activos Nuevos Productivos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).*

V) *Que serán consideradas inversiones financiables, aquéllas en las que se acredite que el proceso de ejecución de la misma, no se ha iniciado con anterioridad a 6 meses a contar desde la fecha de firma del CONTRATO SUBSIDIARIO y cuyas fechas de pago establecidas en las facturas o en cualquier otro documento acreditativo de pago no sean anteriores a 3 meses a la fecha de firma del citado CONTRATO SUBSIDIARIO.*

VI) *Que el importe máximo de financiación a conceder con fondos de la presente Línea, no podrá ser superior a 250 millones de pesetas (o su contravalor en euros) por BENEFICIARIO FINAL, ya sea en una única operación de préstamo (leasing, en su caso), o en el cómputo global de operaciones formalizadas por el BENEFICIARIO FINAL y acogidas a la citada Línea PYMES 99.*

Asimismo, el importe máximo por BENEFICIARIO FINAL no podrá suponer que la

3F6766652



ayuda percibida por éste, supere el límite de "mínimis", establecido en 100.000 euros en tres años, considerando cualquier otra ayuda de "mínimis" de la que el BENEFICIARIO FINAL sea receptor.

De acuerdo con las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a Pymes (Comunic. n° 96/C 68/06, de 6 de marzo de 1996), la condición de "mínimis" establece que el importe máximo total de ayuda de mínimis se fija en 100.000 euros durante un periodo de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda de "mínimis". Este importe cubrirá todo tipo y categorías de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda de "mínimis", sean cuales fueren sus formas y objetivos, a excepción de las ayudas a la exportación, que no podrán acogerse a la norma.

VII) *Que los PROYECTOS de inversión a los cuales podrá aplicarse la financiación establecida en este contrato, incluirán todas las inversiones efectuadas en inmovilizado con los siguientes límites:*

- Si el Proyecto presentado incluye Inversión Inmobiliaria, ésta no será superior al 80% del importe de la inversión total a financiar.*
- Si el Proyecto presentado incluye Inversión Inmaterial, ésta no será superior al 20% del importe de la inversión total a financiar.*

En ningún caso serán financiables:

- reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones*
- circulante*

VIII) *Que ambas partes acuerdan que esta Línea de Financiación estará sometida a las siguientes cláusulas por las que:*

CONVIENEN LO SIGUIENTE

PRIMERA.- Duración

Este contrato tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de Diciembre de 1.999 (en adelante el VENCIMIENTO), ó antes, si se produce el agotamiento total de los fondos establecidos por el ICO.

No obstante, las partes se obligan a realizar las operaciones formalizadas por el PRESTATARIO y pendientes de desembolso al VENCIMIENTO, así como al cumplimiento de todas las obligaciones y derechos, mientras subsistan, que dimanen del presente Contrato.

SEGUNDA.- Utilización de la Línea

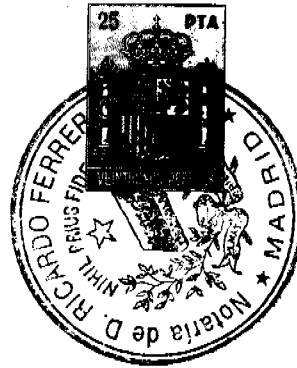
El importe de la Línea PYMES 99, recogido en el Considerando I), podrá ser dispuesto, indistintamente, a elección del BENEFICIARIO FINAL, en PESETAS o en EUROS, tomando como valor de conversión de moneda, el que sea finalmente fijado con vigencia desde el 1 de enero de 1999.

TERCERA.- Cuantía del crédito.

El ICO abre en beneficio del PRESTATARIO, que acepta, una línea de crédito por importe depesetas (o su contravalor en euros), destinada a la financiación de los PROYECTOS. Este importe podrá verse ampliado por la solicitud del PRESTATARIO, en cantidades iguales o inferiores, que serán firmes, previa confirmación del ICO, en las mismas condiciones que las reflejadas en este Contrato.

El importe de la Línea, podrá ser modificado por el ICO en función de la utilización del mismo por parte de los PRESTATARIOS y de la disponibilidad global de la línea.

Para ello, cuando el importe total de disposiciones de la Línea efectuadas por el



3F6766653

total de PRESTATARIOS, alcance el 80% del importe global establecido por el ICO, se procederá a efectuar un prorrateo de los fondos disponibles, entre el conjunto de PRESTATARIOS, en función de los importes dispuestos por cada uno de ellos.

CUARTA.- Disposiciones.

Desde la fecha de la firma y hasta el vencimiento, en adelante PERÍODO DE DISPOSICIÓN, el PRESTATARIO podrá realizar una o varias DISPOSICIONES hasta el límite fijado en la cláusula anterior.

El ICO ofertará los fondos al PRESTATARIO a tipo fijo o variable, conforme a lo siguiente:

a.) **TIPO FLUJO**

El ICO comunicará los martes, cada dos semanas, a las 12,00 horas, los tipos de interés TAE máximos a 5 y 7 años, sin carencia ó con 1 y 2 de carencia respectivamente, que se aplicarán, por una parte, a los CONTRATOS SUBSIDIARIOS que se formalicen con el BENEFICIARIO FINAL, desde dicha comunicación hasta el segundo lunes siguiente a las 15,00 horas y por otra, a las DISPOSICIONES del PRESTATARIO. Esta comunicación indicará el TIPO MIBOR/EURIBOR a 5 ó 7 años de PARTIDA ICO, el cual, disminuido en 0,50 puntos porcentuales determinará el TIPO DE CESIÓN al PRESTATARIO, y este TIPO DE CESIÓN incrementado en el margen de hasta 0,75 puntos porcentuales, determinará el tipo TAE máximo del CONTRATO SUBSIDIARIO.

La ENTIDAD DE CRÉDITO solicitará mediante fax hasta las 17,00 horas de dicho segundo lunes, el importe total de las operaciones formalizadas, y exclusivamente de éstas. Esta comunicación tiene carácter vinculante e irrevocable para el ICO y el PRESTATARIO.

El devengo de intereses será por días comerciales, base 360, con liquidaciones semestrales que comenzarán a computarse desde el primer día 15 inmediato posterior a la fecha

de DISPOSICIÓN. No obstante, el primer período de liquidación de intereses será irregular e igual o superior a 6 meses por los días que transcurran desde la fecha de DISPOSICIÓN hasta el primer día 15.

b.) TIPO VARIABLE

El ICO comunicará los martes, cada dos semanas, a las 12,00 horas, los tipos de interés TAE máximos que se aplicarán, por una parte, a los CONTRATOS SUBSIDIARIOS que se formalicen con el BENEFICIARIO desde dicha comunicación hasta el segundo lunes siguiente a las 15,00 horas y por otra, a las DISPOSICIONES del PRESTATARIO. Esta comunicación indicará el TIPO MIBOR/EURIBOR a 6 meses de PARTIDA ICO, el cual, disminuido en 0,50 puntos porcentuales, determinará el TIPO DE CESIÓN al PRESTATARIO, y este TIPO DE CESIÓN incrementado en el margen de hasta 0,75 puntos porcentuales, determinará el tipo TAE máximo del CONTRATO SUBSIDIARIO.

La ENTIDAD DE CRÉDITO solicitará mediante fax hasta las 17 horas de dicho segundo lunes, el importe total de las operaciones formalizadas, y exclusivamente de éstas. Esta comunicación tiene carácter vinculante e irrevocable para el ICO y el PRESTATARIO. Este TIPO DE CESIÓN será aplicable a las liquidaciones de intereses de las DISPOSICIONES por el período que abarca desde la fecha de DISPOSICIÓN hasta 6 meses a contar desde el primer día 15 (en adelante FECHA DE REVISIÓN) posterior a la fecha de la DISPOSICIÓN.

El devengo de intereses será por días naturales, base 365, y la liquidación de los mismos será por periodos semestrales que comenzarán a computarse a partir del primer día 15 inmediato posterior a la fecha de DISPOSICIÓN. No obstante, el primer período de liquidación de intereses será irregular e igual o superior a 6 meses por los días que transcurran desde la fecha de DISPOSICIÓN hasta el primer día 15.

El tipo de interés aplicable a las DISPOSICIONES en semestres sucesivos será, MIBOR/EURIBOR a 6 meses, en base 360, convertido a base 365, a las 11,00



50000



3F6766654

horas de la FECHA DE REVISIÓN, menos el margen mencionado en el punto b.), de esta Cláusula.

Se entiende por MIBOR, a los efectos de este Contrato de Financiación, y para las DISPOSICIONES y CONTRATOS SUBSIDIARIOS formalizados en Pesetas, el tipo de interés en el Mercado Interbancario de Madrid, a las 11,00 horas, obtenido de la cotización reflejada en la pantalla REUTER "MBOR" o, en su defecto, el que refleje la oferta real del mercado (más la tarifa de corretaje del 0,025), redondeado al dieciseisavo superior. Si a la fecha de revisión no fuera posible obtener esta cotización, se tomaría la del primer día hábil siguiente.

En caso de que el tipo MIBOR dejase de publicarse, será de aplicación el que presente mayor analogía con aquél.

Se entiende por EURIBOR, a los efectos de este Contrato de Financiación, y para las DISPOSICIONES y CONTRATOS SUBSIDIARIOS formalizados en euros, el tipo de interés de referencia obtenido en la correspondiente pantalla REUTER o, en su defecto, el que refleje la oferta real de mercado (más la tarifa de corretaje del 0,025), redondeado al dieciseisavo superior. Si a la fecha de revisión no fuera posible obtener esta cotización, se tomaría la del primer día hábil siguiente.

El ICO dispondrá de 5 días para realizar el desembolso de los importes solicitados por las ENTIDADES DE CRÉDITO correspondiente a las operaciones formalizadas y que hayan sido comunicadas hasta las 17,00 horas del lunes de la misma semana. Este desembolso se efectuará en la cuenta que el PRESTATARIO tenga abierta en el Banco de España.

La no disposición por el PRESTATARIO de la totalidad de la línea de préstamo concedida no le eximirá de su obligación para satisfacer los tributos que se puedan originar con motivo de la misma.

Finalizado el PERÍODO DE DISPOSICIÓN establecido en el párrafo primero de esta estipulación CUARTA, el importe del crédito quedará fijado en la cifra efectivamente

dispuesta.

QUINTA.- Aplicación de las disposiciones

El PRESTATARIO se obliga a destinar en su totalidad las cantidades recibidas del ICO en virtud de este contrato para la financiación de los PROYECTOS, en el plazo máximo de un mes, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula CUARTA.

A tal fin, y antes de la aplicación directa al PROYECTO de las cantidades que solicitará al ICO, el PRESTATARIO examinará y aprobará de acuerdo con su procedimiento interno, usos bancarios y finalidad de esta línea de crédito el PROYECTO que le sea presentado por el BENEFICIARIO FINAL.

Formalizado el CONTRATO SUBSIDIARIO entre el BENEFICIARIO FINAL y el PRESTATARIO, éste remitirá al ICO, en el plazo de un mes desde la fecha de la DISPOSICIÓN, fotocopia de los Contratos de Préstamo ó de Leasing formalizados y original del Anexo I, así como, y conjuntamente, soporte magnético cumplimentado con la estructura del Anexo II, en aquellos campos que correspondan a este Contrato.

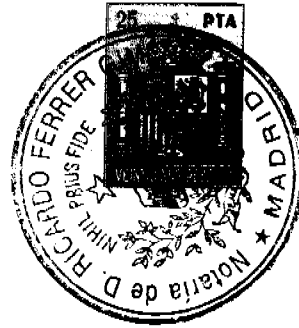
SEXTA.- Tipo de interés para el BENEFICIARIO FINAL.

El tipo de interés a aplicar al BENEFICIARIO FINAL deberá ser fijo, si se utilizan los fondos cedidos por el ICO a tipo fijo, durante el plazo establecido en el CONTRATO SUBSIDIARIO y será el que se obtenga de sumar al TIPO DE CESIÓN del ICO, el margen de intermediación del PRESTATARIO de hasta 0,75 puntos porcentuales de interés, como máximo.

Si la DISPOSICIÓN ha sido a tipo de interés variable, el CONTRATO SUBSIDIARIO reflejará esta condición y cada semestre se revisará, de acuerdo, o al TIPO DE CESIÓN del ICO, al que se aplicará el margen de intermediación del PRESTATARIO de hasta 0,75 puntos porcentuales de interés, o a los tipos de interés establecidos por el PRESTATARIO en los



NOTARIA



3F6766655

CONTRATOS SUBSIDIARIOS, en base exclusiva al MIBOR/EURIBOR a 6 meses (TAE) en la correspondiente pantalla REUTER, más hasta 0,25 puntos porcentuales.

El tipo resultante final será para ambos casos - fijo o variable referenciado a ICO - en términos TAE, el de CESIÓN del ICO más hasta 0,75 puntos porcentuales, como máximo.

El PRESTATARIO no podrá percibir ningún tipo de comisión por el CONTRATO SUBSIDIARIO.

SÉPTIMA.- Tipo de interés para el PRESTATARIO.

Las cantidades dispuestas por el PRESTATARIO tanto a tipo fijo como a variable, en Pesetas o en Euros, - tipos ofertados por el ICO y aceptados en su caso por el PRESTATARIO- originarán la liquidación y el pago de intereses con carácter semestral y por cada una de las DISPOSICIONES efectuadas.

OCTAVA.- Amortización.

Se establecen, tanto para las DISPOSICIONES del PRESTATARIO efectuadas a tipo fijo y variable, como para los CONTRATOS SUBSIDIARIOS de éste con el BENEFICIARIO FINAL, las dos modalidades efectuadas de amortización siguientes, de acuerdo a las DISPOSICIONES confirmadas:

- 1) 5 años, sin carencia ó incluido 1 año de carencia del principal.
- 2) 7 años, sin carencia ó incluidos 2 años de carencia del principal.

En cualquier caso, deberá coincidir el plazo de amortización y la carencia (si la hubiera) aplicada al BENEFICIARIO FINAL con el de la DISPOSICIÓN efectuada por el PRESTATARIO.

Los periodos de amortización señalados anteriormente, comenzarán a computarse

a partir del primer día 15, del calendario, inmediato a la fecha de DISPOSICIÓN, por lo que la vigencia de cada préstamo será superior por los días que se añaden en el periodo irregular inicial (de acuerdo con lo señalado en la cláusula CUARTA).

En los dos casos la amortización para el PRESTATARIO será semestral, coincidiendo con las fechas de liquidación de interés una vez finalizado el periodo de carencia (si la hubiera), no obstante:

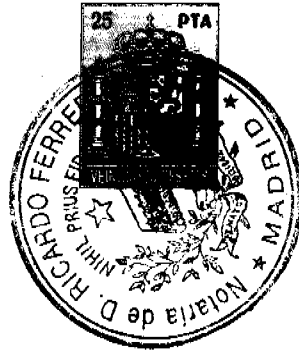
- A) En las operaciones a tipo fijo, la amortización será de tipo francés, es decir, que finalizado el periodo de carencia (si la hubiera), los pagos serán de igual cuantía incluyendo amortización más intereses.
- B) En las operaciones a tipo variable, la amortización será lineal en cuotas de amortización constantes.

En ambos casos, el importe sobre el cual se establecerá el cuadro de amortización será por cada una de las DISPOSICIONES efectuadas.

En los CONTRATOS SUBSIDIARIOS, la modalidad de amortización, sistema lineal ó sistema francés, será negociada libremente entre el BENEFICIARIO FINAL y el PRESTATARIO, con independencia del sistema aplicado por el ICO a las DISPOSICIONES del PRESTATARIO, respetando, en todo caso, el tipo TAE máximo del CONTRATO SUBSIDIARIO. La periodicidad de pagos será objeto de negociación entre las partes, respetando siempre los plazos y la carencia (si la hubiera), pero considerando el tipo de interés máximo para el BENEFICIARIO FINAL señalado en la cláusula SEXTA.

NOVENA.- Mora

En caso de retraso en el pago de alguna de las sumas debidas en virtud del presente contrato, el PRESTATARIO incurrirá de pleno derecho en mora sin necesidad de requerimiento previo y vendrá obligado a pagar sobre la suma vencida en las disposiciones a tipo variable el tipo de interés del MIBOR/EURIBOR a 90 días más 4% anual, y en las



3F6766656

disposiciones a tipo fijo el tipo de interés pactado más 4% anual, en las mismas condiciones de liquidación y pago establecidas en la cláusula SÉPTIMA, que sustituirá al interés establecido en dicha cláusula.

El MIBOR/EURIBOR tomado como referencia será el del día de vencimiento no atendido. Los intereses vencidos y no satisfechos, se capitalizarán como aumento de capital debido, y devengarán, a su vez, nuevos réditos al tipo de interés moratorio que resulte según el párrafo anterior.

Los intereses se devengarán por días naturales sobre la base de un año de 365 días.

DÉCIMA.- Imputación de los pagos.

Todos los pagos que efectúe el PRESTATARIO se aplicarán a la cancelación de sus obligaciones pecuniarias para con el ICO dimanantes de este contrato por el siguiente orden: subvenciones, costas, gastos y suplidos, comisiones (si estos conceptos se hubiesen generado), intereses de demora, intereses ordinarios, principal. Dentro de cada grupo, la imputación se hará por orden de antigüedad en el vencimiento de los respectivos débitos.

DECIMOPRIMERA.- Reembolso normal.

El PRESTATARIO reembolsará el principal del préstamo conforme al cuadro de amortización de cada una de las DISPOSICIONES, según se determina en la cláusula OCTAVA.

DECIMOSEGUNDA.- Reembolso anticipado facultativo.

El PRESTATARIO tiene la facultad de proceder al reembolso anticipado de la totalidad o parte del préstamo, mediante una notificación dirigida al ICO con un preaviso mínimo de 15 días hábiles, antes de la fecha de reembolso escogida por el PRESTATARIO para el mismo.

Para las DISPOSICIONES a tipo fijo, el PRESTATARIO deberá pagar al ICO el 1% del capital pendiente de amortizar, en el caso de cancelación total, o el 1% de la cantidad anticipada, en el caso de cancelación parcial.

El reembolso anticipado de las disposiciones a tipo fijo, no podrá tener lugar más que en las fechas de pago semestrales previstas en este contrato. Deberá ser notificado al ICO con una antelación mínima de 15 días antes de la fecha de reembolso fijada para el mismo por el PRESTATARIO.

En el caso de DISPOSICIONES a tipo variable el reembolso anticipado de la DISPOSICIÓN tendrá una penalización del 1% anual por el periodo restante hasta la fecha de revisión del tipo de interés más próximo. Los reembolsos efectuados en las fechas de revisión de tipo de interés no tendrán penalización.

Las penalizaciones por reembolso anticipado no se aplicarán en las DISPOSICIONES a tipo variable si se produce el reembolso en los 7 días hábiles posteriores a la fecha de revisión, siempre que se demuestre fehacientemente la renuncia a la renovación por el BENEFICIARIO FINAL.

Los importes objeto de reembolso anticipado serán exigibles desde la fecha notificada al ICO.

DECIMOTERCERA.- Reembolso anticipado obligatorio.

Si a los tres meses de cada DISPOSICIÓN en los términos de este Contrato, no se hubiera comunicado totalmente la aplicación de los fondos dispuestos, el PRESTATARIO, reembolsará al finalizar dicho plazo el importe, total o parcial dispuesto y no afecto a CONTRATOS SUBSIDIARIOS.

Asimismo, deberán reembolsarse obligatoriamente, los importes

3F6766657



correspondientes a operaciones en las que se ha producido un quebranto como consecuencia de la situación de fallido.

Igualmente, deberá procederse al reembolso de los importes correspondientes a operaciones formalizadas con el BENEFICIARIO FINAL, vencidas o reembolsadas antes de los plazos establecidos en la cláusula OCTAVA.

Al PRESTATARIO, de no cumplirse las condiciones pactadas, y en el importe correspondiente a las aplicaciones (CONTRATOS SUBSIDIARIOS) afectadas, le será aplicable el TIPO DE PARTIDA ICO sin bonificación, cobrando el ICO al PRESTATARIO 0,50 puntos porcentuales desde la fecha de la DISPOSICIÓN hasta la fecha de reembolso o de la regularización del incumplimiento.

En el momento de proceder al reembolso de los fondos, conforme a lo especificado en los párrafos precedentes, se abonará una penalización igual al 1% para las DISPOSICIONES a tipo fijo, y del 1% anual para las DISPOSICIONES a tipo variable, según se refleja en la cláusula DECIMOSEGUNDA, así como al reintegro del margen correspondiente a 0,50 puntos porcentuales de cesión de fondos, desde la fecha de DISPOSICIÓN hasta la fecha de la amortización anticipada, excepto en el caso de quebranto (párrafo segundo).

DECIMOCUARTA.- Disposiciones comunes a los reembolsos.

Tanto los reembolsos anticipados facultativos, como los obligatorios, se imputarán proporcionalmente sobre cada uno de los vencimientos de las amortizaciones pendientes.

La penalización por amortización anticipada, podrá ser repercutida al BENEFICIARIO FINAL en los CONTRATOS SUBSIDIARIOS. Esta penalización no se aplicará, en el supuesto de que la amortización anticipada se origine como consecuencia de la concesión de subvenciones destinadas a la amortización anticipada del principal del préstamo.

DECIMOQUINTA.- Lugar y forma de pago y días hábiles.

El pago o reintegro por el PRESTATARIO de las cantidades que adeude por razón de este Contrato de Financiación, deberá hacerse en el día del respectivo vencimiento, en la cuenta o cuentas que el ICO le indique, en días hábiles a efectos laborales en el sector bancario de Madrid, sin necesidad de previo aviso o requerimiento por parte del ICO cuando la fecha de vencimiento conste predeterminada en virtud de lo estipulado en este contrato.

En el supuesto de que la fecha de vencimiento de cualquier pago coincida con día inhábil para el referido sector bancario se considerará, a los solos efectos del pago, que el vencimiento se produce al siguiente día hábil. Se considerarán días inhábiles a todos los efectos los sábados.

Los plazos señalados por meses o por años se computarán de fecha a fecha; cuando en el mes del vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo se entenderá que el plazo expira el último del mes.

DECIMOSEXTA.- Cálculo de los pagos relativos a fracciones de año.

Los importes debidos a título de intereses (ajenos a los previstos en la cláusula CUARTA), comisiones, penalizaciones y otras sumas, que el PRESTATARIO deba abonar al ICO en virtud del presente contrato, y que correspondan a fracciones de año, serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días y por el número de días naturales.

DECIMOSÉPTIMA.- Compromisos particulares.

El PRESTATARIO utilizará el importe del préstamo exclusivamente para la financiación de los PROYECTOS aprobados, debiendo formalizarse los CONTRATOS SUBSIDIARIOS de acuerdo con las características financieras establecidas en este contrato.



3F6766658

El PRESTATARIO incluirá en los **CONTRATOS SUBSIDIARIOS** con el **BENEFICIARIO FINAL**, como parte integrante del mismo, el **Anexo I** y las cláusulas particulares siguientes:

- 1) Este contrato de préstamo se formaliza al amparo del **CONTRATO DE FINANCIACIÓN** suscrito entre el **ICO** y el **Banco/Caja**, con la finalidad de financiar proyectos de inversión en **Activos Nuevos Productivos** para la pequeña y mediana empresa.

El **Banco/Caja** concede este préstamo para la financiación del proyecto de inversión cuyo importe es de pesetas/euros. El importe financiado con fondos **ICO**, en pesetas o en euros, no podrá ser superior al 70% del proyecto de inversión.

- 2) El prestatario (**BENEFICIARIO FINAL**) asegura no haber recibido financiación, incluido el importe objeto de este contrato, de la **Línea PYMES 99** de **ICO** por importe superior a 250 millones de pesetas (o su contravalor en euros), en uno o en el conjunto de préstamos formalizados de la citada **Línea**.
- 3) En caso contrario, se procederá a la devolución del importe financiado por encima del límite establecido de 250 millones de pesetas (o su contravalor en euros) por **BENEFICIARIO FINAL**, aplicándose las penalizaciones por incumplimiento de condiciones, establecidas en este Contrato de Financiación.

En todo caso, el **BENEFICIARIO FINAL** se compromete a que el importe total de ayudas de "minimis" no supere el límite de 100.000 euros durante un período de tres años, conforme a lo especificado en la Comunicación de la Comisión 96/C 68/06, de 06.03.96, que se especifica en el Considerando VI).

- 4) El prestatario (**BENEFICIARIO FINAL**) se compromete a aportar al **Banco/Caja**, los documentos justificativos de la inversión realizada, en los que se acredite no haberse iniciado el proceso de ejecución de la inversión con anterioridad a

6 meses a contar desde la fecha de firma del contrato de préstamo y las facturas o cualquier otro documento acreditativo de pago, en los que conste que las fechas de pago no sean anteriores a 3 meses a contar desde la fecha de firma del contrato de préstamo.

5) Penalización por amortización anticipada:

- a) *En los préstamos a tipo fijo, el prestatario (BENEFICIARIO FINAL) podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del préstamo, debiendo satisfacer al Banco/Caja en concepto de penalización por amortización anticipada un máximo del 1% sobre los importes reembolsados por anticipado.*

El reembolso anticipado de las disposiciones a tipo fijo, no podrá tener lugar más que en las fechas de pago coincidentes con el periodo semestral de intereses en curso. Deberá ser notificado, con antelación suficiente, para ser conocido por el ICO 15 días antes de la fecha de reembolso fijada.

- b) *En los préstamos a tipo variable, el prestatario (BENEFICIARIO FINAL) podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del préstamo, debiendo satisfacer al Banco/Caja, en concepto de penalización por amortización anticipada, un 1% anual sobre los importes reembolsados por anticipado por todos los días que falten hasta el término del periodo semestral de intereses en curso. Si la amortización anticipada coincide con la fecha de revisión del tipo, no habrá penalización alguna.*

- 6) *De no cumplirse la finalidad y condiciones de la financiación concedida, el Banco/Caja dará por vencido el presente contrato de préstamo con fondos ICO según las condiciones del Contrato de Colaboración firmado entre ICO y el Banco/Caja. El Banco/Caja se reserva la facultad de continuar con la operación de préstamo aplicándose condiciones y fondos de mercado. Igualmente se cancelará parcialmente este préstamo en la parte de financiación que exceda del 70% de la inversión real efectuada, reducción que se producirá también si el*

3F6766659



exceso es consecuencia de financiación duplicada a través de otra/s Entidad/es en los CONTRATOS SUBSIDIARIOS más recientes. En ambos casos, si este préstamo (CONTRATO SUBSIDIARIO) hubiera sido objeto de subvención de intereses, se procederá a reintegrar el importe de la subvención recibida.

- 7) *Si este préstamo (CONTRATO SUBSIDIARIO) fuera objeto de subvención de intereses, con la condición de su aplicación a amortización anticipada del principal del préstamo (CONTRATO SUBSIDIARIO), no se aplicará la penalidad por amortización anticipada.*

Si el prestatario (BENEFICIARIO FINAL) procediera a amortizar anticipadamente el préstamo (CONTRATO SUBSIDIARIO), total o parcialmente, de forma voluntaria, deberá devolver la/s subvención/es de intereses recibidas correspondientes al periodo de préstamo restante hasta el vencimiento.

Si la amortización anticipada se produce por incumplimiento de la finalidad del préstamo, el prestatario (BENEFICIARIO FINAL), deberá devolver la/s subvención/es de intereses recibida en su totalidad.

DECIMOCTAVA.- Garantías.

El PRESTATARIO responde del íntegro cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato con todos sus bienes presentes y futuros conforme al artículo 1.911 del Código Civil.

DECIMONOVENA.- Cargas fiscales y gastos.

Las partes soportarán las cargas fiscales y gastos exigibles en relación con la conclusión y ejecución del presente contrato y de todos los actos relativos al mismo de acuerdo con la Ley, salvo pacto en contrario de las partes.

Los pagos de principal, intereses y otras sumas debidas al ICO en virtud del presente Contrato de Financiación, se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

VIGÉSIMA.- Derechos no renunciables.

El ICO podrá invocar en todo momento todos los supuestos de exigibilidad previstos en el presente contrato, o cualquier otro derecho o facultad que éste o la legislación española le conceda, sin que el no ejercicio de sus derechos implique una renuncia por su parte.

VIGESIMOPRIMERA.-Independencia de las operaciones.

Las DISPOSICIONES del PRESTATARIO que son objeto de este contrato, serán independientes respecto al ICO de las operaciones de los CONTRATOS SUBSIDIARIOS que se formalicen con el BENEFICIARIO FINAL, sin que el desarrollo de las obligaciones del CONTRATO SUBSIDIARIO afecte al contrato formalizado entre el ICO y el PRESTATARIO.

Los CONTRATOS SUBSIDIARIOS podrán ser formalizados también por las Entidades Financieras del Grupo del PRESTATARIO, no obstante las relaciones contractuales y sus efectos se mantendrán exclusivamente entre el ICO y el PRESTATARIO.

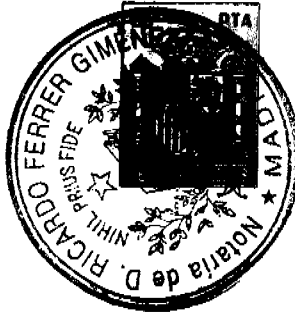
VIGESIMOSEGUNDA.- Régimen jurídico del contrato.

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes a tenor del presente contrato, así como su formación y validez, se regirán íntegramente por el ordenamiento jurídico español.

Las partes de mutuo acuerdo renuncian expresamente al fuero judicial y someten a arbitraje toda controversia, cuestión o incidencia que entre ellas pueda surgir en relación con



5.000



3F6766660

este contrato.

Dicho arbitraje será de derecho y su administración se encomienda a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) cuya sede social se encuentra en la calle Hermosilla, nº 8, 8º izquierda, 28001 Madrid.

El conocimiento y la decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un árbitro único, que será designado de entre los miembros de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje por su Presidente, de acuerdo con los estatutos de la misma.

VIGESIMOTERCERA.- Direcciones.

Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra en relación con el presente contrato, se remitirán, bajo pena de nulidad, a las siguientes direcciones:

- Por parte del Instituto de Crédito Oficial:

Subdirección de Política Económica y Mediación

Pº del Prado, nº 4

28014 Madrid.

TELÉFONO: 91/592.16.00

FAX: 91/592.17.00

91/592.17.21 (Disposiciones de fondos y administración)

- Por parte del

.....

.....

TELÉFONO:

FAX:

Cualquier modificación de las antedichas direcciones no será válida hasta tanto

no hubiere sido comunicada a la otra parte contratante y recibida por ésta de forma fehaciente.

VIGESIMOCUARTA.- Forma de notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones para las que están previstos plazos en el presente contrato, o que ellas mismas fijen plazos a su destinatario, se efectuarán bien en propia mano o mediante carta certificada o por telegrama, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio de transmisión, particularmente fax, que permita conocer con seguridad la recepción de la notificación por el destinatario. Para el cálculo de los plazos, dará fe la fecha de la estampilla de correos o cualquier otra mención que figure en el acuse de recibo y acredite la fecha de la entrega del envío al destinatario.

VIGESIMOQUINTA.- Expositivos y Anexos.

Forman parte integrante del presente contrato la parte expositiva o considerandos y los Anexos I y II.

Así lo convienen y firman las partes en dos originales y a un solo efecto.

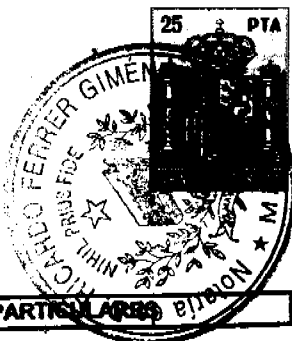
Cada página de cada uno de los ejemplares de estos documentos ha sido convenientemente visada por D., Mediación del ICO, y por D.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

3F6766661



SIN PAGO



CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO I

Código disposición ICO

Entidad prestataria

Fecha de contrato (xx.xx.xxxx)

Facturación (último ejercicio)

Nº empleados antes invers.

C.N.A.E. (3 dígitos seg. tabla)

Nº empleados desp. invers.

Importe inversión (1+2+3)

Balance general anual (últ. ejerc.)

Importe inv. inmobiliaria (1)

Importe del préstamo

Importe inv. inmaterial (2)

Fecha inicio inversión (xx.xx.xxxx)

Importe inv. Material (3)

Tiempo previsto ejecución

Cód. Postal lugar inversión

Plazo de amortización (meses)

(5 dígitos)

Currencia (monedas)

Pagos al año

Tipo int. nominal (tramo ICO)

Tipo fijo/ Tipo variable (FW)

Proyecto (Grupos Contables): deben constar los importes de inversión excluido IVA

220/221 Terrenos y Construc.: (1)

222/225 Inv. Técn. y otras inst.: (3)

210/211 I+D - Conoc. Admva.: (2)

223/224 Maquinaria y utillaje: (3)

212/213 Prop. Int. - F. Comercio: (2)

226/227 Mobiliario y equip. inform.: (3)

214/216 Traspaso - Ap. Inform.: (2)

228/229 Elem. transp. y otros: (3)

Otras ayudas solicitadas o pendientes de solicitar

¿ Invierte en mejoras al medio ambiente?

SI:

NO:

Descripción de la actividad

La entidad prestataria declara:

- No estar participada en un 20% ó más, por empresa o conjunto de empresas que no cumplan las condiciones de PYME.
- Conocer que la financiación máxima con fondos ICO de este Proyecto de inversión será del 70%.
- Conocer que los importes máximos financiados sobre total inversión son del 80% en inv. inmobiliaria y del 20% en inv. inmaterial.

La entidad prestataria conoce y acepta: "Que el importe máximo de financiación a conceder con fondos de la Línea PYMES 99, no podrá ser superior a 250 millones de pesetas (o su contravalor en euros), ya sea en una única operación o en el cómputo total de operaciones formalizadas y acogidas a la citada Línea.

De igual manera, la entidad prestataria declara que el importe máximo total de ayudas "de mínimos" percibidas o por percibir (incluidas las que resultan de esta Línea Pymes 99), no será superior a 100.000 euros, durante un período de tres años, a contar desde la concesión de la primera ayuda de "mínimos".

La entidad prestataria se compromete a permitir efectuar las visitas que se consideren oportunas a juicio de la entidad prestamista o del Instituto de Crédito Oficial para verificar la correcta ejecución de la inversión. En aplicación de lo establecido en el Contrato de Financiación suscrito entre la entidad prestamista y el Instituto de Crédito Oficial, este préstamo no podrá ser objeto de cobro de comisiones.

La entidad prestataria declara que, bajo su responsabilidad, toda la información aquí contenida es veraz y completa, y que cualquier modificación de estos datos será notificada a la entidad prestamista en el momento de firma del contrato, procediendo a modificar este anexo.

(FECHA):

Por la entidad prestamista

Por la entidad prestataria

ANEXO 6

INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA



1999



3F6766662

TA

Titulización de Activos, SGFT, SA

FTPYMEICO-TDA 1

INFORME EMITIDO POR Titulización de Activos S.A., S.G.F.T SOBRE LA CARTERA CEDIBLE

ENTIDADES CEDENTES:

- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
- BANCO DE ANDALUCIA, S.A.
- BANCO DE CASTILLA, S.A.
- BANCO DE CREDITO BALEAR, S.A.
- BANCO DE GALICIA, S.A.
- BANCO DE VASCONIA, S.A.

- BANCO DE SABADELL, S.A.
- BANSABADELL LEASING, E.F.C., S.A.

- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

- BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

- MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA MALAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

El presente informe sobre los activos que serán cedidos al Fondo se elabora por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 3, a los efectos del artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/98 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

1. Los activos del Fondo.

Los activos susceptibles de ser cedidos se han agrupado en la denominada "Cartera Cedible", compuesta por 7.451 derechos de crédito resultantes de operaciones de financiación a pequeñas y medianas empresas, encuadradas en el "Contrato de Financiación Línea Pymes" suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial y las entidades ahora cedentes de los derechos de crédito en cada uno de los años en los que se concedieron las correspondientes financiaciones. Los datos de la citada Cartera Cedible son de fecha 31.12.99.

Los cedentes han expedido certificados en el que se recogen los datos de identificación, y características legales y financieras de todos y cada uno de los



citados Derechos de Crédito de la Cartera Cedible, que se han incorporado al expediente de verificación como documentos acreditativos de la operación.

Los derechos de crédito que se incorporarán al fondo de titulización de activos deben considerarse de naturaleza homogénea en cuanto que tienen un origen común (la línea de financiación del ICO Línea Pymes), estando sujetos a idéntico procedimiento y control por parte de éste; van destinadas a pequeñas y medianas empresas con criterios de selección únicos determinados por el ICO; tienen unas características financieras comunes (plazos, tipos de interés, sistemas de liquidación...) determinadas por el ICO; pueden considerarse en todos los casos como derechos de crédito; y no afecta a la homogeneidad de sus características financieras la heterogeneidad en la instrumentalización de las garantías que respaldan el correspondiente derecho de crédito.

2. Control de la Información referente a los Derechos de Crédito y detección de inconsistencias

1º La información sobre las características financieras de los Derechos de recogidas en el Certificado expedido por las entidades cedentes,

2º la información complementaria sobre los Derechos de Crédito remitida por cada una de las entidades cedentes a la Sociedad Gestora y

3º la información que las entidades cedentes deberán remitir a la Sociedad Gestora con carácter mensual sobre la liquidación de cada una de las operaciones de crédito cedidas, en cumplimiento de sus obligaciones de información para el correcto desarrollo de los procesos de liquidación del Fondo:

permiten a la Sociedad Gestora manifestar que estará en disposición de detectar, en su caso, las inconsistencias que pudieran existir en los datos de la cartera cedida, relativas a saldos vivos, tipos de interés aplicables, vencimientos finales y cifras de impagados, procediendo a exigir a la correspondiente entidad cedente la subsanación del error.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo, los cedentes asumen responsabilidad plena sobre la inexactitud de sus declaraciones sobre los Derechos de Crédito, comprometiéndose en su caso a la sustitución de los correspondientes Derechos de Crédito.

3. Informe del ICO relativo a las operaciones objeto de cesión.

De acuerdo con el Informe emitido por el Instituto de Crédito Oficial sobre la relación de operaciones de financiación que integran la Cartera Cedible facilitada por la Sociedad Gestora, los Derechos de Crédito que la componen pertenecen a los Contratos de Financiación Línea Pymes de los correspondientes años. Dicho informe se adjunta como Anexo a este informe.

3F6766663



TA

Titulización de Activos, SGFT, SA

Las operaciones de financiación de la Cartera Cedible, por estar encuadrados en los Contratos de Financiación Línea Pymes, están sujetos a procedimientos de control por parte del Instituto de Crédito Oficial, según se describe en el Anexo a este informe.

4. Verificación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a la transmisión de los Derechos de Crédito de la "Cartera Cedible" garantizados mediante hipoteca inmobiliaria.

En relación con estos 152 Derechos de Crédito de la Cartera Cedible, integrados por el mismo número de préstamos hipotecarios que serán transmitidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias que serán suscritas por el Fondo, la Sociedad Gestora ha verificado:

1º La efectiva inscripción de la hipoteca en el correspondiente Registro de la Propiedad de todos y cada uno de ellos, mediante Nota Simple Informativa, o documento equivalente, emitidos por el correspondiente Registro de la Propiedad de cada una de las fincas gravadas.

2º El tipo de inmueble hipotecado en garantía del préstamo, de acuerdo con lo que se deduce de la descripción registral del mismo en la citada Nota Simple Informativa, y, en los casos en los que estaba disponible, de la valoración pericial del inmueble.

3º El rango registral de la hipoteca que se deduce de la Nota Simple Informativa emitida por el correspondiente Registro de la Propiedad de cada una de las fincas gravadas.

Sobre la base de las citadas Notas Simples, la Sociedad Gestora ha comprobado que los Datos Registrales incorporados en el título múltiple de las participaciones hipotecarias adquiridas por el Fondo de Titulización son los de las correspondientes hipotecas constituidas en garantía de las operaciones participadas.

5. Morosidad

De acuerdo con la última información disponible de dicha Cartera ninguno de los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos cuenta con cuotas impagadas con más de 3 meses de antigüedad.

No serán seleccionados para ser aportados al Fondo contratos de Derechos de Crédito que cuenten con cuotas impagadas con más de 3 meses de antigüedad en la fecha de desembolso de Fondo.

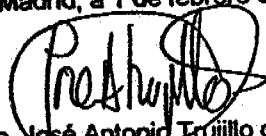
En el caso de que se detectase con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo que alguna operación contaba con al menos una cuota impagada con más

TA

Titulización de Activos, SGFT, SA

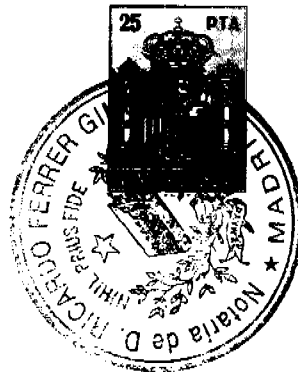
de 3 meses de antigüedad, el correspondiente Derecho deberá ser sustituido o recomprado por el cedente de acuerdo con lo establecido en la escritura de constitución del Fondo.

En Madrid, a 1 de febrero de 2000



Fdo. José Antonio Trujillo del Valle
Consejero Delegado.

3F6766664

Instituto de Crédito Oficial
LA AGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO

INFORME DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

El presente informe se efectúa sobre la base de los datos facilitados por Titulización de Activos, S.A. S.G.F.T., procedentes de la Caja de Ahorros de Burgos, de Unicaja, de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, del Banco Guipuzcoano, del Banco Popular Español y del Banco Sabadell, relativos a 7.451 operaciones de financiación, que han sido contrastadas por el ICO, en la parte que están adscritas a los contratos de financiación de la Línea PYME, firmados entre el ICO y las Entidades cedentes, correspondientes a los años 94, 95, 96, 97, 98 y 99, que forman la denominada "Cartera Cedible" y que componen los denominados "ficheros de operaciones correctas" siguientes:

CO-BURGO.TXT, CO-BURGO.XLS
CO-UNICAJA.TXT, CO-UNICAJA.XLS
CO-CAMED.TXT, CO-CAMED.XLS
CO-GUIPU.TXT, CO-GUIPU.XLS
CO-POPUL.TXT, CO-POPUL.XLS
CO-SABAD.TXT, CO-SABAD.XLS

A la fecha de los datos, 31.12.99 las operaciones de financiación relacionadas en la "Cartera Cedible" se encuentran amparadas por los Convenios de la Línea Pymes firmados entre, por un lado, el ICO, y por otro, cada una de las entidades cedentes.

Respecto de todas y cada una de las 7.451 operaciones de financiación citadas que conforman la "Cartera Cedible",

- 1º El ICO ha recibido copia del documento contractual que soporta la operación de financiación a la respectiva Pyme.
- 2º El ICO cuenta con constancia documental relativa a la identificación y localización de los destinatarios de la financiación de las operaciones de la "Cartera Cedible".



- 3º Los destinatarios de la financiación de las operaciones contenidas en la "Cartera Cédible" cumplen la condición de Pyme en los términos establecidos en cada convenio, y ello a la fecha de la revisión en cada caso efectuada por el ICO.
- 4º Los importes, tipos de interés y los plazos iniciales de cada una de las operaciones de la "Cartera Cédible" coinciden con las que figuran en las bases internas del ICO.
- 5º Tipo de operación: el tipo de operación de cada una de las integradas en la "Cartera Cédible" coincide con las bases internas del ICO.

Igualmente, a la fecha de este informe, los Servicios de Inspección de la Línea Pymes del ICO no han detectado incumplimiento alguno, o si ha sido detectado se ha corregido debidamente, de las Condiciones de los Convenios aplicables en cada caso, en ninguna de las operaciones de financiación referidas. Se adjunta nota sobre los procedimientos de auditoría e inspección que el correspondiente Servicio del ICO lleva a cabo.

3F6766665



Instituto de Crédito Oficial
LA AGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DE LAS OPERACIONES DE LA LÍNEA PYMES DEL ICO

1. Revisión inicial:

- 1.1. Las Entidades Financieras avanzan al ICO, en los días inmediatos siguientes a la formalización de las operaciones de financiación amparadas por la Línea Pymes, mediante remisión en soporte informático, ciertos datos de los destinatarios de la financiación.
- 1.2. El ICO verifica sobre dicho avance de datos que el tipo de interés de la financiación adscrita a los Contratos de Financiación Línea Pyme no excede del comunicado por el ICO como máximo para los prestatarios finales.
- 1.3. En el plazo de aproximadamente un mes desde la firma de la operación, las entidades cedentes remiten al ICO una copia de los documentos contractuales que soportan cada una de las operaciones de financiación a Pymes concedidas al amparo de cada Convenio. En los casos en que esta documentación no es remitida o existen demoras en la recepción de la misma, el Departamento de Mediación del ICO gestiona su obtención de la correspondiente entidad financiera.
- 1.4. Los citados documentos contractuales así recibidos en el ICO, por un lado son escaneados y almacenados en soporte informático y, por otro, se extraen de los mismos una serie de datos para su incorporación a la base Host del ICO de forma que puedan efectuarse una serie de controles. Dichos datos extraídos son los siguientes:

- Importe de la operación de financiación a la Pyme
- Beneficiario de la financiación: condición de pequeña o mediana empresa del mismo, NIF, CNAE, domicilio, código postal
- Tipo de interés aplicado



- Sistema de tipo de interés: fijo o variable
- Fecha del contrato de la operación de financiación a la Pyme
- Plazo de la operación de financiación
- Extensión de la carencia de principal pactada
- Importe de la inversión
- Exención de comisiones.

1.5 Los anteriores datos son sometidos a un control llamado "detección de incidencias". Las operaciones que presentan diferencias con los requisitos exigidos en las líneas Pymes son rechazadas.

2. Auditoría e inspección. A los efectos de controles posteriores, se establecen cuatro grupo de operaciones:

- Con importe mayor a 100 millones de pesetas
- Con importe menor a 100 millones de pesetas
- Operaciones morosas o fallidas
- Inspección por razones de subvención.

En la fase de inspección la detección del incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas supone la cancelación forzosa de la operación, a propuesta de la Inspección.

Las Líneas Pymes son auditadas periódicamente por los Servicios de Auditoría del ICO, por la Inspección General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas así como por auditores externos que informan las cuentas anuales del ICO, que en los últimos ejercicios han sido Coopers&Lybrand, Price Waterhouse y Arthur Andersen.

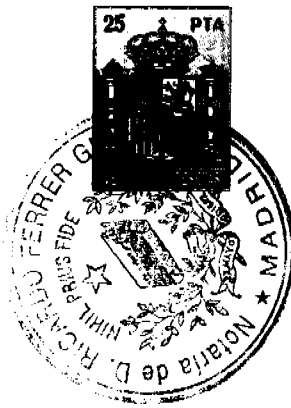
2.1 Operaciones por importe superior a 100 millones de pesetas: se revisan todas y cada una de ellas.

2.2. Operaciones por importe inferior a 100 millones de pesetas: se revisan sobre la base de una muestra para alcanzar un nivel de confianza del 95% con un $\pm 4\%$ de desviación máxima.

3F6766666



11-12-00



Instituto de Crédito Oficial
LA AGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO

2.3. La inspección supone:

- Revisión inicial de la documentación relativa a la Pyme: a título enunciativo, facturas, justificantes de pago, contabilización de las inversiones realizadas, impresos TC, etc...
- Visita a la Pyme financiada: se controlan y revisan las inversiones realizadas, comprobación de las facturas y pagos de la adquisición de la inversión, contabilizaciones, condición de Pyme del beneficiario, número de trabajadores, volumen de negocio, balance, IAE, CNAE, Impuesto de Sociedades.

- 2.4. En las operaciones por importe inferior a 100 millones de pesetas la tarea de inspección supone la revisión de la documentación relativa a facturas, justificantes de pago, contabilizaciones, etc... que acreditan la correcta aplicación por la Pyme de los fondos provenientes de la financiación a la inversión descrita en el proyecto de inversión.

Madrid, 31 de enero del 2000

Por el Instituto de Crédito Oficial

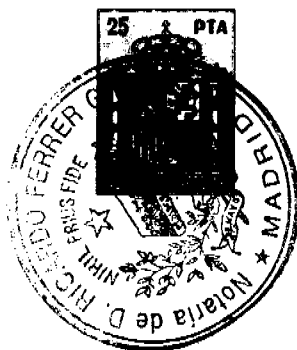
Fdo.: D. León Herrera Santa María
Director General de Inversiones

ANEXO 7

CARACTERÍSTICAS ECONOMICO-FINANCIER Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO



25 PTA



3F6766667

ANEXO 7

Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de créditos derivados de operaciones de financiación concedidas por los Cedentes a Pymes españolas, dentro del programa de Líneas Pymes del ICO. Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en Préstamos, Arrendamientos Financieros y Préstamos Hipotecarios; concertadas por los procedimientos habituales de los Cedentes y son administrados por los Cedentes de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones y de acuerdo con las normas establecidas anualmente por el ICO para las Líneas Pymes.

Los Contratos de Financiación Líneas Pymes prevén la financiación por el ICO de los importes que los Cedentes financien a las Pymes, siempre que esta última financiación cumpla determinados requisitos previstos en los Contratos de Financiación. Determinadas Operaciones de Financiación concertadas entre Pymes y Cedentes lo han sido por un importe de principal superior al financiado por el ICO, en consecuencia, el importe que excede al financiado por el ICO no está sujeto a los requisitos de los Contratos de Financiación Líneas Pymes. En cuanto al resto de las características de las operaciones de financiación siguen cumpliendo los requisitos previstos para las operaciones de financiación Línea Pymes de ICO.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:
- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_i} \quad n_i = N * d_i$$

- Amortización lineal:

$$C = K + I$$

donde:

$$K = \frac{K_m}{N * d_j}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

C = Cuota (Amortización + Intereses)

K = Principal residual

K_m = Principal nominal de la operación

d_j = Frecuencia de pago; $d_1=12$ (mensual); $d_2=4$ (trimestral);
 $d_3=2$ (semestral); $d_4=1$ (anual)

r = Tipo de interés anual porcentual

N = Plazo en años

Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

$$I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

$$I = \frac{(K - V_R) * r * t_m}{1200}$$

siendo:

t_d = Días transcurridos entre recibos

t_m = Meses transcurridos entre recibos



5171



3F6766668

V_R = Valor Residual (opción de compra) del leasing

Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.

Tipos de interés:

- . Máximo: 9,19%
- . Mínimo: 2,21%
- . Media ponderada: 3,89%

Vida residual media ponderada: 51 meses

Ultimo vencimiento: octubre/2006

Criterios de selección de la cartera

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por los Cedentes de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es fijo o variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 90 días o serán objeto de aceleración del vencimiento por razón de Fallido;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten las correspondientes Participaciones Hipotecarias:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- h. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos

por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;

- i. Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, en el que la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuentan con dicho seguro, los Cedentes se responsabilizarán frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.
- j. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias;
- k. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vida residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 2,21% y el 9,19% y vida residual superior a 12 meses.



3F6766669

ANEXO 8

TÍTULOS MÚLTIPLES

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 46 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR BANCO DE SABADELL, S.A.
A FAVOR DE FTPYME ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**

El presente Título Múltiple representa 46 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 984.929.260 pesetas (5.919.544,07 euros), emitidas por Banco de Sabadell, S.A., con domicilio en Sabadell (Barcelona), Plaza de Cataluña, 1, NIF A08000143 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21, Folio 134, Hoja 1511, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME ICO-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Velázquez, 41, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de Marzo de 2.000, en el 100% del principal de cada uno de los 46 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de Marzo de 2.000, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 8 de Marzo de 2.000, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de los meses de Abril y Octubre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pagos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buena fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 29 de Febrero de 2000

Banco de Sabadell, S.A.

Firma y sello



500000



3F6766670

**TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE 28 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
A FAVOR DE FTPYME ICO-TDA 1, FONDO DE TUTILIZACIÓN**

El presente Título Múltiple representa 28 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 1.018.974.076 pesetas (6.124.157,54 euros), emitidas por Banco Popular Español, S.A., con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 34, esquina a Goya, 35. NIF A-28000727 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 137, Folio 183, Hoja M-2715, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME ICO-TDA 1, Fondo de Tutilización de Activos, Fondo representado y administrado por Tutilización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Tutilización, con domicilio en Madrid, Velázquez, 41, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de Marzo de 2.000, en el 100% del principal de cada uno de los 28 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de Marzo de 2.000, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 8 de Marzo de 2.000, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de los meses de Abril y Octubre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varías

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito están generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 29 de Febrero de 2000

Banco Popular Español, S.A.

Firma y sello

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR BANCO DE ANDALUCÍA, S.A.
A FAVOR DE FTPYME ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**

El presente Título Múltiple representa 2 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 24.928.317 pesetas (149.822,20 euros), emitidas por Banco de Andalucía, S.A., con domicilio en Sevilla, calle Fernández y González, 4, NIF A-11/600624 e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 1353, Folio 39, Hoja Se-2962, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME ICO-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Velázquez, 41, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de Marzo de 2.000, en el 100% del principal de cada uno de los 2 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de Marzo de 2.000, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 8 de Marzo de 2.000, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de los meses de Abril y Octubre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

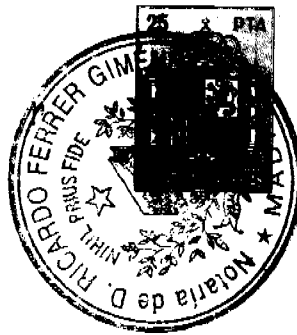
En Madrid a 29 de Febrero de 2000

Banco de Andalucía, S.A.

Firma y sello



000000



3F6766671

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 7 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR BANCO DE CASTILLA, S.A. A FAVOR DE FTPYME ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

El presente Título Múltiple representa 7 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 139.729.478 pesetas (839.791,08 euros), emitidas por Banco de Castilla, S.A., con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, 10, NIF A-37000163 e inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 179, Hoja 189, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME ICO-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Velázquez, 41, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección R, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de Marzo de 2.000, en el 100% del principal de cada uno de los 7 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de Marzo de 2.000, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 8 de Marzo de 2.000, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de los meses de Abril y Octubre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varías

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 29 de Febrero de 2000

Banco de Castilla, S.A.

Firma y sello

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 9 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR BANCO DE VASCONIA, S.A.
A FAVOR DE FTPYME ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**

El presente Título Múltiple representa 9 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 408.671.286 pesetas (2.456.163,90 euros), emitidas por Banco de Vasconia, S.A., con domicilio en Pamplona, Plaza del Castillo, 39, NIF A-31-000417 e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al Tomo 67, Folio 1, Hoja NA-1.240, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME ICO-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Velázquez, 41, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de Marzo de 2.000, en el 100% del principal de cada uno de los 9 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de Marzo de 2.000, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 8 de Marzo de 2.000, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de los meses de Abril y Octubre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varías

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 29 de Febrero de 2000

Banco de Vasconia, S.A.

Firma y sello



EXEMPT



3F6766672

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 31 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO A FAVOR DE FTPYME ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

El presente Título Múltiple representa 31 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 1.053.682.883 pesetas (6.332.764,67 euros), emitidas por Caja de Ahorros del Mediterráneo, con domicilio en Alicante, San Fernando, 40, NIF G-03046562 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1358, Folio 1, Hoja A-9358, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME ICO-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Velázquez, 41, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de Marzo de 2.000, en el 100% del principal de cada uno de los 31 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de Marzo de 2.000, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 8 de Marzo de 2.000, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de los meses de Abril y Octubre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varías

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 29 de Febrero de 2000

Caja de Ahorros del Mediterráneo

Firma y sello

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 19 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A.
A FAVOR DE FTIPME ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**

El presente Título Múltiple representa 19 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 753.457.170 pesetas (4.528.368,79 euros), emitidas por Banco Guipuzcoano, S.A., con domicilio en San Sebastián, Avda. Libertad, 21, NIF A-20000733 e inscrito en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 1.138, Folio 79, Hoja SS-2.861, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTIPME ICO-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Velázquez, 41, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de Marzo de 2.000, en el 100% del principal de cada uno de los 19 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de Marzo de 2.000, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 8 de Marzo de 2.000, fecha en que se abonará a la entidad emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de los meses de Abril y Octubre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

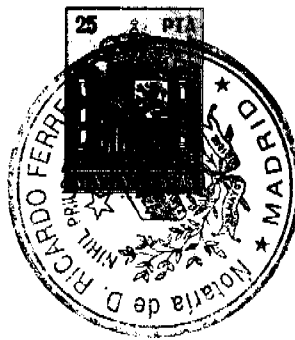
A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 29 de Febrero de 2000

Banco Guipuzcoano, S.A.

Firma y sello



3F6766673

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 5 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS A FAVOR DE FTPYME ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

El presente Título Múltiple representa 5 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 87.242.857 pesetas (524.340.13 euros), emitidas por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con domicilio en Burgos, Plaza Calvo Sotelo, s/n, NIF G-09000787 e inscrito en el Registro Mercantil de Burgos, al Tomo 258, libro 49 de la Sección General, Folio 1 y Hoja BU-1669, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME ICO-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Velázquez, 41, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de Marzo de 2.000, en el 100% del principal de cada uno de los 5 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de Marzo de 2.000, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 8 de Marzo de 2.000, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de los meses de Abril y Octubre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 29 de Febrero de 2000

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Firma y sello

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 5 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y
ANTEQUERA
A FAVOR DE FTPYME ICO-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**

El presente Título Múltiple representa 5 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 56.158.050 pesetas (337.516,68 euros), emitidas por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, con domicilio en Málaga, Avda. de Andalucía, 10-12. NIF G-29498086 e inscrito en el Registro Mercantil de Málaga, al Tomo 1.137, Folio 1, Hoja MA-2.447, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME ICO-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Velázquez, 41, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 8 de Marzo de 2.000, en el 100% del principal de cada uno de los 5 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 8 de Marzo de 2.000, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 8 de Marzo de 2.000, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el participante derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participante de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de los meses de Abril y Octubre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participante desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta que el participante notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la

operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

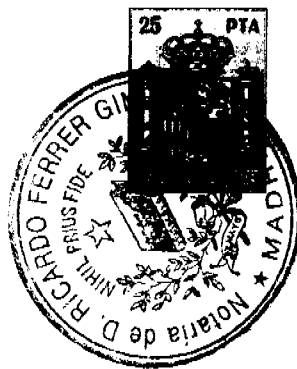
A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 29 de Febrero de 2000

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera

Firma y sello



3F6766674

ANEXO 9

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN A LAS PYMES

BancoSabadell



**PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DE
PRÉSTAMOS Y LEASINGS
LÍNEA ICO-PYME**

BANCO DE SABADELL, S.A.

BANSABADELL LEASING, E.F.C., S.A.

Sabadell, diciembre de 1999



SISTEMA



3F6766675

**Banco Sabadell****ÍNDICE**

1. SOLICITUD Y ANÁLISIS DE OPERACIONES DE ACTIVO.	3
1.1 SOLICITUD DEL CLIENTE.	3
1.2 ANÁLISIS DEL SOLICITANTE.	3
1.2.1 Capacidad de endeudamiento.	3
1.2.2 Situación económico-financiera.	3
1.3 ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN.	3
1.4 ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS.	4
1.5 GARANTÍAS HIPOTECARIAS.	4
2. SISTEMAS DE SOPORTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO.	5
2.1 RATING DE EMPRESAS.	5
2.2 SISTEMA NEG.	6
2.2.1 Definición.	6
2.2.2 Objetivos.	6
2.2.3 Funcionamiento operativo.	6
2.2.4 Resolución.	7
2.2.5 Análisis detallado del NAS (Nivel de apreciación subjetiva).	7
2.2.6 Seguimiento evolutivo mediante NEG.	8
2.3 EVALUACIÓN POR SCORING.	8
2.3.1 Definición.	8
2.3.2 Utilización del scoring.	9
2.3.3 Evaluación.	9
2.4 ASIGNACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN GLOBAL.	10
3. GENERALIDADES SOBRE LA DECISIÓN DE RIESGOS.	11
3.1 FACULTADES Y AUTONOMÍAS.	11
3.2 CONSIDERACIONES A LAS AUTONOMÍAS.	11
3.3 CIRCUITO DE LAS PROPUESTAS.	11
3.4 TRATAMIENTO RIESGOS DE PARTICULARES.	12
3.5 INCREMENTOS DE AUTONOMÍAS.	12
4. PARTICULARIDADES SOBRE LA LÍNEA ICO - PYME.	14
4.1 CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA.	14
4.1.1 Finalidad.	14
4.1.2 Beneficiarios.	14
4.1.3 Condiciones de los proyectos de inversión.	14
4.1.4 Vigencia.	14
4.1.5 Entidad que aporta los fondos.	14
4.1.6 Entidad que asume el riesgo.	15
4.2 CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.	15
4.2.1 Importe.	15
4.2.2 Plazo.	15
4.2.3 Interés.	15
4.2.4 Amortizaciones.	15
4.3 TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA Y FORMALIZACIÓN.	15
4.3.1 Seguimiento.	16
4.3.2 Incumplimiento de las condiciones de la línea.	16
5. GESTIÓN DE COBRO.	17
5.1 PRÉSTAMOS.	17
5.1.1 Emisión de recibos.	17
5.1.2 Sistema de cobro.	17

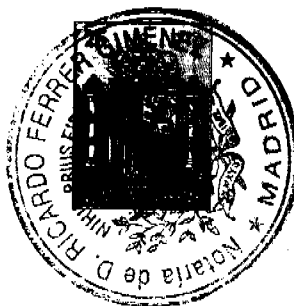


Banco Sabadell

5.2 LEASING.....	17
5.2.1 Emisión de recibos.....	17
5.2.2 Sistema de cobro.....	17
6. GESTIÓN DE MOROSOS.....	18
6.1 SITUACIONES Y PROCEDIMIENTOS PRÉSTAMOS.....	18
6.1.1 Situaciones administrativas.....	18
6.1.2 Situaciones contables.....	18
6.2 SITUACIONES Y PROCEDIMIENTOS LEASING.....	18
6.2.1 Situaciones administrativas.....	18
6.2.2 Situaciones contables.....	19
6.3 RECUPERACIONES.....	19
6.3.1 Participación del área jurídica en la gestión de morosos.....	19
6.3.2 Dotación de personal especializado en asuntos de morosidad.....	19
6.4 GESTIÓN DEL MOROSO.....	19
7. GESTIÓN DE FALLIDOS.....	20
7.1 SITUACIONES.....	20
7.1.1 Administrativas. Descripción de los criterios de clasificación.....	20
7.1.2 Situaciones contables. Descripción.....	20
7.2 ÁREA JURÍDICA.....	21
7.2.1 Organización.....	21
7.2.2 Dependencia funcional.....	22
7.2.3 Relación con Áreas Operativas.....	22
7.2.4 Sistema de Remuneración.....	22
7.2.5 Procedimientos Litigiosos.....	22
7.2.6 Apoyo Externo.....	22



INSTRUMENTO



3F6766676



Banco Sabadell

1. SOLICITUD Y ANÁLISIS DE OPERACIONES DE ACTIVO.

1.1 Solicitud del Cliente.

Con el fin de iniciar los trámites necesarios para conceder una operación activa, es requisito imprescindible que el Cliente lo solicite por escrito. La solicitud de una operación de activo comporta un compromiso formal del Cliente solicitante de la petición formulada a la Entidad. Además representa un cierto compromiso moral sobre la exactitud y veracidad de los datos que allí figuran.

1.2 Análisis del solicitante.

1.2.1 Capacidad de endeudamiento.

Ante la solicitud de una operación de activo, lo primero que se analiza es la capacidad del Cliente y de su negocio para generar los recursos que permitan la devolución del importe de la operación.

Con la finalidad de verificar la capacidad del negocio o empresa de generar los recursos suficientes para poder cumplir con las pautas de reembolso pactadas para la operación solicitada se comprueban, entre otros, los siguientes aspectos:

- Saldos medios y movimientos.
- Impagados.
- Desarrollo de otras operaciones de activo.
- RAI y pagadores.
- Posiciones de la CIRBE.
- Visita al negocio.
- Informes de Clientes y proveedores.

Para completar el informe de la empresa, después de encuadrarla dentro del sector, actividad y contexto laboral correspondiente, y de hacer las comparaciones necesarias con otras empresas conocidas del mismo sector, se analiza:

- Su evolución.
- Su forma de aprovisionarse.
- Sus medios de producción.
- Su mercado de actuación.

1.2.2 Situación económico-financiera.

Para tener una idea global del solicitante también se realiza un análisis de su situación económico-financiera. Por este motivo, el solicitante, junto con el impreso de solicitud debe entregarnos los tres últimos balances.

En las operaciones a largo plazo, también se analizan los balances y cuentas de pérdidas y ganancias provisionales, así como el presupuesto de tesorería de los próximos tres años.

1.3 Análisis de la operación.

Una vez verificada la buena situación tanto económica como financiera de la empresa que solicita una operación de activo, se analiza de qué forma influirá la concesión de dicha operación en esta estructura económico-financiera.

Para ello es de mucha utilidad conocer a fondo las características de la operación, en lo referente a amortizaciones, utilización, importe, gastos financieros que comporta, fondos de reembolso, etc.,



Banco Sabadell

debiéndose ajustar las características de la operación a las características y conclusiones del análisis.

1.4 Análisis de las garantías.

Es importante que la garantía esté bien constituida y que sea de un importe suficiente para dotar al riesgo de una mayor cobertura.

1.5 Garantías hipotecarias.

Para las operaciones de riesgo, en todas sus variedades, amparadas con garantías hipotecarias sobre inmuebles, se requiere prestar una especial atención a las tasaciones de las fincas a hipotecar y sus valores teóricos resultantes, teniendo, además, muy en cuenta la situación del mercado.

Conceptualmente los riesgos deben ser asumidos en función de la calidad del negocio del solicitante y su capacidad para generar recursos que permitan la devolución de los créditos y préstamos. La hipoteca es sólo un refuerzo de garantía.

Los porcentajes de financiación sobre el valor de la finca, han de considerarse como máximos y orientativos, y únicamente serán de aplicación cuando se cumpla el principio conceptual sobre la asunción de riesgos.



NOTA



3F6766677



Banco Sabadell

2. SISTEMAS DE SOPORTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO.

2.1 *Rating* de empresas.

El *Rating* es una calificación de las empresas de las que la Entidad tiene información (balance y riesgos). Se calcula trimestralmente para todas las empresas pertenecientes a los diversos subsegmentos atendiendo a una clasificación interna.

El resultado del *Rating* permite obtener:

- La calificación periódica de los Clientes.
- La distribución cualitativa de las empresas Clientes.
- La distribución cualitativa de la inversión de la Entidad.

Proceso para obtener el *Rating*.

Se analizan diversas variables y se tratan agrupadas en bloques conceptualmente homogéneos. Son los siguientes:

- Balance.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Operativa (cantidad y calidad).
- Compensaciones y rentabilidad.
- CIRBE.
- Datos de la transacción interna FICL.

Tanto a los bloques indicados como a las variables que los integran se les ha asignado una importancia relativa que se cuantifica mediante unos coeficientes de ponderación internos del sistema.

La valoración de todas las variables realizada por el *Rating*, se traduce en calificaciones (una para cada bloque), expresadas con unas letras que son indicativas de la calidad de la empresa respecto al riesgo.

Existen las posibles calificaciones indicadas a continuación:

A= Muy buena	B= Buena	C= Normal	D= Mala	E y F= Muy mala
--------------	----------	-----------	---------	-----------------

También se establecen unas calificaciones globales ponderando las obtenidas en los diversos bloques, y que se refieren a la valoración como:

- CLIENTE. Pondera los bloques de operativa, compensaciones y rentabilidad.
- EMPRESA. Pondera los bloques de balance, Pérdidas y Ganancias, CIRBE e información FICL.
- INTEGRADO. Pondera simultáneamente todos los bloques.

Por todo lo indicado, el *Rating* se convierte en una herramienta que permite definir políticas y estrategias de riesgo. Al mismo tiempo, permite priorizar el seguimiento del riesgo, y los cambios de *Rating* se convierten en otro elemento del seguimiento a realizar.



Banco Sabadell

2.2 Sistema NEG.

2.2.1 Definición.

El sistema NEG está diseñado para apoyar el análisis y decisión de riesgos de pequeñas empresas y comercios.

El sistema está enfocado al análisis global del Cliente, con independencia de las operaciones o líneas que tenga en curso o se quieran plantear. Consecuentemente, el resultado final es la indicación de la cifra máxima de riesgo que se puede asumir con el Cliente en cuestión, entendiendo dicha cifra como el riesgo que la Entidad puede asumir.

2.2.2 Objetivos.

El NEG es un sistema específico para analizar y decidir riesgos de pequeñas empresas y comercios.

Básicamente, este sistema tiene dos funcionalidades:

- la presentación de propuestas de riesgo,
- el análisis de la situación puntual del Cliente, para revisar si el riesgo que tiene es potencialmente ampliable y llevar a cabo, posteriormente, acciones comerciales concretas.

2.2.3 Funcionamiento operativo.

El sistema está diseñado teniendo en cuenta los criterios básicos de riesgo expuestos, además de otros aspectos de la gestión comercial del Cliente. Se estructura en tres bloques de información, cada uno con un peso específico.

NAS (Nivel de apreciación subjetiva).

Resume el perfil del Cliente. Es la valoración del conocimiento que tenemos de la empresa, referido a aspectos de funcionalidad, capacidad de gestión y posición competitiva en el mercado. Esta valoración la realiza el responsable de la cuenta, por ser quien puede aportar más información del Cliente.

Experiencia.

Es la valoración de los aspectos históricos más relevantes del Cliente (operativa y CIRBE). En este bloque quedan diferenciados conceptualmente los aspectos siguientes:

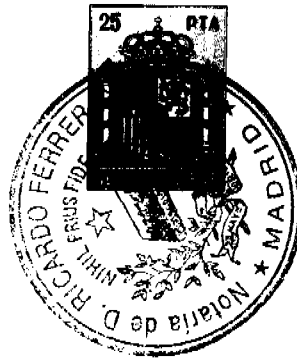
POSITIVOS: Dedicación del negocio, compensaciones pasivas y rentabilidad.

NEGATIVOS: La calidad de la experiencia (impagados de descuento, devoluciones de efectos y cheques a su cargo) y el incremento de garantías reales, exceso de endeudamiento y descenso de operativa.

Garantías.

Es la valoración que el sistema otorga al patrimonio de los titulares y avalistas, a partir de los datos aportados por el responsable de cuenta.

El sistema expuesto es totalmente válido para las empresas Clientes con riesgos y para las empresas que han tenido riesgos recientemente (máximo 6 meses atrás).



3F6766678

BancoSabadell


Los sistemas de cálculo internos del programa hacen que para el resto de Clientes y para los no Clientes, el procedimiento de valoración de la experiencia sea diferente, utilizando otros parámetros.

Para los no Clientes, los aspectos que sustituyen la experiencia son:

- Endeudamiento total sobre ventas < 30%.
- Antigüedad de la empresa > 24 meses.
- Beneficios fiscales sobre ventas > 2%.

2.2.4 Resolución.

El sistema puede otorgar una puntuación determinada máxima que informa de la calidad del Cliente. Esta puntuación ha de ser ponderada con sus necesidades de financiación, que tienen relación directa con su volumen de ventas. Por este motivo, para una misma puntuación, el sistema asigna más cifra de riesgo cuanto mayor sea el nivel de ventas.

Por otra parte, el sistema no asume riesgo si no hay una calidad mínima de Cliente, establecida en 40 puntos.

Restricciones a la resolución.

El sistema no asigna riesgo alguno cuando detecta un comportamiento muy negativo en algún aspecto concreto, pese a que el resto sea muy positivo.

Consideraciones adicionales.

Como ya se habrá observado, el sistema NEG no valora expresamente el conjunto de los aspectos financieros de la empresa (balance y cuenta de explotación, esencialmente), a causa de la poca fiabilidad habitual, escaso sentido económico y elevada volatilidad de los datos.

No obstante, resulta imprescindible disponer de dichos datos para conocer mejor y valorar más ajustadamente al Cliente.

Tampoco se puede olvidar la realidad del mercado, sobre todo para este tipo de empresas, en las que la presencia de beneficios fiscales o pérdidas de poca cuantía pueden encubrir importantes beneficios.

Como ejemplos más habituales, podemos citar las pequeñas empresas que, pese a su reducida dimensión, tienen unos datos financieros consistentes y un alto grado de fiabilidad contrastable. También puede pasar con empresas pequeñas que estén enmarcadas en grupos empresariales de gran envergadura, cuyas operaciones se estudian en base a las garantías que dichos grupos nos puedan ofrecer, que no siempre estarán basadas en bienes inmuebles.

2.2.5 Análisis detallado del NAS (Nivel de apreciación subjetiva).

Dado que el NAS constituye un modelo de análisis totalmente subjetivo, para intentar homogeneizar al máximo los criterios de valoración, y que el análisis refleje lo más fielmente posible la imagen de la empresa, hay que tener especialmente en cuenta las pautas siguientes:

- Visita a la empresa, impresión general.
- Implicación en el negocio.
- Capacidad de gestión.
- Integración en el entorno.
- Clientes y proveedores.

La implantación de este sistema de análisis no impide que, en determinados casos y Clientes, el estudio del riesgo se base en aspectos distintos a los que utiliza el sistema.

- Número de empleados.
- Valoración del producto.
- Bienes tangibles.
- Gestiones de captación del Cliente.
- Coherencia de la operación.

2.2.6 Seguimiento evolutivo mediante NEG.

Para poder conocer, de forma continuada, la calidad del Cliente del segmento de PYMES con los que se tienen riesgos se generan automáticamente unos análisis NEG que aportan esta información.

Estos análisis, que se realizan bajo los mismos criterios que si se hiciera un NEG mediante la introducción manual de datos en base de datos de la Entidad, se hacen al final de cada trimestre natural tomando como referencia el NAS y las Garantías que utilizó por última vez la oficina.

Para evitar que se realicen análisis innecesarios o de poco o nulo significado, se exceptúan de este tratamiento aquellos Clientes a los que haga más de un año que no se les ha efectuado un NEG o bien aquellos que haga más de 6 meses que no tienen riesgos.

2.3 Evaluación por *scoring*.

2.3.1 Definición.

Las entidades financieras utilizan sistemas informáticos que, mediante el análisis estadístico de la historia de la Entidad obtienen modelos matemáticos que, basados en una serie de variables socioeconómicas, predicen la probabilidad de morosidad de una operación de riesgo de particulares concreta, es decir, su bondad. Estos modelos se conocen con el nombre de sistemas *Scoring*.

Los sistemas *scoring* se pueden dividir en dos grupos, según la procedencia de la iniciativa de la operación que se vaya a analizar:

Scoring reactivo.

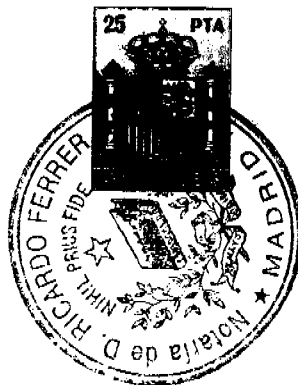
Solicitud de la operación por parte de un particular. El sistema, alimentado con los datos del Cliente/no Cliente, los aspectos socioeconómicos que lo rodean y el destino de la operación, realiza una evaluación de la misma, obteniendo como respuesta la probabilidad de morosidad que presenta. Finalmente, fijada la política de riesgo a seguir por la Entidad, el sistema emite un dictamen valorando la bondad o no de la propuesta.

Scoring proactivo.

Iniciativa tomada por la Entidad como medio de promoción de productos de activo para particulares. Tiene como objetivo preconceder, sin necesidad de que lo solicite el Cliente, un límite de crédito, un importe máximo de préstamo, un límite de autorización de tarjetas de crédito, o un límite de categoría Cliente.



336000



3F6766679



Banco Sabadell

2.3.2 Utilización del *scoring*.

Los *scorings* de particulares se utilizan para el análisis de cualquier propuesta de riesgo de este segmento.

Scoring de riesgo total.

Mediante la historia del Cliente (operativa, saldos...) el sistema emite una cifra máxima de riesgo a otorgar, que se distribuye por los diferentes productos de riesgo.

Este *scoring* no deniega operaciones, solamente otorga una cifra máxima de riesgo, que podrá ser mayor o menor en función de la operativa y saldos del Cliente con la Entidad.

Scoring de consumo.

Scoring reactivo que se utiliza para la evaluación de propuestas de préstamos al consumo presentadas por Clientes o no Clientes. Una vez incorporados todos los datos de la operación, el sistema emite un resultado en base a la combinación de los dos aspectos siguientes:

- Perfil de bondad del solicitante.
- Balance de caja o capacidad de endeudamiento.

Scoring hipotecario.

Scoring reactivo que se utiliza para la evaluación de propuestas de préstamo vivienda presentadas por Clientes o no Clientes. La resolución se basa en el análisis de tres aspectos:

- Perfil de bondad del solicitante.
- La finca a hipotecar: residencia habitual o segunda residencia, tasación, etc.
- Balance de caja o capacidad de endeudamiento.

Verificación de datos (*scorings* reactivos consumo e hipotecario).

Una cuidada recopilación de datos del Cliente/no Cliente y de la operación garantiza la fiabilidad del resultado del sistema y la correcta realimentación del mismo, ya que mediante la experiencia de las operaciones aprobadas/denegadas se modifican los parámetros de evaluación, mejorando en consecuencia el sistema.

2.3.3 Evaluación.

En los *scorings* reactivos (consumo e hipotecario) el sistema emite un dictamen; en el *scoring* proactivo (de riesgo global) el resultado es una cifra que se distribuye por los diferentes productos de riesgo. Dicha resolución se tiene que complementar con las consultas obligatorias a la base de datos y Asnef.

Todo ello, conjuntamente con el criterio de riesgo aplicado por el gestor correspondiente en base a su propia experiencia, permite tomar una decisión respecto a la propuesta analizada.

Base de datos.

Mediante avisos y bloqueos de personas permite conocer las incidencias registradas anteriormente.



Banco Sabadell

ASNEF (Registro de impagados de la Asociación Nacional de Entidades de Financiación).

Se considera que existen anotaciones en ASNEF cuando:

- sean recientes (últimos 12 meses).
- exista más de una, o una que sea significativa.
- no estén pagadas o que, pese a estarlo, sean significativas.

2.4 Asignación de la clasificación global.

La clasificación global es consecuencia de la gestión integral del Cliente, que incluye negocio, riesgo y rentabilidad, con visión de futuro y de anticipación a las necesidades que pueda tener, con el objetivo de establecer un marco de actuación para todo el año en cuanto a volúmenes de negocio, cifras de riesgo y negociación de márgenes, basándonos en la calidad del Cliente.

La clasificación global va dirigida a todo el segmento de empresas, tanto Clientes como no Clientes.

Estructura de la clasificación global (grupos).

La clasificación global se estructura en tres grupos:

- Destinado a cubrir las necesidades de circulante (hasta 1 año).
- Destinado a satisfacer la financiación de inversión a medio y largo plazo (superior a 1 año).
- Operaciones de circulante que, por sus especiales características, queden excluidas del grupo 1.

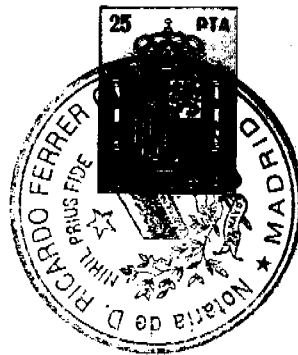
Para llegar a esta clasificación, se realiza un análisis del Cliente y de los riesgos a asumir a partir de:

- Entrevistas y visitas al Cliente para obtener y contrastar los datos y ratificar impresiones de la empresa.
- Informes de terceros, proveedores, CIRBE, RAI, competidores, sus Clientes, etc. para contrastar completar datos.
- Expediente histórico del Cliente, propuestas anteriores y seguimiento realizado, principalmente.
- Documentación que compone el expediente.

Todo ello utilizando como ayuda los sistemas de soporte establecidos por la Entidad tales como el NEG y el rating y teniendo en cuenta los criterios de riesgo y la política comercial establecidos por la Entidad en cada momento.



200000



3F6766680



Banco Sabadell

3. GENERALIDADES SOBRE LA DECISIÓN DE RIESGOS.

3.1 Facultades y autonomías.

El Consejo de Administración, con la finalidad de alcanzar una operativa eficaz y ágil en el tratamiento y decisión de los riesgos que solicitan los Clientes, otorga facultades y autonomías a la Comisión de Riesgos, facultando a la misma para que a su vez pueda delegar en los distintos niveles jerárquicos.

FACULTADES PARA RIESGOS			
Nivel de resolución		Componentes	Facultades máximas
NIVEL CONSEJO		Consejo de Administración	Ilimitadas
		Comisión de Riesgos	Superiores a 300 M.
NIVEL REGIONAL		Director Regional + Director de Riesgos Regional	300 M. (1)
		Director de Zona + Director de Riesgos Regional	150 M.
NIVEL OFICINA	Equipo Básico de Gestión	EBG + Delegado Coordinador de Analistas	100 M.
		Gerente de cuentas + Delegado de Riesgos	75 M.
		Gestor de cuentas + Analista de Riesgos	35 M.
	Oficina Ampliada	Responsable de cuentas Firma complementaria de un apoderado	15 M.
	Oficina Básica	Responsable de cuentas Firma complementaria de un apoderado	5 M.

- (1) Las propuestas con riesgos que dentro de la autonomía del nivel Regional superen los 200 M. una vez resueltas por dicho nivel, tendrán que ser presentadas a la Comisión de Riesgos para su lectura.

Las cifras de autonomía lo son como techo de riesgo del Cliente o grupo de empresas (de acuerdo con la definición y criterios actuales de concepto de grupo de empresas), incluyendo siempre el conjunto de riesgos que éstos tengan concedidos en el Grupo.

3.2 Consideraciones a las autonomías.

La responsabilidad de los niveles decisorios abarcará tanto las resoluciones tomadas en el seno de cada uno de ellos dentro de su cifra de autonomía, como las que tomen los demás niveles superiores. Sus competencias serán las siguientes:

- Decidir la totalidad de las propuestas de inversión y riesgo.
- Clasificar a las empresas o grupos con los límites de clasificación global.
- Analizar e informar las propuestas que deban ser resueltas en niveles superiores.
- Responder del buen fin de todos los riesgos autorizados.
- Revisar y definir actuaciones específicas en posiciones excedidas de todo tipo, morosos, reestructuración de deudas, según los dos grupos de Clientes: gestión integral y gestión no integral.

3.3 Circuito de las propuestas.

La participación de los diferentes niveles de decisión en el circuito de propuestas de activo ha de estar centrada en el análisis y decisión de los riesgos que se presentan. Por este motivo, es el Equipo Básico de Gestión quien realiza el análisis completo de los Clientes y de los riesgos que se presentan, beneficiándose de dicho análisis el resto de niveles que han de decidir las propuestas.

La agilidad del circuito de decisión se basa en el conocimiento real del Cliente. Bajo esta premisa, las propuestas pasan directamente desde el nivel que analiza en profundidad hasta el que decide, con información vinculante para los niveles intermedios, tal como se indica a continuación.

CIRCUITO DE LAS PROPUESTAS				
RIESGOS AUTONOMÍA	ANÁLISIS	DECISIÓN	INFORMACIÓN VINCULANTE A LA DECISIÓN	INFORMACIÓN DE LA DECISIÓN
RC	RC	RC + firma complementaria	-	ER + DO (1)
DO	DO	DO + firma complementaria	-	ER
(cartera propia)				
DO o Apoderado, carteras otros RC	RC + DO o Apoderado	RC + DO o Apoderado	-	ER
EBG	EBG	EBG	-	DO
EBG + DCA	EBG	EBG + DCA	-	DO
DRR + DZ	EBG	DRR + DZ	DO (1)	DO + ER
DRR + DR	EBG	DRR + DR	DZ + DO	DZ + DO + ER
Comisión / Consejo	EBG	Comisión / Consejo (2)	DZ + DO	DR + DRR + DZ + DO + ER

(1) En todos los casos donde consta DO, solamente se tendrá que enviar esta información cuando el Responsable de la Cuenta no sea el propio Director de la oficina.

(2) Las propuestas a decidir por este nivel, las presentará a la Comisión de Riesgos el Director de Riesgos Regional quien, igual que el Director Regional, también las firmará.

RC	Responsable de Cuentas (Gestores o Gerentes).
DO	Director de oficina.
ER	Especialista de Riesgo (Analista de Riesgos o Delegado de Riesgos).
EBG	Equipo Básico de Gestión (Responsable de Cuenta + Especialista de Riesgo).
DCA	Delegado Coordinador de Analistas.
DZ	Director de Zona.
DRR	Director de Riesgos Regional.
DR	Director Regional.

3.4 Tratamiento riesgos de Particulares.

El tratamiento de las operaciones de riesgo con particulares y autónomos que soliciten financiación personal y no tengan riesgos empresariales con la Entidad, es sensiblemente diferente al de empresas, tanto en lo relativo a criterios de análisis como a los instrumentos de ayuda a la decisión (scorings) y, en consecuencia, a las cifras de autonomía que pueden tener los Responsables de Cuentas de las oficinas.

3.5 Incrementos de autonomías.

Los riesgos correspondientes a empresas E1 pueden ser resueltos por el Responsable de Cuenta o el Director de la oficina, por cifras superiores a las atribuciones estándar, siempre y cuando el análisis que efectúen sobre la conveniencia de asumir los riesgos esté ratificado por el resultado del sistema NEG, según lo que se indica a continuación:

- Hasta 15 M. podrá resolver el Responsable de la Cuenta.
- Hasta 20 M. podrá resolver el Director de la oficina.

De ese modo, si una vez efectuado el análisis, el Responsable de la Cuenta está de acuerdo en alcanzar una cifra igual o inferior a 15 M. de riesgo, y el resultado del NEG es igual o superior a dicha



3F6766681

**Banco Sabadell**

cifra, podrá decidir los riesgos dentro de su autonomía (Responsable de Cuenta y firma complementaria).

Cuando el resultado del sistema NEG sea inferior a la cifra de riesgo que el Responsable de la Cuenta propone, se tendrá que seguir el circuito habitual de aprobación de riesgos, como para el resto de propuestas, pudiendo decidir el propio Responsable de la Cuenta hasta su límite de autonomía, y con la firma del Director de la oficina hasta la autonomía de este último. En estos casos son de aplicación las diferentes excepciones a las autonomías establecidas por normativa.

Además, Responsable de Cuenta y Equipo Básico de Gestión podrán decidir riesgos que no superen el 10% de los ya asumidos con el Cliente o grupo de empresas, hasta un máximo de 20 M. de riesgo vivo, siempre que el riesgo a aprobar no supere el tope de su autonomía, se trate de Clientes con rating integrado A, B, o C, y no se haya indicado que el riesgo en curso del Cliente es el máximo a asumir.



Banco Sabadell

4. PARTICULARIDADES SOBRE LA LÍNEA ICO - PYME.

4.1 Características de la línea.

4.1.1 Finalidad.

Financiación en condiciones preferentes y subvencionadas de los proyectos de inversión en activos nuevos productivos que realicen las PYMES, sea mediante préstamos o leasing.

4.1.2 Beneficiarios.

Pueden acogerse a este sistema de financiación preferente las pequeñas y medianas empresas de cualquier sector de actividad, tanto personas físicas como jurídicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- menos de 250 trabajadores.
- volumen de negocios anual inferior a 40 millones de euros o que tengan un balance general anual (total activo) que no sobrepase de 27 millones de euros.
- no participadas en un 25% o más, por una empresa o conjunto de empresas, que no cumplan las condiciones de pequeña y mediana empresa antes citadas, salvo que éstas sean sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, control sobre la empresa.

4.1.3 Condiciones de los proyectos de inversión.

Incluirán todas las inversiones a efectuar, sin computar el IVA, tanto materiales como inmateriales, con las siguientes limitaciones:

- La inversión inmobiliaria no puede superar el 80% de la totalidad del proyecto.
- La inversión inmaterial no puede superar el 20% de la totalidad del proyecto.

Se considerarán inversiones en activos nuevos cuando quede demostrado que su proceso de ejecución no se ha iniciado antes de 6 meses a contar desde la fecha de firma del contrato de préstamo, y que las fechas de pago de las inversiones, establecidas en las facturas u otros documentos acreditativos del pago, no sean anteriores a 3 meses a contar desde la citada fecha de firma.

Quedan excluidos la financiación de circulante, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones.

Se puede financiar la adquisición de vehículos industriales y comerciales, quedando excluida la financiación de vehículos de turismo.

Los bienes de segunda mano sólo se podrán financiar con la previa conformidad del ICO.

4.1.4 Vigencia.

La que determine el ICO para cada una de las líneas o hasta el agotamiento de los fondos de la línea.

4.1.5 Entidad que aporta los fondos.

Instituto de Crédito Oficial (ICO).



25 PTA



3F6766682



Banco Sabadell

4.1.6 Entidad que asume el riesgo.

Entidades del Grupo Banco Sabadell.

4.2 Condiciones del préstamo.

4.2.1 Importe.

Máximo el 70% del coste total del proyecto sin computar el IVA. El importe máximo a conceder con fondos de esta línea de financiación no podrá superar los 250 millones de pesetas o contravalor en euros por Cliente, sea en una sola operación o en el total de operaciones formalizadas por el mismo Cliente en el mismo ejercicio.

De acuerdo con las directrices comunitarias sobre las ayudas estatales a las PYME, la condición de mínimos establece que el importe máximo total de la ayuda de mínimos se fija en 100.000 euros durante un período de 3 años a partir de la primera ayuda de mínimos recibida.

4.2.2 Plazo.

Se establecen cuatro únicas posibilidades:

- 5 años, sin carencia.
- 5 años, incluido 1 año de carencia de amortización de capital.
- 7 años, sin carencia.
- 7 años, incluidos 2 años de carencia de amortización de capital.

4.2.3 Interés.

Puede ser fijo o variable.

- **Variable:** Tipo que fija el ICO quincenalmente en base al EURIBOR a 6 meses más un diferencial de 0,25 puntos. Las revisiones se harán con periodicidad semestral en las mismas condiciones.
- **Fijo:** El tipo de interés lo marca el ICO quincenalmente.

4.2.4 Amortizaciones.

Existen dos modalidades:

- Operaciones formalizadas a tipo fijo: Semestrales, con cuotas constantes de capital e intereses. Durante el período de carencia, la liquidación de los intereses también será semestral.
- Operaciones formalizadas a tipo variable: Semestrales, con amortizaciones iguales, pero sólo de capital, finalizado el período de carencia. La liquidación de intereses se efectuará semestralmente, sobre el capital vigente, tanto en el período de carencia como en el de amortización.

4.3 Tramitación de la propuesta y formalización.

Las propuestas son resueltas por el conducto habitual de resolución de operaciones de activo de la Entidad en función de los niveles de autonomía expuestos anteriormente. La Entidad tiene la facultad de conceder o denegar, puesto que asume el riesgo de la operación.

La oficina deberá comprobar la viabilidad de acogerse al convenio citado, tanto en lo referente a las condiciones de los proyectos de inversión como de los beneficiarios, solicitando al Cliente los documentos que considere convenientes.



Banco Sabadell

En el documento de solicitud tendrá que constar la antefirma y la firma del Cliente y de la oficina una vez efectuadas las comprobaciones indicadas.

La formalización se formalizará en contrato de préstamo o leasing, a interés variable o interés fijo, según la opción indicada en la propuesta de riesgo. El contrato será confeccionado por el Departamento de Promoción y Convenios una vez la oficina haya enviado la fotocopia de la boleta aprobada y el impreso de solicitud antes mencionado y la Entidad disponga de fondos ICO.

La oficina tendrá que comunicar por escrito al citado departamento los datos siguientes:

- Prestatario: Nombre, NIF y domicilio. Si constan representantes, indicar su nombre, NIF y calidad en la que actúan.
- Fiaadores: Si hay, indicar nombre, NIF y domicilio. Si constan representantes, indicar nombre, NIF y calidad en la que actúan.
- Idioma: En el caso que el Cliente solicite la póliza en catalán, deberá indicarse de forma expresa.

Puesto que el ICO fija los precios por periodos quincenales, los contratos de préstamo deben firmarse dentro del periodo que en cada caso indica por escrito el Departamento de Promoción y Convenios, de lo contrario deberán formalizarse nuevos contratos variando el precio del tipo de interés, los vencimientos de los periodos de interés y de las amortizaciones.

También deberán ponerse en contacto con el Departamento de Promoción y Convenios el mismo día de la firma del contrato a efectos de solicitar los Fondos al ICO.

4.3.1 Seguimiento.

Tal como prevé el contrato que firmamos con el Cliente, éste tiene el compromiso de aportar las facturas justificativas de la inversión. La oficina cuidará de reclamarlas oportunamente y guardarlas en su expediente a disposición del ICO.

4.3.2 Incumplimiento de las condiciones de la línea.

En el supuesto de que, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del Convenio, el ICO hiciera excluir la operación de la línea, y tal como está previsto en el contrato de préstamo, para el Cliente tendrá las siguientes consecuencias:

- Incremento del tipo de interés en 2 puntos.
- Devolución al ICO de la subvención del 0,50% correspondiente al margen de cesión a la Entidad por debajo MIBOR.
- Penalización del 1,00% sobre el importe cancelado anticipadamente.
- Devolución al ICO de cualquier subvención de intereses.



NOTA



3F6766683

BancoSabadell



5. GESTIÓN DE COBRO.

5.1 Préstamos.

5.1.1 Emisión de recibos.

El sistema de emisión de recibos es automático. El proceso genera un recibo a cada vencimiento el mismo día de vencimiento de la cuota.

5.1.2 Sistema de cobro.

- Se exige domiciliación en la propia entidad.
- Se realiza cargo en cuenta parcial si el disponible es insuficiente.
- En caso de cobro parcial, se da aviso al prestatario mediante la emisión de un recibo con el detalle de cada concepto cobrado, y la mención de que es un adeudo parcial.
- Se realiza un barrido diario de las cuentas del Cliente.
- Se emite y gestiona un listado de cuotas vencidas y no cobradas.
- Un impagado comienza a estar sujeto a un procedimiento especial de gestión de cobro a partir de las dos ó tres primeras cuotas vencidas e impagadas.

5.2 Leasing.

5.2.1 Emisión de recibos.

El Sistema de emisión de recibos es automático. El proceso genera un recibo dos días antes del vencimiento de la cuota.

5.2.2 Sistema de cobro.

- Los recibos son remesados.
- Se exige domiciliación en alguna de las entidades del Grupo, aunque excepcionalmente puede aceptarse la domiciliación en otra entidad.
- Si no existe disponible suficiente en la cuenta de cargo, el recibo es devuelto por su totalidad.
- Existe un listado a disposición de la oficina de cuotas vencidas y no cobradas.
- Un impagado comienza a estar sujeto a un procedimiento especial de gestión de cobro a partir de las dos ó tres primeras cuotas vencidas e impagadas, o cuando la oficina lo envía a la Dirección de Recuperaciones.



Banco Sabadell

6. GESTIÓN DE MOROSOS.

6.1 Situaciones y procedimientos préstamos.

6.1.1 Situaciones administrativas.

La oficina puede consultar por pantalla un listado que refleje las cuotas vencidas pendientes de pago. En base a este listado se realizan las gestiones oportunas para la regularización de estas partidas.

Cuando la oficina considera que no hay oportunidad de cobro por la vía de la reclamación simple o se acumulan dos ó tres cuotas pendientes de pago, el expediente se remite a la Dirección de Recuperaciones para proceder a la reclamación judicial de la deuda. Ver capítulo siguiente.

6.1.2 Situaciones contables.

A partir del día siguiente del impago de la cuota, se contabiliza el importe en una cuenta contable originada a tal efecto denominada "Cuotas vencidas pendientes de pago", que acumula hasta tres cuotas impagadas. Si supera este número se traspasa a otra cuenta contable denominada "Cuotas vencidas pendientes de pago superiores a 3 meses" en la que permanece hasta su liquidación por contenciosos o por el cobro de la deuda.

Cuando se liquida por contencioso, para establecer la deuda en una ficha contable, se contabiliza el importe en otra cuenta contable denominada "Liquidación por contencioso".

6.2 Situaciones y procedimientos leasing.

6.2.1 Situaciones administrativas.

La oficina puede consultar por pantalla un listado que refleje las cuotas vencidas pendientes de pago. En base a este listado se realizan las gestiones oportunas para la regularización de estas partidas.

Cuando la oficina considera que no hay oportunidad de cobro por la vía de la reclamación simple o se acumulan dos ó tres cuotas pendientes de pago, el expediente se remite a la Dirección de Recuperaciones para proceder a la reclamación judicial de la deuda. Ver capítulo siguiente.

6.2.2 Situaciones contables.

A partir del día siguiente a la recepción del impago de la cuota (es un plazo que puede oscilar entre 5 y 20 días), se contabiliza el importe en una cuenta contable originada a tal efecto denominada "Cuotas vencidas pendientes de pago", que acumula hasta tres cuotas impagadas. Si supera este número de cuotas o se clasifica por otros conceptos (suspensión de pagos, quiebra, etc) se traspasa a otra cuenta contable denominada "Activos dudosos" en la que permanece hasta su liquidación por contenciosos o por el cobro de la deuda.

Cuando se liquida por contencioso, para establecer la deuda en una ficha contable, se contabiliza el importe en otra cuenta contable denominada "Activos en Suspense".

3F6766684

**Banco Sabadell**

6.3 RECUPERACIONES.

6.3.1 Participación del área jurídica en la gestión de morosos.

La Dirección de Recuperaciones no participa hasta que recibe el expediente para su ejecución, a excepción de las deudas de leasing en las que, cuando la situación lo requiere, el abogado externo asesora en la gestión de venta a un tercero del bien, con el fin de evitar la situación morosa.

6.3.2 Dotación de personal especializado en asuntos de morosidad.

El personal especializado, detallado más adelante, se enmarca dentro de la Dirección de Recuperaciones.

Hasta la recepción del expediente por esta Dirección, la reclamación de la deuda se realiza desde la propia oficina.

6.4 GESTIÓN DEL MOROSO.

Por lo que se refiere a los puntos:

- proceso de notificaciones al moroso,
- otras acciones de carácter interno para intentar el cobro,
- personal especializado en el tratamiento de la morosidad, y
- apoyo externo de empresas de gestión de morosos

no se realiza ninguno de estos procesos hasta que el expediente no ha sido remitido a la Dirección de Recuperaciones, con la excepción anteriormente comentada para las operaciones de leasing. Ver capítulo siguiente.

Previamente, la oficina realiza las gestiones oportunas para intentar recuperar la deuda.

7. GESTIÓN DE FALLIDOS.

7.1 SITUACIONES.

En el procedimiento de gestión de fallidos se pueden generar diversas situaciones administrativas o contables cuya definición describen los circuitos del mismo.

7.1.1 Administrativas. Descripción de los criterios de clasificación.

A partir de las diferentes gestiones jurídicas que se realicen para el cobro del expediente, este irá pasando por un determinado tipo de situaciones que indican el grado de avance en el que se encuentra el procedimiento.

Situaciones comunes o de pagos periódicos.

PPC	Pagos periódicos	Pactados pagos periódicos con el moroso.
ADA	Adj. Inmue.	Finca adjudicada en poder de Recuperaciones por la existencia de cargas previas.
ADI	Adj. Inmue.	Finca adjudicada por el demandante en poder de Inmuebles para su inscripción.
AAR	Autorizar archivo	Se ha terminado el procedimiento judicial.
FIN	Finiquitado	Expediente que ha sido archivado dada la resolución de la deuda o la imposibilidad de incobro de la misma.

Situaciones dimanantes de procedimientos hipotecarios.

IJH	Juicio Hipotecario	Se recaba información para iniciar procedimiento hipotecario.
DHA	Deman.h.aceptada	Admitida a trámite la demanda hipotecaria.
SBH	Subasta bien hipo.	Se solicita la subasta de los bienes.
AHS	Adjudic. Bienes	Se ha celebrado la subasta y alguien se ha adjudicado los bienes.
TCO	Tasación costas	Se ha efectuado escrito de Tasación de Costas.

Situaciones dimanantes de procedimientos de leasing.

VF	Venta bien	Equipos recuperados de leasing vendidos
----	------------	---

7.1.2 Situaciones contables. Descripción.

Dependiendo del estado de la deuda, la situación contable del expediente también varía, pasando los importes deudores o los importes recuperados por determinadas cuentas contables que reflejan fielmente el resultado económico de la gestión realizada.

Cuenta contenciosa.

Inicialmente el importe de la deuda figura en la cuenta contenciosa remitida a la Dirección de Recuperaciones.

En el caso de los préstamos hipotecarios, se abrirá una segunda cuenta para indicar la suma total de la deuda, capital pendiente, cuotas impagadas e interés de demora.

Cuentas contables.

A medida que se van produciendo gastos del procedimiento, se imputarán dentro del expediente a las cuentas correspondientes:

3F6766685



ESTADO



B S

BancoSabadell

- GASTOS GENERALES CONTENCIOSOS
- GASTOS JURÍDICOS COSTAS JUDICIALES

En ocasiones y dados los importes de los gastos realizados, se pueden realizar provisiones solicitadas por los Procuradores afectados, los cuales se compensarán con las facturas definitivas.

A medida que se van cobrando las deudas se imputarán dichos importes a cubrir a los distintos conceptos en que ha incurrido el deudor:

- Deuda Principal.
- Intereses pendientes.
- Intereses de demora.
- Gastos jurídicos.

Si existen circunstancias que impidan en principio liquidar la deuda directamente, se pasarán los importes recuperados a varias cuentas puente a la espera de resolver la aplicación:

- SALDOS TRANSITORIOS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
- DEPÓSITOS EN GARANTÍA OPERACIONES ACTIVO DUDOSO COBRO.
- SALDOS TRANSITORIOS PENDIENTES DE PAGAR.- Pendientes de comisiones liquidadoras de suspensiones de pago.
- SALDOS TRANSITORIOS PENDIENTES DE PAGAR A FILIALES

A la resolución de la incidencia se aplicarán los importes cobrados a las cuentas definitivas de la deuda.

En la imputación del cobro total o parcial de la deuda se tratará de cubrir primero los gastos incurridos pasando los importes correspondientes a:

- GASTOS GENERALES CONTENCIOSOS RECUPERADOS
- GASTOS RECUPERADOS POR COSTAS JUDICIALES

A continuación se cubrirán los importes de la deuda principal, los intereses y las minutas de los abogados.

7.2 ÁREA JURÍDICA

7.2.1 Organización.

Medios.

En cuanto a recursos humanos, dependen funcionalmente del Director de esta División 75 personas. En referencia al tratamiento de préstamos hipotecarios existen los siguientes equipos:

- 15 personas como soporte administrativo.
- 30 abogados correspondientes al procedimiento contencioso.
- 7 pasantías correspondientes al procedimiento contencioso.

que, además de a los procedimientos generales contenciosos, se dedican a las hipotecas.

Las operaciones de leasing las gestiona un abogado especializado en dicho producto.

Cada una de estas personas dispone del hardware y software necesario para el desarrollo de sus funciones.

El registro, control y seguimiento de los expedientes se realiza mediante un software exclusivo denominado SEDAS.

7.2.2 Dependencia funcional.

La estructura funcional de la División de Recuperaciones se reparte en dos grandes áreas de gestión en función del tipo de procedimiento jurídico, uno de los cuales engloba el tratamiento de los préstamos hipotecarios y leasing.

7.2.3 Relación con Áreas Operativas.

La Dirección de Recuperaciones se enmarca dentro de la Dirección General Adjunta de Riesgos y Recuperaciones juntamente con la Dirección de Riesgos.

La relación con las anteriores es fluida y constante, sobre todo con la Dirección de Riesgos, dada la necesaria correlación que existe entre ellas.

7.2.4 Sistema de Remuneración.

El sistema de remuneración es fijo excepto para los Directores de Área y algún abogado gerente, los cuales tienen una parte de sueldo variable en función de objetivos.

7.2.5 Procedimientos Litigiosos.

Los préstamos hipotecarios que son objeto de la presente titulización desde su recepción por la Dirección de Recuperaciones hasta la celebración de las oportunas subastas públicas se estima que tienen una duración aproximada de un año.

El procedimiento de ejecución hipotecaria de dichos préstamos es el establecido en la legislación vigente, utilizando única y exclusivamente el procedimiento sumario hipotecario previsto en el artículo 131 de la actual ley hipotecaria.

En cuanto a leasing inmobiliario, al tratarse de un procedimiento declarativo, se estima una duración de entre 2 y 2 años y medio.

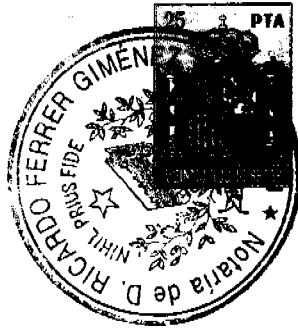
7.2.6 Apoyo Externo.

En algunas poblaciones se cuenta con la colaboración de algunos abogados que no forman parte de la plantilla del Grupo, siendo profesionales independientes y externos.

Esto es debido principalmente a la lejanía existente entre el juzgado competente y los Servicios Centrales y Jurídicos del Grupo, siendo raras excepciones.



251400



3F6766686

CRITERIOS PARA LA CONCESION DE RIESC EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS



FINANCIACION I.C.O. "LINEA PYMES 99"

¿Quién puede acceder?

Cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos de ser pequeña o mediana empresa:

- Menos de 250 trabajadores.
- Volumen de negocio anual inferior a 40 millones de euros (6.720 millones de pesetas) o balance general anual no superior a 27 millones de euros (4.536 millones de pesetas). Estimación 1 euro = 166.000 pts.
- No estar participadas por una gran empresa o un grupo de grandes empresas, en un porcentaje igual o superior al 25% del capital.

¿Qué inversiones son financiables?

Se puede financiar con fondos I.C.O. el 70% del total de la inversión en activos nuevos productivos con los límites siguientes:

- Hasta el 80% de la inversión a financiar puede ser en inmuebles.
- Hasta el 20% de la inversión a financiar puede ser en activos inmateriales (software, I + D, marcas, ingeniería, etc.).

No se financian operaciones de circulante ni reestructuraciones de pasivo.

¿Cuál es el plazo de la financiación?

El empresario puede elegir el plazo que más le convenga:

- 5 años, sin carencia o incluido 1 de carencia del principal.
- 7 años, sin carencia o incluidos 2 de carencia del principal.

¿Qué tipo de interés?

Tipo de interés fijo o variable, en torno al Mibor/Euribor 6 meses + 0.25 puntos.

El tipo de interés que se aplicará será el dispuesto por el I.C.O. en cada momento para cada una de las dos modalidades anteriores.

¿Qué gastos tienen?

En las operaciones de la "Línea PYMES 99" no puede cobrarse cantidad alguna en concepto de comisión de apertura, gastos de estudio ni comisión de disponibilidad.

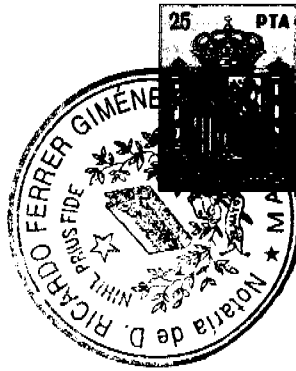
¿Qué documentación y garantías hay que aportar?

En función de la solvencia del solicitante y de la viabilidad del proyecto de inversión, las garantías a aportar podrán ser: hipotecarias, personales, avales, Sociedades de Garantía Recíproca. El empresario debe poder acreditar la realización de la inversión financiada, comprometiéndose a aportar facturas, cartas de pago, escrituras o cualquier otro documento que pueda servir como comprobante.

¿Es compatible con ayudas procedentes de otras instituciones?

El I.C.O. suscribirá convenios con las Comunidades Autónomas para hacer compatibles la financiación de la "Línea PYMES 99" con las ayudas a la inversión previstas en cada Comunidad. El importe de las distintas ayudas "de mínimos" de las Administraciones Públicas a favor de la empresa beneficiaria no podrán superar el límite máximo global establecido por la Unión Europea de 100.000 euros en 3 años, contados a partir de la concesión de la primera ayuda.

Diciembre 1998



PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

-CARACTERISTICAS

- Los riesgos suelen exceder de las atribuciones de la Sucursal.
- En gran parte de los casos, se puede contar con datos de endeudamiento con el resto de los bancos (CIR).
- Suelen facilitar datos contables más completos, como balances, cuentas de resultados,
- Los riesgos que solicitan son más complejos, siendo normal el descuento de papel, créditos, préstamos y negocio extranjero, etc.

-RECOGIDA DE INFORMACION

De la solicitud y entrevista del cliente la información a recabar sería:

a) Datos de la firma:

- Datos identificativos.
- Escritura de constitución.
- Escrituras de poderes.

b) Características de la Operación:

- Clase de facilidad crediticia.
- Importe solicitado.
- Destino del mismo.
- Importe global de la inversión a realizar por la empresa.
- Plazo de la operación.
- Tarifas a aplicar (Interés, comisión, etc.).
- Garantías ofrecidas.
- Tipo de póliza a instrumentar.

c) Datos económicos:

- Balance y Cuenta de Resultados.
- Ventas / Compras anuales.
- Beneficio.
- Proveedores y Clientes más importantes.
- Número de empleados.
- Forma de cobro / giro.

- Información interna, relación del cliente con el Banco:

- Operación 700 - Opción I.
- Datos de operaciones de activo (créditos, descuentos).
- Antecedentes de operaciones anteriores.
- Datos operaciones de pasivo (saldos, movimientos).
- Datos de la Central de Información de Riesgos.

- Información externa:

- Registro de Aceptaciones Impagadas.
- Relación de Proveedores y Clientes.
- Datos de Registros de la Propiedad.
- Datos de Clientes comunes.
- Imagen local.



NOTA



CONTRASTE DE LA INFORMACION

Antes de iniciar el análisis de la operación es necesario determinar el grado de fiabilidad que ofrece cada fuente de información, para que el resultado del análisis no resulte distorsionado, lo que ocurrirá si alguno/s de los componentes contiene inexactitudes.

Dentro de los medios a nuestro alcance, contamos con algunos que nos permiten someter a contraste o comprobación algunas de las fuentes de información, especialmente las que nos suministra el cliente directamente mediante sus manifestaciones verbales, sus balances y cuentas de resultados. Se pueden denominar **PRUEBAS DE COHERENCIA**. Es evidente que será tanto más aconsejable realizarlas, cuanto mayor sea el volumen de riesgos asumidos o propuestos.

1 - Comprobación de cifras de ventas

- * Verificar las informaciones sobre cifras de ventas, clientes o posible utilización de papel de colusión, a partir del volumen de descuento comercial en el sistema. En este caso es necesaria cierta elaboración tal y como se muestra en el siguiente ejemplo:

Datos:

- Ventas: 968 millones (al contado 20%)
- Plazo medio = 70 días
- Riesgo medio C.I.R. = 250 millones

Cálculos:

$$\text{- Ventas a plazo según cliente: } \frac{80}{100} \times 968 = 774 \text{ millones.}$$

$$\text{- Rotaciones} = \frac{365}{70} = 5,21$$

$$\text{- Ventas según C.I.R.} = 250 \times 5,21 = 1.303 \text{ millones.}$$

En conclusión vemos que $1.303 - 774 = 529$ millones aproximadamente, de exceso de financiación. Puede haber por tanto papel de colusión o renovaciones, por lo que procede investigar.

- * Declaración del I.V.A., en este caso puede ocurrir que:

- Se paga a través nuestro, debemos tener la prevención de comprobar los datos.
- Se paga en otro Banco, se puede solicitar al cliente.

2 - Comprobación de endeudamiento y sus costes financieros

- * Comprobar su endeudamiento a la misma fecha el balance con la C.I.R.

Total Corto Medio y Largo

- Balance Entidades Bancarias
- C.I.R. Columna Riesgo-Crédito

DESVIACION

Tener presente si en la C.I.R. existen créditos con garantía real.

- * En la cuenta de resultados aparecen contabilizados los gastos financieros que se complementa con lo expresado anteriormente, lo que nos permite establecer el siguiente cociente:

Gastos Financieros

Deudas Medias Bancarias(*)

(*) Saldo del Balance al principio de año
+ Saldo del Balance al final del año
dividido entre dos.

Si el tipo se encuentra dentro de lo habitual en nuestra sucursal o un poco elevado.

3 - Comprobación del Inmovilizado

Realizar verificaciones registrales y valoraciones de Terrenos e Inmuebles.

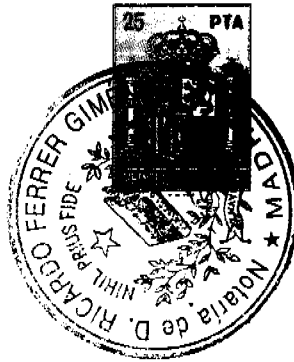
4 - Comprobación de Aplicaciones - Cuenta de Movimiento.

Las aplicaciones que nos destina un Cliente deben de estar relacionadas con nuestra participación en sus riesgos. Así definimos:

$$\text{Nuestra Participación} = \frac{\text{Nuestros Riesgos CIR}}{\text{Total Riesgos CIR-Sistema}}$$

$$\text{Ventas} = \frac{\text{Ingresos Anuales en Cuenta}}{\text{Nuestra Participación}}$$

3F6766689



ANALISIS DE LA OPERACION

Una vez contrastada la información que aporta este tipo de cliente, que normalmente consiste en:

- Balances.
- Cuenta de Resultados.

En función de las características y tamaño de la firma estos documentos serán más o menos complejos.

Dentro del Banco, y si se trata de clientes antiguos disponemos de:

- Datos de la Central de Información de Riesgos.
- Su cuenta de movimiento, detalle de aplicaciones y saldos.

Como en todos los casos de operaciones de riesgo, debemos analizar:

- Salida.
- Seguridad.
- Rentabilidad.

* Salida o reembolso, para determinar su capacidad de pagos nos basaremos, principalmente, en la Cuenta de Resultados, donde podemos comprobar:

- Ventas: Después de restar las compras deben ser suficientes para atender:
 - Nóminas.
 - Gastos Financieros.
 - Obtener beneficio.

- El índice ventas por empleado (volumen de ventas/número de empleados) es determinante. Si el resultado es inferior o está muy cerca del nivel del salario que estimamos para los empleados de la firma, nos indica que ésta difícilmente podrá atender otros pagos.

- Recursos que generan y beneficios: Es importante conocer que parte de las ventas son recursos de los cuales la empresa puede disponer para amortizar sus equipos y que parte son beneficio.

En páginas posteriores se explica un método de Análisis de la Cuenta de Resultados. También es importante conocer la salida de una operación.

- Central de Información de Riesgos, además de utilizarla para verificar las cifras de ventas o endeudamiento, se debe analizar su evolución en el año o años anteriores y ver si su crecimiento corresponde al desarrollo del negocio. Si se producen reducciones considerables puede significar una recesión en la clientela.

- Cuenta de movimiento, es sin duda la "radiografía" de la firma, pues refleja cuáles son sus ingresos habituales, sus pagos normales y si tiene tensión de tesorería o saldos deudores.

En los ingresos, además de que su volumen se ajuste a lo que hemos mencionado antes, se debe comprobar si determinados movimientos de efectivo, cheques, letras, etc. se corresponden con la forma de cobrar a sus clientes.

Los pagos, al igual que los ingresos, deben ajustarse en volumen a las compras y a la forma de pagar. También se debe comprobar si existen demoras, que localizaríamos a través de la valoración aplicada, cuanto más atrasada, más demora.

Los descubiertos por valoración indican tensión de tesorería.

Grandes diferencias entre los saldos contables y de valoración son preocupantes. Conviene analizar ya que pueden proceder de una disposición anticipada de los fondos o de una demora en los cargos (antes mencionada).

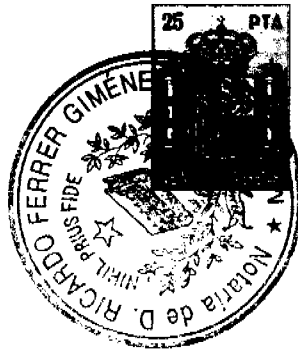
- Coeficiente de impagados. Con aquellas firmas que tienen descuento comercial se debe analizar también:

- Si es adecuado para su actividad.
- Si se retrasa en regularizar los impagados.
- Si las características (clientes, plaza, concepto, importe) se corresponden con las informaciones que tenemos sobre su negocio.

3F6766690



NOTARIO



▪ Aspecto Seguridad

En este apartado se debe determinar la solvencia del cliente, es decir, la diferencia entre sus bienes y deudas.

Los bienes de la empresa se recogen en el Activo del Balance y pueden ser:

- - Disponible en Bancos.
- - Saldos a cobrar de clientes.
- Mercancías pendientes de venta.
- Inmuebles, maquinaria o participaciones.

Mas adelante se realiza un Análisis de Balances con la obtención de los principales índices, especialmente:

-Tesorería:

Tiene fondos para atender sus pagos a un plazo corto.

-Endeudamiento:

Cuanto representan las deudas sobre sus recursos propios.

En el caso de los inmuebles la experiencia nos dice que suele ser la garantía más efectiva, para lo cual se debe:

Verificar y valorar las fincas (comprobación del inmovilizado)

Es fundamental realizar este trabajo pues sirve para contrastar que el inmovilizado en fincas que declaran el cliente y los avalistas, está inscrito a su nombre y que no existen cargas que no hayan declarado, pues en caso de ejecución de poco vale que sean tuyas si están inscritas a nombre de un familiar. Si las fincas se encuentran en escritura pública sin inscribir, se debe exigir fotocopia de las escrituras, y del pago del impuesto, pues aunque no es lo mismo que si están inscritas se puede proceder. Si las fincas están en contrato privado, se debe pedir fotocopia del mismo, pero la actuación en este caso es más limitada.

Por tanto es importante que cuando un riesgo descansa fundamentalmente en la solvencia de unas fincas y éstas no están inscritas, se exija por la Sucursal que previamente a la concesión del riesgo se cumpla este requisito. En otro caso, si surgen incidencias, habrá problemas.

La Sucursal no debe limitarse a verificar las fincas y dar por válida la valoración que figura en el balance o declaración de bienes. Debe realizar su propia valoración, o encargárselo a un experto:

- . Si son pisos, en función del lugar, superficie, tipo de edificación, antigüedad, etc.
- . Si son fincas rústicas las hectáreas, si es seco o regadío, etc.
- . Si son solares la valoración es más difícil y depende de calificaciones, edificabilidad, etc.

Un terreno que declara el cliente que vale 100 millones, puede valer en realidad sólo 2 millones si está calificado como rústico en vez de urbano, etc.

Hay que tener presente que para que la verificación y valoración resulte fácil se deben pedir al cliente los datos de inscripción, metros cuadrados, etc. a fin de permitir la identificación.

En el balance o declaración de bienes del titular o avalista, se deben numerar las fincas con objeto de poner el mismo número en la verificación y tenerlas identificadas, señalando al lado de la declaración de bienes la fecha de verificación.

* Aspecto rentabilidad

La rentabilidad la podemos abordar desde una doble óptica:

- Rentabilidad de la operación: obtenida a partir de los intereses y comisiones a percibir de la operación y de los costes de la financiación.
- Rentabilidad global del cliente: obtenida a partir de considerar todas las operaciones activas y pasivas del cliente, así como los productos percibidos por los servicios prestados al mismo.

En resumen el análisis de la viabilidad de la facilidad crediticia pedida por este tipo de clientes se debe centrar en ver:

- . Si la firma está endeudada.
- . Si tiene una liquidez normal, es decir, que esté a salvo de tensiones.
- . Si obtiene beneficio.
- . Si cuando solicita créditos a corto para fines determinados como una campaña, existirá liquidez al vencimiento para hacerles frente.
- . Si solicita créditos a largo para financiar inmovilizado, ver si el beneficio esperado permite generar fondos para cancelarlos.



3F6766691



4. ASPECTOS PRACTICOS

La experiencia nos dice que no conviene perder de vista:

- * La firma debe ser del radio de la Sucursal.
- * La antigüedad del negocio es muy importante, pues hoy aparecen y desaparecen con relativa rapidez firmas de estas características.
- * Se deben extremar las precauciones con negocios nuevos, tales como videoclubs, bares, pubs, tiendas de moda, etc.
- * Igualmente se deben extremar las precauciones con clientes que tienen alquilados los inmuebles en donde desarrollan su actividad.
- * Se debe tener en cuenta el número de empleados que tiene la empresa, cuántos son familiares y cuántos externos.
- * En caso de agricultores se debe conocer si las tierras son propias o arrendadas; en este último caso, cuando termina el arriendo. También, el número de hectáreas o medida local pues, en función de ello, se puede determinar la solvencia, los posibles ingresos y el beneficio esperado.
Los créditos de campaña no deben superar, en general, el 50% de los ingresos esperados.
- * En muchos casos no tienen o no facilitan cuenta de resultados debiendo conseguir al menos la cifra de ventas estimada y el beneficio.
- * Ante la existencia de STOCKS importantes, es esencial verificarlos en visita personal a la firma.
- * Las sociedades con "nombres de risa" suelen acabar en morosos.

A continuación se realiza un estudio más amplio de cómo analizar un balance y una cuenta de resultados.

ANALISIS DE BALANCES

Un balance representa los Bienes (Activo) y los Recursos (Pasivo) que tiene una firma a una fecha determinada.

La estructura de un Balance tipo puede ser como la que aparece a continuación

ACTIVO	
F I J O	Inmovilizado
C I R C U L A N T E	Existencias (Stocks)
	Realizable
	Disponible

PASIVO	
P E R M E N E N T E S	Recursos propios
	Deudas a medio y largo
C I R C U L A N T E	Deudas a corto

Inmovilizado

Finca rústica y urbanas, maquinaria, participaciones en firmas o negocios, inmovilizado inmaterial, etc. es decir partidas que no son realizables a corto plazo. Las amortizaciones se restan de este inmovilizado. (*)

Existencias (Stocks)

Productos en proceso de fabricación, mercancías terminadas, así como materias primas y auxiliares.

Realizable

Partidas que son cobrables a corto plazo como clientes, efectos a cobrar.

Disponible

Recoge Caja y Bancos.

Recursos propios

Capital y Reservas y para mayor facilidad de cálculo, el beneficio (realmente, habría que incluir sólo el beneficio que no se va a repartir después de impuestos). En las declaraciones de bienes los recursos propios serán la diferencia entre el activo total y el total de deudas.

Deudas a medio y largo plazo

Deudas que superan, como norma, los 18 meses, créditos, acreedores, etc.

Deudas a corto plazo

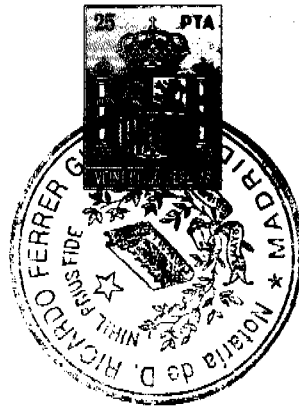
Deudas a corto, proveedores, créditos, etc.

(*) Hay que tener muy presente que no es lo mismo una finca rústica que un equipo de maquinaria, pues mientras la primera, normalmente, no necesita amortizaciones y más bien se revaloriza con el tiempo, un equipo de maquinaria necesita que se efectúen amortizaciones. Con este fin se debe generar fondos para su reposición, pues en otro caso, con el avance tecnológico la firma puede quedar obsoleta.

3F6766692



NOTA



Aunque normalmente las firmas no hacen figurar en el balance como cuentas de orden el riesgo existente por el descuento de efectos, esto se debe tener en cuenta a la hora del análisis, ya que realmente es como si en el activo existiera un realizable y en el pasivo un crédito por el mismo importe. En función de los posibles impagos que se puedan producir el descuento bancario se puede convertir en un crédito puro y en algunos casos en una pérdida.

De la consideración de estos apartados se pueden obtener una serie de relaciones que nos permitan conocer mejor la situación financiera de la firma, ejemplos:

FONDO DE MANIOBRA

Se define como la diferencia entre el Activo Circulante (bienes cobrables a corto plazo) y el Pasivo Circulante (deudas a corto).

. Si es positivo, indica que aparentemente la Empresa puede hacer frente a sus pagos a corto plazo. Cuanto mayor sea, mayor seguridad.

. Si es negativo, es muy peligroso y, salvo casos muy especiales y sectores muy concretos, es una situación insostenible, ya que ello indica que las deudas a corto son superiores al activo circulante y por tanto lleva a la suspensión de pagos.

COEFICIENTE DE LIQUIDEZ

Se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Coeficiente de liquidez} = \frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$$

Es otra forma de conocer si el fondo de maniobra es positivo y de obtener el porcentaje de cobertura. Para cálculos rápidos es más significativo pues nos indica, cuando es superior a 1, que hay activo circulante para hacer frente a las deudas a corto.

Si es inferior a 1, empieza a ser preocupante.

COEFICIENTE DE TESORERIA

Indica la proporción en que el realizable y disponible pueden hacer frente a las deudas a corto, sin tener en cuenta los stocks.

Se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Coeficiente de tesorería} = \frac{\text{Realizable} + \text{Disponible}}{\text{Deudas a corto}}$$

Si es superior a 1, la tesorería cubre totalmente, y si es inferior nos dice qué parte cubre.

El que sea inferior a 1 es bastante normal, aunque puede haber empresas en que los STOCKS no pueden darse salida rápidamente y que llegan a la suspensión de pagos, pues con el disponible y realizable no pueden hacer frente a las deudas a corto.

COEFICIENTE DE ENDEUDAMIENTO

Nos indica qué parte de los recursos que maneja la firma son propios o ajenos.

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Deudas a medio y largo plazo} + \text{Deudas a corto}}{\text{Recursos Propios}}$$

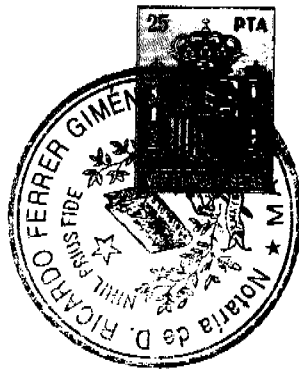
Aunque depende de la empresa y sector, puede decirse que cuanto menor sea, mayor independencia de la firma y mas capacidad para solicitar nuevos créditos. Si el coeficiente es superior a 1, debiéramos considerarlo como preocupante.

RESERVAS

La comparación entre las cifras de varios años, nos indica si sus beneficios anuales se destinan a remunerar el capital solamente, o si se aplican parte a reservas y en qué cuantía.

IMPORTANTE:

Estos datos que hemos analizado están referidos sólo a una fecha. Es conveniente realizar el estudio de dos o tres años y comprobar si la evolución de cada uno de los índices va a mejor o peor, pues esto nos indicará cómo evoluciona la empresa.



3F6766693

ANALISIS DE LA CUENTA DE RESULTADOS

La cuenta de resultados de una empresa recoge todas las operaciones comerciales que ha realizado en un período de tiempo, normalmente un año.

La estructura de una cuenta de resultados tipo es la siguiente:

DEBE	HABER
- Compras	+ Ventas
- Stock inicial	+ Stock final
- Mano de obra	= ————— → = Margen Bruto
- Gastos Generales	
- Gastos financieros	
- Amortizaciones	= ————— → Beneficio antes de impuestos
- Impuestos	= ————— → Beneficio neto

Dentro de las ventas se suelen separar entre nacionales y al extranjero.

El stock inicial es el que figura en el balance del ejercicio anterior y el stock final es el que figura en el balance del ejercicio actual.

Las compras serán de mercaderías en las empresas comerciales y de materiales en las empresas industriales.

El resto de los conceptos es muy variable, dependiendo de la forma como se incluyen o se desglosan las partidas y de la actividad de la empresa.

Al igual que en el Balance, también aquí se pueden establecer índices que permitan darnos una idea de cómo es la situación de la firma.

VENTAS POR EMPLEADO, indica la productividad de la empresa

$$\frac{\text{Volumen de ventas}}{\text{Número de empleados}}$$

Es un índice determinante, ya que si éste es inferior o está muy cerca del nivel del salario medio por empleado, las ventas sólo cubrirán los sueldos, y por tanto no podrá atender otros pagos.

MANO DE OBRA

Indica el peso que tiene la mano de obra (según cuenta de resultados) sobre el volumen de ventas.

$$\frac{\text{Importe pagado por mano de obra}}{\text{Volumen de ventas}} \times 100$$

Cuanto menor sea, más posibilidades tiene de atender otros pagos.

BENEFICIO NETO

Indica cuanto supone el beneficio sobre ventas

$$\frac{\text{Beneficio neto}}{\text{Ventas}} \times 100$$

El valor ideal depende del sector de la firma, pero cuanto más pequeño sea más cerca está del umbral de pérdidas.

REMUNERACION DE RECURSOS PROPIOS

Nos indica el porcentaje de remuneración de los recursos propios.

$$\frac{\text{Beneficio neto}}{\text{Recursos propios}} \times 100$$

Cuanto más grande, más rentable es la empresa.

3F6766694



351201

**DEUDAS / VENTAS**

Indica el peso de sus deudas sobre sus ventas.

$$\frac{\text{Total deudas}}{\text{Ventas}} \times 100$$

Aunque depende del sector, coeficientes superiores al 50% se deben considerar peligrosos.

VENTAS/ACTIVO

Este ratio nos relaciona los ingresos de la empresa, con el total de sus bienes (Inmovilizado, Existencias, Deudores, etc. ...)

$$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activo}}$$

La experiencia del Banco nos dice que cuando es inferior o muy cercano a 1, tiene efectos negativos sobre la Rentabilidad de la empresa, y su deterioro a lo largo del tiempo implicará mayores necesidades de Financiación.

Hay que tener en cuenta el sector de la firma, existen sectores como la construcción, en los que las partidas de inmovilizado son muy importantes y pueden desvirtuar su incidencia.

GENERACION BRUTA DE FONDOS.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

Es una variable muy significativa para valorar la viabilidad económica de una empresa, pues representa la suma de:

- Amortizaciones: Parte del Activo fijo que se consume en el proceso y se destina a su reposición.
- Gastos Financieros: Parte se destina a remunerar los recursos ajenos.
- Beneficios: Cuánto se destina a retribuir los fondos propios.

En definitiva nos está indicando la capacidad de endeudamiento.

$$\frac{\text{Amortizaciones} + \text{Gastos financieros} + \text{Beneficios}}{\text{Ventas}}$$

Si este índice es inferior al 0,15 debe considerarse como una situación peligrosa.

EJEMPLO

Veamos el Balance y Cuenta de Resultados de una empresa en dos años consecutivos:

BALANCE

ACTIVO	AÑO		PASIVO	AÑO	
	N	N+1		N	N+1
INMOVILIZADO NETO	4.306	4.105	RECURSOS PROPIOS	4.271	4.718
STOCKS	1.734	2.098	DEUDAS A M. Y L.	1.236	812
REALIZABLE	4.620	2.112	DEUDAS A CORTO	5.420	4.089
DISPONIBLE	267	1.304	TOTALES	10.927	9.619
TOTALES	10.927	9.619			

CUENTA DE RESULTADOS

	AÑO N	AÑO N+1
VENTAS	12.436	16.423
Variación Stocks	-22	364
Compras	-8.500	-12.117
Mano de obra	-2.140	-2.206
MARGEN BRUTO	1.774	2.464
Gastos Generales	-960	-1.026
Gastos Financ.	-410	-417
Amortizaciones	-303	-322
BENEFICIO ANTES IMP.	101	699
Impuestos	-36	-252
BENEFICIO NETO	65	447

Nº. DE EMPLEADOS	13	12
------------------	----	----



2012



3F6766695

RESUMEN DEL ANALISIS Y EVOLUCION

	AÑO N + 1			EVOLUCION	
	BIEN	REGULAR	MAL	MEJORA	EMPEORA
BALANCE					
• Fondo de Maniobra	+1.425			X	
• Coeficiente liquidez	1,35			X	
• Coeficiente tesorería		0,83			X
• Coeficiente endeudamiento		1,04		X	
CUENTA DE RESULTADOS					
• <u>Ventas por empleado</u>			1.368	X	
• <u>Mano de obra</u>		13%		X	
• <u>Beneficio neto</u>		1%		X	
• <u>Remuneración recursos propios</u>		9%		X	
• <u>Deudas/Ventas</u>	30%			X	
• <u>Ventas/Activo</u>	1,7			X	
• <u>Generación Bruta Fondos</u>			0,07	X	

COMENTARIOS: A realizar por el grupo.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE PRESTAMOS A EMPRESAS (Caja de Ahorros del Mediterráneo)

I. Mecanismo de Originación-Concesión

1. Descripción del proceso

a. Solicitud

b. Análisis y concesión

- Estudio de viabilidad
- Estudio de solvencia patrimonial
- Análisis de Garantías

2. Requisitos documentales

3. Herramientas de Análisis (AICE)

4. Organos de decisión

5. Criterios de delegación y autonomía

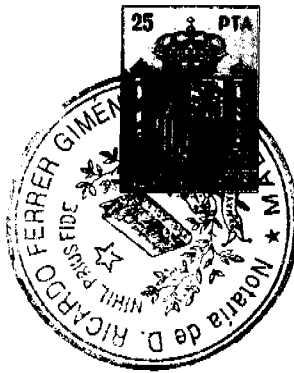
6. Duración media del proceso

II. Tasación

*** Informe de Tasación**



111111



3F6766696

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE PRESTAMOS (Caja de Ahorros del Mediterráneo)

I. MECANISMO DE ORIGINACION-CONCESION

1. Descripción del proceso

a) Solicitud

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación.

La Oficina, de acuerdo con la política de inversión de la Caja, con la aplicación que se pretenda dar al capital prestado, con la garantía aportada y con la capacidad de pago, determina la modalidad de préstamo más ajustada a sus pretensiones, informando al solicitante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago, gastos, tipo de interés, etc.) y de los documentos que debe aportar.

b) Análisis y concesión

La resolución de toda solicitud presupone el estudio previo de la documentación aportada, requiriéndose en las propuestas de riesgos a empresas la información fiscal de los tres últimos ejercicios que mediante un procedimiento de análisis específico evalúa junto con el proyecto de inversión si procede el riesgo potencial que puede asumirse por esta. La comprobación de los bienes declarados, el conocimiento de riesgos y vinculación de los intervinientes con la Caja y con otras entidades, así como la información externa RAI, BDI, etc. de todo lo cual se deja constancia en el Informe-Propuesta.

Además de aplicar criterios realistas de rentabilidad compatibles con el carácter social de la Caja, el principio fundamental en materia de inversiones crediticias es la ponderación de cuantías, finalidades, posibilidades de amortización, solvencias y garantías de las operaciones, asegurando en lo posible la recuperación de los capitales prestados:

Estudio de viabilidad

La viabilidad de la operación debe ser tenida en cuenta previamente al análisis de las garantías.

Se considera básico el que la empresa sea generadora de recursos suficientes para hacer frente al pago de sus actuales obligaciones y las que puedan derivarse de la financiación solicitada, en aquellos casos en que media un proyecto de inversión se valora asimismo su incidencia a futuro mediante proyección de la cuenta de resultados al objeto de valorar las expectativas de rentabilidad esperadas para establecer y en que medida puede influir en la empresa en el supuesto de que la realidad no se corresponda con las expectativas iniciales.

Como criterios básicos se establecen unas cuotas de riesgo máximo que son asumibles en función de la valoración que se obtiene de la evaluación económico-financiera de la empresa a través de la herramienta de Análisis de Empresas (AICE).

Estudio de solvencia patrimonial

Como bienes patrimoniales se entiende el conjunto de bienes inmuebles rústicos y urbanos que figuran inscritos a nombre del titular, valorados correctamente.

En los casos en los que el bien estuviera hipotecado, se verificará que se encuentra al corriente de sus pagos, computándose el valor del bien de la siguiente manera:

- Caso de un bien hipotecado en otra entidad, se considera el valor neto siempre que la carga sea igual o inferior a 1/3 del valor del inmueble. Si fuera superior no se considerará valor alguno.
- Si la hipoteca figura a favor de la Caja, se considera la diferencia entre el valor del inmueble y el saldo del préstamo.

La existencia de cualquier otra carga (embargo, condición resolutoria, etc.), debe ser verificada en cuanto a su naturaleza y situación, incorporando al expediente documentos aclarativos de la misma.

2. Requisitos documentales

Es preceptiva la presentación de Declaraciones de Bienes de los intervinientes.

Otros documentos a aportar por los intervinientes, cuando la Oficina no tenga constancia de los mismos o la operación exceda de sus facultades de aprobación, son los que se citan a continuación:

1. De acreditación de la personalidad:

Personas físicas:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la tarjeta de residencia (extranjeros)

Personas jurídicas:

En todos los casos fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, y además:

* Sociedades mercantiles:

- Escritura de constitución y modificación si la hubiese.
- Certificado o nota simple del Registro Mercantil en la que conste la vigencia de la sociedad, nombre de las personas que desempeñan los cargos sociales y relación de los principales socios o partícipes.
- Poderes notariales o documentación acreditativa de facultades para representar a la sociedad en la formalización.
- Licencia fiscal.

* Cooperativas:

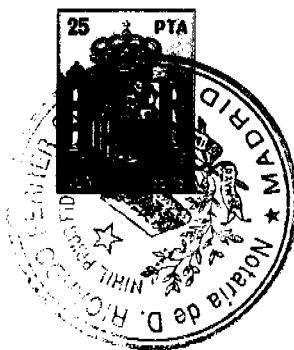
- Documentación pública y fehaciente que contenga la constitución de la cooperativa y los estatutos por los que se rige.
- Certificado del registro de Cooperativas en el que conste el número de inscripción y la actual composición de la Junta Directiva o Rectora.
- Poderes notariales o documentación acreditativa de facultades para representar a la cooperativa en la formalización.

2. De acreditación de la solvencia patrimonial:

3F6766697



DEBIDA



- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad sobre estado de dominio y cargas.
- Escrituras públicas o títulos de propiedad.
- Contratos de arrendamiento.
- Cualquier otro documento que evidencie la tenencia de los bienes.

3. De acreditación de las posibilidades de pago:

Solicitantes con ingresos por cuenta ajena (asalariados, jubilados y pensionistas):

- Contrato de trabajo
- Fotocopia de la nómina.
- Certificado de la empresa.

Solicitantes por cuenta propia (profesionales liberales, autónomos, comisionistas, etc.):

- Declaración de Rendimientos de Actividades Profesionales.
- Liquidación de IVA.
- Liquidación de comisiones cobradas.
- Facturaciones realizadas.

4. De garantía de cobro de las operaciones:

- Póliza de seguro Todo Riesgo Construcción en la financiación de promociones de viviendas, debiendo figurar en la misma una cláusula de cesión de derechos a favor de la Caja.
- Póliza de seguro Multi-Riesgo Hogar en operaciones hipotecarias en general, debiendo figurar la misma cláusula anteriormente citada.

5. De valoración del inmueble garantizante:

- Tasación

6. Informes de Técnicos y Asesores:

Es preceptiva en todo caso la intervención de la Asesoría Jurídica.

Además, si se considera necesario, puede requerirse la intervención o el asesoramiento de la Asesoría Económica o de cualquier otro Servicio Técnico de la Entidad.

7. En operaciones con garantía hipotecaria:

* Viviendas o locales comerciales:

- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad.

* Solares:

- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad.
- Cédula urbanística.

* Promociones inmobiliarias:

- Contratos de compraventa suscritos entre el promotor/constructor y los compradores.
- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del registro de la Propiedad.

- Licencia de obras.
- Proyecto definitivo de ejecución de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

3.- HERRAMIENTAS DE APOYO A LA CONCESION DE PRESTAMOS A PARTICULARES. EL CREDIT SCORING.

3.1.- INTRODUCCION

La Entidad desarrollo hace ya bastantes años un modelo de valoración automática de préstamos al que se denomina MACC (Método Automático de Concesión de Créditos), con el triple objetivo de:

- * Ayudar a los Directores de las Oficinas en la resolución de los préstamos, basándose en criterios objetivos.
- * Reducir costes, agilizando la concesión, facilitando y acortando el tiempo de análisis de cada operación.
- * Descentralizar las decisiones con uniformidad de criterios en toda la Red.

El primer modelo ya ha sido revisado y a este se ha incorporado uno nuevo que permite evaluar las operaciones hipotecarias a particulares quedando ambos integrados en aplicaciones específicas que permiten la resolución automatizada de todo el proceso de captura de información, tramitación, aprobación y formalización de préstamos personales e hipotecarios a particulares.

3.2.- LA VALORACION AUTOMATICA DE LOS CREDITOS.

3.2.0.- FUNDAMENTOS.

Se trata de sistemas basados en la estimación de un Modelo de Análisis Discriminante, con los que se pretende automatizar la toma de decisiones en cuanto a conceder o no una determinada operación de riesgo.

Con estos sistemas se acorta el tiempo de análisis, se homogeneizan criterios, lo que al fin contribuye a mejorar los servicios que se prestan a los clientes.

Son sistemas que se aplican fundamentalmente en la concesión de préstamos al consumo (personales) y préstamos para adquisición de vivienda (hipotecarios), dirigidos a un gran número de solicitantes.

De entre los objetivos que se persiguen con un método de esta naturaleza, esta el de mejorar la calidad de la cartera, aparte de servir a su vez como fuente de información de vital importancia para la obtención de beneficios indirectos importantes.

Cualquier sistema basado en una metodología de scoring, lo que hace es trasladar al terreno científico-matemático-estadístico lo que cualquier experimentado Director de Oficina realiza por experiencia y intuición.

Desde la base histórica de las operaciones de la Entidad, se realiza una selección de variables suficientes para determinar comportamientos frente al pago, posibilitando la discriminación entre buenos y malos, lo que se hace a continuación es establecer una ponderación de cada una de las variables

3F6766698



1980



seleccionadas, que permitirán obtener una puntuación que trasladada al panel de decisiones establecido en el marco de la política de la Entidad, determinarán la aprobación ó denegación de los créditos.

3.3.- LOS MODELOS DE SCORING EN LA ENTIDAD.

La Entidad cuenta en estos momentos con dos modelos de scoring en función de los fundamentos de su formulación , su desarrollo y operaciones a las que se aplica.

La base científica de ambos es idéntica, si bien en el scoring-hipotecario, intervienen un mayor número de variables a ponderar que en el scoring-consumo mucho más sencillo en su desarrollo. Ello no acrecienta o resta fiabilidad, el modelo hipotecario se adquirió como paquete y el de consumo fue elaborado bajo las directrices que se dieron en la Entidad.

Ambos modelos de scoring se hallan integrados en sendas aplicaciones que desarrollan de forma automática todo el proceso de tramitación y formalización de las solicitudes de crédito personal e hipotecario que se plantean en la Entidad por los particulares.

En ambos modelos se captura toda la información que se considera relevante para el análisis automático de la operación planteada en base a las variables que sirvieron en su momento para establecer ese universo de buenos y malos.

Dado que la elaboración de cada uno de los scoring ha sido diferente, ello es lo que determina que algún dato ó relación entre datos que se dan en un modelo no se de en el otro, de manera muy sintética en ambos se captura información que podríamos agrupar del siguiente modo:

BLOQUE DE INFORMACIÓN	SCORING PERSONALES	SCORING HIPOTECARIOS
SOCIO-LABORAL	Común en ambos métodos, requiere datos sobre la situación personal y laboral de los intervinientes.	
ECONOMICO PATRIMONIAL	Común también en ambos métodos, requiere información sobre los ingresos fijos y variables, con una ponderación diferenciada de los mismos, así como del patrimonio neto, y el específico de viviendas.	
INMUEBLE QUE SE APORTA COMO GARANTIA	En este scoring se evalúa el patrimonio declarado	En este método si se incorpora la información específica y amplia del bien ofrecido en garantía, que se evalúa con independencia del patrimonio declarado.

3.4.- APLICACION

El scoring se aplica exclusivamente a préstamos personales e hipotecarios, integrado dentro de la propia aplicación que desarrolla la tramitación de la operación. El scoring basa su formulación en el manejo de variables disponibles y que se utilizan con más frecuencia, de ahí que su respuesta sólo puede considerarse válida en aquellas operaciones que reúnan los requisitos contenidos en las operaciones que se han utilizado para extraer la correspondiente fórmula.

Con independencia de que el scoring pueda ser aplicable a cualquier operación que se tramite en forma de préstamo a una persona física, su resultado sólo tendrá valor a los efectos de apoyar en él la resolución de Aprobar ó Denegar, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

CONCEPTO/MODALIDAD	PRESTAMOS PERSONALES	PRESTAMOS HIPOTECARIOS
IMPORTE	Hasta 3.000.000,-ptas.	Hasta 25.000.000,-pts.
FORMA DE PAGO	Cuotas Fijas Mensuales	Indiferente
PLAZO	Hasta 6 años	Indiferente

En los dos sistemas de scoring implantados, sólo se valora a los intervinientes bien sean titulares ó cotitulares de las operaciones. La incorporación de avalistas no modifica el resultado del scoring desde el punto de vista de la resolución mecánica que este ofrece, evidentemente esto siempre supone mejorar la seguridad en el cobro al disponerse de alternativas para hacer efectivo este.

Aún cuando el scoring en préstamos personales se planteo en sus inicios con carácter obligatorio para los préstamos que se pretendieran conceder sin avalistas, ahora, al lanzarse incorporado a una aplicación integral, no es posible sustraerse a su realización para que la operación progrese, con independencia de que esta lleve ó no avalistas ó tenga una garantía real suficiente.

La no realización de scoring vendrá en su caso definida internamente en el marco de productos específicos, por ejemplo "Anticipo Renta" en el que por las peculiaridades de este tenga poca relevancia su realización, dado que la propia configuración de la operación se sale del modelo de análisis.

Del modelo de scoring no sólo se pretende extraer una valoración que apoye la concesión de riesgos, sino también una información que permita enriquecer nuestra base de información sobre la predisposición al pago de grupos homogéneos de clientes con características comunes, que sirvan para profundizar en otras relaciones comerciales y financieras.

3.5.- PECULIARIDADES DE LOS DOS MODELOS DE SCORING APLICABLES.



351201



3F6766699

La información que las aplicaciones de tramitación requieren para la evaluación del scoring se definen en dos grandes bloques, uno socio-laboral y otro económico-patrimonial:

VARIABLE	PERSONAL	HIPOTECARIO
BLOQUE SOCIO-LABORAL		
NIF INTERVINIENTE	SI	
NOMBRE Y APELLIDOS	SI	
RELACION CON LA OPERACION	SI	
COMPONENTES UNIDAD FAMILIAR	SI	
REGIMEN MATRIMONIAL	SI	
NIF CONYUGE	SI(Si procede)	
SITUACION VVDA.ACTUAL	SI	
RESIDENTE EN POBLACION ACTUAL	SI	
SITUACION LABORAL	SI	
ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA	SI	
PROFESION	SI	
ACTIVIDAD ECONOMICA	SI	
ANTIGUEDAD COMO CLIENTE	SI(Volcado automático)	
RELACION DEL AVALISTA CON TITULAR	SI	
BLOQUE ECONOMICO PATRIMONIAL		
DOMICILIACION NOMINA/PENSION	SI	
RECIBOS DOMICILIADOS	SI	
SALDO MEDIO PASIVO	SI(Volcado automático)	
SITUACION DE ACTIVO	SI(Volcado automático)	
PATRIMONIO NETO	SI	
IMPORTE NETO VVDAS.PROPIAS	SI	
INGRESOS MENSUALES	SI	
GASTOS ALQUILER	SI	
OTROS GASTOS FIJOS	SI	
CUOTAS PRESTAMOS CAM	SI(Volcado automático, posibilidad de marcar préstamos a cancelar)	
MAS INTERVINIENTES	Si los hay, se vuelve a pasar por toda la secuencia anterior.	
DATOS DEL INMUEBLE QUE CONFORMAN LA GARANTIA DE LA OPERACION		
VALOR ESTIMADO	SI	
VALOR DE TASACION	SI	
TIPO DEL INMUEBLE	SI	
SUPERFICIE EDIFICADA	SI	
SUPERFICIE PARCELA	SI	
OPERACION A REALIZAR S/INMUEBLE	SI	
NOTA SIMPLE	SI	
TASACION	SI	
OBSERVACIONES	No todos los datos requeridos	

	intervienen como variables objeto de ponderación, algunos son de mera información, útiles para el proceso integral. Ejemplo: Nif, Nombre y apellidos, etc.
--	--

3.6.- TRAMITACION DE OPERACIONES

El desarrollo de las operaciones tipificadas como de consumo e hipotecarias, se desarrollan dentro de aplicaciones específicas desde las que:

a) Préstamos Personales:

* Se constituye el expediente electrónico de la operación que puede imprimirse ó no, salvo la solicitud del cliente en la que se recoge la firma de éste y el contrato que junto con el documento de solicitud conforman el expediente básico a conservar, el resto de información se encontrará archivada electrónicamente, la documentación que se hubiera requerido para contrastar ingresos, patrimonio, etc. podrá devolverse al cliente.

b) Préstamos Hipotecarios:

* También en estas operaciones se constituye un expediente electrónico que podrá imprimirse ó no, en estas operaciones el expediente de archivo no electrónico lo constituirá:

- + La solicitud del cliente.
- + La escritura de hipoteca una vez inscrita.
- + La tasación.
- + Copia de la póliza del seguro y del último recibo pagado.

El resto de documentación que se hubiere aportado por el cliente para contrastar ingresos, patrimonio, etc. podrá devolverse a éste.

3.7.- CRITERIOS DE RESOLUCION DE SCORING

Los scoring utilizados y que se encuentran integrados en el proceso de tramitación ordinaria de las operaciones personales e hipotecarias a particulares, presentan las siguientes respuestas:

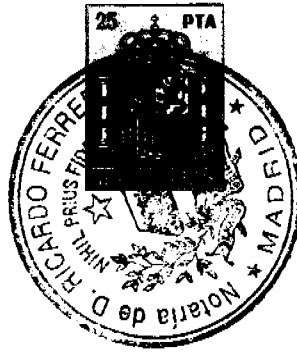
- + APROBAR
- + ESTUDIAR
- + DENEGAR

Con independencia de la respuesta de evaluación del scoring, la aplicación presenta a título informativo cuál ha sido la peor situación que han tenido los intervinientes como titulares ó cotitulares de operaciones de activo.

3F6766700



1984



Asimismo impedirá que la operación pueda ser aprobada por los Directores de Oficina que tienen facultades de resolución en condiciones usuales, cuando:

- * Se trate de una refinanciación.
- * Por condiciones no usuales.
- * Cuando por acumulación de riesgo de los intervinientes titulares ó cotitulares, este exceda de las facultades del Director de la Oficina u órgano superior.

No obstante lo indicado en el punto anterior, cuando el scoring diga Aprobar y se cumplan los criterios de viabilidad y patrimonialidad (Préstamos Personales) el Director de la Oficina podrá aprobar la operación con independencia de sus facultades individuales y de la acumulación de Riesgos que pueda darse en ese cliente, hasta los siguientes importes:

- + Scoring de consumo, hasta 3 millones.
- + Scoring de hipotecarios, hasta 15 millones.

De forma muy sintética se desarrollan las diferentes respuestas procedentes de la evaluación del scoring y su resolución.

RÉSULTADO SCORING	PERSONALES	HIPOTECARIOS	NOTAS
APROBAR	Puede aprobar el Director de la Oficina con independencia de sus facultades individuales de importe, pero en condiciones usuales.	Puede aprobar el Director de la Oficina con independencia de sus facultades individuales de importe, pero en condiciones usuales.	Podrá precisarse propuesta por otros motivos distintos a respuesta scoring. Ej.: Condiciones no usuales.
ESTUDIAR	Puede aprobar el Director de la Oficina, argumentando su decisión, en el marco de sus facultades.	Puede aprobar el Director de la Oficina, argumentando su decisión, en el marco de sus facultades.	El Director de Zona podrá: +Aprobar en iguales condiciones. +Denegar. + Solicitar que se adicionen garantías.
DENEGAR	No puede aprobar el Director de la Oficina	No puede aprobar el Director de la Oficina	Resuelve el Director de Zona

Como criterios complementarios contenidos en el scoring de préstamos personales, tenemos los siguientes:

VIABILIDAD PATRIMONIALIDAD

El análisis de viabilidad se sustenta en que la cuota de amortización global de todos los riesgos de los solicitantes, no exceda de los siguientes porcentajes sobre sus ingresos, justificados documentalmente:

- 30% hasta 100.000,-ptas. de ingresos.
- 35% hasta 200.000,-ptas. de ingresos.
- 40% para más de 200.000,-ptas. de ingresos.

El análisis de patrimonialidad requiere para que se cumpla este criterio que el/los solicitantes tengan un patrimonio neto libre de cargas al menos del duplo de la cantidad solicitada, no pudiendo ser inferior a 3.000.000,-ptas.

Cuando en el resultado del scoring de personales, se incumpla el criterio de viabilidad, la operación no podrá ser aprobada por el Director de la Oficina, pudiendo en este supuesto elevarla en los términos planteados al Director de Zona ó requiriendo nuevos intervinientes como titulares, en cuyo caso tendría que volver a realizarse scoring.

Cuando el criterio que se incumpla sea el de patrimonialidad, podrá aprobar el Director de la Oficina, incorporando garantías que aporten una solvencia neta en patrimonio equivalente a cinco veces el principal del préstamo solicitado.

3.8.- FACULTADES.

El uso de los scoring permite la ampliación específica de las facultades de que disponen los Directores de Oficina, al posibilitar lo siguiente:

- a) La concesión de préstamos personales sin avalistas hasta 3.000.000,- ptas.
- b) El que con independencia de sus facultades individuales limitadas en importe puedan superar estas en determinadas circunstancias de resolución de los scoring.

En préstamos personales si el resultado es Aprobar y se cumplen los criterios de viabilidad y patrimonialidad, hasta 3 millones, sin acumulación de otros riesgos del cliente y con independencia de sus facultades individuales.

En préstamos hipotecarios para vivienda, si el resultado es Aprobar, hasta 15 millones, sin acumulación de otros riesgos del cliente y con independencia de sus facultades individuales.

3F6766701



DEPTO



La agilidad no obstante en la resolución de operaciones puede asegurarse por la propia mecánica en la que se soportan las aplicaciones, que permite en cualquier momento solicitar la aprobación de una operación por un órgano superior mediante transacciones electrónicas en línea y sin que se requiera a priori movimiento alguno de documentos.

3.9.- CONSIDERACIONES FINALES.

Con los scoring y las aplicaciones automáticas en las que se integran estos se pretenden lograr los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad en el análisis de los riesgos y consecuentemente con ello el resultado de la cartera.
- b) Reducir los costes de dedicación al análisis.
- c) Unificar los criterios que se manejan por las distintas oficinas a la hora de evaluar la concesión de los riesgos.
- d) Disponer de una herramienta que facilite la modificación de las políticas de créditos.
- e) Ayudar en la formación del personal.
- f) Posibilitar la identificación de clientes potenciales de crédito.
- g) Facilitar la descentralización y la toma de decisiones.

3.10.- OTRAS HERRAMIENTAS DE APOYO A LA CONCESION DE OPERACIONES.

3.10.0.- LA PRECLASIFICACION.

Se trata de un metodo de análisis del comportamiento de los clientes frente al riesgo. Que, a través de la evaluación de la relación histórica del cliente con la Entidad y desde el manejo de determinadas variables, permite cuantificar el riesgo potencial que podría asumir un cliente bajo determinados parametros de morosidad esperada.

La sistemática para establecer esta preclasificación se sustenta en análisis discriminantes similares a los que desarrollan los scoring ordinario, si bien con un uso de variables limitado a aquellas que la Entidad disponga y haya incorporado. En este sentido puede hablarse de un scoring reducido ó más conservador que el ordinario.

La preclasificación es una herramienta muy útil para la venta, al tiempo que puede dotar aún de mayor agilidad la concesión de determinadas operaciones, normalmente derivadas de campañas específicas.

3.10.1.- ALCANCE DE LA PRECLASIFICACION.

La preclasificación permite disponer de una evaluación permanentemente actualizada del endeudamiento asumible por clientes mensualmente, en operaciones de préstamos personales, hipotecarios, crédito en tarjeta y descubierto en cuenta corriente.

Sólo se preclasifica a clientes particulares de la Entidad.

Si la preclasificación da cobertura a lo que el cliente nos solicita se habilita la aplicación correspondiente que permite avanzar en el trámite de la operación y su formalización y si no permite una transacción hacia el scoring ordinario para poder continuar con la operación solicitada.

3.10.2.- DOCUMENTACION DE LAS OPERACIONES

El expediente vendrá conformado por:

- a) La solicitud.
- b) La Propuesta.
- c) La Declaración de Bienes (Cuando se cumplimente)
- d) El Contrato ó Copia de Escritura de hipoteca inscrita.
- e) La Oferta Vinculante cuando así lo requiera el cliente, en los préstamos hipotecarios se emitirá siempre.

En el momento de formalizar se podrá recabar cuanta información complementaria se estime necesaria. (Empresa donde trabaja, propiedades, etc.), para ello y dentro de la propia aplicación se progresará hacia "Declaración de Bienes", siempre recomendable para disponer en nuestra base de información de clientes de una mayor riqueza de datos de cara a operaciones futuras u otras acciones de Marketing que puedan desarrollarse.

En cualquier caso es ineludible el disponer físicamente en expediente, la solicitud firmada por el cliente/clientes, el contrato ó escritura y la oferta vinculante en su caso que habrá quedado unida al contrato ó escritura.

3.10.3. FACULTADES DE RESOLUCION

La preclasificación implica una aprobación de la operación, no obstante y dado que siempre puede existir información adicional no evaluada por el sistema, por ejemplo: la garantía que se aporta en operaciones hipotecarias, el Director de la Oficina tendrá la facultad de vetar la formalización de cualquier operación.

Con independencia de las facultades individuales de cada Director de Oficina y de la acumulación de riesgos que pueda darse en operaciones que se resuelvan en el marco de la cobertura de la Preclasificación se dispondrá de las siguientes facultades:

Préstamo Personal: Hasta 3.000.000,-ptas.
Préstamo Hipotecario: Hasta 15.000.000,-ptas.

Estas facultades deben entenderse sólo a efectos de importe, ya que en los casos en que se planteen condiciones no usuales de orden financiero ó de cobertura hipotecaria, salvo que se definieran específicamente en el producto, deberán resolverse por el órgano ó persona que corresponda.

Aún cuando estas operaciones -básicamente los préstamos personales- se deben configurar sin que se precise la concurrencia de avalistas, será en todo caso el Director de la Oficina el que decida si solicita ó no la concurrencia de estos en alguna operación.

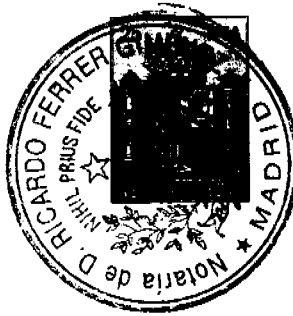
3.10.4. OTRAS CONSIDERACIONES

Intervención de Corredor de Comercio

3F6766702



1984



No será obligatoria la intervención del Corredor de Comercio en las operaciones que se den en el marco de esta aplicación, hasta 1.000.000.- ptas.

3.10.5. FORMALIZACIÓN

Una vez aprobadas las operaciones su formalización se resolverá en el marco del circuito ordinario y con la operatoria usual de contabilización, es decir las operaciones de préstamos personales serán contabilizadas por las oficinas dentro de las rutinas de NAO y las hipotecarias por los procedimientos automáticos actuales pasaran al CTH para su gestión de firma, contabilización, inscripción registral, etc.

4. ORGANOS DE DECISION

La facultad de resolución de operaciones corresponde al Consejo de Administración, que a su vez delega parcialmente sus atribuciones en otros órganos o cargos de la entidad.

El esquema de delegación de competencia s que la Caja tiene establecido es el siguiente:

Consejo de Administración	Sin límite
Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración	
Presidente	
Director General	Cualquier cuantía sector público
Consejo Territorial	Hasta 1.000 millones
Director General	
Comisión de Riesgos de Central	Hasta 500 millones
Comisión de Riesgos Territorial	Hasta 200 millones
Directores Generales Adjuntos y Secretario General	Hasta 100 millones
Directores Territoriales	Hasta 100 millones
Directores Territoriales de Empresa y Particulares	Hasta 50 millones
Jefe de Riesgos Territorial	Hasta 25 millones
Director de Zona	Hasta 25 millones
Director de Oficina	De 0 a 15 millones

4. Criterios de delegación y autonomía

Para la determinación del órgano o cargo con facultades para la resolución, se computan además del importe de la operación solicitada:

- Todos los riesgos en vigor, directos e indirectos, contraídos por el solicitante con la Caja, exceptuando los garantizados con depósitos.

- Los riesgos de las empresas en la que el titular tenga una participación igual o superior al 20% del capital social o patrimonial.

- Todos los riesgos de los familiares del titular cuando entre ellos exista dependencia económica.

5. Duración media del proceso

Operaciones hipotecarias a particulares

15 días

Promociones inmobiliarias

30 días

II. TASACION

La tasación de bienes tiene por objeto estimar de forma adecuada el precio que pueden alcanzar aquellos, para garantizar hipotecariamente operaciones de crédito. El valor de tasación es, un estimador del precio, de forma que su valor se constituya en garantía última para la Entidad.

Los criterios de tasación son los siguientes:

- Coste actual de ejecución en bienes nuevos.
- Valor de capitalización en función de los rendimientos esperados siempre que puedan ser fácilmente estimados por su dedicación preferente.
- Valores probados de mercado, en bienes de parecidas características (uso, emplazamiento, etc.) en los dos últimos años.
- En bienes que por disposiciones administrativas se limite su rentabilidad o precio de venta (ej. VPO) se asigna dicho valor o el que de dichas limitaciones se desprenda.
- El valor de reposición, reducido en los coeficientes que se deriven de uso óptimo, clase y calidad de la construcción, y antigüedad y estado de conservación.

A efectos de máxima seguridad, se adopta como valor de tasación el menor de ellos.

La tasación de las fincas ofrecidas en garantía se solicita a Tasaciones de Bienes del Mediterráneo, S.A. (TABIMED, S.A.) a través de las Direcciones de Zona, facilitando los datos del bien a tasar.

Para la realización de la tasación, el técnico que vaya a realizarla debe tener a su disposición los siguientes documentos:

a) Viviendas o locales comerciales:

- Copia del título de propiedad de las fincas.
- Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.

b) Solares:

- Copia del título de propiedad de las fincas.
- Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.
- Cédula urbanística



1000



3F6766703

c) Edificios en construcción:

- Copia del título de propiedad de las fincas.
- Nota simple actualizada del registro de la Propiedad.
- Licencia de obras.
- Proyecto definitivo de ejecución de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

Realizada la tasación y a efectos de agilizar el trámite de la operación, el técnico entrega una copia de la misma a la Dirección de Zona, haciendo seguir a TABIMED S.A. el original y una segunda copia para su revisión.

Si la tasación es óptima, TABIMED S.A. remitirá a la Dirección de Zona un certificado acompañando al original de la misma.

El Informe de Tasación

La tasación se materializa en un informe que nace de una preceptiva inspección del bien a tasar y de su entorno. El informe consta de dos partes:

- Una descriptiva, que recoge todos los aspectos técnicos, jurídicos y económicos que influyen en la valoración del bien y que constituyen las características básicas definitorias del mismo.
- Otra valorativa, que está constituida por el conjunto de todos los cálculos técnico económicos que conducen a determinar el valor final de la tasación.

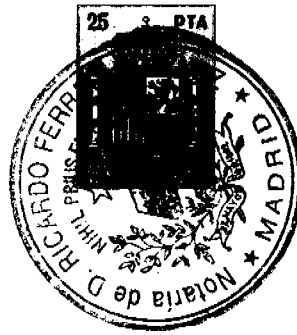
En cuanto a la relación entre préstamos y valor de tasación, la Caja considera como porcentaje usual hasta el 70% en viviendas, chalets, casas unifamiliares, etc. Si se sobrepasa éste, se precisaría autorización de la Dirección de Zona correspondiente.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

**MEMORÁNDUM SOBRE
EL CIRCUITO DE ANALISIS Y CONCESIÓN,
SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE RIESGOS
(PRESTAMOS DE FINANCIACIÓN A PYMES ACOGIDOS
A LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL ICO)**



NOTA



3F6766704

Banco Guipuzcoano, S.A.

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO

Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

ÍNDICE

1. Objetivo	3
2. Área de Riesgos	3
2.1. Estructura del Área de Riesgos	3
2.2. Estructura de atribuciones	4
2.3. Proceso de resolución	8
3. Circuito de concesión	8
3.1. Resolución definitiva	9
3.2. Formalización de la operación de préstamo	9
4. Sistema de cobro	10
5. Manual de procedimientos	10
6. Seguimiento	10
6.1. Estructura del Departamento de Seguimiento y de Control del Riesgo	10
6.2. Procedimientos del Departamento de Seguimiento y de Control del Riesgo	11
6.3. Función del Dptº de Secretaría Técnica en el Seguimiento del Riesgo	14
6.4. Función del Dptº de Auditoría Interna en el seguimiento del Riesgo	14
7. Recuperación	16
7.1. Estructura del Área	16
7.2. Procedimiento	17
a) Gestión de operaciones en mora	17
b) Empresas de recobro	18
c) Gestión de fallidos	19
d) Gestión de activos adjudicados	19
e) Relaciones con otros departamentos	20
ANEXO I. Propuesta para concesión de préstamos-Financiaciones a empresas	22

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO

Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

1. Objetivo

El objetivo de este memorándum es describir en detalle el procedimiento de análisis, concesión, seguimiento y, en el caso de pase a fallidos, recuperación de préstamos destinados a la financiación de Pequeñas y Medianas Empresas, formalizados dentro del ámbito de los convenios firmados por Banco Guipuzcoano (en adelante, el Banco) con el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

2. Área de Riesgos

2.1. Estructura del Área de Riesgos

El área de Riesgos se encuentra englobada en la estructura de la Subdirección General del Área de Inversiones. La Dirección General depende directamente de la Comisión del Pleno Permanente, máxima figura ejecutiva en el control de riesgos por delegación del Consejo de Administración.

A continuación describimos los diferentes órganos de decisión en materia de concesión de riesgos en el Banco:

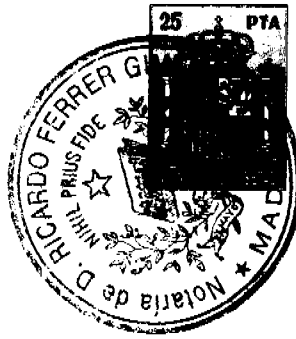
- **Comisión Pleno Permanente:** Compuesto por todos los Consejeros, el Director General y el Subdirector General del Área de Inversiones. Las reuniones de la Comisión Permanente se celebran mensualmente y no tienen cifra límite/máxima en la concesión de riesgos. En general, resuelven cualquier operación que sobrepase las facultades del órgano de decisión inferior (Comisión Permanente).
- **Comisión Permanente:** Compuesta por uno o dos Consejeros, el Director General y el Subdirector General del área de Inversiones. Celebran sus reuniones dos veces por semana (martes y jueves).
- **Comisión de Departamento:** En ella participan el Jefe de Riesgos junto con los analistas.
- **Comisión de Oficina:** Integrada por el Director de la Oficina y el apoderado, en su caso.

Asimismo existen otras figuras que si bien no asumen atribuciones en materia de riesgos han de tenerse en cuenta al analizar el proceso de concesión de riesgos:

- **Director Regional:** Realiza labores de enfoque más comercial, asesorando y supervisando las Oficinas.
- **Director de Agrupación de Oficinas (DAO's):** Es una figura intermedia entre los



25 PTA



3F6766705

Banco Guipuzcoano, S.A.

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

Servicios Centrales y las Oficinas (antes intermediaba entre la Oficina y la Dirección Regional). Existen 7 DAOs y son responsables de diversas Oficinas, tanto del sector empresa como del particular. No ostentan atribuciones en materia de riesgos, se encargan de la supervisión y tutela de las Oficinas, dan apoyo a determinados clientes, vigilan el cumplimiento de la normativa y transmiten las directrices de la Dirección General. En materia de precios y comisiones, efectúan recomendaciones respecto a los productos de pasivo.

- **Oficinas Regionales de Empresas (ORE's):** Responsable de un grupo determinado de clientes (nunca superior a 25), empresas e instituciones, con labores básicamente comerciales. Son seis oficinas (Guipúzcoa, Madrid, Pamplona, Alicante, Barcelona y Vizcaya) con una plantilla en el Área de Riesgos entre dos y tres personas, incluyendo al director de la Oficina.

El área de Análisis, Normas y Riesgos está compuesto por 3 personas en el Área de Particulares (dedicados tanto a préstamos hipotecarios como al consumo) y 6 personas dentro del área de Empresas.

El Banco cuenta con una red de aproximadamente 200 Oficinas repartidas por todo el territorio nacional, con especial concentración en el País Vasco y Navarra.

2.2. Estructura de atribuciones

Dos son los parámetros considerados a la hora de definir la estructura de atribuciones en materia de riesgo directo (préstamos, créditos...).

1. Importe (cuantitativo)
2. Plazo (cuantitativo)

Para cada órgano de decisión, se establece un límite máximo en importe de riesgo y plazo por cada tipo de producto a asumir para cada cliente. Asimismo, existe una cifra de consumo máximo de riesgo total por cliente, entendiéndose como el importe de riesgo para el conjunto de los productos.

Se entiende por consumo de riesgo total por cliente la suma ponderada de los riesgos que se alcanzan con un cliente en cada subtipo de producto; para ello se incluye, en el mismo cuadro de atribuciones, una columna de coeficientes de ponderación para cada subtipo.

El sistema automático de expedientes permite la asignación y control automático de las atribuciones; si bien los consumos que el sistema tiene en cuenta en el cómputo on-line proceden de la posición del cliente al día anterior (son procesados en "batch"), es decir, no

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

se considera el consumo de las operaciones autorizadas en el mismo día. En cualquier caso, los excesos sobre el límite global de riesgo se detectarían al día siguiente de la concesión de la operación.

Las Oficinas están categorizadas en una de las 7 categorías establecidas (de la A a la F) atendiendo a las características de la misma (importancia, localización, etc.) pero sobre todo por las características del Delegado/Director de Oficina (experiencia, performance...), asignando a cada categoría atribuciones diferentes.

Además de recibir cada Delegado/Director el "cuadro de atribuciones" enviado por el Área de Análisis, Normas y Riesgos, se les facilita un "Pliego de Facultades" que regula las limitaciones de las atribuciones de riesgos y proporciona recomendaciones para la correcta utilización de las mismas. Para facilitar la consulta y manejabilidad de la información, se les adjunta un cuadro resumen de dicho pliego.

El principio de delegación de facultades se basa en la delegación personal pero la misma debe ejercitarse siempre en Comisión, siempre poniendo de manifiesto las discrepancias que hayan surgido en las mismas.

Las facultades delegadas son utilizables solamente para clientes en situación normal, excluyéndose las siguientes situaciones:

- Clientes afectos a reclamaciones judiciales, procedimientos concursales o convenios extrajudiciales, clientes con incumplimiento de pagos o afectos por suspensiones de pagos o quiebra.
- Clientes con posiciones en mora y con riesgos globales superiores al 20% de la cifra global delegada.
- Consejeros del Banco y empresas vinculadas a los mismos.
- Filiales del Banco y sus empleados.
- Empleados del Banco.
- Empresas vinculadas a empleados, cuando el empleado forma parte de la Comisión que estudie la operación.
- Personas físicas o jurídicas, que por sus características y trascendencia en la sociedad y en la opinión pública dificultarían la ejecución en caso de incumplimiento de las operaciones (ie. Partidos políticos, sindicatos, políticos que ostenten cargos públicos o en su propio partido, medios de comunicación y periodistas, etc.).

3F6766706



Banco Guipuzcoano, S.A.

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

- Asociaciones religiosas.
- Asociaciones sin ánimo de lucro, benéficas o deportivas.

Las operaciones de financiación de inversiones a través de las líneas ICO PYMES se engloban en la Clave 19 (Otros Préstamos a empresas/particulares).

Presentamos a continuación un resumen de la estructura de atribuciones, dentro de la que se engloba la concesión de préstamos de las líneas ICO PYMES.

Banco Guipuzcoano, S.A.

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO

Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

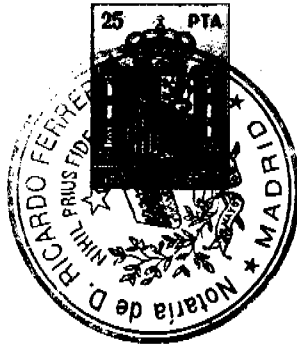
(Importe en millones de Pesetas)

(Plazo en meses)

Órgano de Decisión		Servicios Regionales		Categoría												Sin Atribuciones							
				A						B		C		D				E		F			
				Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.			Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.
Producto	Coef. Ponder.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.	Imp.	Pz.				
Clave 19	1	60	36	40	36	25	36	18	36	12	36	7	36	4	36	-	-	-	-				



1984



Banco Guipuzcoano, S.A.

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

La Comisión de Departamento mantiene unas atribuciones de 100 millones para riesgo comercial y 70 millones para riesgo directo; como cifra global por cliente o Grupo económico. A partir de la Comisión de Departamento inclusive, no existe límite en términos de plazo para estas operaciones.

El responsable de aprobar las nuevas atribuciones es el Subdirector General del Área de Inversiones, si bien suele ser el Director Regional quien propone las modificaciones a las mismas.

2.3. Proceso de resolución

La Oficina es la responsable de iniciar los acuerdos y propuestas, a partir de las peticiones de riesgo de los clientes. Sus funciones abarcan la preparación de la propuesta, la recopilación de la información necesaria, el análisis, estudio y la resolución de la operación siempre que esté dentro de sus atribuciones o, si las superase, emitir una opinión y remitir la propuesta junto con la información soporte al Órgano de decisión superior: Área de Riesgos, Análisis y Normas (Servicios Centrales).

En ocasiones, el motivo de remitir operaciones a Servicios Centrales es diferente al exceso del importe máximo autorizado; ie. operaciones en las que el importe del préstamo supera el 90% del valor de tasación o de compra.

El Área de Riesgos, Análisis y Normas analiza, estudia y resuelve la operación si ésta se encuentra dentro de sus atribuciones; si estas fuesen superadas emitiría una opinión sobre la propuesta remitiéndola al siguiente órgano de decisión; Jefe de Riesgos del Área.

En general, las operaciones van ascendiendo en la estructura al siguiente órgano de decisión en la medida que el anterior no tenga facultades suficientes para resolver la propuesta.

La vigilancia del proceso de concesión está encomendada, con independencia de las funciones asignadas al Área de Seguimiento y Control de Riesgos, a los Directores de Regionales, los cuales realizan visitas periódicas a las Oficinas y supervisan las concesiones de riesgos efectuadas desde la visita anterior.

3. Circuito de concesión

La duración media del proceso comprendido entre la solicitud de concesión de préstamos y su formalización (sanción) se extiende entre 1 día y 1 semana.

En el Anexo I, se incluye una copia del procedimiento interno de "Propuesta para Concesión de Préstamos-Financiaciones a Empresas" que el Banco tiene establecido dentro

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

de las Fichas de Procedimientos, consultables a través de Lotus Notes.

3.1. Resolución definitiva

Uno de los objetivos básicos, en este sentido, fijado por el Departamento de Riesgos es la rapidez en el análisis y concesión de una operación, en paralelo con la gestión comercial.

Para controlar los tiempos empleados en el análisis y concesión de una operación, el Departamento de Riesgos anota en la propuesta y por cada nivel que ha autorizado la operación, la fecha de recepción del expediente para su análisis y posterior aprobación.

Los plazos medios actuales para la resolución de las operaciones pueden situarse entre el mismo día y una semana, salvo que la operación deba ser revisada por la Comisión Permanente.

La resolución de la propuesta se documenta a través del sistema automático, especificando las condiciones asignadas (importe, vencimiento...). Si la operación es autorizada por Servicios Centrales, se comunica a la Oficina la resolución, siendo siempre la Oficina la responsable de comunicar al cliente el contenido de la misma.

3.2. Formalización de la operación de préstamo

El procedimiento varía según se trate de un préstamo hipotecario o no. En cualquier caso, el plazo de validez para formalizar las operaciones autorizadas en un nivel superior es de 3 meses. Una vez transcurrido dicho plazo, las operaciones deben ser replanteadas.

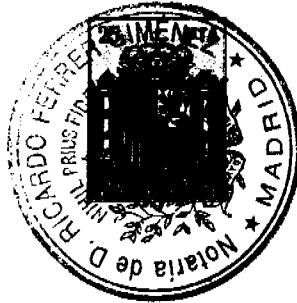
En los préstamos hipotecarios, cuando la operación ha sido aprobada, el sistema genera de manera automática un modelo de contrato. Dicho modelo es el que se envía a Asesoría Jurídica para preparar las minutas de las hipotecas, que son enviadas al Notario. Una vez preparada la escritura de compraventa, se firma de manera simultánea por el Banco, el cliente y el Notario. Antes de firmar, el Notario es responsable de contactar con el Registro y hacer una reserva de operación para asegurarse de que no variarán las condiciones de la hipoteca (desde la firma hasta la inscripción registral). El registro envía al Notario por fax una anotación del número de reserva y el estado de cargas. A partir de la firma, se dispone de 60 días para la presentación de la información en el Registro.

El Notario comunica al Banco una provisión de fondos en base a la estimación de los gastos inherentes a la operación, cargándose dicho importe al cliente como liquidación provisional.

En un plazo aproximado de un mes, se recibe la escritura de préstamo inscrita en el Registro, con la liquidación definitiva. En ese momento, se realiza el ajuste con el importe adeudado inicialmente al cliente. La Oficina guarda copia de la inscripción en el Registro y



ESTADO



3F6766708

Banco Guipuzcoano, S.A.

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

el original es enviado a Servicios Centrales.

En los préstamos con garantía personal, el sistema informático permite emitir los contratos de forma automática, de forma que son siempre coincidentes con las propuestas autorizada y el contrato finalmente firmado.

4. Sistema de cobro

Para el cobro de las cuotas, se exige al cliente la domiciliación de los pagos en la misma entidad, a través de la cuenta asociada al préstamo que debió aperturarse en el momento de la concesión de la operación. En general, el cobro de la cuota se efectúa por la totalidad del importe correspondiente, salvo en situación de mora en las que se admiten cobros parciales.

El sistema realiza automáticamente barridos diario de las cuentas de los titulares que tuviesen cuotas en situación irregular (incumplimientos), con lo que en el caso de que hubiera saldo se realiza el cobro de manera automática.

5. Manual de Procedimientos

El procedimiento de concesión de préstamos se encuentra documentado, al igual que el resto de los procedimientos del Banco, mediante Circulares, Notas informativas y Avisos (avisos de carácter urgente) que se circularizan a todo el personal a través del sistema de correo electrónico interno (Lotus Notes). De este modo, cuando se producen cambios significativos que lo justifican, se actualizan de manera automática los procedimientos.

6. Seguimiento

Con la circular N° 5238, de 11 de enero de 1999, se creó el Departamento Central de Seguimiento y Control de Riesgo, que, entre otras funciones, tiene la responsabilidad del seguimiento del Riesgo en situación irregular o con síntomas de alerta.

6.1. Estructura del Departamento de Seguimiento y de Control del Riesgo

El Departamento de Seguimiento y Control de Riesgos (en adelante, Seguimiento) es uno de los cinco departamentos, junto con el Departamento de Análisis, Normas y Riesgos, el Departamento de Precios, el Departamento de Tesorería y Mercado de Capitales y el Departamento de Política Comercial, que integran el Área de Inversiones del Banco. Está constituido por el Director del Departamento, una administrativa (común al Área de Inversiones) y tres personas, cada una de las cuáles realiza el control de seguimiento de dos Regionales que tiene asignadas (Guipuzcoa-Barcelona, Vizcaya-Levante y Madrid-Navarra).

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

6.2. Procedimientos del Departamento de Seguimiento y de Control del Riesgo

A partir del momento en que un riesgo se encuentra en situación de inversión irregular (con retrasos o incidencias en el pago), se inicia el sistema de telecobro, contactándose telefónicamente con el titular del riesgo a los 10, 30 y 60 días del impago, sucesivamente. El aplicativo de telecobro obtiene diariamente del HOST las posiciones de inversión irregular cuyo importe se encuentre entre 25.000 y 1.000.000 de pesetas y se realiza la correspondiente llamada, si bien la Oficina tiene potestad de excluir del telecobro al cliente.

Asimismo, este aplicativo genera automáticamente a los 10, 30 y 60 días, sucesivamente, cartas dirigidas a los mismos titulares, con el fin de recordarles su situación irregular y conminarles al pago. Dichas cartas se envían a los directores de las Oficinas los cuáles, en función de su conocimiento de la situación y de los avances efectuados por la vía del telecobro, firman y envían a sus destinatarios aquellas que consideran conveniente.

Paralelamente y con carácter diario, el Departamento obtiene (a partir de los datos extraídos del "Centro de Información de Negocios" (en adelante, "CIN")), en formato de hoja de cálculo Lotus 1.2.3, un "Listado de Posición de Situaciones Irregulares" que recoge las posiciones irregulares superiores a 1 millón de pesetas. Cada una de las personas responsables utiliza dicho listado para el análisis de la evolución de la inversión irregular en las dos Regionales que tiene asignadas.

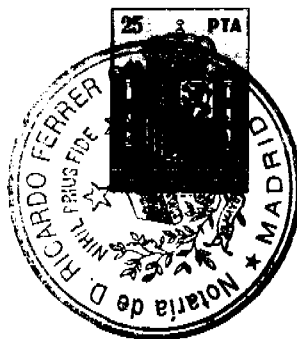
En dicho listado se desglosa la siguiente información:

1. Región y Oficina.
2. Nombre y apellidos del Titular.
3. Situación irregular: producto, fecha de inicio, límite, importe global de la operación, fecha prevista de entrada en mora, Grupo Económico y observaciones a cumplimentar a partir de las impresiones obtenidas de las conversaciones telefónicas con las Oficinas
4. Posiciones y variaciones en RAI y CIRBE, así como la posición global del titular en el Banco. Para las posiciones CIRBE y la interna del Banco figuran los siguientes datos: riesgo total, riesgo comercial, riesgo con garantía real, disponible a corto y largo plazo, posición en mora y cuota de participación de los riesgos del Banco respecto al total riesgo en CIRBE.
5. Evaluación y calificación del riesgo: rango, fecha y observaciones. Conclusión sobre estrategia a seguir.

Asimismo, los miembros de este Departamento realizan el seguimiento de cualquier otra operación que no aparezca con señales de alarma pero que presente otros indicios (alta



1999



Banco Guipuzcoano, S.A.

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

posición en CIRBE, situación patrimonial/financiera inadecuada o cualquier otra información de que se tuviera conocimiento (bien a través de la información facilitada por los Directores de las Oficinas, bien a partir de las inspecciones realizadas por el departamento de Auditoría Interna o bien a partir de los síntomas de alerta detectados por el Sistema de Seguimiento de Riesgos y que pudiera afectar a la solvencia del titular).

Para las operaciones de importe superior a 2 millones de pesetas, se elabora el "Listado resumen de clientes en situación irregular" (con la misma información que el listado anteriormente descrito). Este listado se remite, posteriormente, al Subdirector General del Área, al Departamento de Análisis y Normas, al Departamento de Auditoría Interna y al Departamento de Recuperaciones.

Adicionalmente, se elabora un informe denominado "Situación de Irregulares -Posición" en el que se plasma un resumen de las posiciones de situaciones irregulares por Regionales y por productos, con reflejo de la variación respecto al día anterior. Dicho informe incluye también información resumen de posiciones irregulares a más de 60 días, clientes en "duda no morosa" y número de clientes en situación irregular"

El Departamento de Auditoría Interna tomará en cuenta el anterior listado en su revisión de los distintos riesgos y analizará con más detenimiento los expedientes de aquellos que presentan mayores síntomas de alerta según el análisis del "Departamento de Seguimiento y Control de Riesgo". Tras su revisión, Auditoría Interna remitirá a dicho departamento un informe completo sobre las incidencias detectadas.

Asimismo, sobre los riesgos con mayores síntomas de alerta se mantiene con las Oficinas una primera comunicación vía correo electrónico y una gestión posterior vía teléfono. Así, se pretende realizar un análisis "on line" de la evolución de la inversión irregular (causas que la motivaron, medidas a tomar para facilitar el cobro, si se cuenta o no con garantías...), con el fin de llevar a cabo el "plan de choque" más adecuado y minimizar en lo posible los plazos para el pase al Departamento de Recuperaciones, en el caso en que se detecten problemas de cobrabilidad.

Para aquellas operaciones que se juzgan más problemáticas o en las que no se prevé una solución rápida, se elabora una "Ficha de Seguimiento", que contiene los siguientes datos:

1. Detalle del cliente: Cuentas, Posiciones, Garantías, Características, etc.
2. Gestiones realizadas para el recobro.

El expediente y la calificación se actualizan, con carácter general, a partir de cada nueva operación concedida al cliente, teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

1. Accionariado
2. Organización, plantilla, instalaciones.
3. Ventas, productos, mercado.
4. Situación financiera
5. Situación económica
6. Proyección futura

Con el fin de realizar la adecuada calificación, el director de la Oficina debe reunir información financiera actualizada del titular y, en determinados casos, Servicios Centrales insta a los Directores a vigilar de cerca la evolución de determinados parámetros.

Según la calificación que se le asigne a un riesgo/expediente, existe una estrategia definida a implementar.

Para evitar una excesiva concentración en el negocio de un cliente (en el caso de banca de empresas), la estrategia de riesgos tiende a limitar la participación en los riesgos al 25% - 30% de su negocio financiero.

Se ha implantado a través del Centro de Información de Negocio (CIN) un Sistema de Seguimiento de Riesgos (S.S.R.) que se ejecuta mensualmente y que consiste en pasar a todos los clientes con mas de 5 M de Riesgo en BG (dispuesto más disponible) por un filtro que contiene 26 alertas, definidas y ponderadas. Estas alertas por tipología se agrupan en 3 grandes grupos:

- Central de Riesgos del Banco de España
- Calificación y estrategia de cuota de participación derivada de la calificación
- Operativa e irregulares.

Según el número y gravedad de las alertas, se definen tres niveles de riesgo por cliente: Moderado, Alto y Muy Alto, enviando a cada gestor de clientes el detalle de sus riesgos agrupados por nivel de riesgo. A los clientes con nivel Alto o Muy Alto deben calificarlos y evaluarlos para definir la estrategia de riesgos a seguir. Así mismo, deben definir el posible quebranto de cada contrato de clientes que hayan sido evaluados en seguimiento o a extinguir.

Adicionalmente, se realizan análisis más generales (nivel cliente, sectorial, Grupo económico...), con tendencia a incrementarse en el futuro. También se están preparando las



DEUT



3F6766710

Banco Guipuzcoano, S.A.

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

bases que permitan aprovechar la experiencia de BG para determinar las probabilidades de mora y quiebra por productos y segmentos.

Dentro del seguimiento y control de préstamos, mensualmente se elaboran y analizan los siguientes informes:

1. Informe con la relación de préstamos dispuestos, préstamos dispuestos con diferenciales reducidos, tipos de salida reducidos emitidos con vencimiento de medio a largo, variables con tipos de salida reducidos, resumen regional y total por finalidades y referencias de tipo, etc...
2. Informe con la relación de activos cancelados anticipadamente, cancelaciones por pase a mora, morosidad, vencidos, etc. por finalidad de los préstamos y distribución geográfica.

Con una periodicidad que aproximadamente es mensual, tiene lugar una reunión de la "Comisión de Auditoría" formada por el Subdirector General del Área Comercial, el Director de Auditoría Interna, el Director de Organización y el Director del Departamento de Seguimiento y Control de Riesgo.

6.3. Función del Departamento de Secretaría Técnica en el Seguimiento del Riesgo

El Departamento de Secretaría Técnica está trabajando en el desarrollo del sistema de alertas corporativo basado en el SSR y en bases de datos disponibles, que controla entre otros riesgos, el riesgo de crédito. Una vez concluido el proceso, se habrán incorporado todos los indicadores que se determinen como relevantes y que recojan situaciones potenciales de riesgo.

6.4. Función del Departamento de Auditoría Interna en el seguimiento del riesgo

El Departamento de Auditoría Interna constituye un apoyo para el Departamento de Seguimiento y Control del Riesgo, en la medida en que le remite a partir de cada inspección, un Acta de Auditoría en la que se enumeran y explican las principales anomalías detectadas, muchas de ellas relacionadas con deficiencias en la documentación de los expedientes.

Cada año se inspeccionan 70 oficinas, tomando una muestra de expedientes (en los que se

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO

Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

encuentran los préstamos de importes más significativos) y su enfoque se centra básicamente en los siguientes aspectos:

1. Verificar la documentación completa y actualizada del expediente del cliente: póliza, información financiera actualizada, datos comerciales actualizados.
2. Análisis del cumplimiento del pago de las cuotas, realizando especial hincapié en préstamos en situación irregular con más de dos cuotas pendientes o aquellos que a lo largo de la vida del préstamo hayan tenido una cuota impagada durante más de tres semanas.
3. Análisis de la situación financiera del cliente, de las garantías recogidas y de la capacidad del cliente para atender las cuotas..

Para todas aquellas operaciones para las que se hubieran detectado deficiencias en la documentación, se realiza una nueva auditoría a los seis meses para verificar que dichas deficiencias se han subsanado.

La rotación de Auditoría Interna por el total de Oficinas se extiende a, aproximadamente, dos años y medio.



ESTADO



3F6766711

Banco Guipuzcoano, S.A.

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

7. Recuperación

7.1. Estructura del Área

El Departamento de Recuperaciones e Inmuebles Adjudicados (en adelante, Recuperaciones) depende directamente de la Subdirección General de Medios. Está integrada por las siguientes cuatro "subáreas", con dependencia directa del Director de Recuperaciones:

1. **Mora grande y fallidos grandes.** Se entiende por tales aquellas operaciones que representan un riesgo total mayor a 3 millones (caso de la mora) y 5 millones (caso de los fallidos). En este subárea se integran el Director del Área de Recuperaciones y dos letrados.
2. **Mora pequeña y fallidos pequeños.** Se trata de las operaciones de mora y fallidos con importe inferior a los anteriormente mencionados. Formando parte de esta subárea se encuentran como responsable de la misma el Director del Área de Recuperaciones, seis letrados y un gestor no letrado.
3. **Administración.** Se ocupa de todas aquellas actividades relacionadas con la contabilización, elaboración de listados de gestión y contables y vigilancia del cumplimiento de la Circular 4/1991 de Banco de España (dotaciones por calendario, efecto arrastre, traspaso a fallidos...). Se encuentra integrada por tres personas.
4. **Inmuebles adjudicados.** Una persona de la plantilla del propio Banco realiza las actividades de gestión y administración de los inmuebles (pagos de los impuestos correspondientes, mantenimiento y saneamiento de los edificios...). Además colaboran en la misma, APIS y gestores externos.

Desde el punto de vista geográfico, nos encontramos con la siguiente estructura de letrados desplazados de los Servicios Centrales:

1. Áreas geográficas - Mora y fallidos pequeños:

Guipúzcoa, Pamplona (Navarra, La Rioja y Zaragoza), Vizcaya, Álava, Barcelona y Levante (Castellón, Alicante, Valencia y Murcia). Para el área de Madrid, el letrado lleva simultáneamente mora grande y mora pequeña.

2. Áreas geográficas - Mora y fallidos grandes:

Existen dos letrados, uno con sede en Madrid (que gestiona Madrid, Levante y Barcelona) y otro con sede en San Sebastián (que gestiona Guipúzcoa, Vizcaya, Álava, Navarra, La Rioja y Zaragoza).

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

3. Área geográfica - Inmuebles Adjudicados:

Existen una sola zona de gestión:

7.2. Procedimiento

a) Gestión de operaciones en mora

Desde enero de 1999, el Departamento actúa de forma centralizada y se apoya para el recobro en letrados y gestores desplazados, así como, en empresas de recobro.

Con carácter diario se reúne una Comisión a la que asisten el Director del Departamento de Recuperaciones, y el Jefe de Área de Administración. En dicha reunión se examina el "Listado de entradas diarias en mora" y sobre cada entrada se toman dos decisiones:

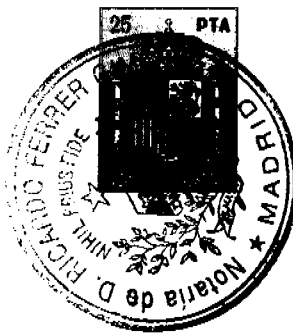
1. Clasificación entre mora grande o mora pequeña
2. En función de lo anterior se asigna a cada caso un gestor pudiendo tratarse de un gestor-no letrado, de un gestor-letrado o (desde Septiembre) de una empresa de recobro.
 - a. En el caso de tratarse de un gestor-letrado, el mismo iniciará una "gestión amistosa" de recobro (negociación de un acuerdo, elaboración de un calendario de pagos y seguimiento del mismo...) y en el caso de no alcanzarse un acuerdo, elevará el asunto a contencioso.
 - b. En el caso de gestores-no letrados, los mismos llevarán a cabo la gestión amistosa y, en el caso de resultar infructuosa, delegaran el asunto en un gestor-letrado.
 - c. Habiendo suscrito en Marzo pasado contratos de colaboración con empresas de recobro, por parte de éstas se están gestionando expedientes de mora pequeña desde Finales de Julio-Septiembre.

Los letrados de la propia plantilla reciben una retribución fija más otra variable en función de la minuta que cobren al cliente si se han cobrado todas las posiciones deudoras (hasta el 50% de la misma si se recupera en efectivo y hasta el 25% si se recupera vía adjudicación de un inmueble o reformalización). Por lo que se refiere a las empresas de recobro, analizamos en el siguiente apartado su sistema de remuneración y restantes acuerdos tomados.

Como instrumento de control de la evolución del área, el Departamento elabora el cuadro mensual de "Desglose de entradas y salidas en mora". En éste se refleja el importe de las entradas en mora, así como el porcentaje que ésta supone del riesgo total del titular. En otra columna aparecen reflejados el importe de las salidas



2000



3F6766712

Banco Guipuzcoano, S.A.

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO

Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

(Recuperaciones), bien por cobros, bien por traspaso a fallidos.

Por último, con respecto a la gestión de las operaciones de mora, en el mes de Octubre se ha comenzado a aplicar el sistema informático SEDAS para todos los asuntos de mora. Esta aplicación será también utilizada para la transmisión de los flujos de información a las empresas de recobro. Su principal utilidad consistirá en la unificación de los procedimientos de recuperación de todo el Banco, marcando plazos tanto para las actuaciones judiciales como extrajudiciales. Asimismo, permite conocer en qué fase del proceso se encuentra cada asunto, quién es el gestor y que cartera de clientes gestiona cada uno.

b) Empresas de recobro

Las empresas de recobro contratadas únicamente gestionan asuntos extrajudiciales, de mora y fallidos pequeños, no hipotecarios.

La selección de las empresas de recobro se realizó conforme a los siguientes criterios:

1. Que se tratara de una empresa solvente y seria.
2. Con implantación nacional (bien por ellas mismas o a través de acuerdos con otras entidades).
3. No percibiría remuneración fija sino exclusivamente variable, en función de los recobros efectuados.
4. Sin vinculación directa con Cajas de Ahorros o Bancos.
5. En el caso de que se produzca el recobro, el titular abonaría directamente la cuantía en una cuenta del Banco Guipuzcoano.
6. Establecimiento de un plazo máximo de cinco meses para realizar el recobro. Cualquier prórroga de dicho plazo, requeriría autorización expresa del Banco. Por otro lado, el Banco podrá en cualquier momento tomar la decisión de retomar él mismo la gestión del recobro de la operación.
7. El Banco realizaría periódicamente auditorías "por sorpresa" con el fin de analizar la situación, tratamiento y gestiones efectuadas en las operaciones en recobro gestionadas por la sociedad.
8. Inspección física de las instalaciones de la Sociedad.

Semanalmente, en un futuro próximo, las empresas de recobro deberán elaborar un informe

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO

Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

sobre la evolución de todos los asuntos tramitados.

c) Gestión de fallidos

Desde el punto de vista de gestión se utilizan los conceptos de fallidos gestionables y fallidos no gestionables. Cada uno de los fallidos gestionables tiene asignado un gestor, al igual que los asuntos en mora.

En principio se consideran gestionables:

1. Posiciones con personas físicas mientras no hubieran fallecido, su deuda hubiera sido condonada o hubiese prescripción o defecto en el título.
2. Posiciones con personas jurídicas que se encuentren en funcionamiento o que, si bien su actividad ha cesado, cuentan con avalistas o son solventes.

Con respecto a los fallidos no gestionables, si bien los mismos no tienen un gestor asignado, se realizan campañas de búsqueda (verificaciones laborales, registrales...) con una periodicidad, aproximadamente, anual a fin de detectar posibles recuperaciones. Únicamente el Director del Área de Recuperaciones puede tomar la decisión de que un fallido pase a considerarse como no gestionable, a propuesta de su gestor.

d) Gestión de activos adjudicados

El letrado realiza el seguimiento del proceso de ejecución de la garantía hipotecaria hasta la completa toma de posesión del inmueble, libre de cargas. El mismo se pone en contacto con el Director de Recuperaciones con el fin de fijar el precio en subasta. Se confecciona el acta de subasta que se entrega al Área de Inmuebles adjudicados, se solicitan las tasaciones, si se considera oportuno se realiza la cesión del remate a un tercero y, en el caso de no producirse, tiene lugar la adjudicación.

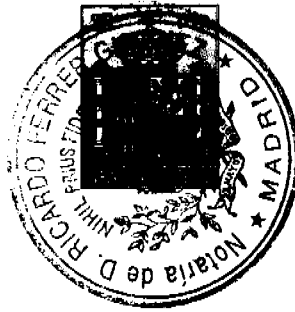
Tras la adjudicación se realiza un seguimiento tanto contable (con el fin de registrar los apuntes oportunos) como físico y administrativo (comprobar el estado del inmueble y gestión administrativa de tramitación de impuestos y seguros).

Igualmente, el letrado que ha llevado el asunto, se ocupa del saneamiento del inmueble hasta la toma de posesión.

Finalmente se procede a la venta del inmueble: el Banco se pone en contacto con los gestores de venta de la zona (APIs independientes) para fijar un precio orientativo de venta. El gestor de venta comunica al Banco cualquier oferta que se realice aunque se encuentre por



FEB 21 1999

**Banco Guipuzcoano, S.A.**

Préstamos de financiación a PYMES acogidos a los convenios suscritos con el ICO
Análisis, Concesión, Seguimiento y Recuperación

Diciembre 1999

debejo del precio fijado y, caso de ser aceptada la oferta, se procede a la venta del inmueble.

En la actualidad el Banco gestiona un número, aproximado, de 160 inmuebles adjudicados.

e) Relaciones con otros Departamentos

El Área de Recuperaciones se mantiene en contacto fundamentalmente con el Área de Seguimiento y Control de Riesgos y utiliza básicamente, como vimos en el anterior apartado, dos de los informes que esta última emite: el listado resumen de inversiones irregulares y las fichas de seguimiento.

Tienen lugar, periódicamente reuniones los siguientes Comités de Seguimiento:

1. **Comité de Mora y Fallidos Grandes:** asisten el Director de Análisis y Normas, el Director de Seguimiento y Control de Riesgos y el Director de Recuperaciones.
2. **Al Comité de Mora y Fallidos Pequeños:** asisten el Director de Seguimiento y Control de Riesgos y el Director de Recuperaciones.

Dichos informes y reuniones tienen como finalidad el poner en antecedentes al Departamento de Recuperaciones de aquellas operaciones que, si bien aún no se encuentran en mora, se puede prever una evolución posterior en este sentido (si bien la gestión de dichos asuntos continúa realizándose en el Departamento de Seguimiento y Control del Riesgo) y de aquellas operaciones de deuda no morosa cuyas características (suspensiones de pagos, quiebras, contenciosos...) implican la necesidad de comenzar inmediatamente la gestión de Recuperación, por lo que, aún sin ser operaciones de mora técnicamente, pasan inmediatamente a ser gestionadas por el Departamento de Recuperaciones.

Por último, en su actividad diaria se mantiene en contacto con los Departamentos de Informática, Secretaría Técnica, Contabilidad, Control de Gestión y Asesoría Jurídica.

Banco Guipuzcoano, S.A.

ANEXO I: Propuesta para concesión de Préstamos-Financiaciones a EMPRESAS

Diciembre 1999

Procedimiento: Propuesta para Concesión de Préstamos-Financiaciones a EMPRESAS.

Observaciones:

- 1.- Circuito administrativo a iniciar en las Oficinas.
- 2.- En función de las atribuciones asignadas a cada Oficina, deberá hacerse seguir o no a S.S.C.C. Riesgos- Análisis y Normas Empresas.

1 Clave Experta: Secuencia de PF's: [Menú Gral.:] /

Descripción tareas a realizar:

NEGOCIACION DE CONDICIONES:

- Negociación con el cliente el Tipo de Interés de la operación.
- Si la Oficina no tiene atribuciones suficientes de precio:
 - Envió la Propuesta al Dpto. S.S.C.C. Riesgos- Análisis y Normas Empresas, independientemente de que tenga o no atribuciones para conceder en riesgo. Complimentar entonces el Anexo de Propuesta de condiciones financieras, que se enviará junto con el resto de la propuesta.

Modelo	Destino	Donde	Tiempo	Inversión
S/n	Dpto. de Riesgos Central	Expediente de la Propuesta.	Duración de la Operación	Manual

2 Clave Experta: Secuencia de PF's: [Menú Gral.:] /

Descripción tareas a realizar:

RECOGIDA DE INFORMACION EXTERNA (Recepción de documentos):

- Procurar recoger previamente solicitud escrita de la operación.
- Escrituras de Constitución.
- Escrituras de Apoderamiento.
- Memoria de la Empresa.
- Memoria del Proyecto de Inversión (Objeto de la propuesta).
- Auditoria o Estados Financieros (Por lo menos de los últimos dos años y avance del Ejercicio en curso).
- Solicitud de Comprobaciones Registrales (Modelo BG 1344-0 para solicitudes a CTI), y por otros medios (fax, etc.) para solicitudes a otras empresas que presten el mismo servicio.
 - * En el caso de que existan garantes y sean Empresas:
- La misma documentación que al titular.
 - * En el caso de que existan garantes y sean Particulares:
- Justificantes de Ingresos : *Fotocopia de las 3 últimas nóminas (si es trabajador por cuenta ajena).
 - *Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas y Fotocopia de las 4 últimos justificantes del I.V.A. (si es trabajador por cuenta propia).
- Declaración de Bienes (Modelo BG 1375-7).
- Declaraciones de Impuestos: Renta y Patrimonio (última efectuada).
- Declaración del I.V.A. (Cuatro últimos meses si los hubiera).
- Declaración del Impuesto de Actividades Económicas.
 - * En el caso de que pertenezca a un Grupo : - Información del Grupo. La pertenencia a un grupo es consultable por el menú de consulta de personas en I.C.P.

Modelo	Destino	Donde	Tiempo	Inversión
BG 1375-7 BG 1344-0	-Oficina. -Servicios Regionales de Riesgos(solo en el caso de autorización).	Expediente de la Propuesta.	Duración de la Operación	Manual



25 PTA



Banco Guipuzcoano, S.A.

ANEXO I: Propuesta para concesión de Préstamos-Financiaciones a EMPRESAS

Diciembre 1999

3 Clave Experta: Secuencia de PFs: [Menú Gral.:] /

Descripción tareas a realizar:

BASTANTEO DE PODERES :- Apertura del Servicio 17.

4 Clave Experta: Secuencia de PFs: [Menú Gral.:] /

Descripción tareas a realizar:

RECOGIDA DE INFORMACION INTERNA (posiciones del cliente) que deben acompañar a la propuesta:

Además de impresión en papel de:

- GESP: Gestión de Posición de Clientes (Cliente, Garantes y otras personas vinculadas).
- CCIP: Listado de Posiciones de un Cliente del último año en Cirbe (Cliente y Garantes).
Si no tiene riesgo con el Banco, se debe solicitar datos de la Cirbe, para ello recoger la firma del cliente, bien en el informe Confidencial o en el impreso Ref 3/3828.0/1 del Banco España, y enviarlo a SS.OO. Control de Riesgos, la información se recibirá en el plazo de 4 días.
- ORDI: Comprobar si existen operaciones en Divisas en situación Irregular y Mora.
- OMEN: Comprobar si el cliente está en Fallidos.
- IFCC: Representación de calificaciones de clientes.

5 Clave Experta: Secuencia de PFs: [Menú Gral.:] /

Descripción tareas a realizar:

CUMPLIMENTACION DE DOCUMENTOS EN CADA PROPUESTA:

- Informe de contrastes/Opinión (BG 1277-2)
- Informe confidencial, recogiendo la firma del cliente (BG 1274-9) ==> (*)
- Ampliación a: (Informe de otros aspectos destacables) (Mod. BG 1279-1)

Y además:

Deben documentar, por SIGIB, Menú de Cuentas Personales/ L.C.P. los DATOS actualizados de BALANCE del cliente solicitante.

==> VER FICHA DE PROCEDIMIENTO: L.C.P./ BALANCE: Alta e Impresión de Datos/ Informes Auditoría de una Persona ==> (*)

- La cumplimentación, por SIGIB, de la información anterior sustituye a la cumplimentación manual que hasta ahora realizaban las Oficinas de los modelos:

- Balances (BG 1275-3) ==> (*)
- Cuenta de Resultados (BG 1276-8) ==> (*)
- Balances y Cuentas de Resultados (Partidas y variaciones más significativas) (BG 1280-6) ==> (*)

Nota (*) = Esta información se debe actualizar anualmente mientras se mantenga el riesgo

Modelo

BG 1277-2
BG 1274-9
BG 1279-1
BG 1275-3
BG 1276-8
BG 1280-6

Destino

- Oficina.
- Servicios Centrales de Riesgos (solo en el caso de autorización).

Dónde

Archivo alfabético de expedientes de clientes por Oficina.

Tiempo

6 años después de la cancelación.

Impresión

Manual

6 Clave Experta: Secuencia de PFs: [Menú Gral.:] /

Descripción tareas a realizar:

6.1. Préstamos personales, MIBOR, hipotecarios, al promotor...

(*) Plantear siempre cuotas de amortización lineal.

==> Transacción SIGIB de cumplimentación de Propuesta de Riesgos.

Para su impresión se utilizará el nuevo impreso "4 cuerpos DINA4 en blanco" BG1578-8 Propuesta de Operaciones.

6.2. EN FUNCION DE LAS GARANTÍAS APORTADAS POR EL CLIENTE, SE DEBERÁ RECARBAR ADEMÁS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- * En caso de préstamo hipotecario sobre inmuebles, recabar la siguiente documentación:

- Fotocopia del contrato de compraventa o justificante de la inversión solicitada. En caso de subrogación será la fotocopia de la Escritura de la Hipoteca con la otra Entidad.
- En caso de subrogación, justificantes de pago de las tres últimas liquidaciones del Préstamo.

Banco Guipuzcoano, S.A.

ANEXO I: Propuesta para concesión de Préstamos-Financiaciones a EMPRESAS

Diciembre 1999

- Fotocopia de la Escritura de la propiedad del inmueble (título previo).
 - Verificación registral de la escritura previa.
 - Última liquidación del Impuesto sobre bienes inmuebles.
 - Certificado de seguro del inmueble.
 - Tasaciones (a través del impreso mod. BG 1.343-6 de Solicitud de tasaciones)
 - * En caso de Hipotecario al Promotor, recabar la siguiente documentación:
 - Memoria del Proyecto
 - Fichas Promoción.
 - Plan Financiero.
 - Escrituras y verificaciones registrales.
 - Última liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles.
 - Licencia de Obras.
 - Certificado del seguro de la construcción
 - Tasaciones (a través del impreso mod. BG 1.343-6 de Solicitud de tasaciones)
 - * Garantía de I.P.F's:
 - Documento de la imposición.
 - * Garantía de depósitos dinerarios (mín 90 %)- Fondos, Letras y Deuda del Estado:
 - En fondos de dinero, monetarios y renta fija, recoger extracto del fondo.
 - En letras del Tesoro o Deuda del Estado, recoger resguardo.
 - * Garantía de valores cotizados: Acciones y fondos de renta variable. Recoger el extracto.
 - * Garantía de derechos de crédito. Se trata de pignoraciones de derechos de cobro sobre alquileres(1), IVA a cobrar(2), facturas (3), letras (4) y créditos en general:
 - Fotocopia del contrato de alquiler(1).
 - Declaración del IVA debidamente sellada por el organismo competente (2).
 - Originales de las facturas (3).
 - Letras (4)
 - Otros documentos que acrediten la titularidad.
 - * Garantía del Sector Público.
 - Carta de autorización o concesión de la garantía por parte del Organismo Público debidamente firmada.
 - * Garantía de Sociedad de Garantía Recíproca.
 - Carta de autorización o concesión de la garantía por parte de la S.G.R. debidamente firmada.
- En general, fotocopia de los documentos que justifiquen la existencia y titularidad de las garantías proporcionadas por el cliente.

<u>Modelo</u>	<u>Destino</u>	<u>Donde</u>	<u>Tiempo</u>	<u>Impresión</u>
Todos los documentos señalados en este Proceso.	-Oficina. -Servicios Centrales de Riesgos (solo en caso de autorización).	Archivo alfabético de expedientes de clientes por Oficina.	6 años después de la cancelación	Manual

7 Clave Experta: Secuencia de PF's : [Menú Gral.:] /

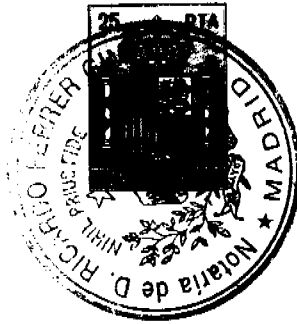
Descripción tareas a realizar:

SANCION DE LA PROPUESTA:

- Análisis de la información disponible.
- Otras garantías y compensaciones (si fuese el caso).
- Contraste Política de Riesgos del Banco.
- Revisión global del cliente y grupo, tanto de límites como del Resto de posiciones.
- IACC: Actualización calificaciones de clientes.(Debe actualizarse anualmente mientras se mantenga el riesgo).
- Si la Oficina tiene atribuciones de riesgo y precio sancionará la propuesta.
- Si la Oficina no tiene atribuciones suficientes de precio y / o riesgo enviará el expediente completo a S.S.C.C. Riesgos-Análisis (Empresas) para su sanción.



ESTADO



Pág. 1

Caja de Burgos

Memorándum sobre el procedimiento de concesión y administración de los préstamos específicos acogidos a la línea PYMES - ICO

1.- SOLICITUD.**Procedimiento General.**

El interesado presenta una solicitud normalizada, que recoge de forma automatizada los datos personales de solicitantes y avalistas, en su caso, de la operación de préstamo.

A dicha solicitud se acompaña como mínimo la siguiente documentación:

ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD.

Personas físicas: D.N.I.
Tarjeta de autorización de residencia.

Personas jurídicas: Escritura de constitución.
Escritura de apoderamiento bastanteada.

ACREDITATIVA DE LA ACTIVIDAD.

Alta en el I.A.E. o último recibo pagado.

ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE RECURSOS.

Empresario individual: Declaración I.R.P.F.

Sociedades: Declaración del Impuesto de Sociedades de los dos últimos años.

ACREDITATIVA DE LAS GARANTIAS APORTADAS.

Declaración de bienes

ACREDITATIVA DE LA INVERSION.

Proyecto y presupuesto de la inversión.

2.- ANALISIS DEL RIESGO.

Procedimiento General.

Las operaciones de crédito al consumo hasta la cantidad de 2.500.000 pesetas se tratan por un procedimiento automatizado de Credit Scoring, que se encuentra incorporado a la aplicación informática.

El resto de las operaciones se analizan por el sistema tradicional, por los analistas de riesgos de Oficinas, Zonas o del Departamento de Control del Riesgo, según el importe solicitado.

Las consideraciones que se tienen en cuenta para el análisis por el sistema tradicional son esencialmente las siguientes:

- Conocimiento de la persona.
- Capacidad de pago / Carga financiera.
- Información interna.
 - Grado de vinculación a la entidad.
 - Domiciliación de nómina.
 - Domiciliación de pagos
 - Saldo medio de las cuentas.
 - Descubiertos.
 - Comportamiento en los pagos.
 - Cumplimiento en operaciones de préstamo anteriores.



Pág. 3

▪ **Información externa.**

- CIR / RAI
- Informes bancarios.
- Informes de agencias.
- Verificaciones del Registro de la Propiedad.
- Verificaciones del Registro Mercantil.

El análisis de las operaciones es realizado por las Oficinas o Cabeceras de Zona, dependiendo del importe de la operación. A tal efecto, en cada Zona existe un analista de riesgos que depende funcionalmente del Área de Riesgos.

Las operaciones que por su importe precisan de la autorización del Área de Riesgos son analizadas y/o revisadas por un "pool" de cinco analistas con experiencia de más de 10 años en el puesto.

Para operaciones de importe significativo (ver cuadro de autorizaciones en el apartado siguiente), la Entidad tiene establecido un Comité de Riesgos que tiene encomendada la función de analizar y proponer, en su caso, a la Comisión Ejecutiva las operaciones de crédito. Este Comité está formado por los siguientes directivos de primer nivel:

- Director General
- Director de Riesgos
- Director Comercial
- Director Financiero
- Director Económico
- Secretario General

El Departamento de Auditoría Interna dispone de una sección de Auditoría de Riesgos que, anualmente, realiza una revisión de la documentación de las operaciones y de la calidad del riesgo vivo y del riesgo en mora, corrigiendo así las clasificaciones y provisiones de operaciones con problemas potenciales.

Finalmente, los auditores externos de la Entidad realizan con carácter anual una revisión de la calidad del riesgo. Cuando se ponen de manifiesto, las diferencias de criterio en la clasificación de los riesgos así como en sus provisiones, son discutidas y debidamente corregidas por la Entidad.

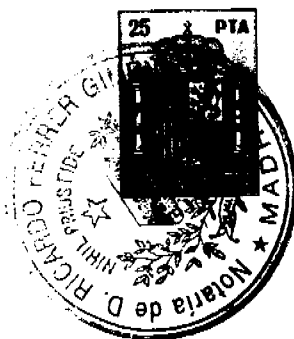
3.- AUTORIZACION Y DELEGACION DE FACULTADES.

Procedimiento General.

La autorización de las operaciones se realiza por delegación del Consejo de Administración, según acuerdo de 20-12-1994, conforme al siguiente cuadro, con cifras en millones de pesetas:

<u>Niveles de sección.</u>	<u>Pmos. y Cios. con G^a Real</u>	<u>Pmos. y Cios. con G^a Personal.</u>	<u>Descuento de efectos.</u>	<u>Avaless por plazo hasta 24 meses.</u>	<u>Avaless por plazo mayor de 24 meses</u>	<u>Total Riesgo</u>
Comisión Ejecutiva	150	75	50	50	50	
Comité Central de Riesgos / Director General.	50	50	25	25	25	
Directores Comercial y Financiero y Jefe Dept ^o Riesgos	25	25	15	15	15	
Jefes de Servicio (Area de Riesgos) y Directores de Zona	20	10	10	10	5	40
Directores de Oficinas de Nivel 5	20	10	10	10	5	40
Directores de Oficinas de Nivel 6	14	7	3	4	2	20
Directores de Oficinas de Nivel 7	10	5	2	2	1	12
Directores de Oficinas de Nivel 8	5	3	2	0,5	0,5	7
Directores de Oficinas de Nivel 9	3	1,5	1	0,3	0,3	4
Directores de Oficinas de Nivel 10	0	1	1	0,2	0,2	1,5

3F6766717



Pág. 5

En el caso de operaciones a personas jurídicas y PYMES, el límite asignado a cada oficina se entenderá rebajado al 75 % de las cifras respectivas.

Para el caso de operaciones con evaluación automática por el sistema "Credit Scoring" se amplía hasta 2.500.000 Pesetas a las oficinas cuyas facultades sean inferiores, siempre que la decisión de la evaluación sea "Conceder".

4.- FORMALIZACION.

Procedimiento General.

Una vez autorizado el préstamo, se comunica la decisión al solicitante, se confecciona la póliza y se envía a Corredor de Comercio para formalización e intervención.

En los casos de garantía hipotecaria, se envía al Notario minuta de escritura y se comunica igualmente la decisión al interesado para otorgamiento de la correspondiente escritura de hipoteca.

Perfeccionado el contrato, se abona su importe en la cuenta corriente o de ahorro del prestatario, para su libre disposición.

Procedimiento especial en operaciones con fondos ICO.

La formalización se realiza de la misma forma que el procedimiento general, con las peculiaridades siguientes:

Departamento de Convenios

La Entidad, dentro del Área de Control del Riesgo, dispone de un Departamento específico que normaliza, supervisa y administra los préstamos sujetos a un convenio específico. Por tanto, todas las operaciones sujetas a los convenios suscritos con ICO se regulan por los procedimientos operativos internos fijados por este Departamento.

Asimismo, toda la documentación relativa a las operaciones sujetas a estos convenios es revisada en este Departamento, corrigiendo, en su caso, los errores o defectos que se hubieran producido en la fase de documentación.

Una vez realizadas estas tareas, la operación se considera dispuesta para su formalización ante Corredor de Comercio o Notario, en su caso.

El Departamento de Convenios realiza también tareas de administración de las nuevas operaciones en los aspectos relacionados con la comunicación de formalizaciones y con la petición de fondos al ICO, de acuerdo con el procedimiento detallado en los apartados siguientes.

Señalamiento del tipo de interés.

El ICO comunica los martes, cada dos semanas, los tipos de interés para operaciones a tipo fijo, en cada uno de los plazos y para operaciones a tipo variable, que se aplicarán a los préstamos que se formalicen desde ese mismo día martes hasta el segundo lunes siguiente.

Comunicación al ICO de las formalizaciones y solicitud de fondos.

El segundo lunes de cada periodo de señalamiento del tipo de interés, se comunica por fax al ICO las operaciones formalizadas, indicando tipo de interés (fijo o variable), plazo, carencia e importe formalizado, a efectos de transferencia de fondos.

El ICO confirma por fax el ingreso en cuenta del B.E. (OMF) de los fondos solicitados, asigna códigos de disposición según tipo de interés, plazo y carencia, y envía los cuadros de amortización de cada uno de los códigos.

5.- SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO CON ICO.

Envío de documentación al ICO.

En la primera quincena de cada mes, se envía al ICO fichero en disquete de los préstamos formalizados en el mes anterior, junto con fotocopia del contrato de préstamo y formulario anexo I del ICO.

Justificación de las inversiones.

Finalizado el plazo previsto para realizar la inversión, se solicita al beneficiario la justificación de las inversiones mediante las correspondientes facturas pagadas.

Una vez recibidos y comprobados los justificantes de la inversión, se archivan en el expediente de préstamo.



NOTA



Pág. 7

6.- ADMINISTRACION DE LOS PRESTAMOS.

Llegada la fecha de cada uno de los vencimientos, la Caja factura el correspondiente recibo.

El pago se domicilia con cargo a la cuenta corriente o de ahorro del prestatario, cargo que se realiza automáticamente, siempre y cuando exista saldo suficiente en la cuenta domiciliada.

En el supuesto de que no exista saldo suficiente se carga automáticamente por el importe disponible en la cuenta, dejando pendiente de pago el resto del importe del recibo.

Diariamente se intenta el cargo automáticamente del resto pendiente, hasta liquidar completamente el recibo.

7.- REINTEGROS POR AMORTIZACIONES AL ICO.

A primeros de cada mes, el ICO comunica por fax los importes a reintegrar por capital e intereses de los códigos que corresponde vencimiento el día 15 de ese mismo mes.

Una vez comprobado, se envía transferencia a la cuenta del ICO en B.E. (OMF) de los importes a reintegrar y se confirma por fax al ICO.

En el supuesto de que existan amortizaciones anticipadas, se envía igualmente transferencia al ICO por el importe anticipado más la penalización, si procede, confirmando por fax con antelación suficiente.

8.- REVISION DE TIPO EN OPERACIONES A INTERES VARIABLE.

El día 15 de cada mes el ICO comunica los tipos de interés a aplicar a cada uno de los códigos de disposición a interés variable, que corresponde revisar.

Se modifica el tipo de interés al beneficiario y se le comunica por carta.

9.- MOROSOS E IMPAGADOS.

Procedimiento general.

La Entidad, dentro del Área de Control del Riesgo, dispone de un Departamento de Morosos y Contenciosos, que tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento y control de los prestatarios con saldos impagados.

Esta responsabilidad afecta, asimismo, a la oficina a la que se encuentra adscrita la operación con saldos impagados. No obstante, la coordinación de las gestiones se encuentra encomendada a este Departamento.

Para facilitar sus funciones, el Departamento de Morosos y Contenciosos dispone, dentro de la aplicación informática de Préstamos, de un sistema automatizado que permite el control de los vencimientos no atendidos.

El proceso automático se describe a continuación:

- A los 10 días naturales desde el vencimiento impagado se envía al prestatario una comunicación (nivel 1) recordatoria del vencimiento no atendido.
- A los 20 días naturales desde el vencimiento, se envía una segunda carta (nivel 2) recordatoria.
- A los 45 días naturales desde el vencimiento, se envía una tercera comunicación (nivel 3) recordatoria.
- A los 60 días naturales desde el vencimiento, se envía nueva comunicación (nivel 4) recordatoria.
- A los 80 días naturales desde el vencimiento, se envía carta (nivel 5) reclamando las cantidades impagadas y a los avalistas, si les hubiera, se les comunica la situación de impagado.
- A los 100 días naturales desde el vencimiento, el procurador envía carta (nivel 6) a los titulares de la operación, reclamándoles la deuda vencida y la Caja envía carta a los avalistas, si les hubiera, comunicándoles el traslado del expediente a la Asesoría Jurídica.
- A los 120 días naturales del vencimiento se les manda una última carta automatizada (nivel 7) comunicando el inicio del procedimiento judicial. Los avalistas, si les hubiera, reciben un último escrito del procurador comunicándoles igualmente el inicio del procedimiento judicial.

A partir de este momento, se obtiene de forma automática un listado diario de los préstamos que pasan a nivel 7 y la gestión de tratamiento de impagados se realiza de forma personalizada en el Servicio de Morosos y Precontenciosos, enviando telegramas insistiendo en el cobro.

Si a pesar de ello no se logra el cobro, se inicia el procedimiento judicial de reclamación de la totalidad de la deuda.

3F6766719



2000



Pág. 1

Caja de Burgos

PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y ADMINISTRACION DE LOS PRESTAMOS DE LA LINEA PYMES DE ICO.

Señalamiento del tipo de interés.

El ICO comunica los martes, cada dos semanas, los tipos de interés para operaciones a tipo fijo, en cada uno de los plazos y para operaciones a tipo variable, que se aplicarán a los préstamos que se formalicen desde ese mismo día martes hasta el segundo lunes siguiente.

Solicitud de préstamo, autorización y formalización del contrato.

El beneficiario solicita el préstamo en la oficina de la Caja, acompañando la documentación relativa al proyecto de inversión, presupuesto, facturas, facturas pro forma, etc.

Una vez aprobado el préstamo, se confecciona la póliza y el formulario anexo I del ICO, documentos que se envían al Corredor de Comercio, avisando al beneficiario para la formalización del correspondiente contrato.

En los casos de garantía hipotecaria, dicha documentación se envía a Notario y se avisa igualmente al beneficiario para la firma de la escritura de hipoteca.

Firmado el contrato de préstamo se abona su importe al beneficiario.

Comunicación al ICO de las formalizaciones y solicitud de fondos.

El segundo lunes de cada período de señalamiento del tipo de interés, se comunica por fax al ICO las operaciones formalizadas, indicando tipo de interés (fijo o variable), plazo, carencia e importe formalizado, a efectos de transferencia de fondos.

El ICO confirma por fax el ingreso en cuenta del B.E. (OMF) de los fondos solicitados, asigna códigos de disposición según tipo de interés, plazo y carencia, y envía los cuadros de amortización de cada uno de los códigos. A efectos del ICO, los vencimientos se producen contándose a partir del día 15 siguiente a la fecha de solicitud de fondos.

Envío de documentación al ICO.

En la primera quincena de cada mes, se envía al ICO fichero en disquete de los préstamos formalizados en el mes anterior, junto con fotocopia del contrato de préstamo y formulario anexo I del ICO.

Justificación de las inversiones.

Finalizado el plazo previsto para realizar la inversión, se solicita al beneficiario la justificación de las inversiones mediante las correspondientes facturas pagadas.

Administración de los préstamos y reintegros al ICO.

Llegada la fecha de cada uno de los vencimientos, la Caja factura el correspondiente recibo.

A primeros de cada mes, el ICO comunica por fax los importes a reintegrar por capital e intereses de los códigos que corresponde vencimiento al día 15 de ese mismo mes.

Una vez comprobado, se envía transferencia a la cuenta del ICO en B.E. (OMF) de los importes a reintegrar y se confirma por fax al ICO.

En el supuesto de que existan amortizaciones anticipadas, se envía igualmente transferencia al ICO por el importe anticipado más la penalización, si procede, confirmándolo por fax con antelación suficiente.

Revisión de tipo de interés variable.

El día 15 de cada mes el ICO comunica los tipos de interés a aplicar a cada uno de los códigos de disposición a interés variable, que corresponde revisar.

Se modifica el tipo de interés al beneficiario y se le comunica por carta.

Burgos, 25-11-1999

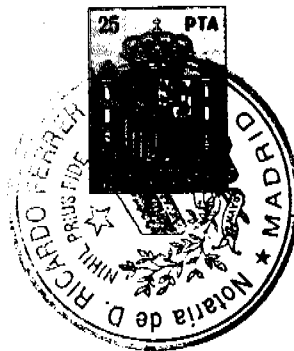


Fernando García Vicente.

3F6766720



2000



Fecha	Circular N°
16/01/96	10/96

☒ General ☐ Restringida a:

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

SECRETARÍA GENERAL	Subd. Gral. de Inversiones
--------------------	----------------------------

NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO
--

TEXTO:

Antecedentes	En las circulares 9/91 y 55/92 se recogían las normas y atribuciones para la concesión de operaciones de crédito. Estas circulares quedan sin efecto a partir de la entrada en vigor de la normativa recogida en el documento que se acompaña: "NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO".
Entrada en vigor	Su entrada en vigor para cada Órgano de decisión queda supeditada a la comunicación que cada uno de ellos debe recibir sobre sus atribuciones y composición concretas.
Normativa	Dada la importancia de estas normas se requiere una atenta y rigurosa lectura de las mismas de forma que se garantice su comprensión y su más estricto cumplimiento. A partir de su entrada en vigor los Órganos de Decisión sobre operaciones de crédito deberán ajustar su actuación a sus preceptos. Actuaciones fuera de lo establecido en estas normas serán consideradas "exceso de atribuciones".
Para consultas	Cualquier duda que pueda suscitar esta circular se consultará a la Subdirección General de Inversiones.
Documentación	Se acompaña esta circular con el documento que recoge la normativa que se acompaña relativa a la concesión de operaciones de crédito.





NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO

SUMARIO

1. Órganos de decisión
2. Composición de los Órganos de decisión
3. Bases de funcionamiento de las Comisiones de Crédito
4. Atribuciones de los Órganos de decisión
5. Límites cuantitativos máximos de las atribuciones
6. Delegación Especial para fijar condiciones financieras en operaciones de descuento comercial
7. Exclusión general

3F6766721

 **Unicaja****1. ÓRGANOS DE DECISIÓN**

La concesión de operaciones de crédito debe someterse, en función de sus beneficiarios, naturaleza, cuantía, plazo, garantías y características, a la aprobación de los siguientes Órganos de decisión:

- a) Directores de Sucursal
- b) Comisiones de Créditos de Sucursal
- c) Comisiones de Créditos de Área
- d) Comisiones de Créditos de Subdirección de Negocio/Dirección Provincial
- e) Comisión de Créditos de la Subdirección General de Inversiones
- f) Comisión Central de Créditos
- g) Órganos de Dirección y Gobierno

2. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN

La composición de los Órganos de decisión, (a) a (f), será fijada por la Dirección de la Caja, siendo su composición mínima la siguiente:

- Director de Sucursal, sólo tendrá atribuciones individuales en Sucursales en las que no hubiera Interventor (pudiendo exigirse la firma del Director de Área)

- Comisión de Crédito de Sucursal

Director de Sucursal
Interventor o Responsable administrativo
Responsable de Inversiones (si lo hubiera)

- Comisión de Crédito de Área

Director de Área
Analista de Inversiones

- Comisión de Crédito de Subdirección General de Negocio/Dirección Provincial

Subdirector General de Negocio/Director Provincial
Jefe/Responsable de Inversiones

- Comisión de Créditos de la Subdirección General de Inversiones

Director de Área de Análisis Financiero
Director de Área de Seguimiento y Control de Inversiones
Analista de Inversiones

- Comisión Central de Créditos

Presidente Ejecutivo
Director General
Director General Adjunto División Financiera
Director General Adjunto de Negocio
Subdirector General de Inversiones
Subdirector General de Gestión de Activos

La composición concreta de cada Comisión será fijada por la Dirección de la Caja y comunicada individualmente al Director de cada Unidad de Negocio y a cada uno de los miembros de la Comisión.

Cualquiera miembro de una Comisión podrá, dentro de su ámbito de actuación, asistir a Comisiones de rango inferior.



MADRID



3F6766722

Unicaja

3. BASES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE CRÉDITO

3.1. Frecuencia

Las Comisiones se reunirán con la frecuencia que sea necesaria para garantizar una rápida respuesta a las solicitudes de crédito, como mínimo semanalmente, salvo que no hubiera operaciones de crédito a estudiar.

3.2. Convocatoria

Se realizará con la antelación suficiente, no obstante deben fijarse día/s de la semana y hora habituales para su reunión. Las Comisiones tienen carácter permanente y pueden ser convocadas en cualquier momento, si así resultara necesario.

3.3. Quórum

Para que esté válidamente constituida una Comisión será necesaria, la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las ausencias justificadas que impidan la existencia de quórum serán suplidas por sustitutos expresamente designados y en su defecto por miembros de la Comisión de rango inmediato superior.

3.4. Proposición de operaciones

Con carácter general, todas las operaciones de riesgo con clientes deberán partir o ser propuestas por la Red de Negocio, y sólo en casos excepcionales podrán ser propuestas por otros Órganos de la Caja. Quedan excluidas de esta norma las consideradas "grandes operaciones", tales como suscripción de valores, participación en préstamos sindicados, otras de similar naturaleza y operaciones con grandes clientes.

Para la aprobación de operaciones por cualquiera de los Órganos de decisión será necesario el acuerdo de todos los Órganos de menor rango que aquel al que corresponda la decisión definitiva, a partir del que haya propuesto la operación.

En las Comisiones de Sucursales las operaciones serán expuestas por las personas que las propongan.

En las Comisiones de Crédito de Áreas serán expuestas por el Analista de Inversiones del Área, pudiendo ser requeridos como ponentes los Directores de Sucursal.

- En las Comisiones de Crédito de las Subdirecciones Generales de Negocio/Direcciones Provinciales serán expuestas por el Jefe de Inversiones o Analista de Inversiones, pudiendo ser requeridos como ponentes los Directores de Área.
- En la Comisión de Créditos de la Subdirección General de Inversiones serán expuestas por el Analista de Inversiones, pudiendo ser requeridos los Jefes de Inversiones de las Subdirecciones Generales de Negocio/Direcciones Provinciales.
- En la Comisión Central de Créditos serán expuestas por el Subdirector General de Inversiones o Directores de Área de la Subdirección General de Inversiones, pudiendo ser requeridos como ponentes los Subdirectores Generales de Negocio/Directores Provinciales.

3.5. Decisión

Las decisiones sobre las operaciones deberán ser tomadas por unanimidad y la responsabilidad asumida colegiadamente por los miembros presentes de la Comisión. En caso de discrepancia la operación objeto de la misma será sometida a la decisión del Órgano inmediato superior, con indicación de los motivos de la discrepancia.

La decisión de la Comisión debe extenderse a todas las operaciones sometidas a su consideración y deberá contener un pronunciamiento inequívoco sobre su denegación (razonada), aprobación o proposición, y en estos dos últimos casos fijar claramente su naturaleza, cuantía, plazo, garantías y condiciones.

3.6. Suspensión de acuerdos y atribuciones

En casos excepcionales y por causa justificada, cualquier decisión de un Órgano de decisión puede ser suspendida en su aplicación por cualquier Órgano de decisión de rango superior. En los mismos términos, pueden suspenderse para un cliente o grupo de clientes las atribuciones de un Órgano de decisión, e igualmente podrán suspenderse de manera cautelar, total o parcialmente, las atribuciones de un Órgano de decisión. De dichas suspensiones deberá informarse al Departamento de Auditoría y a la Subdirección General de Inversiones que informará a la Dirección de la Caja a efectos de adopción de una decisión definitiva al respecto.

3F6766723



UNICAJA



Unicaja

3.7. Modificación de acuerdos

La modificación de cualquiera de los términos en que haya sido aprobada una operación deberá contar, salvo que expresamente se disponga otra cosa en la aprobación de las operaciones, con la autorización expresa y escrita del Órgano al que correspondió la decisión definitiva sobre la misma.

3.8. Actas

De los asuntos tratados en las Comisiones de Crédito la persona que haga las veces de Secretario levantará la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita en todas sus hojas por todos los asistentes a la misma y contener al menos la siguiente información:

- Fecha, lugar y asistentes a la Comisión
- Relación de operaciones aprobadas con el siguiente detalle: titular, modalidad, cuantía, plazo, amortización, garantías y condiciones.
- Relación de operaciones que se proponen para su aprobación por Comisiones de rango superior, con el mismo detalle de información.
- Relación de operaciones denegadas indicando titular, modalidad, importe y razones de la denegación.

Una copia del Acta de cada Comisión será enviada a la Comisión de rango inmediato superior.

3.9. Vigencia temporal de la aprobación de las operaciones

La decisión aprobatoria sobre operaciones de crédito tendrá una vigencia, salvo que expresamente se indique otra cosa, de 60 días para operaciones con garantía hipotecaria y de 30 días para el resto de operaciones, contados a partir del cumplimiento de las condiciones de aprobación sin que en ningún caso este plazo pueda superar 90 días desde la aprobación.

Transcurridos dichos plazos sin que la operación se haya formalizado y de no obtenerse del Órgano de aprobación autorización expresa para su prórroga, ésta quedará nula y sin efecto, debiendo tramitarse la operación nuevamente.

Las ofertas de condiciones financieras para operaciones de crédito (que deberán ser aprobadas por el Órgano que corresponda) tendrán una vigencia máxima de 30 días.

4. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE CRÉDITO

4.1. Normas generales de las atribuciones

Las atribuciones de Órganos de decisión para la concesión de operaciones de crédito están siempre referidas, salvo que expresamente se indique otra cosa, a límites globales de riesgos directos totales concedidos a clientes o "grupo de clientes". Es por tanto necesario acumular los límites de dichos riesgos para determinar el Órgano de la Caja con atribuciones para aprobar las operaciones de crédito.

Se entiende que se da existencia de "grupo de clientes" en los siguientes casos:

- Matrimonios, cualquiera que sea su régimen económico.
- Padres e hijos, incluso políticos, excepto cuando no exista ni vinculación ni dependencia económica entre ellos.
- Sociedades con dirección única o con accionariado común igual o superior al 50%.
- Sociedades filiales y la Sociedad o Entidad matriz, cuando la participación de ésta en aquéllas sea igual o superior al 20%, o cuando ésta controle las decisiones de las filiales.
- Sociedades y socios, cuando su participación, directa o indirecta, sea igual o superior al 20%, o cuando ocupen los cargos de Presidente, Director o asimilado.
- Personas físicas y/o jurídicas ligadas entre sí por vínculos financieros, personales o comerciales de cierta permanencia (p.e. miembros de una Comunidad de Propietarios promotora de viviendas durante el periodo que dure la construcción de las mismas, unión temporal de empresas, ...).
- En los casos en que personas físicas y/o jurídicas se trasvasen fondos derivados de operaciones de crédito sin que medie entre ellas transacción comercial alguna.

3F6766724



UNICAJA



Unicaja

4.2. Restricciones generales de las atribuciones

- 4.2.1. Son de exclusiva competencia del Consejo de Administración las operaciones con miembros del mismo, de la Comisión de Control y Director General, con sus cónyuges, ascendientes y descendientes, así como con las sociedades en las que participen mayoritariamente dichas personas, de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de Presidente, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, y con las Entidades que representen.
- 4.2.2. Las operaciones con Corporaciones y Administraciones Públicas, de cualquier nivel, y Empresas relacionadas con ellas; Partidos Políticos, Centrales Sindicales, Instituciones y Fundaciones sin ánimo de lucro, otras Asociaciones Públicas o Privadas de similar naturaleza, empresas editoras de periódicos y revistas, empresas propietarias de emisoras de radio o televisión y sociedades anónimas deportivas deberán ser siempre tramitadas hasta la Comisión Central de Créditos, incluso aunque fueran objeto de una propuesta denegatoria.
- 4.2.3. Deben igualmente tramitarse hasta la Comisión Central de Crédito las operaciones con empresas participadas por la Caja, cuando la participación sea igual o superior al 20%, o cuando exista algún representante de la Caja en su Consejo de Administración u Órgano de Gestión.
- 4.2.4. Ninguna Comisión podrá autorizar operaciones en las que intervengan familiares de miembros de la misma (cónyuge, padres, hijos y hermanos, incluso políticos). Estas operaciones deberán ser sometidas a la consideración de la Comisión de rango inmediato superior.
- 4.2.5. Deben igualmente ser sometidas a la decisión de la Comisión de rango inmediato superior a la que por volumen de riesgo correspondiera las siguientes operaciones:

Las que se soliciten por proveedores habituales de la Caja (entendiendo por tales los que tengan contratos permanentes de suministro, mantenimiento y de obras), siendo preceptivo el informe del Departamento de Inmuebles y Servicios sobre vigencia, vencimiento y previsión de continuidad del contrato, grado de cumplimiento y facturación anual.

Con empleados de otras Entidades financieras.

Renovación de operaciones vencidas sin baja de capital y las que regularicen asuntos en mora o litigio excepto la primera renovación de cuentas de crédito siempre que no estén vencidas por más de 30 días y las Clasificaciones Comerciales.

Las que financien la venta de activos adquiridos por la Caja por adjudicación en pago de deudas.

- 4.2.6. La concesión de operaciones de crédito a clientes que no tengan actividad económica o de gestión en la localidad donde radique la Sucursal proponente deben ser sometidas como mínimo a la Comisión de Área.

Si la plaza de residencia (económica o de gestión) del cliente perteneciera a otra Área de la misma Subdirección General/Dirección Provincial será ésta quien decida sobre la operación (si estuviera dentro de sus facultades) y si perteneciera a otra Subdirección General/Dirección Provincial, será la Comisión Central de Créditos el Órgano competente para autorizar la operación, salvo que por su importe fuera competencia de Órgano de decisión de rango superior.

- 4.2.7. La concesión de operaciones de crédito a clientes que mantengan riesgos directos en otras Sucursales de la Caja deberá contar con la autorización de la Comisión de Crédito del Área si las Sucursales afectadas fueran de la misma Área, con la Comisión de Crédito de la Subdirección General de Negocio/Dirección Provincial, si fueran de distintas Áreas de la misma Subdirección General/Dirección Provincial y con la autorización de la Comisión Central de Créditos, si se tratara de Sucursales adscritas a diferentes Subdirecciones Generales de Negocio.



Unicaja

5. LIMITES CUANTITATIVOS MÁXIMOS DE LAS ATRIBUCIONES

5.1. Atribuciones Generales máximas

DIRECTOR DE SUCURSAL

Hasta un máximo de 2.500.000 ptas.

COMISION DE CRÉDITOS DE SUCURSAL

Hasta un máximo de 15.000.000 ptas.

COMISION DE CRÉDITOS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Hasta un máximo de 40.000.000 ptas.

COMISION DE CRÉDITOS SUBDIRECCIONES GENERALES NEGOCIO DIRECCIONES PROVINCIALES

Hasta un máximo de 100.000.000 ptas.
5.000.000 por operación cualquiera que sea el riesgo previo.

COMISION DE CRÉDITOS DE SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES

Hasta un máximo de 250.000.000 ptas. (100.000.000 límite por operación)
10.000.000 por operación cualquiera que sea el riesgo previo.

COMISION CENTRAL DE CRÉDITOS

Hasta un máximo de 500.000.000 ptas.
50.000.000 por operación cualquiera que sea el riesgo previo.
Con la asistencia del Presidente Ejecutivo las atribuciones se elevan hasta
750.000.000 ptas.

Las atribuciones concretas de cada Órgano de decisión serán fijadas por la
Dirección de la Caja y comunicadas individualmente a cada uno de ellos.

5.2. Atribuciones especiales

5.2.1. Franquicia

Para operaciones urgentes, circunstanciales y a corto plazo (no superior a un año), las Comisiones de Créditos de Sucursales, Áreas, Subdirecciones Generales de Negocio/Direcciones Provinciales, Comisión de Créditos de la Subdirección General de Inversiones y Comisión Central de Créditos, dispondrán de una franquicia, en virtud de la cual podrán incrementar los riesgos de un cliente o grupo de clientes (mediante la aprobación de operaciones) en un 10% de los mismos, con un máximo del 20% de sus atribuciones. Esta franquicia, una vez utilizada para un cliente o grupo de clientes, quedará otra vez disponible cuando la operación aprobada por este procedimiento sea ratificada por el Órgano al que le corresponda la decisión definitiva sobre la misma. Las operaciones aprobadas por el procedimiento de franquicia deberán ser tramitadas obligatoriamente hasta el Órgano al que hubiera correspondido la decisión definitiva.

La franquicia no puede ser utilizada para la renovación de operaciones ni para aprobar aquellas cuya decisión, por sus características, esté reservada a la Comisión Central de Créditos u Órganos superiores.

5.2.2. Operaciones con garantía dineraria

Aunque todas las operaciones, cualquiera que sea su garantía (incluso la dineraria e hipotecaria) computen como riesgo para determinar el Órgano con facultades de decisión para aprobar operaciones, cualquier Comisión de Créditos podrá aprobar operaciones cubiertas al 100% por garantía dineraria (en forma de pignoración de efectivo, imposiciones a plazo fijo u otros activos emitidos por Bancos, Cajas de Ahorro, Comunidades Autónomas o el Estado) hasta un límite igual al dúplo de sus atribuciones, cualquiera que sean los riesgos de los beneficiarios, salvo que sean titulares de operaciones vencidas en todo o parte y el importe de la operación no se destinara a la regularización de las mismas.

Si el activo objeto de la garantía fuera de los emitidos por la Caja y la operación fuera igualmente dineraria, a ésta se le aplicarán las condiciones financieras establecidas en la tarifa vigente en cada momento para este tipo de operaciones. Si este no fuera de los emitidos por la Caja se estará, en cuanto a condiciones financieras, a lo dispuesto para el resto de operaciones.

3F6766726



SE
C
A
J
A



Unicaja

En caso de que los activos emitidos por el Estado o Comunidades Autónomas coticen en Mercados Oficiales las operaciones concedidas al amparo de estas atribuciones no podrán ser superior al 80% de la cotización de los mismos.

5.2.3. Descubiertos en cuentas a la vista y excesos en cuentas de crédito.

Los Directores de Sucursal, Directores de Área y Subdirectores Generales de Negocio/Directores Provinciales y las personas que los sustituyan o en las que deleguen podrán autorizar descubiertos en cuentas a la vista y excesos en cuentas de crédito (no vencidas) por un importe máximo de hasta el 20% de las atribuciones de sus Comisiones de Crédito respectivas.

Estas atribuciones son complementarias e independientes de las de aprobación de operaciones de crédito.

6. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA FIJAR CONDICIONES FINANCIERAS EN OPERACIONES DE DESCUENTO COMERCIAL

Las Subdirecciones Generales de Negocio podrán variar las condiciones financieras (tipos de interés y comisiones) de las clasificaciones comerciales en vigor, con independencia de cual fuera el Órgano de aprobación, a cualquiera de las condiciones contempladas en la tarifa vigente en cada momento para operaciones de descuento comercial para cuya aprobación tengan atribuciones.

7. EXCLUSIÓN GENERAL

Quedan excluidas de las facultades de las Comisiones de Crédito las operaciones (incluidos descubiertos) con empleados y sus cónyuges, y con sociedades o empresas relacionadas con ellos que deberán ser tramitadas a la Subdirección General de Inversiones si fueran "libres" y a la Dirección de Recursos Humanos si fueran acogidas a Convenio Laboral. En el caso de que los cónyuges de los empleados sean perceptores de nóminas domiciliadas en la Caja se estará para ellos, en lo concerniente a anticipos y descubiertos, a lo dispuesto para los clientes.

ANEXO 10

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR LOS CEDENTES, COMO
ADMINISTRADORES DE LOS
DERECHOS DE CRÉDITO**



ESTADO



3F6766727

Información a remitir a la Sociedad Gestora por cada Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito

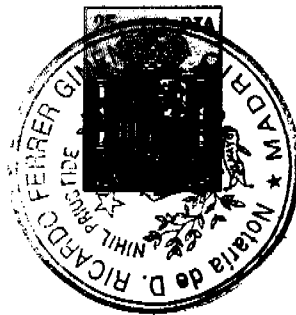
Mensualmente la entidad cedente de los Derechos de Crédito deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Derechos de Crédito que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los derechos de Crédito relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal: Principal amortizado en el día de la fecha. (Incluye la amortización anticipada).
- Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)
- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Principal pendiente: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Meses en impago: Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.

- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- Tipo actual.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Principal Teórico.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.



3F6766728

ANEXO 11

**COPIA DE LA ORDEN POR LA QUE SE OTORGA
EL AVAL DEL ESTADO**



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Economía

**Dirección General del Tesoro y
Política Financiera**

P^a del Prado, 6
28014 Madrid

ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME ICO-TDA 1 POR UN IMPORTE DE 63.143.487.000 PESETAS (379.500.000 EUROS).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 53, de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, que fija en 300.000 millones de pesetas, el importe máximo de avales a conceder por el Estado a valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de mayo de 1999, sobre convenios de promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- El Estado español garantiza de forma irrevocable e incondicional con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles a FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME ICO-TDA 1, gestionado por la Sociedad Gestora Titulización de Activos SGFT, SA, derivadas la emisión de valores de renta fija por importe 63.143.487.000 pesetas (379.500.000 euros), más las cargas financieras correspondientes a esta cifra, en los términos previstos en esta Orden.

SEGUNDO.- El presente aval se extiende exclusivamente al principal y a las cargas financieras necesarias para el servicio de los valores de renta fija avalados, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

3F6766729



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Economía

**Dirección General del Tesoro y
Política Financiera**

Pº del Prado, 6
28014 Madrid

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

- a) **NATURALEZA:** Valores de renta fija
- b) **EMISOR:** FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME
ICO-TDA 1
- c) **IMPORTE AVALADO:** 3.795 bonos de la serie CA, con un nominal
cada uno de 100.000 euros (16.638.600 pesetas), por un importe total
63.143.487.000 pesetas (379.500.000 euros)
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:**
Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto
de emisión.

TERCERO.- El aval del Estado se concede por el periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME ICO-TDA 1 derivadas de la emisión citada; en todo caso, vencerá el 26 de octubre del año 2006.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de la emisión o de cualquier circunstancia con transcendencia en la exigibilidad del aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La efectividad del aval queda condicionada a la definitiva constitución del Fondo y su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta circunstancia, la calificación crediticia concedida por una agencia reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, una certificación de las entidades cedentes en el sentido que los créditos y/o préstamos objeto de



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Economía

**Dirección General del Tesoro y
Política Financiera**

C^a del Prado, 6
28014 Madrid

cesión reúnen las condiciones del convenio marco anexo a la Orden de 28 de mayo de 1999 y un ejemplar del folleto de emisión, deberán comunicarse por la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- Las obligaciones que asume el Estado español por virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente Orden y se harán, en su caso, efectivas en las monedas de pago estipuladas, cuando llegado el vencimiento natural de la obligación y ésta sea líquida y exigible, el Fondo no pueda hacer frente al pago de sus obligaciones a los avalados con cargo a los recursos disponibles, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la escritura de constitución del Fondo, sin perjuicio de que adelante el pago a los avalados por otros medios.

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista, sea cual sea la causa de anticipación de la exigibilidad de la obligación, en un momento anterior al mismo.

QUINTO.- En su caso, el importe que corresponda desembolsar al Estado en virtud del presente aval, deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora del fondo de titulización a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien previa comprobación, procederá a su pago a través de la cuenta del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME ICO-TDA 1. El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del presente aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los bonos. No obstante lo anterior, la sociedad gestora, en nombre del fondo de titulización, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los bonos avalados la totalidad del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento natural, correspondiendo al propio fondo de titulización soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo.

3F6766730



MADRID



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Economía

**Dirección General del Tesoro y
Política Financiera**

Pº del Prado, 6
28014 Madrid

SEXTO.- La prestación del aval del Estado no devengará comisión alguna. No obstante queda a cargo de la SOCIEDAD GESTORA Titulización de Activos, SGFT, SA la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con periodicidad mínima anual, el importe vivo de la emisión, y, en su caso, la fecha de las amortización(es) anticipada(s) e importe(s) no pagados que, en su caso, afecten al citado importe.

SÉPTIMO.- Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente aval se constituirán en una obligación del fondo de titulización a favor del Estado con un orden de prelación inmediatamente anterior a cualquier obligación de pago del fondo distinta, en su caso, de los gastos e impuestos a cargo del Fondo, de la comisión de gestión a la Sociedad Gestora, de los bonos emitidos por el fondo de titulización y de la dotación del Fondo de Reserva previsto en la escritura de constitución. Dicha prelación deberá ser explícitamente recogida en la escritura de constitución del fondo.

No obstante, en el caso de existir importes pendientes de devolución al Estado como consecuencia de su aportación de recursos en virtud del aval solicitado, los importes recibidos en concepto de recuperaciones de derechos de crédito en situación de impago se aplicarán a la devolución de las citadas aportaciones en una proporción igual a la que en la representan los bonos avalados respecto a la totalidad de bonos emitidos por el Fondo.

OCTAVO.- El Director General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la SOCIEDAD GESTORA Titulización de Activos, SGFT, SA, a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.



Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría de Estado de Economía

**Dirección General del Tesoro y
Política Financiera**

P^a del Prado, 6
28014 Madrid

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval.

Madrid, 29 de febrero de 2000.

**EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

P.D. (O.M. 4 de octubre de 1999)

Fdo.: Gloria Hernández García.



3F6756638

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda y donde dejo nota, y para la sociedad TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION la expido en doscientos veintisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3F, números 6766505, los ciento nueve siguientes en orden correlativo de numeración, los números 6766754 y 6766616, los ciento catorce siguientes en orden correlativo de numeración y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid el día uno de marzo del año dos mil. DOY FE.

